



**EL CAMINO
DE LA NIEBLA**

Volumen II

**El asesinato político en Colombia
y su impunidad**

EL CAMINO DE LA NIEBLA

VOLUMEN II

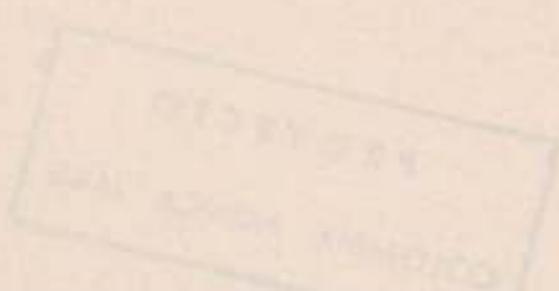
EL ASESINATO POLITICO
EN COLOMBIA Y SU IMPUNIDAD

PROYECTO
COLOMBIA NUNCA MAS

Bogotá, 1990

EL CAMINO
DE LA NIEBLA
VOLUMEN II

EL ASESINATO POLÍTICO
EN COLOMBIA Y SU IMPUNIDAD



Portada: Paisaje de niebla en Santandercito (Cundinamarca): fotografía.
Ventanilla: cadáver hallado en la vereda Aguadulce, de San Vicente de Chucurí (Santander), el 21 de febrero de 1990, con signos de tortura e impactos de bala en el cráneo. Fue encontrado en un sitio donde había estado instalado un campamento del ejército, como lo evidenciaban los restos de vituallas hallados en el lugar.

© *Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos*
-Sección colombiana-

Impreso en Bogotá, Colombia, abril de 1990

Chacón, con Aníbal Piedrahita y Robinson Rueda en la "Importadora Chevrolet", luego en el "Nido de Oro", tomando los tres cerveza⁶⁵. El Juzgado oíría también a Piedrahita y a Rueda⁶⁶. Los tres se contradecían mutuamente.

El Juzgado Instructor recaudaría una gran cantidad de testimonios: algunos señalaban que una camioneta blanca, conocida en el puerto como de la Armada Nacional, había tomado parte en el asesinato de Chacón⁶⁷. El Juez Sexto de Instrucción Criminal constataría que efectivamente el comando Flotilla Fluvial del Magdalena Medio disponía de una camioneta Dodge 100 de color blanco. Según los militares el vehículo estaba "fuera de servicio"⁶⁸. A esa camioneta todos la conocían como "La Brasileña".

El 16 de febrero, el abogado defensor de Pérez Cabrera solicitaba al Juzgado que se cesara todo procedimiento contra su cliente, y que se le dejara en libertad. Según la defensa, Gustavo Rincón estaba totalmente desquiciado y alimentaba una gran enemistad con el ex suboficial. Simultáneamente la familia de Chacón, constituida en parte civil desde los primeros días de febrero y que había tomado parte activa en el proceso, pedía al Juez Sexto dictar auto de detención contra el exuniformado toda vez que existían suficientes pruebas en su contra. Ese mismo día el Juzgado Instructor profería medida de detención preventiva contra Pablo Francisco Pérez Cabrera. Inicialmente detenido en la cárcel de Barranca, Pérez Cabrera sería remitido en junio de 1988 a la Penitenciaría Nacional "La Picota", en Bogotá.

Ocultando pruebas

Desde un principio el Juez Sexto de Instrucción Criminal buscó identificar al agente trasladado a Santa Rosa de Simití, autor de la reveladora nota dirigida a Chacón, así como establecer si José Ananías Ramírez pertenecía a la Policía. El Juzgado pudo establecer que efectivamente, un agente de apellido Bobadilla, había sido trasladado hacia octubre de 1987 a Santa Rosa de

65 Diligencia de indagatoria de Pablo Francisco Pérez Cabrera, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, el 11 de febrero de 1988.

66 Declaración de Aníbal de Jesús Piedrahita Mejía y Robinson Rueda Galván, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante, el 11 y 12 de febrero de 1988, respectivamente.

67 Declaración de María Delia Serrano ante el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, y declaración de Luis Eduardo Fernández Fernández, el 15 de febrero de 1988, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante.

68 Oficio No. 665/DIPER/749, de febrero 12 de 1988 del Capitán Aranguren Ribon. Jefe de Personal de la Armada Nacional, dirigido al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal.

*A todos aquellos cuyas esperanzas
fueron abruptamente truncadas
por la contundencia del acero
de mortíferos proyectiles,
y cuyos sueños están aún por construirse
dedicamos este libro.*

I. Las actuaciones administrativas son públicas, salvo las taxativas excepciones que establezcan la Constitución y la ley, según expresión del artículo 8o. de la Ley 58 de 1982 y en los términos que contemplan los Capítulos IV y VIII, Libro 1o., Título 1o. del Código Contencioso Administrativo, cualquier persona tiene derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos.

* * *

Las investigaciones de carácter administrativo o disciplinario no están sometidas a reserva como lo declara la misma Ley 57 de 1985, en su artículo 19, y por ello previene a los funcionarios que incluyan siempre en las copias que expidan a solicitud de los particulares, las de los documentos donde se consignen las explicaciones de las personas inculpadas.

* * *

La posibilidad de examinar los expedientes en el estado en que se encuentren y de obtener las copias y certificaciones sobre los mismos, connaturales al régimen de publicidad propio de la actuación administrativa o disciplinaria, únicamente está vetada cuando la solicitud del particular se refiera a alguno de los documentos que la Constitución Política o las leyes autorizan tratar como reservados.

(Consejo de Estado, Consulta, Radicación No. 102, de abril 7 de 1987).

Las faltas disciplinarias, en cambio, no son diseñadas con el mismo pormenor, y de ordinario se las señala en diversos ordenamientos por vía genérica, que dan margen de apreciación a quien haya de calificarlas, pudiendo éste, para bien de la función pública, decidir en algunas circunstancias si un hecho ofrece aspectos suficientemente reprobables para justificar o no un correctivo disciplinario. Este proceder se aleja del principio sobre la legalidad de los delitos. Y las represiones disciplinarias, además de latas e individualizables según la sana crítica del juzgador, se refieren siempre a la situación del inculpado en calidad de funcionario, de modo que apenas le afectan en relación con el servicio público, o sea con la actividad que atienda (amonestación, anotación en la hoja de vida, multa deductible del sueldo, suspensión, destitución, etc.). Obsérvese, en fin, que la represión disciplinaria es independiente de la penal, de modo que si el acto de un funcionario es a la vez de naturaleza penal y de carácter disciplinario, el sujeto infractor puede ser sancionado tanto por el delito como por la falta disciplinaria, con cada uno de los correctivos previstos en los mandatos pertinentes.

(Tomado de: *Gaceta Judicial*, Sentencia del Consejo de Estado, 5 de junio de 1975).

Las faltas disciplinarias, en cambio, no son diseñadas con el mismo pormenor, y de ordinario se las señala en diversos ordenamientos por vía genérica, que dan margen de apreciación a quien haya de calificarlas, pudiendo éste, para bien de la función pública, decidir en algunas circunstancias si un hecho ofrece aspectos suficientemente reprobables para justificar o no un correctivo disciplinario. Este proceder se aleja del principio sobre la legalidad de los delitos. Y las represiones disciplinarias, además de latas e individualizables según la sana crítica del juzgador, se refieren siempre a la situación del inculpado en calidad de funcionario, de modo que apenas le afectan en relación con el servicio público, o sea con la actividad que atienda (amonestación, anotación en la hoja de vida, multa deducible del sueldo, suspensión, destitución, etc.). Obsérvese, en fin, que la represión disciplinaria es independiente de la penal, de modo que si el acto de un funcionario es a la vez de naturaleza penal y de carácter disciplinario, el sujeto infractor puede ser sancionado tanto por el delito como por la falta disciplinaria, con cada uno de los correctivos previstos en los mandatos pertinentes.

(Tomado de: Gaceta Judicial, Sentencia del Consejo de Estado, 5 de junio de 1975).

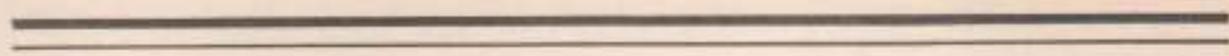
PROYECTO
COLOMBIA NUNCA MAS

CONTENIDO

	Pág.
Prólogo	11
Capítulo I	
UN CRIMEN AL SERVICIO DEL LATIFUNDIO	25
Presentación	27
I. Contexto y perfil	29
II. Hechos	31
III. Actuación judicial	36
IV. Actuación de la Procuraduría	38
V. Quiénes debieran responder por el crimen	47
VI. Mecanismos de impunidad	50
Capítulo II	
DEL ASESINATO AL "SUICIDIO".	
DEL SUICIDIO A LA "TORTURA SICOLOGICA"	55
Presentación	57
I. Sangriento final del proceso de paz	58
II. Reconstrucción de un crimen	60
III. ¿Quiénes podrían dar razón de lo que pasó?	66
IV. La Justicia: interminable proceso	70
V. La Procuraduría	78
VI. Mecanismos de impunidad	84

	Pág.
Capítulo III	
EL PODER MORTIFERO DE LOS INFORMANTES.....	89
Presentación	91
I. Contexto.....	94
II. Hechos	96
III. Actuación penal	101
IV. Actuación de la Procuraduría	109
V. Victimarios	119
VI. Mecanismos de impunidad.....	123
Capítulo IV	
AGONIA TRAS CERCO POLICIAL.....	129
Presentación	131
I. Tomás: un momposino enamorado de la cultura.....	132
II. Agonía tras cerco policial	135
III. Los responsables	143
IV. Actividad de la Justicia	151
V. La Procuraduría	161
VI. Mecanismos de impunidad.....	169
Capítulo V	
LOS TUNELES SECRETOS DEL PARAMILITARISMO.....	175
Presentación	177
I. Un error de semántica.....	179
II. Una muerte esperada.....	182
Anexo No. 1	184
III. Muerte en las fiestas ganaderas	186
IV. Un testigo de excepción	195
V. La compleja anatomía de la muerte.....	203
Cuadro No. 1.....	207
Cuadro No. 2.....	208
Cuadro No. 3.....	209
Cuadro No. 4.....	210
VI. La Justicia.....	211
VII. La Procuraduría	222
VIII. Mecanismos de impunidad	227
Anexo No. 2	230

Capítulo VI	
SANGRE MARTIR: INDIGENA-CRISTIANA.....	231
Presentación	233
I. La lucha indígena y campesina por la tierra.....	235
II. El camino del martirio.....	246
III. Los asesinos o el terror como garantía.....	253
IV. La investigación judicial.....	260
V. La actividad de la Procuraduría.....	267
VI. Mecanismos de impunidad.....	275
Canto menor para los caídos en El Hobo.....	278
Capítulo VII	
CUANDO LA AMENAZA DE MUERTE SE PERCIBE	
EN EL AMBIENTE Y SE CONVIERTE EN POEMA.....	281
Presentación	283
I. Una muerte anunciada.....	284
II. El 15 de enero.....	290
III. A quiénes se debió investigar.....	298
IV. La Justicia.....	301
V. La Procuraduría.....	312
VI. Mecanismos de impunidad.....	318
Capítulo VIII	
CUANDO CAEN LAS MASCARAS Y TODO SIGUE IGUAL.....	321
Presentación	323
I. Muerte para un sindicalista.....	325
II. Palmira eficiente o cuando caen las máscaras.....	332
III. Actividad de la Procuraduría.....	339
IV. La Justicia.....	343
V. Mecanismos de impunidad.....	345



PROLOGO



Cuando es el Estado el que mata: con este título publicaba Amnistía Internacional, en abril de 1989, un informe sobre la vigencia de la Pena de Muerte en los diversos países del mundo. Allí constata que cien países mantienen aún, en su régimen penal, la privación de la vida, y que entre 1985 y mediados de 1988 fueron ejecutadas legalmente 3.399 personas en 63 de esos países.

El capítulo dedicado a Colombia en dicho informe, ocupa sólo dos pequeños párrafos que textualmente dicen:

La última ejecución judicial en Colombia tuvo lugar en 1909, cuando fueron fusilados dos hombres que habían intentado asesinar al presidente, general Rafael Reyes.

En 1910, un acto legislativo abolió la Pena de Muerte y su prohibición se incorporó a la Constitución de 1886 que aún sigue en vigor. El artículo 29 de la Constitución declara: "El legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso". Este precepto constitucional ha sido interpretado por los sucesivos gobiernos colombianos en el sentido de que impide que, mediante ley, pueda introducirse de nuevo la Pena de Muerte¹.

La objetividad del informe fue salvada sabiamente por un inciso introducido en la última frase. En efecto, se opina allí que los sucesivos gobiernos colombianos interpretaron el precepto constitucional en el sentido de que se impedía introducir de nuevo la Pena de Muerte mediante ley, pero no se niega que la hayan introducido por fuera de la ley.

Mantener la Pena de Muerte dentro de marcos legales implica respetar una serie de requisitos y de limitaciones contempladas en el Derecho Internacional, como las siguientes:

1 *Cuando es el Estado el que mata. Informe de Amnistía Internacional, abril de 1989, pág. 138.*

- *Sólo imponerla por los delitos más graves y en ningún caso por delitos políticos ni conexos*²;
- *aplicarla solamente mediante sentencia ejecutoriada de un tribunal competente y de conformidad con una ley que la establezca, dictada con anterioridad a la comisión del delito y que no sea contraria al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni a la Convención Americana de Derechos Humanos*³;
- *no aplicarla por delitos que no la contemplaban al firmarse la Convención Americana de Derechos Humanos*⁴;
- *salvar el derecho de toda persona condenada a Pena de Muerte, a solicitar amnistía, indulto o conmutación de la pena*⁵;
- *nunca imponerla a menores de 16 años (en el momento de cometer el delito), ni a mujeres embarazadas, ni a mayores de 70 años*⁶;
- *en casos de conflictos bélicos internacionales, no imponerla a prisioneros de guerra sino por delitos que sean punibles con dicha pena en la potencia detentora pero antes de imponerla, el tribunal estará obligado a considerar el hecho de que el prisionero no es súbdito de esa potencia y por tanto no le debe fidelidad, sino que está en su poder por circunstancias ajenas a su voluntad. En caso de que le sea impuesta, la sentencia no será ejecutada antes de un plazo mínimo de seis meses a partir del momento en que se haya notificado de la misma a la potencia protectora y se haya enviado a dicha potencia un informe resumido del sumario*⁷;
- *en el mismo caso de conflicto bélico internacional, tampoco imponerla a civiles de territorios ocupados sino en casos taxativos, a condición de que tal pena estuviera prevista en esos casos en la legislación del territorio ocupado y vigente antes de la ocupación. Pero antes de dictar la sentencia, el tribunal estará obligado a considerar el hecho de que el acusado no debe el ocupante ninguna fidelidad. En ningún caso se dictará sentencia de muerte contra menores de 18 años en el momento de la infracción, ni podrá negarse al condenado a muerte el derecho a solicitar indulto. Tampoco se ejecutará la sentencia antes de un plazo de seis meses a partir del momento en que la potencia protectora haya recibido la sentencia o la denegación del indulto*⁸;
- *está igualmente vedado, en conflictos bélicos internacionales, realizar ataques militares indiscriminados, o sea, no dirigidos a objetivos militares concretos, lo mismo que aquellos que por sus métodos y medios de combate, producen efectos que no es posible controlar y limitar. Tanto los prisioneros de guerra como la población civil deben ser protegidos de peligros procedentes de operaciones militares*⁹;

2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, No. 6,2; Convención Americana de Derechos Humanos, No. 4, 1.4.

El Pacto fue firmado por Colombia el 21 de diciembre de 1966, aprobado por Ley 74 de 1968 y ratificado el 29 de octubre de 1969.

La Convención fue firmada por Colombia el 22 de noviembre de 1969, aprobada por la Ley 16 de 1972 y ratificada el 31 de julio de 1973.

3 Pacto, No. 6,2 - Convención No. 4,2.

4 Convención, No. 4, 2-3.

5 Convención, No. 4,6.

6 Pacto No. 6,5 - Convención No. 4,5.

7 Convención III de Ginebra, arts. 100, 101 y 107.

8 Convención IV de Ginebra, arts. 69 y 75.

9 Protocolo I a las Convenciones de Ginebra, arts. 51, 1.4.5.

- En casos de conflictos bélicos de carácter no internacional, se prohíbe, en cualquier tiempo y lugar, los atentados contra la vida y la integridad de las personas, especialmente el homicidio en todas las formas, no sólo respecto a la población civil sino también respecto a miembros de fuerzas armadas que hayan depuesto las armas o que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención u otra causa¹⁰.

Castigar, pues, con la privación de la vida a opositores políticos; a militantes o simpatizantes de la izquierda legal o ilegal por fuera de combate; a sindicalistas, líderes populares, intelectuales, religiosos y activistas de organizaciones humanitarias; a niños, mujeres embarazadas y ancianos; a presos políticos y comunes; a combatientes heridos, vencidos o capturados y a población civil no combatiente; a mendigos, prostitutas, homosexuales, delincuentes y drogadictos; hacerlo sin que medie ninguna condena ni proceso penal y a veces "por equivocación"; hacerlo de tal manera que la responsabilidad en los hechos no dé lugar a ninguna condena ni enjuiciamiento ni sindicación; todo esto, evidentemente, sólo cabe hacerlo por fuera de la ley, pero, además, amordazando la ley.



En Colombia, el castigo de privación de la vida por motivos relacionados con el conflicto social y político, impuesto por organismos del Estado —por fuera de la ley— o por grupos amparados, de una u otra forma, por el poder del Estado, constituye un fenómeno de crecientes y alarmantes proporciones.

Si en toda la década del 70 fueron registrados 1.053 casos de asesinatos políticos, en la década del 80 se registraron 12.859 casos¹¹.

Cuando el desbordamiento del fenómeno obligó a los Comités de Derechos Humanos a instaurar una contabilidad más sistemática y rigurosa de la muerte, numerosos casos tuvieron que ser clasificados como "asesinatos oscuros", para poder incluir allí a las víctimas de crímenes sin móviles esclarecidos, muchas de ellas sepultadas como N.N., encontradas sin vida en basureros, parajes despoblados o caminos solitarios. Esta categoría de víctimas ascendió a 3.952 en 1988 y a 4.035 en 1989. Si se tiene en cuenta que la gran mayoría de estas víctimas lo son de formas de represión política o de "limpieza social" (muchas de ellas buscadas como "desaparecidas" en sitios dis-

10 Artículo 3 común a las 4 Convenciones de Ginebra.

11 Estadísticas tomadas:

- para la década del 70, del libro *Colombia: Represión 1970-1981*, Bogotá, Cinep, 1982.
- para los años 1980-1987, de los boletines del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos;
- para los años 1988-1989, del Boletín *Justicia y Paz*, de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz.

tantes a aquellos donde son hallados los cadáveres), entonces el promedio anual de asesinatos con móviles políticos, en los últimos dos años, asciende a 7.577, sin contar los numerosos casos que nunca se registran.

Un informe del Instituto *World Priorities*, con sede en Washington¹², reseña los 25 puntos de conflictos bélicos en el mundo entre 1958 y 1987 e intenta una cuantificación de sus víctimas. Tomando como base dichas aproximaciones, Colombia ocuparía el séptimo lugar en promedio anual de víctimas, luego de Mozambique, Irán-Irak, Angola-Namibia, Uganda, Afganistán y El Líbano. Afortunadamente varios de estos conflictos han llegado ya a un Cese de Fuego, lo que no sucede ni en El Líbano ni en Colombia.

Al confrontar esta trágica realidad con el lacónico capítulo que ilustra el caso de Colombia en el informe de Amnistía Internacional sobre la Pena de Muerte, aparece más verídico y justo este juicio del escritor uruguayo Eduardo Galeano:

La historia latinoamericana es, desde hace cinco siglos, una historia del continuo desencuentro entre la realidad y las palabras. La verdad del mundo colonial latinoamericano no está en las enjundiosas y numerosas Leyes de Indias, sino en el cadalso y la picota, clavados al centro de cada Plaza Mayor. Después, la independencia de nuestros países no redujo la distancia entre la vida y la ficción jurídica. Al contrario: multiplicó esa distancia, en extensión y en profundidad, hasta llegar al ancho y hondo abismo que en nuestros días se abre entre la realidad oficial y la realidad real. La realidad oficial sirve hoy, tanto o más que ayer, a la necesidad de exorcismo de la realidad real¹³.



Pero el fenómeno del asesinato político en Colombia tiene su propio desarrollo. Quien haya seguido cuidadosamente las estadísticas de las modalidades represivas aplicadas a quienes se oponen al statu quo, se dará cuenta de que, entre 1981 y 1982, se produce un sensible viraje. Comparando dos modalidades represivas: la privación de la libertad y la privación de la vida por motivos políticos, se detectan estos contrastes:

● *En la década del 70 fueron registrados 60.325 casos de detención y 1.053 casos de asesinato por motivos políticos;*

● *en la década del 80: 23.264 casos de detención y 12.859 casos de asesinato por iguales motivos¹⁴.*

12 Informe citado y reseñado por la revista *Semana*, No. 319, junio 14-20/1988, págs. 58-59.

13 Discurso pronunciado por Eduardo Galeano en la clausura del III Congreso de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, París, 6 de diciembre de 1987.

14 Las estadísticas se han tomado de las fuentes citadas en la nota 11. Antes de 1987 no se discriminan asesinatos políticos y muertes en combate, por eso se han contabilizado juntos, sobre todo teniendo en cuenta que numerosos casos que en la prensa se informan como "muertes en combate", luego se sabe que se trataba de población civil desarmada.

La estrategia tendiente a cambiar presos por muertos o desaparecidos, irrumpe, paradójicamente, en la coyuntura del "Proceso de Paz" del gobierno de Betancur (1982-1986). El carácter de ilegalidad de las nuevas modalidades represivas que comienzan a revelarse como predominantes, es obviado por la aparición y expansión del fenómeno del paramilitarismo en la misma coyuntura.

No es el momento de discutir hasta qué punto el paramilitarismo, con sus métodos criminales, emanó de estructuras del Estado o encontró en ellas respaldo o tolerancia, pues los casos ilustrativos que examina este volumen, así como los demás de la serie "El Camino de la Niebla", develan con claridad meridiana sus raíces, apoyos y complicidades, y nos eximen de dar juicios de opinión.

Lo que uno se pregunta es qué intencionalidad puede tener esta estrategia, que hiere tan profundamente convicciones éticas universales y quebranta todas las estructuras jurídicas de convivencia civilizada que la humanidad había conquistado a través de prolongados procesos históricos.

Un miembro ilustre del estamento militar colombiano, el general Fernando Landazábal Reyes, intelectual y escritor, y quien ocupó a la vez los más elevados puestos de mando en las Fuerzas Armadas, ofrece ciertas claves interpretativas en algunos de sus libros.

En El Conflicto Social, el general Landazábal escribe:

... en el transcurso de los días el pensamiento militar fue asumiendo cada vez mayor conciencia de la identidad política de sus propios objetivos: la guerra tomó entonces los hábitos de su nueva definición y se presentó no ya como "la continuación de la política por otros medios", sino como una actividad política en la que la violencia prolongada vino a constituirse en la herramienta habitual de trabajo. Llegó entonces el adoctrinamiento ideológico de los ejércitos que ante la contienda de las grandes potencias y ante la búsqueda por ellas del predominio mundial, llevó a los ejércitos de los países en desarrollo, ya no a defender o disputar esta o aquella posición, este o aquel sector del terreno, sino este o aquel sistema...¹⁵.

Al relatar, pues, el desarrollo histórico del pensamiento militar, el general Landazábal constata un hecho que a su juicio es completamente lógico y acertado: el de la ideologización y politización de los ejércitos latinoamericanos. Estos abandonaron su razón de ser como defensores de la integridad territorial de sus naciones y se convirtieron explícitamente en defensores de un sistema, como más adelante el General lo corrobora:

... se politizaron los ejércitos como consecuencia de su participación en el gran debate ideológico mundial y en muchas naciones se vieron forzados a asumir el poder contra los propios mandatos de su Constitución y las tradiciones de su pueblo, en prevención del mantenimiento de un

15 General Fernando Landazábal Reyes, *El Conflicto Social*, Bogotá, 1982, pág. 175.

*orden establecido y aceptado con anterioridad por las grandes mayorías americanas, como digno de mantenerse, guardarse y defenderse según los dictados, pactos, compromisos y doctrinas emanadas, custodiadas y promulgadas por la Junta Interamericana de Defensa, tendientes a mantener la defensa del conjunto dentro de los rasgos tradicionales del sistema global continental. Se estableció entonces el conflicto entre la defensa constitucional particular de la nación y la defensa del sistema común de los países asociados. . .*¹⁶.

Aceptado el principio de que las Fuerzas Armadas de un país pueden asumir la defensa de una ideología o de un sistema, lo que convierte a dicha ideología en una ideología armada, se desprenden consecuencias estratégicas que el mismo General describe en otra página de su libro:

*No menos importante que la localización de la subversión es la localización de la dirección política de la misma. . . La dirección política no puede interesarnos menos que la "militar" y una vez reconocida y determinada la tendencia hay necesidad de ubicar la ideología que la anima plena y cabalmente, para combatirla con efectividad. Nada más nocivo para el curso de las operaciones contrarrevolucionarias que dedicar todo el esfuerzo al combate y represión de las organizaciones armadas del enemigo, dejando en plena capacidad de ejercicio libre de su acción la dirección política del movimiento. . .*¹⁷.

Admitido el principio de la no neutralidad ideológica y política de las Fuerzas Armadas; aceptada la legitimidad de su consagración a la defensa armada de un sistema y de una ideología, así como las consecuencias estratégicas de combatir a las corrientes políticas de oposición y a sus representantes, hay que introducirse necesariamente en el complejo problema de la determinación de los medios para lograr tales fines. Se entra, entonces, en colisión con las estructuras jurídicas vigentes, inspiradas formalmente en otros principios. Es aquí donde aparece, como tentación o como única posibilidad, la opción de actuar por fuera de la ley.

La búsqueda de medios eficaces para combatir a quienes se oponen al sistema, cuando se rompen los diques de la legalidad, puede llevar a extremos inconfesables, muchas veces insospechados por los mismos inspiradores de la estrategia:

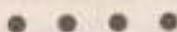
- *extremos de arbitrariedad en el señalamiento del "enemigo" del sistema, al que se convierte en objeto de acciones represivas sin reservas, despojándolo, por principio, de todo derecho y de su misma dignidad humana;*
- *extremos en la estructuración de organismos secretos o "de seguridad", que al escapar a todo control de las instancias jurisdiccionales o fiscales de la nación, dan vía libre a la patología que la acción represiva estimula y desarrolla;*
- *extremos en la adopción de sistemas de comunicación en clave, que permitan transmitir órdenes de operaciones ilegales y criminales*

16 *Ibíd.*

17 *O.c.* págs. 156-157.

- extremos en la contratación informal de civiles, muchas veces provenientes del más bajo mundo delincencial, para ejecutar acciones criminales, a las cuales se ve conveniente sustraer, por pudor o por táctica, a los agentes formales del Estado.
- extremos en el "entrenamiento psicológico y técnico" de quienes deben ejecutar la estrategia, induciendo en ellos comportamientos fanáticos claramente patológicos
- extremos en la confección de Manuales de operaciones encubiertas que sólo pueden circular como documentos "reservados" y secretos, protegidos por los más altos márgenes de seguridad.

Los casos investigados en este volumen ponen al desnudo, en forma contundente, que tales medios han sido puestos en acción, y no como recursos ocasionales sino como prácticas que se revelan sistemáticas, toda vez que los casos analizados, al mismo tiempo que despejan cúmulos de niebla, dejan entrever multitud de siluetas aún nubladas pero cuyo despejamiento se ve cada vez más posible.



Desde el Tribunal Internacional de Nüremberg, que juzgó y condenó a los criminales nazis en 1945-46, el asesinato de población civil por motivos políticos, raciales o religiosos, constituye un Crimen de Lesa Humanidad¹⁸. Esta calificación, con sus consecuencias jurídicas, fue adoptada luego por las Naciones Unidas y hace parte del Derecho Internacional¹⁹.

Los Crímenes de Lesa Humanidad tienen consecuencias específicas en su enjuiciamiento:

- No sólo se debe castigar a los autores materiales, sino también a sus instigadores, colaboradores, cómplices y a quienes toleran su perpetración²⁰;
- son imprescriptibles²¹;

18 Estatuto del Tribunal Internacional de Nüremberg, art. 6.

19 El 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 95(I), confirma los principios de Derecho Internacional establecidos por el Estatuto de Nüremberg, sacándolos de su relación con la II Guerra Mundial, para hacerlos aplicables en todo tiempo y lugar, y los hace al mismo tiempo base de un Código de Derecho Internacional.

20 Cfr. Estatuto del Tribunal de Nüremberg, art. 6; Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (9 de dic./1948), art. 3; Convención Internacional sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (26 de noviembre/1968), art. 2; Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (10 Dic./1984), arts. 1 y 4.

21 Convención Internacional sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, art. 1.

- demandan la cooperación de todos los Estados en su sanción: negando asilo a los culpables extraditándolos al país donde deben ser juzgados; en ciertos casos, juzgándolos, si están en su territorio (Formas de jurisdicción universal)²².

También la legislación penal colombiana contempla el delito de homicidio y lo castiga con penas de 10 a 15 años de prisión, o de 16 a 30 años cuando hay agravaciones (Código Penal, art. 323-24). La misma norma se reproduce textualmente en el Código de Justicia Penal Militar (art. 259-60).

Pero el expediente de la impunidad está ya instruido en Colombia. La sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos que tuvo lugar en Bogotá, del 4 al 6 de noviembre de 1989, para instruir el proceso a la impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad, identificó 52 mecanismos de impunidad, no como producto de elucubraciones teóricas sino extraídos de casos concretos en los cuales fueron puestos en práctica. Dicha sesión del Tribunal, avocó, además, el examen del Fuero Militar como mecanismo de impunidad e identificó el papel que juegan, tanto el poder legislativo como el ejecutivo y los medios masivos de comunicación, en el encubrimiento e impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad²³.

El gobierno colombiano, urgido por las diversas instancias interestatales o por organismos no gubernamentales que velan por el respeto a los Derechos Humanos, ha intentado diversas explicaciones que lo exoneren de responsabilidad frente a la multitud de Crímenes de Lesa Humanidad y su impunidad: aduce limitaciones económicas y técnicas de la rama judicial ante el desbordamiento de los hechos criminales, así como la intimidación de que son víctimas jueces y funcionarios; señala como responsables de los hechos criminales a la delincuencia común, el narcotráfico, la guerrilla y los grupos armados de extrema derecha, todos ajenos al Estado; reconoce el involucramiento de agentes del Estado en hechos criminales, pero como casos aislados que de ninguna manera obedecen a políticas institucionales; hace profesión de adhesión a principios democráticos y de respeto a los Derechos Humanos; enumera medidas legislativas emitidas con el propósito de reprimir los crímenes o de ampliar los espacios democráticos.

22 Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, art. 7; Convención Internacional sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, art. 3; Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad (Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 3 de diciembre de 1973), arts. 3 a 8; Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes, arts. 5 a 9.

23 Cfr. *Proceso de Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad*, publicación de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos - Sección colombiana, Bogotá, diciembre 1989.

Aunque, al parecer, estas explicaciones han logrado exonerar al gobierno por parte de muchas entidades o representantes de otros Estados ante las Naciones Unidas, los 52 mecanismos de impunidad denunciados ante el Tribunal Permanente de los Pueblos continúan operando eficazmente y se sigue soslayando la fundamental responsabilidad del gobierno en la impunidad: la de la omisión.

La organización *Americas Watch*, en su quinto informe sobre Colombia, divulgado en octubre de 1989, emite estos conceptos:

... pertinente al mandato de *Americas Watch* es el significativo debate acerca del papel preciso y de la responsabilidad del Estado en la comisión de crímenes graves...

Observamos que, a diferencia del caso de otros gobiernos latinoamericanos en la historia reciente, el presidente Barco no está involucrado en la planificación, decisión o ejecución de cualquier acto ilegítimo de violencia. Ni siquiera los más severos críticos del Presidente hacen esta acusación. El único interrogante a este respecto es si su gobierno hace lo suficiente para controlar, investigar o juzgar a las fuerzas gubernamentales por las violaciones que cometen.

... creemos que el alto mando de las Fuerzas Armadas protege y ampara a los oficiales que cooperan directamente con los paramilitares. Esta proyección puede representar una desviación en el "espíritu de cuerpo" o puede reflejar la creencia de que la lucha antisubversiva requiere que el prestigio de las Fuerzas Armadas sea protegido a toda costa, incluso ocultando la verdad. Cualquiera que sea la justificación, la protección de oficiales involucrados en los grupos paramilitares contradice los deberes de los comandantes y viola las obligaciones internacionales de Colombia.

No se pueden considerar esporádicos los casos de participación de oficiales en los escuadrones de la muerte o los casos de individuos que actúan por su propia cuenta, fuera de la cadena de mando. Si así fuere, el alto mando respondería imponiendo castigos ejemplares contra los oficiales que cooperan con los paramilitares. El gobierno no debe minimizar la cooperación que se ha presentado, ni tratar de justificarla. Afirmar que los paramilitares son organizaciones privadas, como lo han afirmado algunos funcionarios gubernamentales, es una manera fácil de presentar al gobierno como víctima de la violencia de derecha e izquierda. Esta posición no refleja adecuadamente la naturaleza de la violencia paramilitar porque pasa por alto la participación esencial de las fuerzas de seguridad. Pero aún, posiblemente incita a una mayor cooperación²⁴.

Nadie imaginaría a los presidentes Betancur o Barco o a sus ministros planeando, dirigiendo u ordenando la ejecución de crímenes. Pero de lo que sí se han hecho responsables ante la historia es de no haber utilizado los recursos previstos en la Constitución y en las leyes para separar de sus cargos a multitud de funcionarios del Estado, de altos medios y bajos rangos, indiciados de planear, dirigir, ordenar o perpetrar horrendos crímenes, colaborar en

24 *Americas Watch, Informe sobre Derechos Humanos en Colombia*, edición auspiciada por el Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de los Andes y el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, Bogotá, octubre 1989, págs. 18 y 132.

su ejecución, tolerarlos, encubrirlos o garantizar su impunidad, omisiones que se convierten, en la práctica, en el aval más decisivo de los mismos.



Es difícil evaluar el alcance de las transformaciones que se producen en una sociedad, cuando la privación ilegal de la vida se erige como mecanismo de control ideológico; cuando las posiciones y opiniones políticas, las reivindicaciones laborales y sociales, la denuncia de las injusticias o las diversas formas de oposición al orden establecido, tienen que confrontarse previamente con la posible consecuencia de una muerte violenta.

Al evaluar las pasadas elecciones de cuerpos colegiados y al constatar en sus resultados un sensible retroceso numérico de la Unión Patriótica, un columnista escribía:

Ser candidato de la U.P. requiere verdadero heroísmo. Ser sospechoso de votar por ella —y en los pueblos es fácil saber quién vota por quién— implica un considerable riesgo²⁵.

En efecto, desde que se constituyó la Unión Patriótica como fuerza política, en 1985, hasta diciembre de 1989, le habían asesinado a: 2 senadores, 2 representantes a la Cámara, 5 diputados, 2 consejeros intendenciales, 6 alcaldes, 55 consejales municipales, su candidato a la Presidencia de la República, y 884 dirigentes y militantes. En el primer trimestre de 1990 fue asesinado su segundo candidato a la Presidencia de la República y otros 90 dirigentes y militantes, lo que equivale a 209 asesinatos por año o a perder un militante —asesinado— cada 42 horas.

Un peculiar humanismo tiene que estructurarse dentro de una sociedad, cuando la opción por valores humanos fundamentales pasa forzosamente por el dilema entre el instinto de conservación y el heroísmo.

*La fuerza de los hechos ha vuelto rutinaria la respuesta: **prefiero vivir**, como evasión a compromisos que en otros tiempos canalizaron anhelos de cambio social; a protestas que antes materializaban convicciones éticas insobornables y ponían diques a la iniquidad; a denuncias que otrora descargaban las conciencias de onerosos remordimientos.*

Cuántos aspectos de la vida han tenido que redimensionarse, al asimilar como posibilidad próxima el fantasma de la muerte violenta.

En una noche cualquiera de 1985, un joven universitario bogotano hacía una experiencia de relajación y escribía una espontánea reflexión sobre su cuerpo en estos términos:

25 Columna de Antonio Caballero en *El Espectador*, domingo 18 de marzo de 1990, pág. 2A.

A veces me pregunto: ¿qué será de mi cuerpo? Así como ha soportado tantas cosas, ¿qué otras cosas tendrá que soportar? Considero que es muy fuerte, no por su forma atlética, sino porque en circunstancias adversas no se ha doblegado y ha dado mucho más de lo que esperaba de él. Pero, bueno, al pensar en tantos cuerpos humanos mutilados, masacrados, asesinados, explotados por nuestro sistema, ¿qué pasará? Tal vez uno de esos cuerpos sea el mío en el futuro. No lo sé. Hay tanta violencia que de pronto ni mi cuerpo pueda escapar a ella. Sólo el tiempo dará la respuesta. Lo único que espero es asumirlo lo mejor posible²⁶.

Y el tiempo dio la respuesta. El domingo 25 de octubre de 1987, el cuerpo de Nevardo Fernández Obregón —autor de esta reflexión— era encontrado en un zanjón, en el área rural del municipio de El Hobo (Huila), junto a los cadáveres de dos indígenas y de otra catequista. Estaba despedazado por efecto de crueles torturas y por la acción de aves de rapiña, pagando así el precio de su solidaridad con comunidades indígenas y campesinas expoliadas por los poderosos. Quienes lo amaron entrañablemente tuvieron que sepultarlo precipitadamente al caer la noche de ese mismo domingo, pues el proceso de desintegración de aquel cuerpo había cruzado ya el umbral de lo soportable para los sentidos.

Impresiona vivamente visitar el cementerio de Barrancabermeja y detenerse en la tumba del sindicalista y poeta Manuel Gustavo Chacón. En la lápida que cierra la tumba fueron grabados algunos versos del poema que presagiaba su muerte y que expresa, al mismo tiempo, la dimensión heroica y martirial que ha ido asumiendo, en Colombia, la lucha sindical:

*Quiero situarme en los umbrales de la muerte
para saber qué siente un mártir
cuando en la congoja de su vida luchadora
penetran en su cuerpo
las mordaces y asesinas balas del silencio.*

Sería, finalmente, aventurarnos en campos de lo imponderable, tratar de medir de alguna forma los efectos sicosociales que produce la repetición exhaustiva de rituales funerarios, cuando estos tienen que expresar a la vez, contradictoriamente, la emotividad propia de lo trágico y la de lo cotidiano; cuando los discursos fúnebres se desgastan y degeneran en modelos estandarizados; cuando las frases de reto y de esperanza se congelan en las bocas de oradores y manifestantes, dando paso a disfrazadas expresiones de terror o a aquellas que denotan el derrumbe del sentido de la vida.



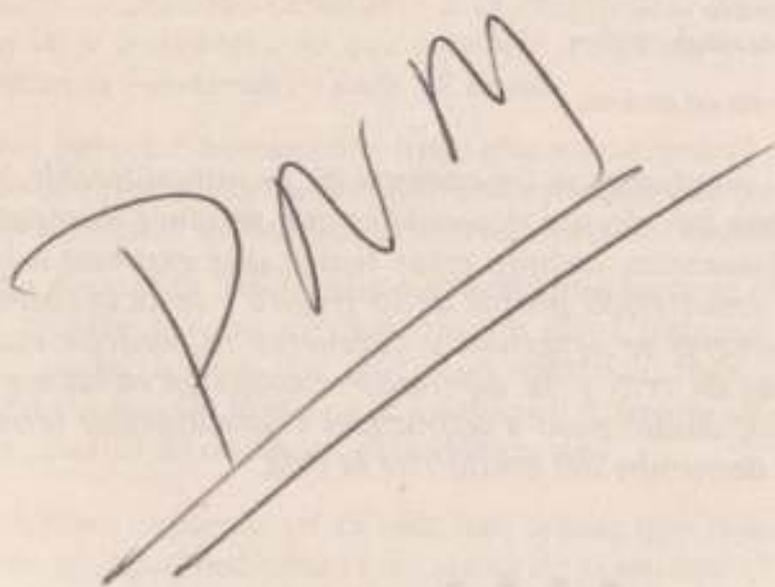
26 *Los Mártires del Huila*, edición patrocinada por: Fundación Procultura, Movimiento de Cristianos por el Socialismo, Revista Solidaridad, Fraternidades Franciscanas, Bogotá, 1988, pág. 30.

La sección colombiana de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos ofrece en este volumen el análisis de algunos casos de asesinatos políticos en Colombia, cuidadosamente investigados por juristas, como aporte al proceso abierto por el Tribunal Permanente de los Pueblos sobre la Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina.

Todos estos casos, al mismo tiempo que nos revelan los valores humanos de vidas sencillas y llenas de ideales que fueron sacrificadas, que hubieran merecido otra sociedad más humana para protegerlas, ponen al descubierto una impresionante maquinaria de muerte, inserta como un cáncer en nuestro entramado institucional.

Ofrecemos esta amarga lectura con la convicción de que contribuir al diagnóstico de la impunidad es dar el primer paso para detener la proliferación de Crímenes de Lesa Humanidad que destruyen las posibilidades de convivencia civilizada entre los hombres.

Javier Giraldo M. S.J.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'JGM' followed by a long horizontal line that extends to the right.

Capítulo I

UN CRIMEN AL SERVICIO DEL LATIFUNDIO



*Asesinato de Guillermo Quiróz Tietjen.
San Jacinto, Bolívar, abril 13 de 1985.*

PRESENTACION

Guillermo Quiroz Tietjen, dirigente agrario, Directivo Nacional de la ANUC y militante del Partido Comunista Marxista Leninista, fue sacado de su casa en San Jacinto (Bolívar) por varios hombres armados que dijeron pertenecer a la II Brigada del Ejército, en la madrugada del 13 de abril de 1985. Dos días más tarde aparecía su cadáver en la carretera Cartagena-Barranquilla. Presentaba numerosos impactos de bala y señales de tortura.

La investigación penal por estos hechos correspondió, en principio, al Juzgado Cuarto de Instrucción Criminal Especializado, y adelantó también diligencias el Juez Sexto de Instrucción Criminal Ambulante. El conocimiento del proceso correspondió al Juez Segundo Superior de Cartagena. Dentro de éste se dictó auto de proceder al agente de Policía Luis Alberto Grisales Henao. Se estableció que éste estuvo averiguando en los alrededores de la casa de Guillermo por él y por su dirección exacta. Se vinculó también a dos agentes del D.A.S. rural, a quienes se sobreseyó temporalmente.

Dentro de esta investigación —así como dentro de la disciplinaria adelantada por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, y dentro de la cual se formuló pliego de cargos al mismo agente—, se trajeron a cuenta pruebas e indicios de la responsabilidad en estos hechos del capitán José Domingo Masso Yepes, Comandante del II Distrito de Policía de El Carmen de Bolívar, quien citó a Grisales Henao en su comando el día anterior a los hechos, y posteriormente a ellos amedrentó los testigos. A pesar de lo anterior, este capitán no fue vinculado disciplinariamente ni contra él se dictó auto de proceder dentro de la investigación penal. Tampoco fue investigado por estos hechos ningún otro policía, ni ningún miembro de las Fuerzas Militares.

El agente Grisales Henao se fugó en septiembre de 1987 de las instalaciones del Cuartel de Policía de Manga en Cartagena, donde permanecía detenido. No pudo ser localizado, por cuanto la dirección de su casa, aportada por la Secretaría General de la Policía, resultó no existir.

PRESENTACION

El presente libro es el resultado de un trabajo de investigación que se realizó en el marco de un proyecto de investigación sobre la corrupción en el sector público en Colombia. El objetivo principal de este trabajo es analizar el fenómeno de la corrupción en el sector público en Colombia, desde su origen hasta sus consecuencias. Para ello se realizó una investigación documental y de campo, que permitió identificar los factores que contribuyen a la corrupción en el sector público en Colombia, así como las consecuencias de este fenómeno.

La corrupción es un fenómeno que afecta a todos los países del mundo, pero que en Colombia ha alcanzado niveles alarmantes. Esto se debe a una serie de factores, como la falta de transparencia en el sector público, la debilidad de las instituciones de control, y la falta de conciencia ciudadana sobre este fenómeno. En consecuencia, la corrupción en el sector público en Colombia ha generado graves consecuencias, como la pérdida de recursos públicos, la disminución de la confianza en el sector público, y el deterioro de la calidad de los servicios públicos.

Este libro pretende ser una herramienta útil para comprender el fenómeno de la corrupción en el sector público en Colombia, así como para identificar las medidas que se deben tomar para prevenir y combatir este fenómeno. El libro está dividido en tres partes: la primera parte describe el fenómeno de la corrupción en el sector público en Colombia; la segunda parte analiza los factores que contribuyen a la corrupción en el sector público en Colombia; y la tercera parte propone medidas para prevenir y combatir la corrupción en el sector público en Colombia.

L CONTEXTO Y PERFIL

Guillermo Quiroz Tietjen, a quien llamaban "teacher", por su segundo apellido, se desempeñaba como Secretario General de la ANUC¹ a nivel nacional, y era militante del Partido Comunista Marxista Leninista. De tiempo atrás realizó actividades como dirigente agrario en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, donde el conflicto principal es por la posesión de la tierra. Poco antes de su asesinato, los terratenientes habían desalojado a los campesinos de la vereda "Los Alpes", y en la vereda "Turquía" uno de los copropietarios de la finca "Río de Janeiro", el señor Guillermo Pereira, los amenazaba de muerte, incendiaba sus viviendas, les envenenaba el agua y echaba el ganado a sus cultivos. Esto como parte de un problema padecido por numerosas veredas y denunciado reiteradamente por la ANUC-San Jacinto².

Debido a sus labores Guillermo había sido detenido por la Policía en 1980 y en 1982, cuando fue llevado a El Carmen de Bolívar, y luego a Cartagena donde lo tuvieron 5 días. Cuenta su esposa que en esa ocasión fue vendado, amenazado y fotografiado portando una ametralladora para mostrarlo como guerrillero³.

1 Asociación Nacional de Usuarios Campesinos.

2 Queja de Benjamín Landero y Jorge Quiroz al Procurador General de la Nación, Bogotá, mayo 3 de 1985.

3 Declaración de Ana Dolores Arrieta de Quiroz ante el capitán José Domingo Masso Yepes, dentro de la investigación disciplinaria adelantada por el Segundo Distrito de Policía de El Carmen de Bolívar, San Jacinto, abril 16 de 1985, pág. 4.

A raíz de ese conflicto por la tierra —generalizado en el departamento de Bolívar— en el municipio de Arjona, apenas un mes después del asesinato de Guillermo, el señor Julio Ramos Núñez se dirigió con cuatro hombres uniformados y armados a la casa, y posteriormente al trabajo de Oscar Passos Miranda, en su busca a altas horas de la noche. No pudieron llevárselo gracias al pronto aviso que le dio tiempo para esconderse⁴. Oscar Passos, militante del Partido Socialista Revolucionario, había sido dirigente agrario, y, para la fecha, realizaba actividades como dirigente cívico —llegando incluso a lanzarse en varias ocasiones como candidato al Concejo Municipal en las elecciones— por lo cual se ve constantemente perseguido por la Policía y los terratenientes de la zona⁵. Precisamente el señor Ramos Núñez era el propietario de una finca del lugar denominada “Por Ver”, ocupada por más de cinco años por los campesinos, y sobre la cual el INCORA⁶ había aprobado promover demanda de expropiación⁷.

La queja por este intento de desaparición fue formulada por el abogado y miembro del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Bolívar, César Flórez González. Este abogado relacionó estos hechos con el asesinato de Guillermo, a raíz de lo cual se abrió investigación conjunta en la Procuraduría.

César Flórez sería asesinado el 29 de octubre de 1985 en el terminal de buses de Riohacha, a donde había viajado para atender un caso. En el curso de las investigaciones adelantadas por su homicidio, aparecieron graves indicios que señalaban la responsabilidad en el crimen de miembros de la Policía Nacional y, especialmente, en contra del Comandante del Departamento de Policía de Bolívar coronel Armando Ramírez Ramón⁸.

4 Declaración de Oscar Passos Miranda ante agente especial de la Procuraduría, Cartagena, junio 13 de 1985, pág. 1.

5 *Ibidem*.

6 Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

7 Declaración de César Flórez González ante la Procuraduría Regional de Cartagena, junio 13 de 1985, pág. 2, expediente disciplinario 40583 V.A.

8 Constancia Secretarial de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, abril 18 de 1986, expediente No. 45792/85.

II. HECHOS

El sábado 13 de abril de 1985, a eso de la una de la madrugada, cuatro hombres con corte militar y armados con ametralladoras, llegaron a la casa de Guillermo Quiroz Tietjen, en San Jacinto (Bolívar). Dijeron pertenecer a la Segunda Brigada del Atlántico. Requisaron el lugar. Luego de mirar su cédula, sacaron a Guillermo asegurando que se lo llevaban para una investigación y lo devolverían ese mismo día⁹. Ana de Quiroz corrió tras su esposo y vio cómo lo conducían hacia un arroyo que va a dar a la carretera. Se devolvió corriendo a avisar a sus familiares y vio un carro blanco estacionado enfrente de la Estación de Policía y tres personas que iban subiendo las gradas¹⁰.

Los hermanos de Guillermo iniciaron su búsqueda inmediatamente por todo el pueblo. Un tío suyo, que era agente, fue a preguntarlo en la Estación¹¹. Una vez amaneció, varios de ellos viajaron hasta El Carmen de Bolívar y a Cartagena a averiguar, infructuosamente, en los respectivos comandos de Policía. Averiguaron también en la Segunda Brigada en Barranquilla, donde negaron tenerlo retenido.

El lunes 15 de abril, en horas de la mañana, un muchacho del pueblo informó a los familiares de Guillermo que el día anterior, cuando viajaba desde Barranquilla, escuchó acerca de un hombre que antes de morir había afirma-

9 Declaración de Dolores Arrieta de Quiroz... doc. cit., págs. 1 y 2.

10 *Ibíd.*, pág. 2.

11 Declaración de Trejos Aldemar Antonio ante oficial investigador del Segundo Distrito de la Policía, San Jacinto, abril 16 de 1985.

do ser de San Jacinto, no prestándole mayor atención a los comentarios hasta que se enteró del secuestro ocurrido el sábado pasado¹². En efecto a dos kilómetros de Luruaco, en la carretera Cartagena-Barranquilla, fue encontrado, por campesinos de la región, el cuerpo agonizante de un hombre con catorce impactos de bala y señales de tortura: golpes en la cara y el pecho, los brazos rotos por los codos y las muñecas, los testículos magullados...¹³. Las autoridades del lugar lo enterraron inmediatamente sin identificarlo¹⁴. Los familiares de Guillermo se dirigieron allí, solicitando al Gobernador y al Juez correspondiente autorización para desenterrarlo. Comprobaron así que era su cuerpo¹⁵.

El misterioso carro blanco

A doña Ana de Quiroz le llamó la atención el carro blanco que vio frente a la Estación de Policía, por cuanto esa noche, a eso de las diez, se fue la luz en el pueblo y un carro blanco, con vidrios oscuros, pasó despacio por frente a su casa y, al llegar a la esquina, se devolvió¹⁶. Por ese motivo los hermanos de Guillermo indagaron sobre tal carro. Un celador le dijo a uno de ellos, que un Lada blanco estuvo dando vueltas en la carretera desde las 10 de la noche y, después de varias horas, pasó a gran velocidad hacia Cartagena y no regresó más¹⁷. Alguien afirmó que ese carro estuvo estacionado frente a la casa de una señora que tenía arrendada una pieza a un trabajador de la finca "Bajo del Oso" y que este señor estuvo hablando con sus ocupantes¹⁸.

Posteriormente el Jefe de Personal de la misma finca diría que el día anterior a los hechos estuvieron en ella dos agentes del D.A.S. rural en un carro blanco y afirmaron que estaban patrullando¹⁹.

12 Declaración de Jorge Quiroz Tietjen ante el abogado de la Procuraduría, Cartagena, mayo 11 de 1985, pág. 2.

13 *Revista Semana*, abril 30-mayo 6 de 1985, No. 156, pág. 27.

14 Queja de Benjamín Landero Estrada y Jorge Quiroz Tietjen al Procurador General de la Nación... doc. cit.

15 *Ibíd.*

16 Declaración de Ana Arrieta... doc. cit., págs. 1 y 2; y declaración de José Quiroz Tietjen... doc. cit., pág. 2.

17 Declaración de Jorge Quiroz... doc. cit., pág. 3.

18 Declaración de Ana Meza de Anillo, ante abogado de la Procuraduría, San Jacinto, julio 26 de 1985; en la que el abogado hace referencia a este comentario.

19 Declaración de Oscar Elías Alemán Navas, ante el abogado de la Procuraduría, San Jacinto, julio 31 de 1985.

La Policía realizó durante la noche un operativo de antipiratería terrestre, por orden del Comando del Segundo Distrito. Ubicaron el retén a la salida del pueblo en un sitio conocido como "La Variante". Al preguntárseles, los agentes aseguraron no haber visto tal vehículo²⁰.

La actividad de la Policía el día antes de los hechos: una reunión "urgente"

El jueves 11 de abril de 1985, hacía las 6 de la tarde, llegaron a la casa de Guillermo dos agentes. Uno de ellos, el sargento segundo Rubén Darío Pérez Díaz, Comandante de la Estación de Policía San Jacinto, le comunicó que el capitán José Domingo Masso Yepes, Comandante del Segundo Distrito de Policía de El Carmen de Bolívar, citaba a la Asociación de Usuarios Campesinos de San Jacinto a una reunión con personal del SENA²¹ para el día siguiente a las 8 de la mañana en la estación de Policía San Jacinto²². El viernes 12, en la mañana, llegaron dos agentes a preguntarle a Guillermo si iba a ir a la reunión. Luego, cuando ya él había salido para el trabajo, llegó un agente vestido de civil, quien estuvo observando y preguntando a varios niños dónde vivía "teacher". Se trataba del agente de la Policía Luis Alberto Grisales Henao²³.

Guillermo no asistió a la reunión, por cuanto él no era directivo de la Asociación de San Jacinto, sino Nacional. El capitán se comunicó por radio, y tampoco llegó. Los campesinos esperaron hasta el medio día. Durante la mañana vieron llegar a la estación a un hombre que no era del pueblo, pero pensaron que era agente de Policía, porque entró sin pedir permiso y habló por unos minutos con el sargento Pérez²⁴. Este sargento insistió reiteradamente en la presencia de Guillermo, y los citó nuevamente para las 2 de la tarde²⁵. Ese día por la tarde volvieron a pasar cuatro agentes de Policía por los alrededores de la casa de Guillermo²⁶.

20 Declaración de Jorge Quiroz... doc. cit., pág. 2

21 Servicio Nacional de Aprendizaje.

22 Declaración de Ana Arrieta de Quiroz... doc. cit., pág. 3.

23 *Ibíd.* y declaración del agente Luiz Alberto Grisales Henao ante funcionario investigador del Segundo Distrito de la Policía, El Carmen de Bolívar, abril 19 de 1985.

24 Declaración de Benjamín Landero Estrada ante abogado de la Procuraduría, Cartagena, mayo 11 de 1985, págs. 1 y 2.

25 *Ibíd.*

26 Declaración de Ana Arrieta de Quiroz... doc. cit., pág. 2.

El sargento Pérez afirmaría luego, que la reunión no era con instructores del SENA, sino para decirle a los campesinos que no podían realizar reuniones sin permiso. Que esto se debía a que tenían un informe de que en Semana Santa, personas con traje de campaña habían estado en la casa campesina²⁷. Sin embargo, en dicho informe entregado al capitán Masso, el 9 de abril de 1985, se le comunicaba que los uniformados eran soldados de la Base Naval de Cartagena quienes estaban de licencia, y que a la casa campesina llegaron tres hombres desde Sincelejo a realizar una reunión, que finalmente no se efectuó porque los campesinos estaban en sus parcelas. No hay referencia alguna a que estuviesen uniformados o armados²⁸.

Los campesinos y los familiares de Guillermo sostienen que la reunión era un ardid para mantener a Guillermo en el pueblo, y para que quienes iban a desaparecerlo pudieran identificarlo fácilmente, lo cual se corresponde con el hecho de que los homicidas le pidieran la cédula antes de llevárselo, y con las averiguaciones hechas por el agente Grisales Henao en los alrededores de su casa.

Lo cierto es que no se pudo establecer cuál era el objetivo de una reunión citada con carácter urgente por el capitán Masso Yepes, para cuya citación se movilizó a la mayoría de los agentes de la Estación de Policía de San Jacinto, insistiendo de manera especial en la presencia de Guillermo Quiroz, y a la cual no asistió finalmente dicho capitán, afirmando el sargento Pérez que se podía realizar "cualquier otro día"²⁹.

La actividad de la Policía posteriormente a los hechos

La Policía no desplegó mayor actividad tendiente a establecer el paradero de Guillermo³⁰. Algunos agentes dieron una vuelta por el pueblo el sábado en la tarde, e hicieron algunas llamadas por radioteléfono cuando los familiares y amigos de Guillermo se lo exigieron³¹.

27 Declaración del Sargento Segundo Rubén Darío Pérez Díaz ante la Oficina de Investigación y Disciplina del Segundo Distrito. El Carmen de Bolívar, abril 16 de 1985, pág. 2.

28 Informe del Comandante del Segundo Distrito, abril 9 de 1985, Departamento de Policía Bolívar.

29 Declaración de Jorge Quiroz. . . doc. cit., pág. 4.

30 Declaración de Ana Arrieta. . . doc. cit., y declaración de Jorge Quiroz Tietjen ante el abogado de la Procuraduría, doc. cit., pág. 3.

31 Declaración de Jorge Quiroz. . . doc. cit., pág. 3, y declaración del agente Obando Gallo Fernando, ante el oficial investigador del Segundo Distrito de la Policía, San Jacinto, abril 19 de 1985.

Al día siguiente de aparecer el cadáver, el capitán Masso Yepes fue personalmente a tomarle la primera declaración a doña Ana de Quiroz. Jorge Quiroz afirma que cuando ella pretendía dar las señas del vehículo, el capitán la interrumpió haciéndole otras preguntas³². Ese mismo día el capitán Masso Yepes envió una citación a los vecinos de Guillermo, para presentarse a las 8 de la noche en el Comando. En ella se amenazaba de arresto a quien no asistiera³³. Posteriormente varios testigos se mostrarían reticentes ante los funcionarios de la Procuraduría.

III. ACTUACION JUDICIAL

32 Ibid., pág. 4.

33 Ibid., págs. 4 y 5.

III. ACTUACION JUDICIAL

La investigación penal por el secuestro y homicidio de Guillermo Quiroz Tietjen la inició el Juzgado Cuarto de Instrucción Criminal Especializado. Correspondió el conocimiento del proceso al Juez Segundo Superior de Cartagena, quien radicó el expediente bajo el número 10265. En éste se encuentran sindicados el agente de la Policía Nacional Luis Alberto Grisales Henao y los agentes del D.A.S. rural Edgar Trujillo Acosta y Armando Galindo Esquivel.

Al parecer el Juzgado Cuarto de Instrucción Criminal Especializado no adelantó mayor diligenciamiento. El 22 de agosto de 1985 la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Cartagena designó, al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante, para proseguir la investigación. Esto se hizo a petición del Juez Segundo Superior de Cartagena. Grisales Henao ya había sido oído en indagatoria y permanecía detenido en el Cuartel de Policía de Manga, en la ciudad de Cartagena.

El 29 de agosto de 1986, el Juzgado Segundo Superior de Cartagena, dicta auto de proceder contra este agente de Policía, en el que sobresee temporalmente a los agentes del D.A.S.³⁴. Esta decisión es confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, el 17 de julio de 1987. Dos meses más tarde, el 30 de septiembre, Grisales Henao se "ausenta" del Cuartel de Policía³⁵.

34 Acta de agosto 29 de 1986, Juzgado Segundo Superior de Cartagena.

35 Extracto de la hoja de vida del agente Luis Alberto Grisales Henao, enviado por la Secretaría General de la Policía Nacional a la Procuraduría, el 17 de enero de 1989.

Se tiene conocimiento de que el capitán José Domingo Masso Yepes fue escuchado también en indagatoria³⁶, pero hasta ahí llegó la actuación de la Justicia en contra del más directamente implicado, según numerosos indicios, en esta desaparición, tortura y asesinato, así como en el entorpecimiento de la investigación.

El Juzgado 59 de Instrucción Penal Militar, adscrito al Departamento de Policía Bolívar, adelantó también diligencias para establecer si había algún miembro de las Fuerzas Armadas implicado en los hechos. La Procuraduría ordenó la vigilancia judicial en ese juzgado, en mayo de 1985. No se tiene conocimiento de en qué terminó esta investigación, pero lo claro es que no tuvo ningún resultado positivo.

36 En un auto de junio 16 de 1987 la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional dispone solicitar copia de la diligencia de indagatoria del capitán Masso Yepes.

IV. ACTUACION DE LA PROCURADURIA

Por la detención y asesinato de Guillermo Quiroz Tietjen y otros hechos ocurridos en el departamento de Bolívar, como el intento de desaparición de Oscar Passos Miranda y los atropellos a campesinos de la región, la Procuraduría General de la Nación recibe varias quejas. Recibe además cartas de diferentes organizaciones denunciando los hechos y exigiendo su investigación³⁷. Estas cartas son recibidas también por diferentes autoridades.

Actuación de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional

El 7 de mayo de 1985, la Viceprocuraduría General de la Nación envía a la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional copia de las quejas presentadas por Benjamín Landeros Estrada, Jorge Quiroz y Ana Arrieta de Quiroz, el 3 de mayo de 1985, ante el Procurador General de la Nación, por la desaparición, tortura y homicidio de Guillermo Quiroz Tietjen; y un oficio ordenando adelantar diligencias de vigilancia judicial en el Juzgado 59 de Instrucción Penal Militar, y de vigilancia administrativa. Ordena también desplazar a un funcionario a la zona³⁸.

37 Carta de la Federación Latinoamericana de Asociados de Familiares de Detenidos Desaparecidos FEDEFAM al Presidente de la República, doctor Belisario Betancur, Caracas, abril 24 de 1985; carta del Partido Socialista Revolucionario P.S.R. al ministro de Gobierno, Jaime Castro Castro, Cartagena, sin fecha; carta del Presidente de SINTRABOCOL al Gobernador de Bolívar, doctor Arturo Matson, Cartagena, mayo 27 de 1987.

38 Oficio No. 739 del Viceprocurador General, Jaime Ossa Arbeláez, Bogotá, mayo 7 de 1987.

El Procurador Delegado para la Policía Nacional Encargado, doctor Ricardo Peláez Duque, abre el expediente 40583 V.A. y comisiona, el 8 de mayo de 1985, al doctor Jaime César Quintero para adelantar la investigación por el término de 5 días. Comisiona además a la Procuraduría Regional de Cartagena para adelantar la vigilancia judicial en el Juzgado 59 de Instrucción Penal Militar. Ese mismo día, el doctor Peláez Duque solicita, al comandante del Departamento de Policía Bolívar, suspender la investigación disciplinaria y remitir las diligencias adelantadas dentro de ella. Dicho Comandante, teniente coronel *Armando Ramírez Ramón*, ordena entregarle las diligencias, el 9 de mayo de 1985. Consisten éstas, en la declaración de Ana Arrieta de Quiroz, recibida el 16 de abril de 1985, por el capitán José Domingo Masso Yepes; y las declaraciones de los agentes de policía de las estaciones de San Jacinto y San Juan Nepomuceno, recibidas por el oficial investigador designado para el caso, mayor Raúl Rodríguez Garcés, los días 16 y 19 de abril de 1985.

De la declaración del agente Grisales Henao se desprende que efectivamente él estuvo en los alrededores de la casa de Guillermo Quiroz vestido de civil. Afirma este agente que el sargento Pérez le ordenó que si veía a Guillermo, le recordara de la reunión; que por la tarde salió para El Carmen de Bolívar a pedir un permiso, y cuando llegó allá se enteró que salía trasladado para Zambrano, así que regresó a San Jacinto por sus cosas y volvió a El Carmen a presentarse ante el capitán Masso Yepes. Que este capitán le ordenó que fuera con el agente Loaiza Buitrago a hacer unas capturas en Magangué y Sincelejo, en lo que se ocupó hasta el domingo³⁹. El sargento segundo Pérez Díaz dice que el jueves 11 en la tarde fue a citar a Guillermo a la reunión del día siguiente y que el viernes, al no realizarse la reunión, él salió para Cartagena a cobrar el sueldo y no regresó hasta el domingo en la tarde⁴⁰. El agente Trejos Aldemar quien prestó primer turno en servicio de información en la Estación de San Jacinto, el sábado 13 de abril de 1985, afirma que a la 1:30 a.m., se presentó allí el agente de apellido Quiroz a preguntar por su sobrino. Afirma también que no vio ningún vehículo en los alrededores del cuartel durante su turno⁴¹. Los agentes Lara Hoyos, Obando Gallo, Martínez Mieles y Pacheco, quienes prestaban cuarto turno de antipiratería terrestre, así como el cabo Vergara Mancilla, Comandante encargado de la Estación de San Juan Nepomuceno, coinciden en que estuvieron efectuando un retén a la salida del pueblo, hasta las 12 ó 12:30 a.m., que al terminar, el cabo los llevó en un Willis amarillo hasta la estación de San Jacinto, y luego

39 Declaración del agente Luis Alberto Grisales Henao ante el Oficial investigador de la Policía Nacional, El Carmen de Bolívar, abril 19 de 1985.

40 Declaración del sargento Segundo Rubén Darío Pérez Díaz ante el Oficial investigador de la Policía Nacional . . . doc. cit.

41 Declaración del agente Trejos Aldemar Antonio ante el Oficial investigador de la Policía Nacional, San Jacinto, abril 16 de 1985.

siguió para la de San Juan. Niegan haber visto el carro blanco. Se contradicen en el modo como se enteraron de lo del secuestro; dos de ellos afirman que al llegar a la Estación el agente de turno les contó que el tío de Guillermo lo había estado buscando. Los otros dicen que se enteraron en la mañana⁴².

El doctor Jaime César Quintero realiza, el 10 de mayo de 1985, visita especial al libro de minuta de guardia de la Estación de San Jacinto. Encuentra, en la fecha del 11 de abril de 1985 a las 6:10 p.m., la siguiente anotación: "...S/ Carmen el agente Grisales Henao Luis para el Comando del Segundo Distrito ordenado por mi capitán en traje de civil y su armamento de dotación"⁴³. El doctor Quintero le pregunta al nuevo comandante de la Estación, cuál era tal armamento; el sargento Segundo Urueta Hernández afirma desconocer esa información, pues para esa fecha no estaba allí⁴⁴.

Al día siguiente, mayo 11, el abogado comisionado recibe declaración a Jorge Quiroz y Benjamín Landero, quienes se ratifican, y amplían la queja interpuesta ante la Procuraduría⁴⁵.

El 22 de mayo de 1985 el doctor Quintero informa al Procurador Delegado para la Policía Nacional Encargado, doctor Edilberto Solís Escobar, de lo actuado. Considera que se debe continuar la investigación para establecer la veracidad de algunas declaraciones y practicar otras diligencias para esclarecer los hechos⁴⁶. El 1 de junio el doctor Solís Escobar comisiona a la Procuraduría Regional de Cartagena para que verifique el itinerario de los agentes Grisales Henao y Loaiza Buitrago, y del sargento Segundo Pérez Díaz; allegue el informe rendido por el agente Loaiza al capitán Masso sobre la presencia en San Jacinto de uniformados durante los días santos y para adelantar otras diligencias. La Procuraduría Regional de Cartagena comisiona para tal fin al abogado visitador Mariano Santoya de La Rosa. El 26 de julio de 1985 este abogado realiza una visita a la Estación de Policía de San Jacinto para constatar el libro de minuta de guardia, y establecer el itinerario de los agentes y del sargento. En el acta de esa visita, el doctor Santoya de La Rosa

42 Declaraciones de los agentes Laya Hoyos, Obando Gallo, Martínez Micles y Pacheco, y del cabo Vergara Mantilla ante el Oficial investigador de la Policía Nacional, San Jacinto y El Carmen de Bolívar, abril 16 y 19 de 1985.

43 Acta de visita especial al libro de minuta de guardia de la Estación de Policía de San Jacinto, mayo 10 de 1985.

44 *Ibíd.*

45 Declaración de Benjamín Landeros Estrada ante abogado de la Procuraduría, *doc. cit.*, y declaraciones de Jorge Quiroz ante abogado de la Procuraduría, *doc. cit.*

46 Informe del doctor Jaime César Quintero al Procurador Delegado para la Policía Nacional, Bogotá, mayo 22 de 1985.

plantea que en las fechas 12, 13, 14, 15 y 16 de abril no se encontró ninguna anotación sobre el itinerario de tales policías y que el 11 de abril de 1985, a las 6:10 p.m. aparece: “. . . salió para El Carmen (sic) el agente *Grisales Henao Luis*, para el Comando del Segundo Distrito, ordenado por el capitán en traje de civil, sin armamento de dotación”⁴⁷.

Ese mismo día el abogado visitador recibió declaración al señor Simón Guillermo Pereira Brieva, copropietario de la Finca Río de Janeiro, a quien los campesinos acusan de incendiar sus casas, tumbar las cercas y envenenar el agua. Este señor niega tener problemas con los campesinos⁴⁸. El doctor Santoya de La Rosa recibe también declaración al celador de Telecom, quien niega haber visto el Lada blanco⁴⁹. A una señora que tenía una pieza arrendada al señor Eduardo González, quien trabajaba en la finca Bajo del Oso, y del cual se dice que habló con los del Lada blanco el 12 de abril a eso de las 10:00 p.m. La señora niega haber visto algo; afirma que el señor González desocupó la pieza en mayo o junio⁵⁰. El 31 de julio de 1985, recibe otras declaraciones. Entre ellas está la del Jefe de Ganadería y Personal de la hacienda Bajo del Oso, de quien se dice que afirmó que el conductor del Lada blanco era Edgar Trujillo Acosta. Este señor niega haber dicho eso; sin embargo, dice que en la finca estuvieron “como el día antes de la muerte de ese señor” unos señores del D.A.S. en un carro blanco que dijeron que estaban patrullando. Que él los había visto en la finca La Esmeralda, de propiedad del teniente retirado Ciro Alvarez donde trabajaba antes⁵¹.

Ese día el nuevo Comandante del Segundo Distrito, capitán Jairo Eduardo Bucheli, envía al doctor Santoya copia del informe sobre la presencia de uniformados en San Jacinto, durante los días santos y copia del oficio en el que el capitán Masso Yepes ordena al agente Grisales Henao presentarse en la Estación de Zambrano⁵². Este oficio está fechado abril 15 de 1985.

El abogado visitador cumplida su comisión, envía el expediente al Procurador Regional el 31 de julio de 1985.

47 Acta de constatación del libro de minutas de la Estación de Policía de San Jacinto, julio 26 de 1985.

48 Declaración de Simón Guillermo Pereira Brieva ante abogado de la Procuraduría, San Jacinto, julio 26 de 1985.

49 Declaración de Arnulfo Díaz Vásquez ante abogado de la Procuraduría, San Jacinto, julio 26 de 1985.

50 Declaración de Ana Meza ante abogado de la Procuraduría, San Jacinto, julio 26 de 1985.

51 Declaración de Oscar Elías Alemán Navas ante abogado de la Procuraduría, San Jacinto, julio 31 de 1985.

52 Oficio No. 495 del Comando del Segundo Distrito, El Carmen de Bolívar, julio 31 de 1985.

Desafortunadamente la Procuraduría no estableció qué hizo realmente el agente Grisales Henao entre el 13 y el 15 de abril; si en realidad salió a varios pueblos o si mintió, y en este caso por qué mintió también el agente Loaiza Buitrago. Tampoco verificó la Procuraduría a qué hora se enteraron realmente, los agentes, del secuestro de Guillermo. Este aspecto era de importancia puesto que los agentes afirman que realizaron un retén hasta las 12 ó 12:30 de la madrugada y que a esa hora llegaron a la Estación. Dos de ellos dicen que al llegar el agente de guardia comentó que el agente Quiroz había estado allí preguntando por su sobrino. Sin embargo, Guillermo fue secuestrado después de la 1:00 a.m. ¿Cómo podía el tío de Guillermo ir en su busca antes de que éste fuera secuestrado? Además el agente que estaba de guardia afirma que este señor se presentó a la 1:30 a.m. Habría que concluir que los agentes llegaron a la Estación más tarde de lo que afirman, o se enteraron de los hechos de manera diferente a la que sostienen.

Transcurren 19 meses sin que la Procuraduría adelante ninguna diligencia dentro de esta investigación, a pesar de las muchas contradicciones e indicios de responsabilidad de los policías. El 9 de febrero de 1987, el Procurador Delegado para la Policía Nacional, doctor Omar Henry Velasco, comisiona a la Procuraduría Regional de Cartagena para que practique visita al proceso penal por el homicidio de Guillermo Quiroz, y allegue copias de lo conducente para esclarecer los hechos.

El 27 de febrero, la Procuraduría Regional subcomisiona para tal fin al abogado visitador Felipe Barrios de Oro. El 20 de marzo este abogado solicita al Juez Segundo Superior de Cartagena copia del auto de proceder proferido contra el agente Grisales Henao. El 23 de abril de 1987, el doctor Barrios rinde su informe evaluativo ante la Procuraduría Regional de Cartagena. En él considera que debe formularse pliego de cargos al agente, y anexa copia del auto de proceder⁵³. El 29 de abril se envía el expediente a la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

El 22 de mayo, el doctor Omar Henry Velasco acumula a éste el expediente No. 45792. Este expediente fue abierto por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional a raíz del recibo de copias enviadas por la Delegada para las Fuerzas Militares. El 9 de abril de 1986, el doctor Bernet Quintero, Procurador Delegado para la Policía Nacional en esta época, avocó el conocimiento de tal investigación para establecer la responsabilidad de los miembros de la Policía Nacional en el secuestro y asesinato de Guillermo Quiroz Tietjen en abril de 1985, y en el intento de secuestro de Oscar Passos Miranda en Arjona (Bolívar) el 15 de mayo de 1985⁵⁴. El doctor Quintero Gutié-

53 Informe del abogado Felipe Barrios de Oro a la Procuraduría Regional, Cartagena, abril 23 de 1987.

54 Auto de abril 9 de 1986, Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

rez comisionó a la Procuraduría Regional de Cartagena para ratificar y ampliar la queja por estos hechos, suscrita por Andrés Pérez Batista, Presidente del Comité de Derechos Humanos de Bolívar, el 24 de abril de 1985; revisar el proceso penal por el homicidio de Guillermo Quiroz Tietjen, y solicitar información al Comandante del Departamento de Policía Bolívar sobre operativos en Arjona el 15 de mayo de 1985⁵⁵. La Procuraduría Regional subcomisionó a la abogada visitadora María del Carmen Nieves de Malo. Esta abogada recibió declaración al señor Pérez Batista y a Oscar Passos y Miranda, y solicitó al Departamento de Policía Bolívar, la información ordenada, pero no practicó visita al expediente penal por el homicidio de Guillermo Quiroz, ni ninguna diligencia con respecto a este asunto.

El 16 de junio de 1987, ya acumulado el expediente, el doctor Omar Henry Velasco vuelve a comisionar a la Procuraduría Regional de Cartagena para que realice nuevamente visita especial al Juzgado Segundo Superior de Cartagena, revise el proceso y solicite copias de la ampliación del denuncia de doña Ana de Quiroz, la indagatoria de Grisales Henao, la indagatoria del capitán Masso Yepes y la necropsia de Guillermo Quiroz⁵⁶. El 11 de agosto se envía el expediente a la regional para tal fin. El 15 de septiembre la Procuraduría Regional subcomisiona, nuevamente, al doctor Barrios de Oro. Cuatro meses después, el 15 de enero de 1988, este abogado informa que solicitó las copias ordenadas y las anexa⁵⁷. El 19 de enero la Procuraduría Regional devuelve el expediente a la Delegada para la Policía Nacional.

Diez meses más tarde, el 9 de noviembre de 1988, el Procurador Delegado para la Policía Nacional Encargado, Héctor Calderón Alarcón, abre formal investigación disciplinaria y formula pliego de cargos al agente Grisales Henao por haber estado merodeando en los alrededores de la casa de Guillermo y averiguando por él y por su domicilio, el día de su secuestro y posterior asesinato, constituyendo tales conductas indicio grave de su participación activa en dichos hechos⁵⁸.

El 3 de enero de 1989, el nuevo Procurador Delegado para la Policía Nacional informa de la apertura de investigación formal al Comandante del Departamento de Policía Bolívar y solicita, a la Secretaría General de la Policía Nacional, los datos de Grisales Henao. El 17 de enero le responden de allí que este agente fue separado en forma absoluta de la institución, mediante resolución 0736/88, por mala conducta "... consistente en haberse ausen-

55 *Ibíd.*

56 Auto de junio 16 de 1987, Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

57 Informe del abogado Felipe Barrios de Oro a la Procuraduría Regional, Bogotá, enero 15 de 1988.

58 Auto de noviembre 8 de 1988, Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

tado sin permiso ni causa justificada de las instalaciones del cuartel de policía Manga, del Departamento de Policía Bolívar, donde se encontraba detenido a órdenes del Juzgado Segundo Superior de Cartagena, el día 30 de septiembre de 1987 sin lograr establecer hasta la presente fecha su paradero⁵⁹ y que para los días 12 y 13 de abril de 1985 se encontraba en ejercicio de sus funciones y atribuciones policiales. Le envían un extracto de su hoja de vida en el que aparece su dirección en Medellín.

El 10 de febrero de 1989, el doctor Hernández Maldonado comisiona a la Procuraduría Regional de Medellín (Reparto) para notificar del pliego de cargos a Grisales Henao. El citador de la Procuraduría Segunda Regional, a la cual correspondió la comisión, informa, el 15 de marzo de 1989, que la dirección aportada por la Policía no existe⁶⁰.

El 14 de abril el expediente es devuelto a la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional. El 3 de mayo de 1989, el doctor Hernández Maldonado comisiona a la Procuraduría Regional de Cartagena para fijar un aviso citatorio a Grisales Henao en el Cuartel de la Policía Manga, donde se sabe que no está. El 13 de julio este agente es declarado acusado ausente⁶¹. Posteriormente se le nombra apoderado de oficio.

Es de destacar la morosidad de la Procuraduría en esta investigación: transcurren meses y aún varios años entre una actuación y la siguiente cuando no hay que repetirlas por el mal diligenciamiento de las comisiones.

A pesar de plantearse lo que se plantea respecto a la conducta de Grisales Henao, no se investiga a su superior, el capitán Masso Yepes, de quien se sabe que lo mandó llamar el día anterior a los acontecimientos, con órdenes expresas de presentarse vestido de civil, y en contra del cual hay, además de éstos, numerosos indicios de responsabilidad en los hechos y en el entorpecimiento de la investigación.

En fallo de marzo 8 de 1990 el Procurador Delegado para la Policía Nacional, decide exonerar de toda responsabilidad al agente Grisales Henao.

Actuación de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares

El 23 de mayo de 1985, el abogado César Flórez González envía una solicitud, al Procurador General de la Nación, para que investigue el intento de

59 Extracto de la hoja de vida del agente Grisales Henao, Secretaría General de la Policía Nacional, pág. 2.

60 Declaración de Samuel Posada ante la Procuraduría Regional de Medellín, marzo 15 de 1989.

61 Auto de julio 13 de 1989, Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

secuestro del dirigente socialista Oscar Passos Miranda, en el municipio de Arjona (Bolívar), el 15 de mayo de 1985. En su escrito hace referencia al asesinato de Guillermo Quiroz Tietjen, ocurrido apenas un mes antes. El Procurador Delegado para la Policía Judicial, doctor Jaime Hernández Salazar, comisiona al agente especial Edgar Santamaría Jerez, para que adelante algunas diligencias como la recepción de declaración de César Flórez, Oscar Passos Miranda y otros. El 2 de junio de 1985, este funcionario informa, al doctor Hernández Salazar, que el problema en la zona radica en los intereses por la pertenencia de las tierras invadidas por campesinos. Conceptúa que se debe enviar el diligenciamiento a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares⁶². El 6 de julio de 1985, el Delegado para la Policía Judicial, ordena remitir lo adelantado a dicha Delegada.

El 5 de agosto de 1985, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Nelson Mejía Henao, ordena adelantar indagación preliminar y abre el expediente No. 42189. Comisiona a la Procuraduría Regional de Cartagena para que investigue algunos aspectos relacionados con el intento de secuestro de Oscar Passos, en qué juzgado se adelanta investigación penal por el secuestro y asesinato de Guillermo Quiroz y si en ella hay involucrado algún miembro de las Fuerzas Militares⁶³.

El 6 de agosto, se acumula a éste el expediente 40.262/507 V.A. por tratarse, según el mayor general Mejía Henao, de los mismos hechos. Sin embargo, este expediente se había abierto específicamente para investigar el secuestro y asesinato de Guillermo Quiroz Tietjen, ante las quejas interpuestas el 23 de abril de 1985, por la Asociación de Usuarios Campesinos de San Jacinto, ante el Presidente de la República, doctor Belisario Betancur —en el que se denunciaban también otros atropellos cometidos contra los campesinos como el incendio de viviendas, el envenenamiento de aguas y la parcialidad del Procurador Agrario para con los terratenientes de la región— y, el 24 de abril, por el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos de Bolívar ante el Procurador General de la Nación, Carlos Jiménez Gómez. Con base en dichas quejas, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Nelson Mejía Henao, ofició el 13 de mayo de 1985, al Comandante de la Segunda Brigada en Barranquilla, solicitándole información sobre los hechos. El 20 de junio, el brigadier general Eduardo Plata Quiñonez le respondió que la participación del Ejército en dichos hechos fue desmentida por el Comando de la Segunda Brigada, mediante comunicado del 18 de abril de 1985, y que la Procuraduría Regional en Barranquilla recibió del Comando de la Brigada toda la información necesaria para esclarecer los hechos, a

62 Informe de Edgar Santamaría Jerez al Procurador Delegado para la Policía Judicial, Bogotá, junio 2 de 1985.

63 Auto de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Bogotá, agosto 5 de 1985.

través de la Juez 12 de Instrucción Criminal de Barranquilla⁶⁴. En dicho comunicado plantea, el brigadier general Plata Quiñonez, que se trata de acusaciones temerarias de personas interesadas en desprestigiar al Ejército Nacional⁶⁵.

No se adelantó ninguna otra diligencia dentro de esta investigación, a pesar de ser la única que abrió la Delegada para las Fuerzas Militares exclusivamente por el secuestro y asesinato de Guillermo. Prefería, el mayor general Mejía Henao, acumularla a otra investigación, en la que estos hechos eran manejados en forma secundaria.

Una vez acumulado, se envía el expediente a la Procuraduría Regional de Cartagena, para que adelante la comisión encargada por el Delegado para las Fuerzas Militares.

El 4 de septiembre, el Procurador Regional de Cartagena, subcomisiona para tal fin al abogado visitador Mariano Santoya de La Rosa. En cuanto a lo concerniente al secuestro y homicidio de Guillermo Quiroz, el 8 de septiembre de 1985, este abogado solicita información al Juez Sexto de Instrucción Criminal sobre el estado del proceso, y si en él hay involucrado algún miembro de las Fuerzas Militares. Ese mismo día, dicho juez le informa que en tal proceso no hay vinculado ningún miembro de las Fuerzas Militares; que lo está un agente de la Policía Nacional. Pone a su disposición el expediente para practicar inspección judicial⁶⁶, sin embargo, este abogado no la practica. El 14 de septiembre, rinde informe de lo actuado al Procurador Regional.

El 18 de noviembre de 1985, el mayor general Nelson Mejía Henao resuelve enviar las copias, de lo relacionado con Guillermo Quiroz, a la Delegada para la Policía Nacional, sin adelantar ninguna otra diligencia, pues considera, con base en la investigación penal, que no se puede responsabilizar a ningún miembro de las Fuerzas Militares por estos hechos⁶⁷.

64 Oficio No. 005426 del Comando de la Segunda Brigada al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Barranquilla, junio 20 de 1985.

65 Comunicado No. 4 del Comando de la Segunda Brigada, Barranquilla, abril 18 de 1985.

66 Oficio No. 008 del Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante, Cartagena, septiembre 9 de 1985.

67 Auto de noviembre 18 de 1985, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, pág. 2.

V. QUIENES DEBIERAN RESPONDER POR EL CRIMEN

La única persona vinculada disciplinariamente, y contra quien se dictó auto de proceder por el secuestro y desaparición de Guillermo Quiroz, fue el agente *Luis Alberto Grisales Henao*; sin embargo, por las características mismas del operativo y las limitaciones de su rango, es claro que este agente no actuó por cuenta propia.

A pesar de que el Comandante del Departamento de Policía Bolívar, *teniente coronel Armando Ramírez Ramón*, afirma al anunciar el inicio de la respectiva investigación por parte de la Policía —y no dejando mucho que desear de ella— que las denuncias son graves y calumniosas⁶⁸, del conjunto de las investigaciones adelantadas, se pudo establecer que:

El Comandante del Segundo Distrito de Policía en El Carmen de Bolívar, *capitán José Domingo Masso Yepes*, estuvo directamente implicado en los hechos. Este capitán mandó citar a Guillermo a una reunión, de la que hay serios indicios de ser un acto preparatorio de su posterior desaparición. Masso Yepes ordenó también presentarse en su comando, vestido de civil, al agente Grisales Henao, el jueves 11 de abril, por la tarde, luego de lo cual no aparece anotación alguna del itinerario de este agente. Según el mismo agente Grisales Henao, el viernes 12 en horas de la tarde se enteró de que salía trasladado para Zambrano, y fue otra vez donde el capitán Masso Yepes, quien lo envió a una misión por varios pueblos. Sin embargo, la orden para presentarse en la Estación de Zambrano es de abril 15, o sea el lunes siguiente. Gri-

68 *Revista Semana*. . . doc. cit., pág. 27.

sales Henaó es vinculado penal y disciplinariamente por haber estado averiguando vestido de civil por Guillermo en los alrededores de su casa, el viernes por la mañana. No obstante a su superior ni siquiera se le investiga por su responsabilidad en estos hechos. Tampoco se le investiga por sus actuaciones posteriores a los hechos, tendientes a amedrentar a los testigos.

Otros de los miembros de la Policía que de alguna forma estuvieron implicados en los hechos son:

El *sargento Segundo Rubén Darío Pérez Díaz*, Comandante de la Estación de Policía de San Jacinto, quien se ocupó personalmente de la citación a la reunión, e insistió en la presencia en ella de Guillermo. Este sargento estuvo hablando con el forastero que llegó a la Estación mientras los campesinos esperaban allí. Estuvo de franquicia del viernes 12 al domingo 14 de abril. Fue trasladado pocos días después de los hechos.

Edgar Trujillo Acosta y Armando Galindo Esquivel, agentes del D.A.S. rural, quienes fueron vinculados en un principio a la investigación penal luego de lo cual se les sobreseyó temporalmente. Del primero de ellos se afirmó que era quien conducía el carro en el cual fue desaparecido Guillermo⁶⁹. Existen indicios de que fueron estos dos señores quienes, el día anterior a los hechos, estuvieron patrullando en el Lada blanco.

Los agentes de la Estación de Policía de San Jacinto: *Trejos Aldemar y Vitoria de la Hoz*, quienes prestaban primero y cuarto turno de vigilancia respectivamente, y tuvieron que enterarse de los hechos —por lo menos el primero de ellos— ya que hay testigos de que el carro estuvo estacionado frente a la Estación poco después del secuestro de Guillermo; *Lara Hoyos, Pacheco, Obando Gallo y Martínez Mieles*, quienes prestaron cuarto turno de antipiratería terrestre en la carretera, hasta aproximadamente las 12:30 a.m., en compañía del Comandante encargado de la Estación de Policía de San Juan Nepomuceno, *cabo primero Paul René Vergara Mancilla*, quienes niegan haber visto el carro, y se contradicen en sus declaraciones. Estos agentes no adelantaron mayor actividad al recibir la denuncia de los hechos.

Hay un particular, *Eduardo González*, trabajador de la finca Bajo del Oso, de quien se dice que el viernes 12 de abril, a eso de las 10:00 p.m., estuvo conversando con los integrantes del Lada. Este señor se fue del sitio donde se hospedaba, unos días después⁷⁰.

69 En la declaración del señor Oscar Elías Alemán Navas... doc. cit. El abogado de la Procuraduría hace referencia a este comentario.

70 Declaración de Ana Meza Anillo, julio 26 de 1985, ante abogado visitador de la Procuraduría Regional de Cartagena.

No se descarta la participación de miembros de la Segunda Brigada, si tenemos en cuenta que los cuatro hombres con corte militar que se llevaron a Guillermo, dijeron pertenecer a dicha Brigada, y que se lo llevaban por una información que habían recibido allí: lo requizaron y le pidieron su documento de identidad; además de que, como se afirma en la carta enviada por FEDEFAM al Presidente de la República, el 24 de abril de 1985, dos días antes de la desaparición de Guillermo una patrulla lo había estado buscando en la oficina central de la ANUC⁷¹. Sin embargo, el Comandante de la II Brigada en Barranquilla, *brigadier general Eduardo Plata Quiñonez* rechaza las acusaciones y plantea que son de personas interesadas en desprestigiar al Ejército Nacional. Así mismo, el *mayor Pablo Emilio Padilla*, Jefe del B-5 de dicha Brigada, aseguró que no había ningún fundamento para decir que un grupo de esa unidad realizó un allanamiento, pues éstos los realiza personal uniformado⁷².

71 Carta de la Federación Latinoamericana de Asociados de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, doc. cit.

72 Revista *Semana*. . . doc. cit., pág. 27.

VI. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

Mecanismos propios del hecho

- Diferentes actuaciones (citaciones, movimiento de personal) por parte de la Policía, anteriores al hecho, con el objeto de ubicar exactamente la residencia de la víctima e identificarla, y para facilitar su realización.
- Realizar la acción en horas de la madrugada.
- La no utilización de uniformes.
- La utilización de personal civil.

Mecanismos de encubrimiento

- Las declaraciones hechas por los altos mandos de la Policía a los medios de comunicación, dando por hecho que las acusaciones son calumniosas, antes de iniciar cualquier investigación.
- Varios agentes, en sus declaraciones, afirman haber oído comentarios de que fue la guerrilla, en aras de crear confusión⁷³.

73 Declaración de Oscar Passos Miranda ante abogada visitadora de la Procuraduría Regional, Cartagena, julio 30 de 1986, pág. 1.

– Los traslados. Para mayo ya había sido trasladado el Comandante de la Estación de Policía de San Jacinto. También sería trasladado el capitán José Domingo Masso Yepes.

– La fuga del Cuartel de Policía donde permanecía el único detenido por estos hechos, y su destitución por “ausentarse sin permiso ni causa justificada”⁷⁴.

– La Policía provee a la Procuraduría una dirección de Grisales Henao en Medellín, que no existe.

Mecanismos de entorpecimiento de las investigaciones

– El entierro apresurado del cadáver de Guillermo en la localidad de Luruaco, sin identificarlo.

– El victimario realiza las primeras diligencias: el capitán Masso Yepes recibe la primera declaración a la esposa de Guillermo, desviando la atención de los puntos que puedan ser reveladores.

– La intimidación de los testigos por parte de ese mismo capitán, quien cita a los vecinos de Guillermo a altas horas de la noche en su comando, bajo amenaza de arresto.

Mecanismos judiciales

– El abrir causa criminal, un año y medio después de los hechos, exclusivamente contra un agente cuando son serios los indicios de que cumplió órdenes superiores.

Mecanismos de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares

– La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares no adelanta ninguna diligencia tendiente a esclarecer realmente los hechos. Se limita a solicitar información sobre el caso, a los militares y a averiguar si dentro de la investigación penal hay vinculado algún miembro de las Fuerzas Militares.

– El acumular, esta Delegada, el expediente, abierto para investigar el secuestro y homicidio de Guillermo Quiroz, a otro en que estos hechos son tratados como secundarios.

74 Extracto de la hoja de vida del agente Grisales Henao. . . doc. cit.

Mecanismos de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional

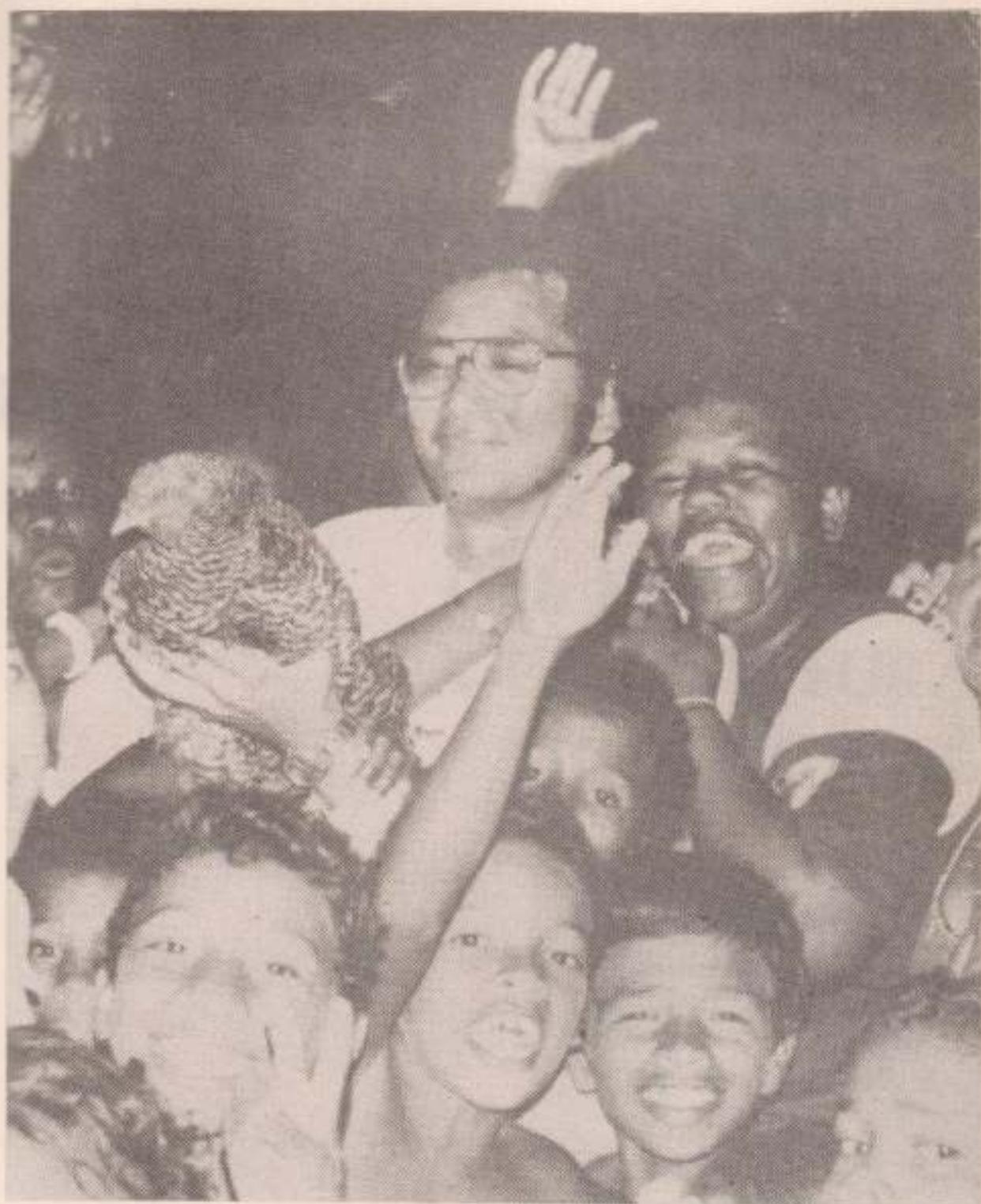
— La mora en la investigación: transcurren hasta 19 meses entre una actuación y la siguiente. Sólo hasta fines de 1988 la Delegada para la Policía Nacional formula pliego de cargos contra el ya ex agente Grisales Henao. En 1989 este es nombrado "acusado ausente".

— El pésimo diligenciamiento de las comisiones, por parte de la Procuraduría Regional de Cartagena, que obliga al Delegado para la Policía Nacional a ordenar la repetición de las mismas.

— El limitarse la investigación a un agente, desconociendo los indicios existentes en contra de sus superiores. Sirviendo así la Procuraduría de filtro de la impunidad.

— El no adelantar diligencias que habrían podido esclarecer mejor los hechos.

— El exonerar de responsabilidad al único investigado por estos hechos.



En el centro, sosteniendo un ave en sus manos, el abogado César Flórez, también sacrificado al buscar esclarecer la verdad de los hechos.

Capítulo I

DEL ASESINATO AL "SUICIDIO"

DEL HOMICIDIO A LA "TORTURA SICOLOGICA"



*Asesinato de Yolanda Acevedo Carvajal,
Cali, mayo 10 de 1986.*

PRESENTACION

El sábado 10 de mayo de 1986, efectivos militares y miembros del B-2 de la III Brigada del Ejército realizaban, en la ciudad de Cali, varios operativos de allanamientos y capturas de personas sospechosas de pertenecer al Movimiento 19 de Abril, M-19. Yolanda Acevedo y Fabio Monje, ambos militantes de esa organización guerrillera, eran detenidos y conducidos a las instalaciones del Batallón Pichincha. Allí junto con una decena de personas detenidas serían sometidos a intensos interrogatorios y sesiones de tortura en el puesto de remonta y la marranera de esa unidad castrense. En las horas de la madrugada del día domingo 11 de mayo, se escuchó un disparo en las instalaciones del Batallón: el cuerpo agonizante de Yolanda Acevedo era encontrado con un disparo en la nuca.

Oficialmente distintos voceros castrenses difundieron la versión según la cual la detenida se había "autoeliminado" con su propia arma, la que le habría sustraído a su guardián e interrogador, cuando éste por descuido se había sumido en un profundo sueño.

Por ese crimen fue investigado penal y disciplinariamente un militar, el cabo Elkin de Jesús Giraldo Holguín. Los demás uniformados involucrados, entre los cuales se contaban varios oficiales, quedaron en la más absoluta impunidad.

El cabo Giraldo fue llevado ante los tribunales castrenses: allí fue exonerado de toda responsabilidad por los delitos de homicidio, inicialmente, e inducción al suicidio, posteriormente. Actualmente se le investiga por "torturas morales". La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares solicitó su destitución a finales de 1988. El Comandante del Ejército destituyó al cabo Giraldo, del "cargo de agente de inteligencia" y no de la institución ("separación"). El cabo Giraldo sigue perteneciendo al Ejército, cerrándose así el círculo de la impunidad.

I. SANGRIENTO FINAL DEL PROCESO DE PAZ

Si el año de 1985 había sido el escenario de la agonía del llamado "proceso de paz" del Gobierno Betancur, 1986 significaría su fin. El asesinato periódico de amnistiados y líderes guerrilleros que intentaban dar sus primeros pasos en la "lucha legal" se hizo en 1985 una costumbre cotidiana. Los Acuerdos de Paz firmados en 1984 entre el gobierno y varias agrupaciones guerrilleras habían quedado atrás: la eliminación física de los opositores al régimen así como de los delegados de la Comisión de Verificación y Diálogo estaba a la orden del día. Como lo señalaría la misma revista *Semana*: "De la paz de Betancur no iba quedando sino la Comisión de Paz. . ."¹. La toma del Palacio de Justicia por el M-19, el 6 y 7 de noviembre de 1985, y el cruento desenlace impuesto por el alto mando militar correría el telón del último acto del "proceso de paz". De 525 asesinatos registrados en 1982, cuando se inició el proceso, se pasó vertiginosamente a 1.387 en 1986².

Luego del fracaso del "proceso de paz", sembrado de asesinatos de un número considerable de sus militantes, el M-19 decidía refortalecer su accionar político-militar, y empezaba a concentrar sus fuerzas en los departamentos del Valle y del Cauca. Allí ese movimiento insurgente reagruparía el grueso de sus miembros y desarrollaría sus estructuras de lucha. El mando del M-19 ordenaba desplazar a varios de sus más destacados cuadros a la capital

1 Revista *Semana* No. 186, de diciembre 2 de 1985, pág. 37.

2 Revista *Solidaridad*, año X, No. 100, noviembre de 1988, pág. 40.

vallecaucana. Dentro de sus planes, la dirección de esa organización había decidido estructurar un grupo encargado de las comunicaciones internas del movimiento. Para ello, un núcleo de sus más escogidos militantes había sido seleccionado. María Yolanda Acevedo Carvajal, no sólo era uno de ellos, sino que tenía como misión la dirección de ese equipo, dado su rango de Mayor de la Fuerza Militar del M-19 y oficial del Batallón América³. Dentro de la estructura guerrillera era conocida como la "Comandante Silvia". Yolanda Acevedo antes de militar en el M-19, había estado en las filas del ELN y había sido procesada por rebelión en un Consejo Verbal de Guerra en Santander por el año 1972. Desde entonces estaba "fichada" por la Inteligencia Militar. Por razones de seguridad desde hacía algún tiempo la mujer había pasado a la clandestinidad, y se presentaba con otro nombre distinto al suyo: Esperanza Llanos. Junto a ella sería desplazado también a Cali y con la misma tarea, su compañero de lucha y vida, Fabio Monje Benavides.

El Ejército pronto pudo ubicar que desde Cali manejaban todas las comunicaciones internas del M-19. Golpear y desvertebrar el grupo encargado de esta tarea resultaba de estratégica importancia para las Fuerzas Militares. La tarea fue encomendada a la XX Brigada, Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército, junto con el servicio de Inteligencia B-2 de la III Brigada. Había que proporcionarle, además, una derrota al M-19 que tenía en jaque al Ejército en la ciudad de Cali.

3 Denuncia de Fabio Monje Benavides, "Así fue ejecutada Silvia" publicada en el boletín de los presos políticos del Valle, *Desde Adentro*, julio de 1988.

II. RECONSTRUCCION DE UN CRIMEN

Tras la central de comunicaciones del M-19

Desde hacía varios meses, Inteligencia Militar venía tras la pista del grupo del Movimiento 19 de Abril encargado de las comunicaciones de esa organización. Todas las mañanas, a la madrugada, eran transmitidos, en clave, mensajes de órdenes e informes con destino a los diferentes frentes de esa organización. Desde los primeros días de 1986, el Ejército había detectado que la central de comunicaciones tenía asiento en la ciudad de Cali. Miembros de la XX Brigada —Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia— fueron desplazados a Cali y adscritos a la III Brigada, para allí, bajo el mando y la coordinación del B-2 de esa unidad castrense, adelantar las labores de inteligencia con el fin de dar con ese grupo del M-19, golpearlo y neutralizarlo. La operación resultaba de trascendental importancia para las Fuerzas Militares: por ello, el brigadier general Guzmán Rodríguez, Comandante de la III Brigada, supervisaba las labores de inteligencia adelantadas. El teniente coronel Luis Arturo Cifuentes Mogollón, Jefe del B-2 dirigía los operativos de búsqueda y localización.

El operativo del 10 de mayo

El sábado 10 de mayo de 1986, el teniente coronel Cifuentes ordenaba la realización de un operativo⁴: un destacamento de la Contraguerrilla Urba-

4 Oficio No. 112/BR3-B2-749, fechado mayo 11 de 1986, del teniente coronel Luis Arturo Cifuentes Mogollón al Comandante de la III Brigada.

na de la III Brigada junto con agentes del B-2 al mando del mayor Rafael Vélez Hernández allanaban varias casas en Cali y detenían a una decena de personas. El Ejército había logrado detectar la célula del M-19 encargada de las comunicaciones. Hacia las cuatro de la tarde los militares penetraron en la casa del médico Hernán Sarmiento Chavarro, en el barrio Centenario. Los uniformados no enseñaron ninguna orden judicial; procedieron a registrar la casa y a detener las personas que allí se encontraban: el doctor Sarmiento, su suegro y su dos ayudantes, la empleada de servicio, un zapatero y otras dos personas⁵. Estas últimas eran Yolanda Acevedo y Fabio Monje Benavides, militantes del M-19⁶. En la pieza de Yolanda los militares encontraron un revólver 38, el cual incautaron. Todos fueron introducidos en varios vehículos. Una vez en el interior de éstos el teniente coronel Cifuentes dio la orden de vendar y esposar a los civiles detenidos⁷. Acto seguido fueron conducidos a un paraje montañoso y frío, hacia las afueras de Cali. Todo parecía indicar que estaban en inmediaciones de la carretera vía al mar. Allí Fabio Monje fue separado del grupo de detenidos y llevado cerca a un río. En ese momento empezaron las primeras preguntas, luego los insultos y finalmente los golpes. La sesión de torturas se iniciaba. Todos los detenidos fueron despojados de sus documentos de identidad, zapatos y ropa⁸.

El "Justiciero Implacable"

La sesión de tortura seguía su interminable ciclo de golpe-pregunta-golpe, cuando Fabio oyó que un vehículo llegaba al sitio. Del automotor se apeó un hombre quien se presentó ante el detenido como el "Justiciero Implacable". El recién llegado le reemplazó las esposas por un cordel y empezó a interrogarlo y ultrajarlo. "¿Dónde está el comandante Boris?" preguntaba el "Justiciero Implacable" entre golpe y golpe. Ante la negativa de hablar de Monje el extraño personaje, rodeado de militares, le sentenció: "van a salir bonitos en las fotos de El Caleño mañana"⁹.

5 Carta, con firma y huella autenticada ante notario, del doctor Hernán Sarmiento Chavarro, fechada enero 12 de 1988, entregada por la familia de Yolanda Acevedo en abril 28 de ese año al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares. (Expediente Disciplinario No. 52548/1209).

6 Declaración de Fabio Monje Benavides ante los Juzgados 16 y 17 de Instrucción Penal Militar, el 16 de mayo de 1986 y el 6 de mayo de 1987, respectivamente; y denuncia pública "Así fue ejecutada Silvia" hecha por Fabio Monje Benavides publicada en *Desde Adentro*, periódico de los presos políticos del Valle, julio de 1986.

7 Declaraciones de Fabio Monje, doc. cit.; denuncia pública "Así fue ejecutada Silvia", doc. cit.; y carta de Hernán Sarmiento Chavarro, doc. cit.

8 *Ibídem*.

9 Declaraciones de Fabio Monje. . . doc. cit. y "Así ejecutaron a Silvia", doc. cit.

Posteriormente Monje fue trasladado a las marraneras y al puesto de remonta del Batallón Pichincha. Allí se encontraban ya los demás detenidos a quienes se les sometía a salvajes interrogatorios. Cada uno de ellos estaba ubicado en piezas distintas de la misma edificación (ver anexo No. 1). Ahí reconoció la presencia del doctor Sarmiento y de Yolanda: oía sus desgarradores gritos¹⁰. La sesión de tortura de Monje se reinició: "la toalla" y "el submarino" se alternan consecutivamente hasta que pierde el conocimiento. Al filo de la media noche entre el sábado y el domingo fue amarrado a una columna y ahí oyó que dos personas entraban en el lugar donde se encontraba su compañera. Minutos después oyó los lamentos de una mujer.

A Hernán Sarmiento Chavarro, vendado, esposado y torturado, uno de sus torturadores le decía que lo dijera todo, que Monje había confesado antes de morir. Reconoció esa voz: era el teniente coronel Cifuentes Mogollón. Concluida la sesión, el galeno fue llevado a otra habitación donde reconoció la presencia, por la voz, de Yolanda Acevedo. También pudo percatarse de que la mujer era violada por sus interrogadores¹¹.

El puesto de guardia de la remonta

Yolanda Acevedo fue conducida a la pieza donde dormían los soldados que tenían como tarea cuidar el puesto de remonta del Batallón. Era la última habitación de la instalación. Su parte trasera colindaba con la marranera de esa unidad castrense. Allí sería interrogada y torturada: varios miembros del B-2 se encargaron de la "tarea".

Los interrogadores inicialmente ordenaron a los soldados José Manchola Sanmiguel y José Valencia que se mantuvieran alejados del recinto¹². Sin embargo, en altas horas de la noche los miembros de Inteligencia Militar permitieron que los soldados durmieran en la habitación. Otro soldado del Batallón Pichincha, Javier Giraldo Patiño, se quedaría durmiendo esa noche en la habitación de guardia de la remonta.

Los tres soldados vieron cómo los miembros del B-2 mantenían vendada a Yolanda Acevedo, con las manos amarradas hacia atrás, contra la baranda de la primera cama del camarote donde la habían obligado a tenderse, y los pies fuertemente atados al camastro¹³. El doctor Sarmiento Chavarro podía

10 *Ibídem*.

11 Carta de Hernán Sarmiento Chavarro, doc. cit.

12 Declaraciones de los soldados José Elber Machola Sanmiguel (mayo 11 de 1986 y junio 17 de 1986) y José Valencia Valencia (mayo 11 de 1986) ante el Juzgado 7 de Instrucción Penal Militar.

13 *Ibídem* y declaración del soldado Javier Giraldo Patiño ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, el 18 de junio de 1986.

oír sus insistentes ruegos para que la desataran de pies y manos¹⁴. El soldado Valencia se percató que un capitán y un cabo interrogaban a la detenida¹⁵. El suboficial era Elkin de Jesús Giraldo Holguín. En varias oportunidades entraba a la habitación otro suboficial a ver cómo seguía desarrollándose el interrogatorio; era el cabo Rodríguez Ossa¹⁶.

Disparo al amanecer.

Hacia la madrugada del día domingo 11 de mayo, se oía una detonación de un arma de fuego dentro de las instalaciones del Batallón Pichincha.

Fabio Monje inmediatamente oyó el estruendo; instantes después unas pisadas, y luego una voz preguntando: "¿y la muchacha?". Alcanzó a percibir dos profundos quejidos humanos. Pudo determinar que el disparo provenía del cuarto contiguo a donde estaba él: la habitación donde horas antes torturaban a su compañera, Yolanda¹⁷. Reconoció a una de las voces que horas antes interrogaba a Yolanda pidiendo por radio un vehículo. Al rato sintió el ruido de un motor de carro y de pronto todo quedó en silencio.

El doctor Sarmiento Chavarro, quien se encontraba vendado y tirado en el piso de la misma habitación que Yolanda, oyó muy de cerca el disparo y luego unas pisadas. Alguien preguntó: "¿a quién se le soltó ese tiro?". . . "a mi cabo" contestó otra voz¹⁸. "Es la pelada, mira, tiene una herida en la cabeza", dijo otro de los militares. Entonces Sarmiento se llenó de valor y le preguntó: "¿dónde tiene la herida?". El militar le colocó un arma en la región derecha del occipital, o sea la nuca, y le dijo: "aquí mira"¹⁹. Sintió que llevaban a la mujer y de pronto todo quedó en silencio.

El General

Pasadas las siete y treinta de la mañana Fabio Monje era conducido por un militar a una pesebrera y esposado a una columna. Allí dos soldados le in-

14 Carta de Hernán Sarmiento Chavarro, doc. cit.

15 Declaraciones de José Valencia Valencia, doc. cit.

16 Declaraciones del cabo William de Jesús Rodríguez Ossa, ante el Juzgado Diecisiete de Instrucción Penal Militar, el 11 de mayo de 1986.

17 Declaración de Fabio Monje Benavides, doc. cit.; y denuncia pública "Así fue ejecutada Silvia", doc. cit.

18 Carta de Hernán Sarmiento Chavarro, doc. cit.

19 *Ibíd.*

forman que se encuentra en las instalaciones del Batallón Pichincha. En las horas de la tarde otro militar entra a la pesebrera, lo mira y se lamenta de las condiciones en que tienen a Monje. El militante del M-19 reconoce esta voz: es la de uno de los interrogadores de Yolanda²⁰, es un teniente del B-2. Tal vez sea el asesino de Yolanda, piensa Monje. Fabio Monje será introducido a un vehículo y llevado a dar varios recorridos por distintas partes de Cali. Por la noche fue conducido a otra instalación del Batallón Pichincha donde se reanudaron las sesiones de tortura.

Al quinto día es entrevistado por el brigadier general Hernán Guzmán Rodríguez, Comandante de la III Brigada. "Su compañera se ha suicidado" le dice el alto oficial, a lo cual Monje replica que Yolanda había sido asesinada. Simultáneamente el General entregaba a los medios de comunicación la versión según la cual la guerrillera se había suicidado²¹.

Fabio Monje sería puesto a órdenes del Juzgado Diecisiete de Instrucción Penal Militar por porte ilegal de armas, y condenado en un Consejo Verbal de Guerra, presidido por el Comandante de la III Brigada, general Guzmán, a varios meses de prisión. Ante sus torturadores convertidos en jueces denunciaría el asesinato de su compañera Yolanda Acevedo, la comandante "Silvia".

Calle o se muere

Ese domingo 11 de mayo, el doctor Hernán Sarmiento fue sacado del puesto de guardia de la remonta y llevado a la pesebrera. Allí se reunió con su esposa y su suegro, y las demás personas detenidas junto con él. El médico creía que ahí acababa su martirio pues lo único de que lo acusaban los militares durante el interrogatorio era de cumplir con su juramento hipocrático de atender y curar cualquier herido, sin importar que fuera o no guerrillero. Sin embargo, era sólo el comienzo.

En la pesebrera un uniformado lo interpelló diciéndole que nunca fuera a decir nada sobre lo que había pasado en la pieza de la remonta. El médico fue procesado y condenado por un tribunal castrense. Fue remitido a la cárcel de Buga. Allí el director del establecimiento carcelario lo mandó a llamar un día y le advirtió que se cuidara, pues los militares lo querían asesinar por ser testigo de un crimen²². Poco después su abogado defensor, un ex juez de

20 "Así fue ejecutada Silvia"... doc. cit.; y declaración de Fabio Monje ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar... doc. cit.

21 *El País*, mayo 17 de 1986, págs. 1 y 2A; *El Occidente*, mayo 17 de 1986, pág. 2; y *El Tiempo*, mayo 17 de 1986, pág. 8E.

22 Carta de Hernán Sarmiento... doc. cit.

Instrucción Penal Militar con buenas conexiones en la III Brigada, le envió una razón con una hermana suya: había rumores de la existencia de planes para eliminarlo a él por ser el único testigo del asesinato de la comandante Silvia²³. El médico presa del terror decidió guardar silencio por un tiempo.

N.N. en el Hospital Departamental

El cabo William de Jesús Rodríguez y el soldado Marcos Joya llevaron el cuerpo de Yolanda Acevedo al Hospital Departamental de Cali. El cuerpo fue abandonado allí por los dos uniformados sin dar aviso a los empleados del centro hospitalario acerca de la identidad de la mujer.

Hacia las once y treinta de ese mismo 11 de mayo, la Juez Segunda de Instrucción Criminal de esa ciudad se hizo presente en el Hospital para practicar el levantamiento del cadáver de una mujer N.N., o sea no identificada. En realidad se trataba de Yolanda Acevedo. En el acta de levantamiento del cadáver de Yolanda la funcionaria apuntó: "presenta herida de bala en el occipital lado derecho, con orificio de salida en región frontal lado derecho"²⁴. O sea, le habían disparado a Yolanda por la nuca (ver cuadro No. 1).

Al día siguiente la ciudadanía caleña se "enteraba" por el diario *El País* de los hechos. "Una mujer que no ha sido identificada resultó herida de gravedad, en hechos aún no esclarecidos presentados durante la madrugada de ayer. . . tiene un tiro de arma de fuego en el occipital"²⁵ informaría el periódico regional.

23 Ibidem.

24 Acta de levantamiento No. 015 de mayo 11 de 1986, Juzgado Segundo de Instrucción Criminal de Cali, y Diligencia de Inspección Judicial del Juzgado Segundo de Instrucción Criminal de Cali al Hospital Departamental de "Evaristo García" de Cali, el 11 de mayo de 1986.

25 *El País*, mayo 12 de 1986, pág. 6B.

III. ¿QUIENES PODRIAN DAR RAZON DE LO QUE PASO?

Ni la investigación adelantada por los Tribunales Castrenses, ni aquella desarrollada por la Procuraduría desplegaron esfuerzo alguno, para dilucidar la identidad y grado de participación de los miembros de las Fuerzas Militares que pudiesen estar comprometidos de algún modo en las torturas y asesinato de Yolanda Acevedo. Sin embargo, aún a pesar de las pocas pruebas recogidas en este sentido, hay suficientes indicios y elementos probatorios para vislumbrar la responsabilidad y participación, directa o indirecta, de varios militares en el crimen, quienes nunca fueron siquiera investigados.

La naturaleza, importancia y magnitud misma de la operación adelantada por los militares, a saber, el desvertebramiento del grupo de comunicaciones del M-19 y captura de la responsable militar de este, así como las circunstancias que rodearon la muerte de Yolanda Acevedo, señalan la responsabilidad de otros militares además del cabo Giraldo Holguín. Las anteriores consideraciones y el testimonio de Fabio Monje sobre su entrevista con el brigadier general Hernán José Guzmán Rodríguez, las declaraciones dadas a la prensa por este oficial etc. . . . indican que el general Guzmán Rodríguez de alguna manera estaba relacionado con el crimen.

El hecho de que el B-2 estuviera al mando del operativo de rastreo por meses de ese grupo del M-19 que dio como resultado la captura de Yolanda, quien desde el inicio fuera identificada como la responsable de comunicaciones de este movimiento insurgente, y fuese el organismo encargado de los interrogatorios de la capturada, indican que el teniente coronel Luis Arturo Cifuentes Mogollón (Jefe del B-2), el mayor Rafael Vélez Hernández (Jefe de

la Sección de Análisis e Interrogatorios del B-2) y el Capitán Luis Miguel González Monroy (miembro del B-2) estuvieron comprometidos en el crimen. Más aún los tres oficiales no sólo tomaron parte en el operativo de captura, sino que estuvieron presentes durante las sesiones de torturas como lo indican varios de los testimonios. Inclusive el capitán González parece ser el oficial que junto al cabo Giraldo fue visto por última vez en la noche del 10 de mayo, por el soldado Valencia, interrogando a la detenida. Y es el mismo oficial que trajo a cuenta la posteriormente desvirtuada versión de que Yolanda Acevedo tenía tendencias suicidas toda vez que durante el operativo de su captura se habría intentado suicidar, y en todo caso fue uno de los torturadores de Fabio Monje. Contra el teniente Samuel Lesmes Castro y el cabo César Tulio García Morales existen indicios de su participación en el crimen, sin que los uniformados hayan sido investigados. (Cuadros 1 y 2).

CUADRO No. 1. PERSONAL INVOLUCRADO EN EL ASESINATO DE YOLANDA ACEVEDO - CALI, MAYO 11 DE 1986

Nombre	Rango	Cuerpo	Cargo	Ascensos	Traslados	Condecoraciones	Otros
GUZMAN RODRIGUEZ, Hernán José	Brigadier General	III Brigada Cali	Comandante	a Mayor General en 1987	Escuela Militar de Cadetes en 1987. Jefatura Militar Urabá en diciembre de 1988.	Orden de Boyacá D. 2197 julio 11 de 1986.	
CIFUENTES MOGOLLON Luis Arturo	Teniente Coronel	III Brigada B-2	Jefe B-2				
VELEZ HERNANDEZ Rafael	Mayor	III Brigada B-2	Jefe Sección Análisis e inte- rogatorios B-2				Retiro por voluntad propia D. 1986 de junio 24/86.
GONZALEZ MONROY Luis Miguel	Capitán	III Brigada B-2					
LESMES CASTRO Samuel	Teniente	III Brigada B-2					
GARCIA MORALES César Tulio	Cabo Primero	III Brigada B-2					
GIRALDO HOLGUIN Elkin de Jesús	Cabo Segundo	XX Brigada adscrito al B-2 III Brigada		a Cabo Primero en febrero/88	Bogotá XX Brigada en 1986		
RODRIGUEZ OSSA William	Cabo Primero	III Brigada Batallón Boyacá					

CUADRO No. 2. LINEAS DE MANDO JERARQUICO DEL PERSONAL ALUDIDO DURANTE LA INVESTIGACION.

Brigadier General HERNAN JOSE GUZMAN RODRIGUEZ Comandante III Brigada		
Teniente Coronel LUIS ARTURO CIFUENTE Jefe B-2 III Brigada		
Mayor RAFAEL VELEZ HERNANDEZ Jefe Sección Análisis e Interrogatorios del B-2 III Brigada		
Capitán LUIS MIGUEL GONZALEZ MONROY B-2 III Brigada		Teniente SAMUEL LESMES CASTRO B-2 III Brigada
Cabo Primero CESAR TULIO GARCIA MORALES B-2 III Brigada	Cabo Primero WILLIAM RODRIGUEZ OSSA III Brigada	Cabo Segundo ELKIN DE JESUS GIRALDO HOLGUIN XX Brigada, B-2 III Brigada

IV. LA JUSTICIA: INTERMINBLE PROCESO

Primeras diligencias y extraño dictamen

En la morgue del Hospital Departamental "Evaristo García", la Juez Segunda de Instrucción Criminal practicaba el 11 de mayo hacia las once de la mañana el levantamiento del cadáver de una mujer N.N., de 27 años de edad: se trataba de Yolanda Acevedo. Varios empleados del centro hospitalario le informarían a la funcionaria judicial que la mujer había sido conducida allí por miembros del Batallón Pichincha.

La Juez al examinar el cadáver de Yolanda Acevedo constataría la presencia de un disparo en la cabeza. "Presenta herida de bala en el occipital lado derecho con orificio de salida en región frontal", anotaría la Juez en el Acta No. 015 de levantamiento del cadáver²⁶. La descripción correspondía con la dada por el militar al médico Sarmiento: a Yolanda le habían disparado en la nuca (ver cuadro No. 1). Inmediatamente el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal ordenaba la práctica del guantelete de parafina al cabo Giraldo y a los tres soldados. Esa misma tarde del 11 de mayo esa prueba era tomada a los uniformados en las dependencias del D.A.S. de Cali.

El Juzgado Segundo de Instrucción Criminal luego de esta diligencia remitiría el caso al Juzgado Trece de Instrucción Criminal de Cali, a quien le correspondió conocer del crimen por competencia.

26 Acta No. 015 de levantamiento de un cadáver, practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal de Cali, mayo 11 de 1986.

La misma tarde del 11 de mayo, el cuerpo sin vida de Yolanda Acevedo sería enviado a la seccional del Instituto de Medicina Legal en Cali para efectos de practicarle la respectiva necropsia. Según esta dependencia oficial la mujer presentaba una herida totalmente distinta a la descrita por la Juez Segunda de Instrucción Criminal: el disparo había entrado por el extremo derecho de la frente y salido por encima de la oreja izquierda²⁷. Había sido un disparo de contacto y presentaba tatuaje de pólvora en la frente, agregaba el informe de necropsia suscrito por el Médico Patólogo del Instituto, doctor Julio César Céspedes. Extrañamente este dictamen del forense contradecía los resultados obtenidos por la Juez Segunda de Instrucción Criminal y el testimonio de Hernán Sarmiento, y parecía confirmar la versión de los militares. Pero no era lo único extraño: el acta de necropsia aparecía con fecha de 1985. Esta contradicción entre los resultados obtenidos por la funcionaria judicial y por Medicina Legal nunca fueron esclarecidos por parte de la Justicia Castrense, que conoció y falló el caso. Para las cortes castrenses bastaba la diligencia de necropsia; nunca se ordenó una exhumación del cadáver para comprobar el sitio y trayectoria exacta del disparo.

El Teniente Coronel informa del suicidio

El mismo 11 de mayo el teniente coronel Cifuentes Mogollón informaba al brigadier general Guzmán Rodríguez, que Yolanda Acevedo, aprovechando que su interrogador se había dormido, lo había despojado de su arma y "se había suicidado propinándose un tiro en la cabeza"²⁸. Con base en ese informe el Comandante de la III Brigada ordenaba, ese mismo día, investigar los hechos "en averiguación responsables" y comisionaba al Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar para que adelantara la correspondiente "indagación preliminar"²⁹.

El teniente coronel Cifuentes ya sabía que un juez ordinario estaba investigando el caso³⁰ y con su informe hacía que operara la Jurisdicción Penal Militar y se coartara la acción adelantada por la Justicia Ordinaria. Así se había activado el mecanismo del Fuero Militar.

27 Ministerio de Justicia, Instituto de Medicina Legal Seccional Cali, Diligencia de Necropsia Médico-legal No. ML86-1017 de mayo 11 de 1985 (sic), Ref. Acta No. 015 de Levantamiento de Cadáver.

28 Oficio No. 112/BR. 3-B2-749, mayo 11 de 1986, del teniente coronel Cifuentes Mogollón al Comandante de la III Brigada.

29 Auto de mayo 11 de 1986 del Comandante de la II Brigada, general Guzmán Rodríguez.

30 Declaración del teniente coronel Luis Arturo Cifuentes Mogollón ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, el 11 de mayo de 1986.

Reveladoras pruebas

El Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar recibiría los testimonios de los soldados Giraldo Patiño, Manchola Sanmiguel y Valencia Valencia, entre otros. Según los soldados, Yolanda Acevedo estaba vendada y fuertemente amarrada de pies y manos durante los interrogatorios³¹. Así mismo el soldado Valencia testificó ante el Juez Militar que, además del cabo, estaba presente durante las sesiones un Capitán³². También sería recepcionado el testimonio de Fabio Monje; el preso sería enfático en negar la versión del capitán González Monroy según la cual durante su captura Yolanda Acevedo hubiese intentado suicidarse³³.

El Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar allegó copia del acta de levantamiento de cadáver practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal, donde aparecía claro que por el tipo de herida Yolanda Acevedo había sido asesinada. Pasado más de un mes de ocurrido el crimen, el 18 de junio el Juez Militar practicaría una inspección judicial al cuarto de la remonta, donde Yolanda había sido interrogada, torturada y asesinada. El Juez 17 dejaría la siguiente constancia de su visita: "revisada la pared que colinda con la cabecera del camarote, no se observó que existiera ningún impacto el cual pudiera determinar el lugar donde pudo haberse estrellado el proyectil que causó la muerte de María Yolanda Acevedo. . . que de acuerdo a la necropsia no quedó dentro del cráneo de la occisa"³⁴. Tampoco el juez pudo encontrar el proyectil disparado.

El 11 de junio el D.A.S. Seccional Cali, enviaba al Juzgado Castrense los resultados de la prueba de guantelete practicada a los soldados y al suboficial Giraldo. En el dorso de la mano izquierda del cabo Giraldo habían sido encontradas sustancias nitradas que podían provenir de componentes de la pólvora.

Todo este conjunto de pruebas desvirtuaba, o por lo menos ponía en entredicho, la versión del cabo Giraldo y de la III Brigada.

31 Declaraciones de José Elber Machola Sanmiguel (mayo 11 y junio 17 de 1986), José Valencia Valencia (mayo 11 de 1986) y Javier Giraldo Patiño (mayo 11 y junio 18 de 1986) ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar.

32 Declaración de José Valencia Valencia. . . doc. cit.

33 Declaración de Fabio Monje ante el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, el 16 de mayo de 1986.

34 Acta de diligencia de inspección judicial practicada por el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar al puesto de remonta del Batallón Pichincha, de junio 18 de 1986.

Las pruebas que no se practicaron

A pesar de obrar numerosas pruebas que desvirtuaban la versión de los militares sobre el suicidio de la detenida y confirmaban su asesinato, el Juez 17 de Instrucción Penal Militar dejaba de practicar las pruebas fundamentales que acabarían de confirmar que Yolanda Acevedo había sido ejecutada por sus interrogadores. El Juez Militar se abstuvo de ordenar la exhumación del cadáver de Yolanda Acevedo para confirmar la localización de la mortal herida. Tampoco se preocupó por recibir los testimonios de las demás personas detenidas junto con la comandante "Silvia". El arma que, según los militares, había sido la utilizada por Yolanda Acevedo para "autoeliminarse", no fue objeto de un experticio balístico: el Juez se contentó con constatar que en su tambor había una vainilla de 38 L. disparada. Tampoco se preocupó el funcionario judicial por establecer a fondo que miembros del B-2 habían tomado parte en el interrogatorio de la guerrillera urbana.

En fin, la actividad probatoria desplegada por el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar se orientaba cada vez más a tratar de confirmar la versión del suicidio dada por los militares. Era una actividad hecha para la impunidad.

El primer fallo

En junio el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar decretaba la indagatoria del cabo Giraldo Holguín³⁵. El suboficial rendiría varias ampliaciones de sus declaraciones. El Juez Militar, pese a la evidencia en contra del suboficial, no decretaría su detención provisional. Este suboficial sería el único militar vinculado a la investigación penal militar, y nunca será privado de la libertad.

El proceso sería remitido al Comando de la XX Brigada por el Comandante de la III Brigada, pues el cabo Giraldo pertenecía a aquella unidad militar. El mismo Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar había solicitado al Juez de Primera Instancia, brigadier general Guzmán Rodríguez, tomar esa determinación.

El 1 de diciembre de 1986, el Comandante de la XX Brigada Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia, el teniente coronel Iván Ramírez Quintero, erigido en Juez de Primera Instancia, consideraba que no existía mérito para convocar a Consejo de Guerra Verbal y ordenaba cesar todo procedimiento contra el cabo Giraldo Holguín³⁶. El teniente coronel

35 Indagatorio de Elkin de Jesús Giraldo Holguín, Juzgado Diecisiete de Instrucción Penal Militar, junio 3 de 1986.

36 Fuerzas Militares -Ejército Nacional- Brigada Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia, Juez de Primera Instancia, providencia de diciembre 1 de 1986.

Ramírez Quintero, en su providencia, daba total crédito a la versión del suboficial: la detenida se había suicidado. Según el Jefe de Inteligencia Militar del Ejército, convertido para la ocasión en Juez, la mujer debido a su alto grado de concientización y una tendencia al suicidio, aunado a un alto grado de nerviosismo, había optado por autoeliminarse aprovechando un descuido de su guardián y "evitando con esto dar detalles acerca de la organización subversiva a la cual pertenecía"³⁷. En su fallo la Juez Militar afirmaba que el alto grado de concientización de Yolanda Acevedo provenía de más de 27 años de militancia en el ELN y 6 en el M-19³⁸. Se le olvidaba al militar que la suma de estas cifras superaba la edad misma de la comandante Silvia. Por último concluía el Juez Militar que no siendo el suicidio un delito, no había mérito para procesar al cabo Giraldo.

Ninguna de las pruebas de cargo fueron tenidas en cuenta: ni los testimonios de los soldados sobre la circunstancia de que la detenida estaba atada de pies y manos a un camastro, ni las acusaciones formuladas por Fabio Monje y su negación de que Yolanda hubiese intentado suicidarse, ni el acta de levantamiento practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal según la cual la guerrillera había recibido un tiro en la nuca.

El Tribunal Militar se pronuncia

El fallo proferido en primera instancia sería remitido al Tribunal Superior Militar en consulta. El Fiscal tercero ante esta corte castrense, doctor Jiménez Ortiz, en su concepto³⁹, solicitaba al Tribunal Superior Militar, Juez de Segunda Instancia, que se confirmara la cesación de procedimiento por el suicidio pero que se investigara penalmente al suboficial por el presunto delito de tortura. El Fiscal acogía de plano la versión de los militares y consideraba que la decisión de suicidarse por parte de la detenida podría haber estado motivada por malos tratos que sus interrogadores le hubiesen podido infligir. La sutileza con que estaba redactado el concepto fiscal evidenciaba que esta última petición correspondía más al ánimo de proseguir la investigación para descartar las torturas, que al convencimiento sobre las pruebas existentes en el proceso, de que ellas existieron.

El 24 de marzo de 1987 el Tribunal Superior Militar se pronunciaba: revocada la sentencia de primera instancia y ordenaba proseguir la investiga-

37 Ibid., folio 8.

38 Ibid., folio 5.

39 Concepto fiscal No. 9905, de febrero 11 de 1987, de la Fiscalía Tercera del Tribunal Superior Militar, doctor Fabio Jiménez Ortiz.

ción contra el cabo Giraldo por los presuntos delitos de tortura e inducción al suicidio⁴⁰. En su fallo, el Tribunal además de omitir cualquier referencia al acta de levantamiento del cadáver y su divergencia, en el resultado obtenido, con la necropsia, falseaba esta última al afirmar que el proyectil disparado se había quedado dentro del cráneo de Yolanda Acevedo⁴¹.

Nuevo proceso: dilatada la investigación y nueva exoneración

Un mes más tarde, el 27 de marzo de 1987, el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar era nuevamente comisionado para adelantar la investigación. En esta fase del proceso, el Juez de Instrucción Militar se limitó a oír en indagatoria nuevamente al cabo Giraldo y a citar infructuosamente a los ex soldados, ya desmovilizados, Manchola, Valencia y Giraldo a declarar⁴². Ni la exhumación del cadáver de Yolanda, ni la recepción de los testimonios de los demás detenidos del 10 y 11 de mayo de 1986 en el Batallón Pichincha, fueron decretadas.

Los primeros radiogramas citando a los ex soldados, testigos de las torturas, a declarar, serían enviados el 10 de abril. El inmenso aparato de inteligencia de la XX Brigada del Ejército se mostraba inoperante para localizar a tres ex reclutas. El 15 de mayo de 1987, vencido el término de la instrucción y sin haberse oído a los exuniformados, el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar remitía el expediente al Comandante de la XX Brigada, Juez de Primera Instancia, el coronel Alvaro Hernán Velandia Hurtado, quien en 1983 había sido acusado por el entonces Procurador General de la Nación, doctor Jiménez Gómez, de ser una de las cabecillas del M.A.S.⁴³.

Al poco tiempo, el 7 de julio, el Juzgado Diecisiete de Instrucción Penal Militar recibía nuevamente el caso en comisión con el encargo de seguir localizando a los ex reclutas y recibirles declaración. Sin embargo, hasta el 31 de julio, el Juez no avocaría la comisión, por estar disfrutando de sus vacaciones desde el 6 de ese mes⁴⁴. A mediados de septiembre el Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar informaba que no habían podido ser localizados ninguno de los tres ex soldados.

40 Fuerzas Militares, Tribunal Superior Militar, fallo de segunda instancia, febrero 24 de 1987, No. 1726-99310-2675.

41 *Ibíd.*, pág. 3.

42 Acta de visita especial a la Fiscalía Tercera del Tribunal Superior Militar, proceso adelantado contra el cabo segundo Giraldo Holguín, por Abogada Visitadora de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, noviembre 3 de 1987.

43 Informe del Procurador General de la Nación, doctor Carlos Jiménez Gómez, sobre el M.A.S. publicado en el periódico *El Espectador*, febrero 20 de 1983, págs. 1A y 7A.

44 Acta de visita practicada a la Fiscalía Tercera. . . , *doc. cit.*, pág. 3.

El 25 de septiembre el Comandante de la XX Brigada, como Juez de Primera Instancia, profería un nuevo fallo en el proceso: no había mérito probatorio para convocar un Consejo de Guerra Verbal contra el suboficial Giraldo por las torturas contra Yolanda Acevedo. Era decretada la cesación del procedimiento y enviado el proceso en consulta al Tribunal Superior Militar.

Anulación, nueva exoneración y ascenso

El Tribunal Superior Militar, el 23 de noviembre de 1987, anulaba la sentencia de primera instancia proferida en septiembre por el Comandante de la XX Brigada. El Tribunal Militar remitía el expediente al Comandante del Ejército, en ese entonces el general Oscar Botero, para que nuevamente fallara el caso.

El general Oscar Botero, convertido en Juez para la ocasión, profería su fallo el 24 de diciembre de 1987. El alto oficial en su sentencia consideraba que como no se había podido ratificar ninguno de los testimonios de los tres ex soldados, el único testigo de cargo era Fabio Monje Benavides quien, afirmaba el militar, estaba "interesado en dañar la imagen imparcial de las Fuerzas Militares"⁴⁵. Así las cosas, concluía el General, no había mérito probatorio para convocar un Consejo de Guerra Verbal y ordenaba cesar todo procedimiento contra el cabo segundo Giraldo por delitos de torturas e inducción al suicidio. Para el comandante juez, Yolanda Acevedo simplemente se había suicidado.

Dos meses más tarde, el general Botero ya no en su calidad de Juez sino de Comandante del Ejército, ascendía a Cabo Primero al suboficial Elkin de Jesús Giraldo Holguín⁴⁶.

El interminable proceso

La sentencia del general Botero sería remitida al Tribunal Superior Militar en consulta.

El expediente sería entregado primeramente al doctor Jiménez Ortiz, Fiscal Tercero ante el Tribunal Superior Militar, para el correspondiente concepto de Fiscalía. El 26 de febrero, el Ministerio Público, por intermedio del

45 Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Comando, sentencia de diciembre 24 de 1987, folio 8.

46 Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Orden Administrativa de Personal No. 1-007, del Comando del Ejército, febrero 25 de 1988.

Fiscal Tercero, se pronunciaba. Por primera vez, en casi dos años de proceso penal, se hacía alusión a la divergencia de resultados entre el acta de levantamiento del cadáver practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal y la necropsia. Para el Fiscal Tercero se trataba de un "error de apreciación de la Juez Segunda de Instrucción Criminal"⁴⁷. Sin más, era zanjado este asunto de trascendental importancia probatoria. El doctor Jiménez Ortiz solicitaría, en su concepto fiscal, confirmar la cesación de procedimiento por el delito de inducción al suicidio y al mismo tiempo revocar las sentencias en lo relativo a las torturas. El Fiscal Tercero sugería que se convocara un Consejo de Guerra Verbal por torturas morales. El representante del Ministerio Público consideraba que al encontrarse la mujer detenida e interrogada en un dormitorio por hombres uniformados hubiese temido por su integridad y así mismo por esa circunstancia hubiese sido víctima de tortura psicológica. Para el doctor Jiménez el único delito que tal vez hubiese podido existir era el de tortura psicológica.

El 25 de marzo de 1988 el Tribunal Superior Militar acogía los argumentos y las peticiones de la Fiscalía Tercera: confirmaba la cesación de procedimiento para el delito de inducción al suicidio y ordenaba seguir la investigación por torturas psicológicas⁴⁸. El proceso aún no ha terminado. Sutil y desapercibidamente el proceso, que empezó investigando el homicidio, se fue reduciendo paulatinamente a sólo investigar unas "torturas morales". Así se cerraba el círculo de impunidad.

47 Fiscalía Tercera ante el Tribunal Superior Militar, concepto No. 10489, de febrero 26 de 1988, folio 2.

48 "Resumen de antecedentes disciplinarios" anexo a oficio No. 25916/CEDEI-HV-743 del Comando del Ejército a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, fechado agosto 3 de 1988.

V. LA PROCURADURIA

Inicio tardío de la investigación

A pesar de que la muerte de Yolanda Acevedo, así como las oscuras circunstancias que la rodearon, eran de público conocimiento desde el mismo 12 de mayo de 1986, a través de las noticias difundidas por los distintos medios masivos de comunicación, la Procuraduría no asumió ninguna investigación al respecto de inmediato. Sólo hasta el mes de agosto, cuando la seccional de Cali del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos —C.S.P.P.— denunciara el crimen ante el Procurador Regional de la capital vallecaucana⁴⁹, el Ministerio Público empezaría a indagar los hechos⁵⁰. El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos anexaría a su denuncia el testimonio de Fabio Monje, publicado en el boletín de los presos políticos del Valle, *Desde Adentro*. El organismo de derechos humanos también enviaría copias de su denuncia a la Procuraduría General de la Nación.

El 14 de agosto de 1986, el Procurador Regional de Cali remitía sin mayor diligenciamiento el documento del C.S.P.P. al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Antonio José González Prado⁵¹. Casi un mes más tarde, el 12 de septiembre, el general González Prado ordenaba ade-

49 Carta del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos Seccional Cali dirigida al Procurador Regional de Cali, fechada agosto 8 de 1986.

50 Oficio No. 1957 de la Procuraduría Regional de Cali dirigida al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, fechada agosto 14 de 1986.

51 *Ibíd.*

lantar la respectiva indagación preliminar y comisionaba para el efecto a un abogado visitador de la Delegada, el doctor Barón Medina⁵². ✓

Cuatro meses después de los hechos la Procuraduría entraba a investigar el caso.

Un año sin investigar

Si bien la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares había ordenado iniciar las primeras pesquisas acerca de la muerte de Yolanda Acevedo y había comisionado para el efecto al doctor Barón, el caso no fue investigado. En lo que corrió del año 1986 y el primer trimestre de 1987, el abogado visitador no adelantó ninguna diligencia sustancial, ni recaudó prueba alguna. El titular de la Delegada, el general González Prado, tampoco volvió a preocuparse por el caso. Todo indica que hasta el 30 de marzo no se registró actuación alguna: por lo menos de ello no quedó rastro en el expediente disciplinario. El caso reposaría en alguna gaveta de un escritorio de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, tal vez en espera de un lento e imperceptible olvido y un definitivo archivo.

Palabra de General contra palabra de preso

El 31 de marzo de 1987, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares ordenaba continuar con la investigación y comisionaba a otro abogado visitador, el doctor Azufro Lemus⁵³. La primera actuación sería pedirle al general Guzmán Rodríguez su versión de los hechos⁵⁴. El único punto de referencia para esta diligencia era la acusación formulada por Fabio Monje en su denuncia publicada en el boletín de los presos políticos del Valle, *Desde Adentro*. Era pues la palabra de un general de la República contra la de un simple preso. El alto oficial volvería a afirmar: "Yolanda Acevedo... se autoeliminó disparándose con un revólver que tomó del suboficial Elkin de Jesús Giraldo Holguín"⁵⁵. El General omitía en su respuesta señalar la institu-

52 Auto de septiembre 12 de 1986 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Expediente Disciplinario No. 52548/1209 V.A.

53 Auto de marzo 31 de 1987 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Expediente Disciplinario No. 52548/1209 V.A.

54 Oficio No. 002246 MDPDP - VA - V - 747, de mayo 6 de 1987, del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares al brigadier general H. J. Guzmán Rodríguez, Comandante de la III Brigada.

55 Oficio No. 541, BR-3-APG-789, mayo 20 de 1987, del brigadier general H. J. Guzmán Rodríguez al Mayor General, Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, folios 1 y 2.

ción y los nombres de los oficiales a cuyo cargo estaba detenida Yolanda Acevedo, a pesar de que expresamente el Ministerio Público se lo había solicitado⁵⁶. El Comandante de la III Brigada se había limitado a suministrar los nombres de un teniente y un cabo que habían tomado parte en la captura de la militante del M-19. Además, el general Guzmán concluía: el caso ya había sido absuelto por la Justicia Penal Militar al absolver de todo cargo al suboficial. Las únicas otras actuaciones adelantadas de esa época por la Delegada consistirían en allegar copias de los pronunciamientos de la Justicia Castrense. La actividad desplegada por la Procuraduría se había centrado en allegar a la investigación sólo las pruebas de descargo.

Una interminable indagación preliminar

A finales de mayo de 1987, el mayor general González Prado, luego de ser recusado por la Unión Patriótica, sería reemplazado en el cargo de Procurador Delegado para las Fuerzas Militares por el doctor Omar Henry Velasco Guerrero. Era la primera vez que un civil accedía a este despacho como titular. Esta nueva circunstancia dejaba entrever la posibilidad de introducir un poco de dinámica a la investigación del caso. Sin embargo ello no sería así.

El 28 de julio de 1987, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares ordenaba nuevamente "continuar la indagación preliminar". Esta vez era comisionado el Procurador Regional de Cali. Un mes más tarde este último funcionario avocaba la comisión impartida⁵⁷.

La actividad que debía realizar la Procuraduría, según la comisión conferida por el Delegado, se limitaría a seguir los avances del proceso adelantado por la Justicia Castrense y allegar sus resultados al expediente disciplinario. Sin embargo, ni siquiera eso era llevado a cabo. A pesar de que la comisión había sido avocada el 26 de agosto, sólo dos meses después, el 27 de octubre, la Procuraduría Regional realizó la diligencia de inspección al Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar⁵⁸: para ese entonces el expediente penal ya había sido remitido a la XX Brigada con sede en Bogotá. El 28 de octubre de 1987, el Procurador Regional de Cali remitía el expediente al Delegado para las Fuerzas Militares, con la nota de "cumplida la comisión impartida"⁵⁹.

56 Oficio No. 02246 MDPDP... doc. cit.

57 Auto de agosto 26 de 1987 del Procurador Regional de Cali.

58 Acta de Diligencia de visita de la Procuraduría Regional de Cali al Juzgado 17 de Instrucción Penal Militar, fechado octubre 17 de 1987.

59 Oficio No. 1742, de octubre 28 de 1987, del Procurador Regional de Cali al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

Diez y ocho meses y medio después del asesinato de Yolanda Acevedo, la investigación disciplinaria estaba casi en el mismo punto que a su inicio.

Investigación a instancias del Proceso Penal Militar

En los primeros días de noviembre de 1987, el Delegado para las Fuerzas Militares ordenaba practicar una visita al proceso penal en la XX Brigada. Cumplida ésta, el doctor Omar Henry Velasco, el 9 de noviembre, consideraba que no había irregularidad alguna en el proceso adelantado por la Justicia Castrense y ordenaba que se siguiera controlando el proceso hasta su culminación. Para el efecto era comisionado otro abogado visitador para que practicara una visita especial al proceso penal adelantado contra el cabo Giraldo de la XX Brigada⁶⁰. La actividad de la Procuraduría se sujetaba, por voluntad propia, a los resultados de la Justicia Penal Militar.

La Procuraduría allegaría al expediente disciplinario copia del expediente penal adelantado por las cortes castrenses. El Ministerio Público no adelantaría ninguna otra actuación fuera de ésta. Ninguna otra prueba, ni declaración sería practicada o recibida por la Delegada.

Pliego de cargos

A pesar de que la actividad investigativa de la Procuraduría se había limitado a las pruebas obrantes en el proceso penal castrense, era obvia la responsabilidad de los militares en la muerte de Yolanda Acevedo. Sin embargo la Procuraduría ateniéndose única y exclusivamente a las pruebas de la Jurisdicción Militar, sólo vincularía disciplinariamente a uno de los militares involucrados en el crimen, y únicamente por las torturas.

El 29 de junio de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares formulaba pliego de cargos contra el suboficial Elkin de Jesús Giraldo. Los cargos contra el Cabo eran: inferir maltrato y tortura a Yolanda Acevedo y mantenerla detenida en un recinto no apropiado para ello⁶¹. La versión oficial de los uniformados, de que Yolanda Acevedo se habría suicidado era aceptada de plano por el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares. Expresamente así lo manifestaba este funcionario en este auto: "... presiones en las circunstancias antes anotadas que la condujeron al suicidio"⁶².

60 Auto de noviembre 11 de 1987, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Expediente Disciplinario No. 57.719-2450.

61 Auto de junio 29 de 1988, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Expediente Disciplinario No. 022-52548/1209.

62 *Ibíd.*

El 4 de agosto de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares le comunicaba al cabo primero Giraldo Holguín los cargos en su contra⁶³. El suboficial presentaría sus respectivos descargos el último día de ese mes de agosto.

Una prueba no tenida en cuenta

El 28 de abril de 1988 la familia de Yolanda Acevedo había hecho entrega, a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, de la carta suscrita, con firma y huellas autenticadas, por el médico Hernán Sarmiento Chavarró. En ella el galeno relataba cómo él había presenciado la muerte de la comandante "Silvia", y había sido amenazado y silenciado por los militares. Este trascendental testimonio confirmaba que Yolanda Acevedo había sido asesinada.

Inicialmente la Procuraduría abriría un nuevo expediente, el No. 022-70129, distinto del que ya venía en trámite, el No. 022-52548/1209. Sin embargo, la nueva y trascendental prueba aportada por la familia Acevedo no sería objeto de ninguna investigación. La misma Procuraduría Regional de Cali, que había sido comisionada para adelantar las respectivas averiguaciones, la remitiría en junio al Delegado para las Fuerzas Militares "sin actuación alguna"⁶⁴. Esta pieza fundamental para la investigación, sólo sería incorporada al expediente disciplinario contra el cabo Giraldo (No. 022-52548/1209) en el mes de septiembre⁶⁵. Para ese entonces ya se habían formulado cargos al suboficial. Sin embargo, no sería tomada en cuenta por el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares en sus futuros pronunciamientos en el proceso disciplinario contra el cabo Giraldo. La valiosa declaración se esfumaría en el expediente disciplinario.

Controvertido fallo

El 20 de septiembre de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares fallaba el proceso disciplinario⁶⁶. Esta dependencia basaba su decisión exclusivamente en las pruebas recaudadas por la Justicia Penal Militar

63 Oficio No. 3486 de agosto 4 de 1988.

64 Oficio de junio 7 de 1988, de Abogada Visitadora de la Procuraduría Regional de Cali al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

65 Auto de septiembre 7 de 1988, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

66 Resolución No. 319 de septiembre 20 de 1988, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

y trasladadas al expediente disciplinario. El Ministerio Público solicitaba, como sanción para el cabo Giraldo Holguín su destitución. Para la Delegada para las Fuerzas Militares el suboficial era responsable de malos tratos contra la detenida, razón por la cual ésta se habría suicidado. La Procuraduría Delegada acogía así, de plano, la versión de los militares del suicidio de Yolanda Acevedo, pese a las pruebas en contrario.

Ante esta decisión, el cabo Giraldo interpondría recursos de reposición.

El 5 de diciembre de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, mediante resolución No. 423, resolvía el recurso interpuesto por el suboficial, confirmando la solicitud de destitución del Cabo.

Dudosa "destitución"

El 27 de diciembre de 1988, el general Nelson Mejía Henao en su calidad de Comandante del Ejército profería la Resolución No. 0860/88 mediante la cual destituía "del cargo de agente de inteligencia de la Vigésima Brigada" al cabo Elkin de Jesús Giraldo Holguín. El alto militar, en el considerando de la resolución, afirmaba estar dándole cumplimiento a la solicitud de la Procuraduría formulada en las resoluciones No. 319 y 423. Sin embargo, ello no era cierto: la Procuraduría había solicitado la "destitución del Cabo"⁶⁷, lo que equivale, como lo ha venido reiterando en sus fallos y doctrina el Ministerio Público, a la separación absoluta de la institución. El general Mejía en su resolución había destituido del "cargo de agente de inteligencia" pero, no había separado de las Fuerzas Militares al suboficial. La medida tomada por el Comandante del Ejército se limitaba, en últimas, a trasladar de un cargo para otro al cabo Giraldo. Esta interpretación sobre los alcances de la solicitud de destitución hecha por la Procuraduría, formulada por el general Mejía Henao no era un caso aislado. Se trataba de una nueva interpretación de los alcances de las facultades disciplinarias del Ministerio Público, hecha por la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa, y aplicada en varios casos.

Con esta última decisión del alto General concluía el proceso disciplinario. El cabo Giraldo era trasladado de puesto y la impunidad quedaba sellada.

⁶⁷ *Ibíd.*, folio 7.

VI. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

En el caso del asesinato de Yolanda Acevedo se pudieron detectar varios mecanismos y prácticas mediante las cuales se fue afianzando la impunidad del crimen hasta asegurarla.

Mecanismos propios del "modus operandi" del asesinato

– El traslado de Yolanda Acevedo y de los demás detenidos a parajes solitarios donde no existe la posibilidad de testigos, donde son inicialmente torturados.

– El posterior traslado de la militante del M-19 y sus compañeros de detención a instalaciones militares sin control jurisdiccional de ninguna índole, y su conducción a un lugar aislado dentro de ésta y no apto, o al menos reconocido, como sitio de detención.

– El uso de vendas en los detenidos para impedir que éstos puedan identificar el lugar de reclusión y sus torturadores.

– La omisión de identificación individual por parte de los militares involucrados en los operativos y el uso, por parte de algunos, de sobrenombres como el del "Justiciero Implacable".

– La práctica de allanamientos ilegales sin orden judicial o al menos sin exhibirselas a los habitantes de la residencia registrada.

– La ejecución de los hechos en altas horas de la noche y en fin de semana para retardar la posible acción investigativa de los organismos encargados de ello.

Mecanismos de encubrimiento

– Las versiones difundidas por los medios de comunicación y entregadas a estos por el brigadier general Guzmán Rodríguez, según la cual la guerrillera se habría suicidado, buscando cubrir con un manto de niebla la realidad del crimen.

– La alteración de los hechos en los informes oficiales producidos por los oficiales con el objeto de encubrir el asesinato de Yolanda Acevedo y los autores del crimen. De ello son ejemplo los oficios No. 112/BR.3-B2-749, de mayo 11 de 1987, del teniente coronel Cifuentes; y el No. 541/BR.3-APG-789, de mayo 20 de 1987, del brigadier general Guzmán Rodríguez; donde son, además de falseados los hechos, omitidas circunstancias o nombres de los oficiales que de alguna manera estuvieron vinculados con el crimen.

– Las falsas versiones difundidas por los militares mismos sobre las supuestas tendencias suicidas de Yolanda Acevedo, con el propósito de darle realismo a la versión del suicidio de la detenida.

– El ocultamiento de sus declaraciones y documentos por parte de los militares acerca de la circunstancia de que el médico Sarmiento Chavarro hubiese estado detenido en la misma habitación que Yolanda Acevedo cuando ésta fue ultimada por los uniformados. Esta práctica constituye una verdadera falsificación y alteración de pruebas e informes.

– Las amenazas de muerte proferidas por uniformados en repetidas oportunidades contra testigos de los hechos, como fue el caso del médico Sarmiento.

– El abandono del cadáver de Yolanda Acevedo sin identificación y como N.N. para así entorpecer las futuras investigaciones.

Mecanismos judiciales

– La operación del Fuero Militar fue sin lugar a dudas el principal mecanismo de impunidad que operó en este caso. Desde el inicio de la actuación de los Tribunales Castrenses fue generada con el claro propósito de impedir que la Justicia Ordinaria prosiguiera investigando los hechos.

– El no tomar en consideración graves pruebas de cargo (como el acta de levantamiento practicada por el Juzgado Segundo de Instrucción Criminal); la omisión de la práctica y recepción de pruebas fundamentales (como la exhumación del cadáver, el experticio balístico del arma, recepción de los testimonios de los demás detenidos) o su dilación indefinida para que estas no se lleven a cabo (ratificaciones de las declaraciones de los ex reclutas); y la aceptación de plano, sin ninguna discrepancia ni controversia, de la versión oficial dada por los militares; se constituyeron en los principales mecanismos que permitieron que la Jurisdicción Castrense operara como factor de impunidad.

– El no investigar a los demás uniformados, fuera del Cabo, que estuvieron vinculados con el operativo con ocasión al cual resultó muerta Yolanda Acevedo, sería otro de los mecanismos de impunidad.

– La tipificación penal hecha por los jueces castrenses de los hechos y a título de la cual se estructuraría sucesivamente el proceso, iniciando con la figura del homicidio y terminando con las torturas morales, fueron disminuyendo la gravedad de la sindicación formulada contra el cabo Giraldo y haciéndose esfumar el hecho del asesinato en el proceso penal.

– La dilación interminable del proceso penal por parte de los Tribunales Castrenses permite o facilita el posible archivo del expediente por operar el fenómeno de la prescripción.

Mecanismos de la Procuraduría

– El tardío inicio de la investigación disciplinaria y la total inactividad en esta materia, que casi durante más de un año se mantuvo el caso, constituyeron de entrada mecanismos que permitieron ir forjando la impunidad.

– El supeditarse a los resultados del proceso penal militar, y la verdadera ausencia de actividad investigativa autónoma e independiente por parte de la Procuraduría, constituyeron otro de los factores de impunidad.

– La no valoración de las pruebas de cargo existentes en el expediente y que confirmaban el hecho de que Yolanda Acevedo había sido asesinada (como el levantamiento del cadáver, la carta de Hernán Sarmiento. . .) fueron otros de los mecanismos registrados.

– El no investigar, ni vincular a los demás uniformados, en especial a los oficiales superiores a cuyo cargo estuvo la dirección de las operaciones, o que por su jerarquía estaban al tanto de éstas, contra los cuales existían suficien-

tes pruebas e indicios de responsabilidad, constituyó otro de los esenciales mecanismos de impunidad.

– Atenerse únicamente a las pruebas evidentes y no investigar, y por lo tanto enderezar su actuación contra el suboficial, constituyó otro mecanismo de impunidad.

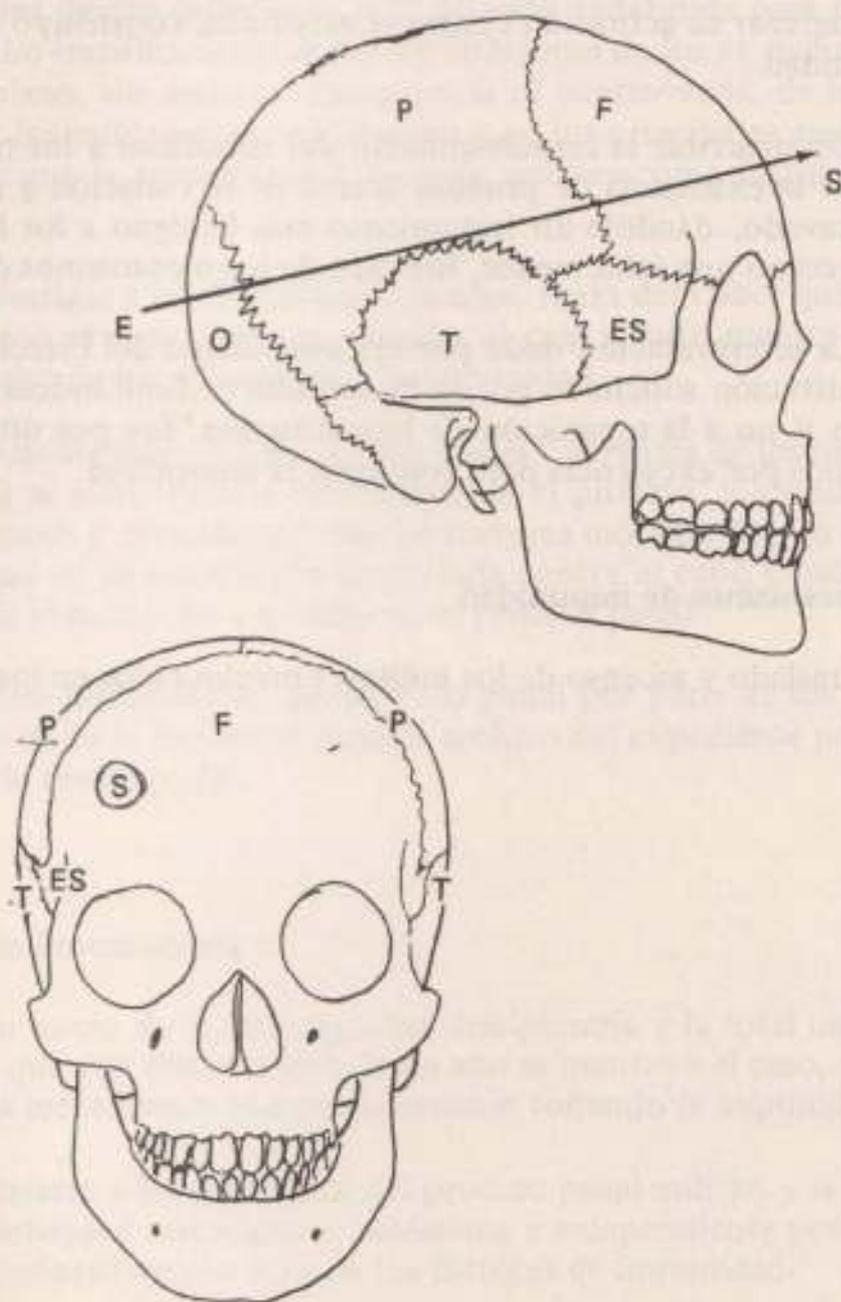
– Circunscribir la responsabilidad del suboficial a los meros maltratos, a pesar de la existencia de pruebas acerca de la violación y asesinato de Yolanda Acevedo, dándole un tratamiento más benigno a los hechos, considerándolos como una falta menor, fue otro de los mecanismos detectados.

– La interpretación dada por el Comandante del Ejército a los alcances de la destitución solicitada por la Procuraduría, limitándola a la destitución del cargo y no a la separación de la institución, fue por último otro de los mecanismos por excelencia para consagrar la impunidad.

Otros mecanismos de impunidad

El traslado y ascenso de los militares involucrados en los hechos.

CUADRO No. 1. TRAYECTORIA DISPARO SEGUN EL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER No. 015 PRACTICADA POR EL JUZGADO 2o. DE INSTRUCCION CRIMINAL -CALI-



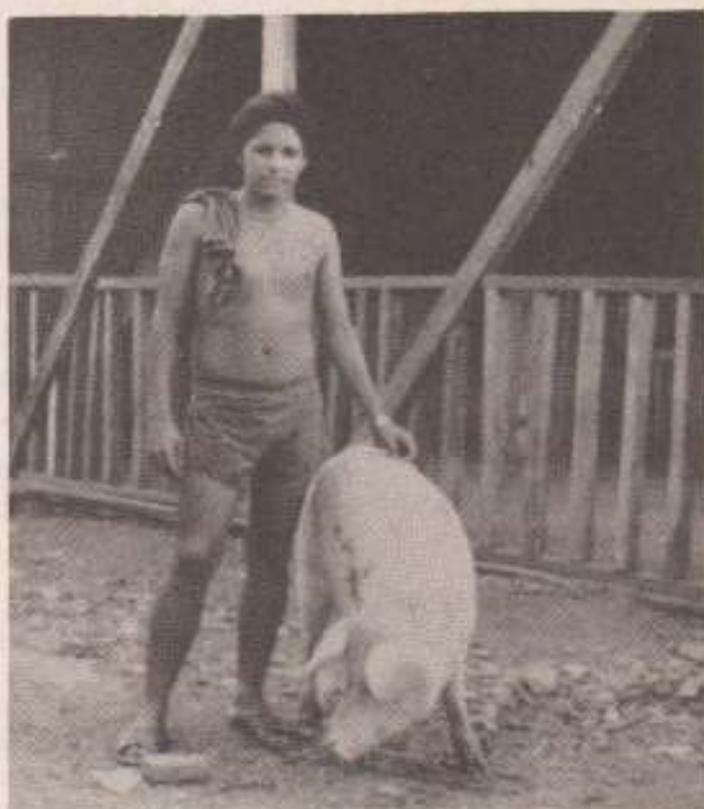
Convenciones:

- F = Hueso Frontal
- P = Hueso Parietal
- ES = Hueso Esfenoide
- O = Hueso Occipital
- T = Hueso Temporal
- E = Entrada del proyectil
- S = Salida del proyectil

Capítulo III

EL PODER MORTIFERO DE LOS INFORMANTES

*Asesinato
de Gustavo Alonso Macías
Borja, Bajirá (Ant.),
noviembre 26 de 1986.*



PRESENTACION

Gustavo Alonso Macías Boria, dirigente de la U.P. y miembro de la JUCO, fue asesinado el 26 de noviembre de 1986 en Bajirá, Mutata (Antioquia), durante un operativo adelantado por la Compañía Atila del Batallón de Infantería No. 31 "Voltígeros" del Ejército al mando del capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante. Este operativo fue planeado y dirigido por el Comandante del Batallón, teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, quien ordenó expresamente capturar o dar de baja grupos de delincuentes subversivos¹. Para tal fin los militares llevaron una lista de personas del pueblo encabezada con el nombre de Alonso Macías.

Después de ser sacado de su casa por los militares y colocado en medio de la calle, Alonso fue acribillado por Eduardo Díaz Cuesta. El subteniente Rómulo Cortés Gordon estaba a unos pocos pasos contemplando la escena. Díaz Cuesta era reservista del Ejército y un informante adscrito al Servicio de Inteligencia del Batallón Voltígeros². Vestía uniforme camuflado y portaba una ametralladora Galil, de uso privativo de las Fuerzas Militares. Estos elementos les fueron entregados a él y a su hermano Baldomiro, por órdenes del Comandante del Batallón³. Los militares dirían, luego, que el homicida

1 Orden de Operaciones Comando del Batallón Voltígeros, Carepa (Antioquia), noviembre de 1986, pág. 1.

2 Indagatoria de Eduardo Díaz Cuesta, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 4 de 1986, págs. 2 y 3. Memorial de Eduardo Díaz Cuesta al Juez Segundo Superior de Medellín, Turbo, abril 11 de 1987, pág. 1.

3 Juzgado Segundo Superior de Medellín, Auto Calificatorio del mérito del sumario, Medellín, abril 9 de 1987, págs. 12 y 13. Oficio No. 2240 del Jefe de la seccional de Turbo al Procurador Segundo Delegado para la Policía Judicial, Turbo, mayo 5 de 1987.

era un civil sin vínculos con la institución, quien obró por cuenta propia. Sin embargo, unos días después de estos hechos, el Comandante de la IV Brigada afirmaba en un comunicado de prensa, que la persona dada de baja en Bajirá por tropas del Ejército, era un antisocial perteneciente a las FARC y a la JUCO, quien registraba antecedentes penales y de policía⁴.

En una primera investigación disciplinaria el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Antonio José González Prado, dando plena credibilidad a la versión de los militares, en el sentido de que no tenía nada que ver con la conducta de Díaz Cuesta, archivó el caso.

En mayo de 1987, la Coordinadora Nacional de la Unión Patriótica a través de su presidente, doctor Jaime Pardo Leal, denunció varios casos de violación de derechos humanos por parte de los militares⁵. Entregó una lista con nombres de miembros del Ejército y de la Policía vinculados con grupos paramilitares e implicados en numerosos asesinatos y desapariciones de los que venían siendo víctimas los militantes de la Unión Patriótica, desde su creación en 1985. Entre los casos mencionados por Pardo Leal estaba el de Alonso Macías. Dos días más tarde, el ministro de Defensa, general Rafael Samudio Molina, absolvió a los militares de los cargos en una rueda de prensa⁶.

Cuando la Procuraduría inició la investigación, Pardo Leal recusó al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, pues siendo inferior jerárquico del ministro de Defensa, no se podía esperar de él imparcialidad. El mayor general González Prado rechazó su recusación, sin embargo, el Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos, la aceptó y nombró en ese cargo al doctor Omar Henry Velasco. Este funcionario abrió 26 investigaciones, una de ellas por el homicidio de Alonso Macías.

Por su parte, la investigación penal correspondió a la Juez 47 de Instrucción Criminal de Apartadó y una vez perfeccionada la etapa instructiva, su conocimiento pasó al Juez Segundo Superior de Medellín. El Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, adscrito al Batallón Voltígeros, adelantó también diligencias preliminares.

Del conjunto de estas investigaciones lograron establecerse varias cosas, entre ellas, que en ningún juzgado, incluido el Juzgado 21 de Instrucción Pe-

4 Informe No. 005 de la Abogada Asesora, Gloria Cano de La Cuesta, al Procurador Primero Regional de Medellín, agosto 3 de 1987, pág. 4.

5 *El Espectador*, mayo 9 de 1987.

6 Ministerio de Defensa Nacional, explicación a la opinión pública del señor general Rafael Samudio Molina, ministro de Defensa Nacional, sobre cada uno de los casos denunciados por el dirigente de la Unión Patriótica, Jaime Pardo Leal, contra miembros de las Fuerzas Armadas, Bogotá, D. E., mayo de 1987, pág. 11.

nal Militar, se dictó orden de allanamiento a la casa de los Macías o alguna otra en el corregimiento de Bajirá, ni orden de captura contra Alonso Macías; que en contra de éste tampoco había registrado antecedente penal o de policía alguno, y en cambio sí los había de los hermanos Díaz Cuesta; que a éstos les fueron entregados uniformes y armamento de dotación, conociendo los militares de su animadversión por los habitantes de Bajirá a quienes los mismos informantes denunciaron; y que, durante el operativo, el Ejército ejerció violencia sobre las personas y las cosas. En fin, se evidenció que los militares incurrieron en una serie de violaciones a disposiciones legales y constitucionales.

Sin embargo, la Justicia Penal Ordinaria consideró que la conducta de los militares debía ser juzgada por ellos mismos. Abrió causa criminal contra Eduardo Díaz, quien en abril de 1987, después de notificársele esa decisión, se fugó de la cárcel del circuito de Turbo.

La Justicia Penal Militar no cuestionó la entrega de uniformes y armamento a los civiles, la realización de allanamientos y capturas ilegales, ni los atropellos cometidos contra la población. Inició diligencias por el homicidio de Alonso y las archivó rápidamente, luego de oír la versión de los implicados.

La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, paradójicamente, hizo todo lo contrario: cuestionó exclusivamente la responsabilidad de los militares en las conductas irregulares cometidas con ocasión del operativo y no su responsabilidad en el homicidio de Alonso. A pesar de estar plenamente establecido qué militares participaron en los hechos, sólo abrió formal investigación y formuló pliego de cargos contra el oficial que dirigió el operativo, capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante. En este auto no menciona siquiera al oficial que lo planeó y ordenó, y a los demás militares que participaron en él.

El nuevo Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, doctor Manuel Salvador Betancur, sancionó en noviembre de 1988 al capitán Suárez Bustamante, con 15 días de suspensión en el ejercicio de su cargo. Posteriormente el mismo funcionario revocó esta decisión exonerándolo de responsabilidad.

Un año después de haber dirigido este operativo, el capitán Suárez Bustamante fue ascendido a Mayor. Para 1988, era el Oficial S2 S3 del Batallón Ricuarte, en Bucaramanga. Reemplazaba en estos cargos al mayor Echandía Sánchez y al capitán Arteaga —quien a su vez había reemplazado al capitán Ardilla—. Estos tres oficiales estuvieron implicados en el asesinato del Alcalde de Sabana de Torres y el militante de la Unión Patriótica, Alvaro Garcés Parra, el 16 de agosto de 1987.

I. CONTEXTO

En marzo de 1986 la Unión Patriótica, constituida pocos meses antes, participaba en las elecciones para Presidencia de la República y corporaciones públicas. Los resultados de estas elecciones significaron un gran logro para esta organización, principalmente a nivel regional, en donde sola o en alianza con diferentes sectores, obtuvo un alto número de curules en asambleas y concejos municipales.

Estos mismos resultados, más aún el solo hecho de ser reconocida como una organización legal, significaron para otros sectores la pérdida de poder en sus regiones y una intolerable debilidad del gobierno.

La intolerancia había empezado a dar sus frutos ya en 1985 cuando cayeron asesinados un centenar de militantes de la U.P. Para 1986 la cifra sería ampliamente superada con la desaparición y asesinato de simpatizantes, militantes, dirigentes, concejales y diputados a manos de los denominados grupos paramilitares. En no pocas investigaciones fueron vinculados militares.

Urabá era una de las regiones más fuertemente golpeadas. Sólo en 1986 se presentaron 88 asesinatos y 8 desapariciones de personas de diferentes organizaciones, la mayoría de ellas pertenecientes a los sindicatos del banano SINTRAGRO (ahora SINTRAINAGRO) y SINTRABANANO¹.

Gustavo Alonso era una víctima más. Miembro del Comité Regional de Urabá de la Juventud Comunista y dirigente de la U.P., vivía a orillas del río

1 Oficina de Derechos Humanos CINEP, "La situación de Urabá", documento inédito.

Bajirá en el corregimiento del mismo nombre, una pequeña localidad con poco menos de 3.000 habitantes y 500 viviendas construidas en adobe, ubicada en el municipio de Mutatá en el Urabá antioqueño. Allí lo recuerdan como un muchacho activo, preocupado por los problemas locales, trabajador y colaborador.

El Juez Segundo Superior de Medellín, a quien correspondió el conocimiento del proceso por el asesinato de Alonso, pudo constatar que éste era "... un hombre cívico. . . (un) negociante, (un) comerciante. . ." ² y que el Ejército lo calificó como subversivo "... porque no estaba inscrito en ninguno de los partidos políticos tradicionales y en cambio sí simpatizaba con la Unión Patriótica. . ." e igualmente porque presidía la "JUCO" en dicha población ³.

II. HECHOS

2 Juzgado Segundo Superior de Medellín, Auto calificadorio del mérito del sumario, Medellín, abril 9 de 1987, pág. 15. Paréntesis fuera del texto.

3 *Ibidem*.

II. HECHOS

Antecedentes de un crimen

El 7 de noviembre de 1986 era encontrado el cadáver de un hombre en las afueras de Bajirá. En la diligencia de levantamiento realizada por el Inspector de Policía del corregimiento, intervino como perito Gustavo Alonso Macías. Posteriormente colaboró en su entierro, que se efectuó en el mismo lugar, debido al avanzado estado de descomposición que presentaba el cuerpo. Se trataba de Alberto Díaz Cuesta⁴.

Eduardo Díaz Cuesta, hermano del muerto, consideró que Alonso lo había asesinado toda vez que lo había enterrado⁵. Eduardo trabajaba de tiempo atrás como informante del Ejército en la zona⁶, así que el mismo día de la diligencia se dirigió al Batallón Voltígeros e informó a su Comandante el teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, sobre la existencia de subversivos y armamento en el corregimiento de Bajirá y cómo dichos subversivos asesinaban a quienes no comulgaban con sus ideas, como era el caso de su hermano Alberto. Posteriormente informaría de un atentado sufrido por otro hermano suyo. Ramírez Mejía remitió a Eduardo y a su hermano Baldomiro,

4 Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá (Antioquia). Acta de levantamiento de un cadáver, noviembre 7 de 1986.

5 Declaración de John Fardy Macías Borja, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, Bajirá, noviembre 28 de 1986, pág. 6.

6 Juzgado Segundo Superior de Medellín, Auto calificadorio del mérito del sumario, Medellín, abril 9 de 1987, págs. 12 y 13. Indagatoria Eduardo Díaz Cuesta. . . doc. cit., págs. 2 y 3. Memorial Eduardo Díaz. . . doc. cit., pág. 1. Declaración John Fardy Macías, doc. cit., pág. 6.

quien lo acompañaba, al S-2 del Batallón —donde les dieron provisiones— y los mantuvo durante veinte días “. . . en operación del servicio de inteligencia o en investigaciones buscando dónde se podía hacer las capturas” (sic)⁷.

Con base en la información obtenida y una lista aportada por los hermanos Díaz Cuesta, el Comandante del Batallón Voltígeros planeó el operativo para el 26 de noviembre. Se trataba de un operativo “. . . de ocupación, registro y destrucción con el fin de capturar o dar de baja a grupos de delinquentes subversivos”⁸. Ramírez Mejía, decidió enviar a los informantes como guías del Ejército. Hizo que se reincorporaran dentro del Batallón en acuartelamiento de primer grado⁹. Le aseguró a Eduardo Díaz que iban a vengar la sangre de su hermano¹⁰. Ordenó que les fueran entregados uniformes y armamentos de uso privativo de las Fuerzas Militares.

El operativo

En la madrugada del 26 de noviembre de 1986, la Compañía Atila del Batallón de Infantería No. 31 “Voltígeros” del Ejército, al mando del capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante, llegaba a Bajirá, rodeando inmediatamente el corregimiento.

Dentro de los soldados, vistiendo su mismo uniforme camuflado y con su armamento de dotación, venían Eduardo y Baldomiro Díaz.

Las diferentes patrullas que conformaban la compañía, iniciaron los allanamientos. A eso de las cinco y treinta de la mañana los militares tocaron a la puerta de la casa de Gustavo Alonso Macías Borja, ordenando que abrieran inmediatamente. Ante la negativa de sus moradores, amenazaron con tumbar la puerta. Al ver que tumbaban la ventana, doña Blanca de Macías, quien se encontraba en la casa de enfrente, se dirigió hasta allí a abrir¹¹.

John Fardy Macías trató de salir por la puerta de atrás. Los soldados lo capturaron y en medio de insultos y golpes lo obligaron a arrodillarse en el

7 Memorial de Eduardo Díaz Cuesta. . . doc. cit., pág. 1.

8 Comandante Batallón Voltígeros, teniente coronel Néstor Ramírez Mejía. Orden de operaciones, Carepa (Antioquia), pág. 1. Expediente Penal. Esta orden aparece sin número y con fecha noviembre 26, hora 22, lo cual es incorrecto, toda vez que el operativo se adelantó desde las primeras horas de ese día.

9 Memorial de Eduardo Díaz, doc. cit., pág. 2.

10 Memorial de Eduardo Díaz al Juez Segundo Superior de Medellín, Turbo, mayo de 1987.

11 Declaración de Blanca Luz Borja de Macías, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, en comisión en Bajirá, noviembre 28 de 1986, pág. 1.

frente de la casa, cerca a un arrume de madera¹². Uno de los militares le dijo a doña Blanca que necesitaban hablar con su hijo Alonso y requisar la casa. Ella se negó hasta que no se hiciera presente el Inspector, a quien mandó llamar. Los militares entraron a la casa e hicieron salir a Alonso, parándolo junto a su hermano¹³.

Un soldado negro pasó cerca de ellos y fue a reunirse con otros militares, luego de lo cual se acercó nuevamente, junto con el subteniente Rómulo Cortés Gordon. Alonso y John Fardy lo reconocieron, era Eduardo Díaz, un reconocido ladrón de la vereda "La Pala" en el Chocó, e informante del Ejército. Este le preguntó a Alonso que dónde vivía, a lo que él respondió que donde estaban tumbando la casa¹⁴. Una vez que lo identificó, Eduardo disparó una ráfaga de ametralladora sobre Alonso. Su hermano y su madre lo llevaron hasta el Centro de Salud, allí moriría más tarde.

Los militares permanecieron durante todo el día en el corregimiento, no permitiendo la entrada de ningún vehículo. Realizaron un "censo" de la población confrontando las cédulas con la lista que llevaban, la cual dejaron botada, por accidente, en el pueblo¹⁵.

En dicha lista, encabezada con el nombre de Alonso Macías frente al cual aparecía la anotación: "comandante pueblo (orilla del río)", había un total de 20 nombres de personas del pueblo, reconocidos comerciantes y hombres de bien¹⁶, sobre, o frente a, los cuales aparecía la anotación: "combatiente" o "guía de combatientes". Entre ellos estaba el hermano de Gustavo Alonso así como el Inspector del corregimiento del Alto Riosucio, Campo Alegre, en el Chocó, quien en el desempeño de sus funciones, se vio varias veces enfrentado a los Díaz Cuesta debido a los antecedentes penales de éstos¹⁷.

Los militares salieron a eso de las once de la noche por la carretera hacia Chigorodó. Luego de unos 4 kilómetros de recorrido se encontraron con

12 Declaración de John Fardy Macías. . . doc. cit., pág. 2.

13 Declaración de Blanca Luz Borja. . . doc. cit., pág. 2.

14 Declaración de John Fardy Macías. . . doc. cit., pág. 2.

15 Certificación jurada de Oscar Ovidio Ramírez O., Juez Promiscuo Municipal de Mutatá (Antioquia) al Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, recibida el 19 de diciembre de 1986, pág. 1. Y declaración de Alejandro Cárdenas Villa, Alcalde Municipal de Mutatá, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 9 de 1986, pág. 2.

16 Declaración de Alejandro Cárdenas Villa. . . doc. cit., pág. 2.

17 Declaración de Nemesio Cuesta Romaña, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 3 de 1986, pág. 4.

una comisión compuesta por el Alcalde y el Juez Promiscuo de Mutatá, el Personero y el Presidente del Concejo Municipal de Bajirá, quienes decidieron viajar hasta allí al enterarse de los acontecimientos.

El capitán Suárez Bustamante les dijo que Eduardo Díaz le había "... arrebatado el arma a uno de los soldados"¹⁸. Ante el requerimiento del Juez, el Capitán aseguró tener orden para efectuar los allanamientos y la buscó dentro de una libreta sin encontrarla finalmente "debido a que estaba muy oscuro"¹⁹.

Alonso Juan este pueblo (ortónimo)
 Pedro Restrepo
 Rodrigo Restrepo
 Juan Freddy. Juan luo este.
 Felcho combatiente.
 Gonzalo Zambrano combatiente.
 Julián Muñoz combatiente
 Daniel. Monacho combatiente.
 Luis. Escobar combatiente.
 Álvaro trabajo en Harte de
 Alas familia este año adulto.
 «Guías de los Combatientes»
 Simón Escobar
 José. Camilo Salas.
 Valbino Escobar
 Agustín Arango
 Esquivel. Abas Arango
 Clemente.
 Marcos. Escobar.
 Cesar no tiene para ligera en la Comis.
 Carlos Rodríguez.
 César Rodríguez comunista Noviembre.

Facsimil de la lista de candidatos al asesinato, abandonada por la Compañía "Atila" en Bajirá, el 27 de noviembre de 1986. La lista la encabezaba Alonso Macías.

18 Declaración de Alejandro Cárdenas Villa. ... doc. cit., pág. 2.

19 Ibid., pág. 4.

Con el Ejército se fueron los informantes. Sólo 7 días más tarde, el 2 de diciembre de 1986, el Comandante del Batallón Voltígeros ponía a órdenes del Juez competente a Eduardo Díaz por los hechos "... en que fuera dado de baja el antisocial Alonso Macías (alias comandante Alonso) sindicado del asesinato e intento de homicidio de los hermanos Alberto Díaz Cuesta y Fermín Díaz Santos"²⁰.

"El señor Comandante de la Cuarta Brigada, en comunicado dirigido a la opinión pública y a la prensa hablada y escrita de la ciudad de Medellín, aclaró días después del hecho, la muerte de Gustavo Alonso, manifestando en él que la persona dada de baja en el corregimiento de Bajirá, municipio de Mutatá, el día 26 de noviembre de 1986, por tropas del Ejército, era un antisocial perteneciente a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y a la Juventud Comunista de Colombia JUCO. Agregando igualmente que el sujeto mencionado registraba antecedentes judiciales y de policía"²¹.

20 Radiograma del Comandante del Batallón Voltígeros, teniente coronel Francisco Ruiz Florián, al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, diciembre 17 de 1986.

21 Informe No. 005 de la Abogada Asesora, Gloria Cano de La Cuesta, al Procurador Primero Regional de Medellín, agosto 3 de 1987. pág. 4.

III. ACTUACION PENAL

El 26 de noviembre de 1986 el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante informa de los hechos al Inspector de Policía de Bajirá, Gabriel Mayo Zúñiga. Allí se hace presente también doña Blanca Luz Borja²².

Al día siguiente se presentó en la Inspección la Juez 47 de Instrucción Criminal, doctora Rocío Agudelo Moreno, quien avocó el conocimiento de la investigación por ese homicidio, por orden de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Medellín. El doctor Mayo Zúñiga le entregó las diligencias sin detenido pues éste se encontraba en poder del Ejército²³. Inmediatamente la Juez inició su actuación, radicando el expediente bajo el No. 1678.

El 29 de noviembre la doctora Rocío Agudelo efectuó inspección judicial al lugar en que se sucedieron los hechos. En ella se estableció que la ventana de la casa de Macías Borja presentaba golpes, había una tablilla rota y se evidenciaba que el seguro había sido arrancado violentamente. En el arrume de madera ubicado frente a la casa se encontraron 5 impactos de arma de fuego²⁴.

Entre el 28 de noviembre y el 3 de diciembre la Juez recibió declaración de los testigos de los hechos: la madre, el hermano y las hermanas de Alonso, el Inspector de Policía de Bajirá, el Corregidor del Alto Riosucio, en el Cho-

22 Acta de Inspección Departamental de Policía Bajirá, noviembre 26 de 1986.

23 Constancia Inspección de Policía Bajirá, noviembre 27 de 1987.

24 Diligencia de Inspección Judicial, Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, Bajirá, noviembre 29 de 1986.

có, quien figuraba en la lista que llevó el Ejército al operativo y se presentó en el Juzgado para esclarecer su situación así como la de varias de las personas incluidas en dicha lista, y el Alcalde de Mutatá a quien se le entregó ésta durante el velorio de Alonso. En ella aparecían, al respaldo de un acta de una reunión del Batallón Voltígeros y a manuscrito, los nombres de 20 habitantes del corregimiento. La encabezaba el de Alonso Macías. El Alcalde aseguraba en su declaración que se trataba de reconocidos comerciantes, ganaderos y agricultores, así como de destacados dirigentes políticos y comunales de la zona²⁵. El 10 de diciembre, este funcionario enviaba la lista al Juzgado.

El 2 de diciembre el Ejército pone a Eduardo Díaz Cuesta a disposición de la Juez en la cárcel de Apartadó²⁶. La Juez lo oye en indagatoria. Este afirma en ella que trabajaba en el Servicio de Inteligencia del Ejército; que en el operativo de Bajirá él hacía parte de la patrulla en calidad de soldado y que estaban, con su hermano, al mando del subteniente Cortés. Asegura ser un soldado profesional que no figura como tal porque vive fuera de las filas. Afirma que el allanamiento se realizó por orden del Comando del Batallón, que hubo que abrir la puerta a presión y a Alonso hubo que sacarlo porque se resistió a salir, se le dio la orden de ubicarse en medio de la calle, luego de lo cual él le disparó²⁷.

Del conjunto de estas pruebas, la doctora Agudelo empieza a hacerse una idea clara de lo ocurrido durante el operativo de Bajirá, los responsables y los móviles.

El 10 de diciembre la Juez decreta la detención preventiva de Eduardo Díaz²⁸. En este auto menciona la forma violenta como actuaron los militares durante el allanamiento; la realización de este sin el lleno de las formalidades legales; la forma como Eduardo Díaz disparó contra Alonso después de que los militares lo sacaron de su casa y lo ubicaron en medio de la calle; y cómo Díaz culpa a Alonso de haber ordenado asesinar a su hermano. Concluye la Juez que está acreditada la materialidad del homicidio; que fue Eduardo Díaz el que disparó, pero es necesario cuestionar también el grado de responsabilidad de todas las personas que de una u otra forma tuvieron algo que ver en estos hechos; que para realizar el homicidio Eduardo Díaz se asesoró de personas adscritas al servicio militar, quienes le aportaron armamento y prendas de uso privativo. Sin embargo, la Juez limita la responsabilidad de los militares a este último hecho, considerándolo un delito autónomo e indepen-

25 Declaración de Alejandro Cárdenas Villa. . . doc. cit., pág. 2.

26 Radiograma del Comandante del Batallón Voltígeros. . . doc. cit.

27 Indagatoria a Eduardo Díaz. . . doc. cit.

28 Auto de detención, Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 10 de 1986.

diente, sancionado por el Código Penal Militar. Por lo tanto ese mismo día ordena remitir copias del expediente a la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada en Medellín, para que allí investiguen y juzguen a los militares por el "uso indebido de uniformes e insignias militares"²⁹. Empezaba a proyectarse el fuero penal militar como mecanismo de impunidad.

El 4 de diciembre la Juez había solicitado testimonio, mediante certificación jurada, al Juez Promiscuo Municipal de Mutatá, para que le informara, entre otras cosas, lo que supiera sobre los hechos, los nombres de los oficiales que adelantaron el operativo, si éstos le informaron algo al respecto, si le mostraron alguna orden de allanamiento, o alguna lista, si en su despacho se adelanta investigación por la muerte del hermano de Eduardo, de nombre Alberto Díaz y, por último, si allí hay antecedentes penales de Eduardo y Fermín Díaz, o de Alonso Macías. El 19 de diciembre, llegaba al Juzgado dicho testimonio. El Juez le informaba que el 26 de noviembre en la noche se dirigían a Bajirá y se encontraron con el Ejército. Que el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante, quien comandaba la tropa, les informó que Eduardo Díaz se había presentado al Batallón Voltígeros informando que en Bajirá operaba un grupo guerrillero de las FARC, el cual había dado muerte a un hermano suyo y días después lesionado a otro, que el Comandante había ordenado el operativo; y que la misión le fue encomendada a él y al subteniente Rómulo Cortés, trayendo como guías a Eduardo y Baldomiro Díaz Cuesta³⁰.

Envía, este Juez, junto con su testimonio, el acta de levantamiento del cadáver de Alberto Díaz, realizado el 7 de noviembre de 1986. En dicha acta aparece que Alonso Macías intervino a manera de perito en la diligencia, y que el cadáver fue enterrado en el sitio donde se encontró, por orden del Inspector de Policía, debido a su avanzado estado de descomposición³¹. Informa también este Juez que por el homicidio de Alberto Díaz no hay nadie sindicado³².

Eduardo Díaz fue notificado del auto de detención el 13 de diciembre y el 26 presentó solicitud de excarcelación alegando razones de seguridad. La excarcelación le fue negada el 5 de enero de 1987. Sin embargo, la Juez 47 de Instrucción Criminal ya había ordenado, el 24 de diciembre de 1986, su traslado, por las razones precitadas³³ a la cárcel del circuito de Turbo.

29 Auto ordenando compulsar copias, Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 10 de 1986.

30 Certificación jurada de Oscar Ovidio Ramírez. . . doc. cit., págs. 1 y 2.

31 Acta de levantamiento de un cadáver, Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá (Antioquia), noviembre 7 de 1986.

32 Certificación jurada de Oscar Ovidio Ramírez. . . doc. cit., pág. 2.

33 Acta de visita especial realizada al Juzgado Segundo Superior de Medellín, julio 24 y 27 de 1987, doctora Gloria Cano de La Cuesta, Procuraduría Segunda Regional de Medellín.

Ese mismo 5 de enero, el nuevo Comandante del Batallón Voltígeros, teniente coronel Francisco Ruiz Florián, después de dos requerimientos, envía un oficio a la Juez 47 de Instrucción Criminal describiendo lo ocurrido. En él se refiere a Alonso como "alias el *comandante*"³⁴. Afirmar que Eduardo Díaz extravió sus documentos. Informa que el Comando del Batallón comisionó al Juez 21 de Instrucción Penal Militar, adscrito al Batallón, para adelantar diligencias previas y, por último, presenta al capitán Suárez Bustamante y al subteniente Cortés Gordon, para que rindan declaración³⁵.

El 14 de enero rinde la suya, ante el Juzgado 47, el subteniente Rómulo Cortés Gordon; afirma en ella que quien ordena los allanamientos es el Comandante del Batallón, y que a su criterio está el suministrar armas y uniformes a particulares. Que los hermanos Díaz Cuesta sí informaron en el Batallón que el grupo que denunciaban había matado a un hermano, e intentado matar a otro. En cuanto al desarrollo del operativo en sí, plantea que cada patrulla tenía asignado determinado sector del corregimiento para realizar los allanamientos. Que cada una llevaba la boleta correspondiente, firmada por el Juez Militar del Batallón, las cuales tenían los nombres suministrados por los informantes. Por último afirma que la patrulla que detuvo a Alonso Macías y a su hermano fue la del subteniente Julio Arenas Vera, no la suya³⁶. Este subteniente declararí, el 14 de febrero de 1987, ante el Juez Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia), que los guías fueron incluidos y uniformados por el Comando del Batallón, quien también ordenó los allanamientos; que las órdenes las portaba cada comandante de pelotón; que cuando sucedieron los hechos él se encontraba haciendo el registro en otra casa. En cuanto al allanamiento en la casa de los Macías Borja dice que "... se esperó a que el civil accediera a abrir la puerta y una vez abierta la puerta el oficial se encontraba con orden de allanar esa casa le mostró la boleta de allanamiento y, el sujeto salió de la casa y se empezó a efectuar el registro"³⁷.

El 14 de enero, una vez perfeccionada la etapa instructiva, la doctora Rocío Agudelo envió el expediente al Juzgado Superior de Medellín reparto, correspondiendo al Juez Segundo Superior, doctor Pedro Enrique Salazar Jiménez, quien lo radicó bajo el No. 12445. En dicho expediente aparecen como sindicados "Eduardo Díaz Cuesta, Santos (alias Chiquillo) y otros (soldados del Ejército)..."³⁸.

34 Oficio No. 001-1D-BR4-COMIVOL-749, Comando del Batallón de Infantería No. 31 "Voltígeros", Carepa, enero 5 de 1987.

35 *Ibidem*.

36 Declaración del subteniente Rómulo Cortés Gordon, ante el Juez 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, enero 14 de 1987.

37 Declaración del subteniente Julio César Arenas Vera, ante Juez Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia), febrero 24 de 1987, última página.

38 Acta de visita especial practicada al Juzgado Segundo Superior de Medellín, realizada por la doctora Nilza Helena Sucre Saldamaga, Medellín, octubre 2 de 1987.

En marzo de 1987, Eduardo Díaz presenta sus alegatos, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del cierre de investigación decretado por el doctor Salazar Jiménez. En este memorial, Eduardo plantea que el Ejército sabía que él había denunciado a esas personas por lo de sus hermanos. Que él no quería asistir al operativo por razones de seguridad, pero el teniente coronel Ramírez Mejía lo acuarteló en primer grado y le dijo "... nosotros vamos con las tropas para vengar la sangre de su hermano"³⁹ y que el Comando del Ejército le prometió, cuando lo interrogaron allá, que ellos se hacían responsables de lo sucedido sacándolo a él en limpio (según sus propias palabras)⁴⁰.

El 2 de abril de 1987, el Fiscal Segundo Superior de Orden Público, emite su concepto precalificatorio. Afirma que Eduardo Díaz dio muerte a Alonso asesorándose del Ejército "... quienes en forma indebida y malintencionada lo camuflaron en sus filas para que éste sacara adelante su propósito lo que al final logró"⁴¹. Sin embargo, considera el Fiscal que la conducta de los militares no le compete, y por lo tanto sólo conceptúa sobre la de Eduardo Díaz en el sentido de que debe ser llamado a juicio por homicidio cuando la víctima estaba indefensa y en condiciones de inferioridad⁴².

El 9 de abril de 1987, el Juez Segundo Superior, doctor Salazar Jiménez abre causa criminal contra Eduardo Díaz Cuesta. Después de hacer un recuento de los hechos y traer a cuenta las diferentes pruebas, el Juez afirma que Eduardo Díaz no tenía pruebas de que Alonso Macías hubiese ordenado la ejecución de sus hermanos. Que seguramente al sindicado no se le hizo un comentario serio al respecto, puesto que no lo dio a conocer al Juzgado que adelantaba la investigación por estos hechos y más bien decidió acabar con la vida de Alonso porque comulgaba con las tesis comunistas⁴³. "Eran de tal inventiva las informaciones que dio el señor *Eduardo Díaz Cuesta* al señor Comandante del Batallón de Infantería No. 31 'Voltígeros', que para la incautación de armas y detención de insurgentes debía allanarse en su integridad el corregimiento de Bajirá, donde sólo encontraron personas que corrieron despavoridas a ocultarse en algún sitio ante los atropellos causados por algunas de las unidades del Comando Atila comisionado para ese efecto"⁴⁴.

39 Memorial de Eduardo Díaz Cuesta al Juez Segundo Superior de Medellín, Turbo, marzo de 1987. ... doc. cit.

40 *Ibidem*.

41 Informe de la Fiscalía Segunda Superior, Medellín, abril 2 de 1987, pág. 4.

42 *Ibid.*, págs. 4 y 5.

43 Auto calificativo del mérito del sumario, Juzgado Segundo Superior de Medellín, abril 9 de 1987, pág. 17.

44 *Ibidem*.

“Llama poderosamente la atención la forma absurda como el Comando del Batallón de Infantería No. 31 se dejó utilizar por los hermanos *Eduardo y Baldomero Díaz Cuesta* a quienes se les facilitó uniformes y armamento de uso privativo de las fuerzas armadas, sin que los responsables de la comisión hubiesen tomado las más mínimas seguridades para evitar cualquier hecho de sangre innecesario de aquéllos. . . ¿Cómo es posible que ninguno de los dos subtenientes que participaron en el operativo. . . no hubieran (sic) desarmado a los hermanos *Díaz Cuesta* una vez llegaron al corregimiento de Bajirá, concretamente a la residencia de los *Macías Borja* donde sólo encontraron gente humilde y timorata, conocidos los antecedentes? ¿Qué otras pruebas tenía el Ejército aparte de las que en forma sospechosa entregó el reservista sobre la vinculación de *Gustavo Alonso* y *John Fardy Macías Borja* a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC. . .?”⁴⁵. Plantea el Juez que quienes conocieron a Alonso “. . . destacan su labor como dirigente cívico y como un hombre trabajador. . . y eso es lo que nadie dice de los hermanos *Díaz Cuesta*. . .”⁴⁶, quienes registran numerosos antecedentes penales; y concluye “Horrendo crimen se perpetuó en las barbas del Comando ‘Atila’ del Batallón ‘Voltígeros’ aquella mañana del 26 de noviembre del año anterior en el corregimiento de Bajirá (Mutatá). Allí en el pueblo, ante la mirada atónita de algunos parroquianos y de su propia familia fue asesinado un hombre cívico, el negociante, el comerciante, no el subversivo. . . como se lo creyó el ejército al sindicado. . . seguramente porque no estaba adscrito a ninguno de los partidos políticos tradicionales y en cambio sí simpatizaba con la ‘Unión Patriótica’, . . . e igualmente porque presidía la JUCO en dicha población”⁴⁷.

A pesar de todo lo anterior, el doctor Salazar Jiménez, siguiendo el mismo criterio de la Juez de Instrucción y del Fiscal, considera que “La responsabilidad que en estos hechos puedan o no tener el capitán *Carlos Arturo Suárez Bustamante* y los subtenientes *Cortés Gordon Rómulo* y *Arenas Vera Julio* (no nombra al teniente coronel Ramírez Mejía) es algo que no podemos entrar a determinar por cuanto su juzgamiento le corresponde a la Justicia Penal Militar que ya está enterada de los hechos sucedidos. . .”⁴⁸.

Dos días después Eduardo Díaz presentó un memorial en el que, además de repetir lo dicho en el anterior, dice que el teniente lo puso en contacto con el enemigo y a él se le disparó el arma por su nerviosismo y porque no la sabía manejar bien⁴⁹.

45 Ibid., pág. 19.

46 Ibid., pág. 16.

47 Ibid., pág. 15.

48 Ibid., pág. 19, paréntesis por fuera del texto.

49 Memorial de Eduardo Díaz Cuesta al Juez Segundo Superior de Medellín, Turbo, abril 11 de 1987, pág. 2.

El 22 de abril de 1987 a las 11 de la mañana, Eduardo Díaz se fugó de la cárcel del circuito de Turbo⁵⁰. Aún no había nombrado defensor. Transcurridos tres meses el Juez Segundo Superior se disponía a nombrarle uno de oficio para poder continuar con el proceso⁵¹.

Actuación penal militar

El 17 de diciembre de 1986, el nuevo Comandante del Batallón Voltigeiros, teniente coronel Francisco Ruiz Florián recibió un oficio en el que la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares le preguntaba si había iniciado investigación por el homicidio de Alonso Macías. Al día siguiente este oficial ordenó al Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, adscrito al Batallón, iniciar tal investigación⁵². El Juez, doctor José Everardo Marín Quiroga dictó ese mismo día, 18 de diciembre, un auto ordenando la práctica de diligencias previas⁵³. El 20 de diciembre toma declaración juramentada al capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante, quien afirmó ser el Comandante de la patrulla donde iba como guía Eduardo Díaz por orden del Comando del Batallón. Planteó que para esos procedimientos el guía va armado, así que Eduardo llevaba un fusil Galil de dotación del Batallón, e iba uniformado de camuflado. Que él en ningún momento supo de ninguna enemistad del guía con las personas denunciadas y que no presencié los hechos⁵⁴.

El 23 de diciembre, dicho Juez recibió también declaración bajo juramento al subteniente Rómulo Cortés Gordon, quien afirma que cuando Eduardo Díaz se acercó a Alonso él le dijo que no era conveniente que se dejara ver de la población. Que luego de que el guía disparó le quitó el arma⁵⁵.

El 30 del mismo mes, Eduardo Díaz Cuesta, recluido en la cárcel municipal de Apartadó, rindió su respectiva declaración juramentada. En ella el Juez Penal Militar le hizo una serie de preguntas tendientes a exculpar a los militares, a las que Eduardo respondió negativamente, tales como que si el

50 Oficio No. 2240 del Jefe Seccional de Turbo al Procurador Segundo Delegado Policía Judicial Derechos Humanos, Turbo, mayo 5 de 1987, pág. 1.

51 Acta de visita especial al Juzgado Segundo Superior de Medellín. . . doc. cit., última página.

52 Oficio No. 6834 del teniente coronel Francisco Ruiz Florián al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Carepa, diciembre 24 de 1986.

53 Oficio No. 042 del Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar al doctor Laverde Pulido, abogado de la Procuraduría, Carepa, febrero 23 de 1987.

54 Declaración del capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante ante el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, diciembre 20 de 1986.

55 Declaración del subteniente Rómulo Cortés Gordon, ante el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, diciembre 26 de 1986.

Ejército le ordenó disparar contra Macías, que si le aconsejaron que se responsabilizara del homicidio, que si él les había dicho que iba a matar a Alonso apenas lo viera⁵⁶. Luego afirmaría el Juez, que Eduardo dijo que en ningún momento los militares tuvieron que ver con el homicidio, pues él no dejó notar sus intenciones⁵⁷.

Transcurridos dos meses sin adelantar ninguna otra diligencia, el 23 de febrero de 1987, el Juez Penal Militar dispuso el archivo de las diligencias. En este auto, el doctor Marín Quiroga plantea: "... puesto que si *Eduardo Díaz Cuesta* actuó con inteligencia y voluntad subjetiva, esto es, que los señores oficiales y demás personal militar que hacían (sic) parte de la patrulla en ningún momento tuvieron (sic) algo que ver en la muerte de *Gustavo Alonso Macías* y ahí (sic) precisamente que haya sido la justicia ordinaria... la que haya adelantado la investigación..."⁵⁸. Asegura también el Juez, sin ningún fundamento, que Alonso y Eduardo se conocían ampliamente porque entre sus familias existían discrepancias que terminaron con la muerte de varias personas⁵⁹.

El Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar se limitó a recolectar las pruebas de descargo. No tuvo en cuenta las que podían comprometer a los militares, como es el caso de la orden de operaciones, allegada a la investigación, en la que se menciona la muerte de los hermanos del informante⁶⁰. Este Juzgado no cuestionó la orden del Comandante del Batallón de entregar armamento y uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares a particulares, ni la responsabilidad de los demás militares en ello, a pesar de haber establecido plenamente que así sucedió.

No obstante que la Justicia Ordinaria decidió enviar copias a la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada, para que investigara a los militares por el uso indebido de uniformes e insignias militares y por su responsabilidad en los demás hechos del 26 de noviembre de 1986 en Bajirá: allanamientos y capturas sin las formalidades legales, atropellos a la población y el homicidio de Alonso Macías⁶¹, la Jurisdicción Penal Militar no se ocupó de estos aspectos. Ante el requerimiento de información al respecto, hecho por el abogado de la Procuraduría, la Auditora de dicha Brigada afirmó, en febrero de 1987, no haber recibido copia alguna⁶².

56 Declaración de Eduardo Díaz Cuesta ante el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, diciembre 30 de 1986.

57 Oficio No. 042... doc. cit., pág. 2.

58 Auto del Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, febrero 23 de 1987, pág. 2.

59 *Ibíd.*, pág. 1.

60 Orden de operaciones... doc. cit., pág. 1.

61 Auto ordenando compulsar copias... doc. cit.

62 Oficio No. 0202 de la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada, capitán Julia Isabel Gan-tiva de Franco, al doctor Laverde Pulido, abogado de la Procuraduría, (no aparece fecha).

IV. ACTUACION DE LA PROCURADURIA

La primera investigación

La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares inicia investigación ante las quejas interpuestas, el 27 de noviembre de 1986, por el Representante a la Cámara Bernardo Jaramillo Ossa, y el 28 de noviembre del mismo año por el Comité Ejecutivo Central de la JUCO al Procurador General de la Nación, Carlos Mauro Hoyos. Esta organización recusa en su escrito al Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Antonio José González Prado, por ser un oficial en servicio activo y por lo tanto juez y parte dentro de esta investigación. Sin embargo, el 5 de diciembre de 1986, el mayor general González Prado asume la investigación y comisiona, para adelantar las diligencias preliminares, al doctor José María Laverde Pulido⁶³. El 11 de diciembre acumula las dos quejas en el expediente No. 55346/2692.

El 17 de diciembre, el Mayor General solicita información al Comandante del Batallón Voltígeros sobre si allí se ha iniciado investigación penal por la muerte de Alonso Macías. El nuevo Comandante del Batallón, teniente coronel Francisco Ruiz Florián, le responde, ese mismo día, que el 2 de diciembre se puso a órdenes del Juzgado 47 de Instrucción Criminal a Eduardo Díaz por los hechos "... en que fuera dado de baja el antisocial Alonso Macías (alias comandante Alonso) sindicado del asesinato e intento de homicidio de los hermanos Alberto Díaz Cuesta y Fermín Díaz Santos"⁶⁴ y que

63 Auto de diciembre 5 de 1986, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

64 Radiograma del Comandante del Batallón Voltígeros... doc. cit.

Díaz, quien es un particular sin ninguna vinculación laboral con la institución se encuentra detenido en la cárcel de Apartadó⁶⁵.

Al día siguiente, 18 de diciembre, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares solicita al Comandante de la IV Brigada en Medellín, información sobre las acciones penales o disciplinarias allí adelantadas. En este requerimiento el Delegado se refiere a Alonso Macías como el comandante Alonso⁶⁶. El brigadier general Rodríguez Arango, Comandante de la IV Brigada, le informa el 6 de enero de 1987 sobre la investigación iniciada por el Juez 21 de Instrucción Penal Militar⁶⁷.

El 26 de diciembre la Delegada solicita información al Juzgado 47 de Instrucción Criminal; la Juez responde, el 14 de enero de 1987, que en la investigación por el homicidio de Alonso Macías está sindicado Eduardo Díaz Cuesta, y que en cuanto a los oficiales del operativo, el capitán Suárez Bustamante y el subteniente Cortés Gordon, se enviaron copias a la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada en Medellín para que se investigue su conducta⁶⁸.

El abogado comisionado, doctor José María Laverde Pulido, solicita, el 28 de enero de 1987, información sobre el caso a la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada. Esta su primera actuación desde que fue comisionado dentro de esta investigación.

La Auditora Principal de Guerra, capitán Julia Isabel Gantiva de Franco, le comunicó que no había recibido ninguna copia con relación a la muerte de Macías Borja, y que allí no había diligenciamiento alguno por estos hechos⁶⁹.

El Delegado para las Fuerzas Militares había requerido, el 22 de enero de 1986, al Juez 21 de Instrucción Penal Militar. El 23 de febrero este Juez, doctor Jorge Eduardo Marín Quiroga, comunica que, con base en las declaraciones recibidas al capitán Suárez Bustamante, al subteniente Cortés Gordon y a Eduardo Díaz Cuesta, dispuso el archivo de las diligencias⁷⁰.

65 Ibidem.

66 Telegrama No. 005428 del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bogotá, 18 de diciembre de 1986.

67 Télex 0810 del Comandante de la IV Brigada, Medellín, enero 6 de 1987.

68 Oficio No. 053 de la Juez 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, enero 14 de 1987.

69 Oficio No. 0202 de la Auditoría Principal de Guerra. . . doc. cit.

70 Oficio No. 042 del Juez 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, febrero 23 de 1987.

El 25 de marzo de 1987, el doctor Laverde Pulido rinde un informe al Procurador Delegado para la Policía Nacional. En él trae a cuenta la información recibida del Comandante de la IV Brigada, del Comandante del Batallón Voltígeros, del Juez 21 de Instrucción Penal Militar, adscrito al mismo Batallón, y del Juez 47 de Instrucción Criminal de Medellín.

Con base en ellas plantea que "... la muerte de Gustavo Alonso Macías Borja no ha quedado impune, pues... (el Juzgado 47 de Instrucción Criminal)... adelantó la investigación penal correspondiente por ser un particular el sindicado..."⁷¹. Y emite su concepto en el sentido de que la investigación debe archivarse.

Ese mismo día, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares archiva el diligenciamiento sin ordenar siquiera una visita especial a la investigación penal adelantada por la Juez 47 de Instrucción Criminal. El mayor general González Prado considera prueba suficiente de la no responsabilidad de los militares la versión de éstos⁷². Inmediatamente informa de su decisión al Comandante de la IV Brigada⁷³.

Una segunda investigación frustrada

El 9 de mayo de 1987 se publica en el periódico *El Espectador* una rueda de prensa en la cual el Presidente de la Unión Patriótica, doctor Jaime Pardo Leal, hace una serie de acusaciones contra miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía, por asesinatos, desapariciones y vínculos con grupos paramilitares. Entre los varios casos acusa, al capitán Suárez Bustamante y al subteniente Cortés Gordon, de haber ordenado a Eduardo Díaz, miembro de la Compañía Atila del Batallón Voltígeros, asesinar a Alonso Macías durante una operación militar en Bajirá⁷⁴.

Dos días más tarde, el 11 de mayo, el ministro de Defensa, general Rafael Samudio Molina, hace un pronunciamiento público, absolviendo de toda responsabilidad a los militares por los hechos denunciados en la prensa⁷⁵. Ese mismo día la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares dispone adelantar indagación preliminar por los mismos.

71 Informe evaluativo del abogado visitador, José María Laverde Pulido, al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bogotá, marzo 25 de 1987, pág. 2.

72 Auto del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bogotá, marzo 25 de 1987.

73 Oficio No. 001625 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, marzo 30 de 1987.

74 *El Espectador*, mayo 9 de 1987, sección Bogotá.

75 Ministerio de Defensa Nacional... doc. cit.

El 14 de mayo, Jaime Pardo Leal recusa al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares toda vez que, siendo inferior jerárquico del ministro de Defensa, quien había absuelto de antemano a los militares a investigar, el mayor general Antonio González Prado no garantizaba imparcialidad en las investigaciones. Al día siguiente el Delegado rechazó la recusación y dispuso el envío de copias al Procurador General para que resolviera sobre el asunto. El 21 de mayo el Procurador General de la Nación, Carlos Mauro Hoyos, aceptó la recusación y asignó el conocimiento de la investigación al Procurador Delegado para la Policía Nacional, Omar Henry Velasco⁷⁶. Posteriormente nombró a este funcionario en el cargo de Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

El doctor Omar Henry Velasco comisionó el 27 de mayo/87, al abogado Oscar Tulio Acero García para continuar con la indagación preliminar. El mismo funcionario había sido comisionado ya por el mayor general González Prado. El 2 de junio de 1987, este abogado recibe declaración a Jaime Pardo Leal en la que éste se ratifica, bajo juramento, de las acusaciones.

En cuanto al asesinato de Alonso Macías, el doctor Omar Henry Velasco abre, el 16 de junio de 1987, formal averiguación disciplinaria contra el capitán Suárez Bustamante, exclusivamente, y ordena desarchivar el expediente No. 55346/2692⁷⁷. Ordena también practicar varias pruebas, allegar fotocopia de la orden de operaciones que originó el operativo militar en Bajirá, practicar visita especial al Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar para revisar la actuación penal adelantada allí y establecer si existió orden de allanamiento a la casa de Alonso Macías, si se cumplieron las formalidades legales, quién ordenó a Eduardo Díaz acudir al operativo con uniforme y fusil, qué vinculaciones tenía éste con las Fuerzas Militares y si hubo irregularidades; practicar también visita al Juez que adelanta la investigación penal ordinaria, y trasladar las pruebas conducentes. Recibir declaración a Eduardo Díaz y las demás que se consideren conducentes. Para todo lo anterior se comisiona al Jefe Seccional de la Procuraduría en Turbo, Ricardo Chaves Roa, facultándolo expresamente para acudir a las unidades militares a practicar las diligencias necesarias y allegar los documentos pertinentes⁷⁸.

El 15 de julio de 1987, la Procuraduría recibe un oficio del Comandante del Batallón Voltígeros, manifestando que allí no se inició investigación disciplinaria. El 29 de julio el doctor Chaves Roa envía al Delegado para las

76 Auto del Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos, Bogotá, mayo 21 de 1987.

77 Auto del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares (E), Bogotá, junio 16 de 1987.

78 *Ibíd.*, pág. 2.

Fuerzas Militares, copias sin autenticar de la orden de operaciones, de la actuación del Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar así como la del auto de detención proferido por el Juzgado 47 de Instrucción Criminal. Le comunica que en cuanto a quién dio la orden a Eduardo Díaz de acudir al operativo en uniforme y con armamento, el coronel Francisco Ruiz Florián, Comandante del Batallón Voltígeros le informó: "... que siempre los guías del ejército se presentan con uniforme para evitar que sean reconocidos con facilidad"⁷⁹, que el Comandante para la época de los hechos era el teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, quien es el más enterado de ese procedimiento. Le informa también que el Juez 47 de Instrucción Criminal, quien adelantó la investigación, envió el proceso al Juez Superior de Medellín, el 10 de enero de 1987 una vez perfeccionada la etapa investigativa. Y que fue imposible recibir declaración a Eduardo Díaz, pues se fugó de la cárcel de Turbo, en abril de 1987⁸⁰.

El 4 de septiembre de 1987 el doctor Omar Henry Velasco vuelve a decretar prácticamente las mismas pruebas: practicar visita especial al Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, para establecer lo mismo planteado en el auto anterior y allegar copias de la pertinente, así como autenticar las copias allegadas sin este requisito, para lo cual comisiona al abogado visitador de la Delegada para las Fuerzas Militares, Heriberto Reyes Vargas; y practicar también visita especial al Juzgado Superior de Medellín al que correspondió conocer el proceso y allegar copia de la indagatoria de Eduardo Díaz Cuesta y las declaraciones de los testigos. Para esto se comisionó al Procurador Segundo Regional de Medellín, quien a su vez comisionó a la doctora Nilza Helena Duque Saldarriaga.

El abogado visitador, Heriberto Reyes Vargas, practica visita al Juez 21 de Instrucción Penal Militar el 8 de septiembre de 1987. El nuevo Juez, doctor Carlos Orozco Posso, manifestó que no hay antecedentes sobre allanamientos al domicilio de Alonso Macías en los libros radicadores, ni en el archivo del Juzgado⁸¹. El doctor Reyes Vargas devuelve el expediente a la Delegada para las Fuerzas Militares el 16 de septiembre de 1987.

La doctora Duque Saldarriaga practica visita al Juzgado Segundo Superior de Medellín, el 2 de octubre de 1987 y se limita a allegar copias de las declaraciones y la indagatoria solicitadas.

79 Oficio No. 0363 del Jefe de la Oficina Seccional de Turbo al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Turbo, julio 29 de 1987.

80 *Ibíd.*

81 Acta de visita especial practicada al Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar por el abogado visitador, Heriberto Reyes Vargas, Carepa, 8 de septiembre de 1987.

La Procuraduría Segunda Regional de Medellín devuelve la comisión al Delegado para las Fuerzas Militares el 6 de octubre de 1987⁸².

Sólo 5 meses más tarde, el 3 de marzo de 1988, mediante oficio 926, el doctor Omar Henry Velasco formula pliego de cargos contra el capitán Suárez Bustamante por la entrega de armas y uniformes a particulares, el allanamiento de la casa de Alonso Macías sin existir orden y mediante amenazas, y el haber sacado a este de su residencia sin existir orden de captura, durante el allanamiento a Bajirá⁸³. En él no se menciona su responsabilidad en el asesinato de Alonso.

Otra investigación tirada por la borda

El 18 de abril de 1988 se acumula a éste el expediente 022-68642, abierto en diciembre de 1986 por la Viceprocuraduría General de la Nación, a raíz de la condena pública por el asesinato de Alonso Macías, realizada por el Concejo Municipal de Chigorodó, el 27 de noviembre de 1986⁸⁴.

Esta investigación se radica bajo el No. 2024/86 en la Procuraduría Segunda Delegada para la Policía Judicial Derechos Humanos. El Jefe de este despacho, doctor Bernardo Echeverry Ossa, comisiona, el 10 de marzo de 1987, al Jefe Seccional de la Procuraduría Regional de Turbo, para adelantar visita especial al proceso adelantado por el Juez 47 de Instrucción Criminal de Apartadó por el homicidio de Alonso Macías. El Jefe de la Seccional de Turbo comisiona a su vez a la Personera Municipal de Apartadó, doctora Clara Inés Barco Gómez, para realizar dicha visita. Esto fue imposible puesto que para entonces el proceso se encontraba, según informó la abogada, en el Juzgado Tercero Superior de Medellín.

El 3 de julio, el doctor Bernardo Echeverry Ossa comisiona al Procurador Regional de Medellín para practicar visita especial al mismo proceso en el Juzgado 3 Superior. La Procuraduría Primaria Regional, a quien correspondió la comisión, comisiona a su vez a la doctora Gloria Cano de La Cuesta, el 22 de julio de 1987. El 24 del mismo mes, esta abogada se presenta en el Juzgado Tercero Superior de Medellín. Allí estableció que el proceso se encontraba en el Juzgado Segundo Superior. Hasta allá se desplazó la abogada revisando la totalidad del expediente penal.

82 Oficio No. 2174 de la Procuraduría Segunda Regional de Medellín al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Medellín, octubre 6 de 1987.

83 Oficio No. 926, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Bogotá, marzo 3 de 1988.

84 A pesar de que en la portada de este expediente, radicado bajo el No. 022-68642, aparece como acusado el teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, este oficial no fue investigado.

Dentro de esta diligencia la doctora Cano de La Cuesta plantea que del estudio del expediente se aprecia que Alonso Macías era una persona de reconocida honorabilidad y no presentaba antecedentes penales o de policía. Que se desprende claramente la participación, o al menos la complicidad, de oficiales, suboficiales y soldados del Ejército, adscritos al Batallón de Infantería No. 31 Voltígeros. También el uso de prendas militares y porte de armas de dotación oficial, pertenecientes al Batallón, por parte de Eduardo Díaz y su hermano⁸⁵. El Juez Segundo Superior le informa que Eduardo Díaz se fugó de la cárcel después de serle notificado el auto de proceder, sin nombrar defensor, así que el despacho se lo va a nombrar de oficio. La abogada solicita copias de varias diligencias.

El 3 de agosto de 1987, la doctora Cano de La Cuesta rinde el informe No. 005 al Procurador Primero Regional de Medellín. En él afirma que "Del estudio del sumario y de las pruebas arrojadas al mismo, se determinó claramente la participación de los miembros del Batallón de Infantería No. 31, "Voltígeros". . . en los hechos que dieron como resultado final, la muerte de Gustavo Alonso Macías Borja, el día 26 de noviembre de 1986. . . cuando una patrulla adscrita al citado Batallón al parecer sin orden de autoridad competente, realizaban (sic) allanamientos en la residencia del occiso, con el fin de retenerlo y trasladarlo a la sede del batallón para investigarlo, ya que de acuerdo a información suministrada por el homicida al comandante de esa época, en el batallón, teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, en la zona citada, operaba un comando de las Farc, a cuyo frente se encontraba Alonso Macías"⁸⁶; que la orden de realizar el operativo y de acuartelar en primer grado e incorporar en sus filas a los Díaz Cuesta fue dada directamente por el Comandante del Batallón quien también les suministró uniformes y armas oficiales, camuflándolos entre los soldados para que sirvieran de guías a la patrulla militar; que la patrulla iba comandada por el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante quien al llegar a la residencia de los Macías Borja ". . . intimó a sus moradores para que abrieran las puertas de la casa. . . insistiendo en la entrega de Alonso. Ante la negativa de sus moradores a abrir la puerta de acceso por lo temprano de la hora, los soldados violentaron una de las ventanas y penetraron a la morada de donde sacaron a Gustavo Alonso. . ."⁸⁷; que la patrulla realizó allanamientos también en otras residencias del lugar. Por todo lo anterior considera la doctora Cano de La Cuesta que la conducta de los militares se encuentra seriamente comprometida y que la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares debe abrir proceso en contra del teniente

85 Acta de visita especial al Juzgado Segundo Superior de Medellín por la abogada asesora, Gloria Cano de La Cuesta, Medellín, julio 24 y 27 de 1987, pág. 3.

86 Informe evaluativo No. 005. . . doc. cit., pág. 2.

87 *Ibidem*.

coronel Néstor Ramírez Mejía, Comandante del Batallón Voltígeros para la época de los hechos que terminaron con la muerte de Gustavo Alonso Macías Borja⁸⁸.

Siete meses después de este informe, el 2 de marzo de 1988 el Procurador Segundo Delegado para la Policía Judicial ordena enviar copias a la Delegada para las Fuerzas Militares en un auto en el que afirma: "Es lamentable que en los operativos de las instituciones, como en el presente caso, se cuente con la presencia y actividad de civiles, más aún con dotación; situación que conlleva a que el señor *Díaz Cuesta*, hiciera justicia por su propia mano y con el apoyo del Ejército. Acaso no quedó abolida la pena de muerte y la ley del talión de nuestra Carta Magna, corresponde a la Justicia, (sic) el juicio de los infractores de la ley, de conformidad con el Estado de Derecho únicamente"⁸⁹. No obstante, el doctor Echeverry Ossa se cuida muy bien de nombrar siquiera en dicho auto al teniente coronel Néstor Ramírez Mejía. Retoma del informe recibido, los puntos que no hacen referencia a ese oficial a pesar de ser él de quien la abogada comisionada colige mayor responsabilidad en los hechos.

La omisión del doctor Echeverry Ossa dio pie a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares para desconocer lo anexado en su totalidad y continuar con su investigación inicial garantizando así la impunidad del oficial de más alto rango comprometido directamente en los hechos.

El mismo día en que se acumularon los expedientes, 18 de abril de 1988, el doctor Omar Henry Velasco comisionó al Comandante del Batallón Ricaurte con sede en Bucaramanga, para notificar del pliego de cargos a Suárez Bustamante⁹⁰. Para entonces este oficial, ascendido a Mayor en diciembre de 1987, se encontraba en dicho batallón como oficial S2 S3.

La notificación se efectúa el 29 de abril de 1988. El 10 de mayo el Mayor presenta su memorial de descargos en el que plantea que cumplía para esa época, órdenes del Comando del Batallón Voltígeros; que es costumbre cuando se sale a cumplir una misión con guías o personas que acuden a dar información sobre grupos de bandoleros o hechos delictivos, dotarlos con uniforme y armas para evitar que sean detectados, y porque en cualquier momento se puede presentar combate; que Eduardo Díaz disparó sin recibir orden alguna y fue colocado a órdenes del Juzgado, una vez se rindió el informe en el Batallón; que no hubo allanamiento, registro, ni violen-

88 *Ibíd.*, págs. 4 y 5.

89 Auto de marzo 2 de 1988, Procuraduría Delegada para la Policía Judicial Derechos Humanos, pág. 2.

90 Auto de abril 18 de 1988, Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

cia en la casa de Macías Borja; que el subteniente Rómulo Cortés Gordon simplemente golpeó a la puerta; que Gustavo Alonso no fue sacado de su casa sino que salió a hablar con el subteniente. Por último, que el autor del homicidio no pertenece a la institución militar, desacató las órdenes impartidas y obró por cuenta propia, en una reacción contra quien había ordenado asesinar unos familiares suyos y que de esto se enteró él con posterioridad al día del operativo⁹¹.

Transcurridos siete meses sin adelantar ninguna otra diligencia, el 23 de noviembre de 1988, el nuevo Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, doctor Manuel Salvador Betancur, sanciona al mayor Suárez Bustamante —a quien continúa refiriéndose como Capitán— con solicitud de suspensión en el ejercicio de su cargo por el término de 15 días⁹². En esta resolución el Delegado para las Fuerzas Militares afirma: “Establecido está que el señor capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante permitió y facilitó que se dotara de elementos de uso privativo de las Fuerzas Militares (uniforme camuflado y fusil) a los particulares Eduardo Díaz Cuesta y Baldomiro Díaz Cuesta. . .”⁹³; que el autorizar vestir de uniforme militar a un civil y entregarle un arma viola una serie de disposiciones —que a continuación enumera— y que, en ninguno de los despachos judiciales a los que se solicitó información, se halló orden de captura contra Macías Borja, ni se encontraba éste en circunstancias de flagrancia o cuasiflagrancia cuando fue retenido⁹⁴.

El 26 de enero de 1989 se notifica esta providencia al mayor Suárez Bustamante. En ella se le informa que puede interponer recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes, es decir, hasta el 2 de febrero de 1989⁹⁵.

El 6 de febrero el Mayor interpone el recurso ante la Procuraduría, mediante un memorial fechado febrero 3 de 1989. En él plantea lo mismo que en sus descargos sobre la entrega de armas y uniformes a personal civil, añadiendo que esto es parte de los procedimientos tácticos y de camuflaje; que de acuerdo a las circunstancias apremiantes de la situación y a la orden de

91 Memorial del mayor Carlos Arturo Suárez Bustamante al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bucaramanga, mayo 10 de 1988.

92 Resolución No. 395 de 1988, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Bogotá, noviembre 23 de 1988, pág. 7.

93 *Ibíd.*, pág. 5.

94 *Ibíd.*, pág. 6.

95 Diligencia de notificación de la Resolución No. 395 de noviembre 23 de 1988. Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Bogotá, enero 26 de 1989.

operaciones “. . . el combate era inminente y se iba a dar un golpe de mano a un grupo de bandoleros”⁹⁶; por último, que el asesinato de Macías Borja no ha quedado impune pues la justicia ordinaria adelanta investigación en la que hay un particular sindicado.

El Procurador Delegado para las Fuerzas Militares acepta este recurso a pesar de que la Secretaría le informó que había sido interpuesto por fuera del término legal establecido para ello por el Decreto 3404/83 artículos 27 y 28⁹⁷.

El 7 de abril de 1989, el doctor Manuel Salvador Betancur, varía de criterio sobre los hechos: decide exonerar de responsabilidad al mayor Suárez Bustamante pues “. . . vistas así las cosas, hay que decir, que no aparece en el expediente ningún elemento probatorio que permita colegir ninguna responsabilidad en la muerte del citado particular, por parte del capitán Suárez”⁹⁸. “Respecto del hecho de haber utilizado estos guías para llevar a cabo el operativo, y la forma como éste fue desplegado, esta Delegada acoge las razones que en su defensa se ha permitido invocar el señor capitán Suárez, queriendo indicar con ello, que se inclina a ver en los hechos, el desenvolvimiento de un operativo militar normal. . .”⁹⁹.

Con este repentino cambio de opinión del doctor Manuel Salvador Betancur se cerraba el círculo de la impunidad en la investigación disciplinaria.

96 Memorial del mayor Carlos Arturo Suárez Bustamante al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bogotá, febrero 3 de 1989, págs. 1 y 2.

97 Informe secretarial informando sobre la notificación de una resolución y la interposición de un recurso. Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Expediente disciplinario No. . . .? y resolución No. 395. . . doc. cit., última página.

98 Resolución No. 128 de 1989, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, abril 7 de 1989, pág. 2.

99 *Ibidem*.

V. VICTIMARIOS

Gustavo Alonso Macías fue asesinado durante un operativo militar adelantado por la Compañía Atila del Batallón de Infantería No. 31 "Voltígeros", adscrito a la IV Brigada. Este fue planeado y ordenado por el Comandante del Batallón, teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, y dirigido por el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante, quien estaba al mando directo de la compañía.

Desde su concertación, dicho operativo, estuvo lleno de irregularidades: se planeó con base en la información aportada por un civil conocido por sus antecedentes penales, que trabajaba para el servicio de inteligencia. El Comandante del Batallón no verificó la información. En la orden de operaciones, el teniente coronel Ramírez Mejía ordenaba efectuar "... operación de ocupación, registro y destrucción con el fin de capturar o dar de baja grupos de delincuentes subversivos"¹⁰⁰ en el casco urbano de Barijá y la vereda La Playa. Ordenaba también recibir dos guías. Las instrucciones a la Compañía Atila eran: "Captura delincuentes y decomisa material de guerra"¹⁰¹ y "Destruye grupos o personas armadas que ofrezcan resistencia o impidan su captura"¹⁰².

Durante la realización del operativo se efectuaron allanamientos y retenciones sin orden de autoridad competente; se ejerció violencia sobre la

100. Orden de operaciones. . . doc. cit.

101. *Ibíd.*

102. *Ibíd.*

población y se asesinó a Alonso Macías, a quien se acusaba de ser el jefe de un grupo subversivo acantonado en el corregimiento.

Aún después del operativo, en el que no se recolectó prueba alguna de la existencia de grupos subversivos en Bajirá, o que inculpara a Alonso Macías, tanto el Comandante de la IV Brigada, *brigadier general Francisco A. Rodríguez Arango*, como el nuevo Comandante del Batallón Voltígeros, *teniente coronel Francisco Ruiz Florián*, continuaron haciendo referencia a Alonso Macías como "Alias comandante Alonso", calificándolo de subversivo y asegurando que registraba antecedentes, en un intento por justificar los hechos y encubrir a los militares.

Antes de iniciarse la correspondiente investigación por parte de la Procuraduría, el ministro de Defensa Nacional, *general Rafael Samudio Molina*, absolvió a los miembros del Batallón Voltígeros de toda responsabilidad.

Quien disparó sobre Alonso fue *Eduardo Díaz Cuesta*, un civil, de quien los militares aseguraron no tener vínculos laborales con la institución. Sin embargo, se estableció que trabajaba, de tiempo atrás, con el Servicio de Inteligencia del Batallón Voltígeros. Este señor actuó con la protección y complicidad de los militares. Ellos le proporcionaron no sólo el arma, sino también la seguridad para actuar sin correr mayor riesgo, incluso camuflándolo con su uniforme; así se afirmaría dentro de la investigación penal¹⁰³. Los militares colocaron a Alonso en las circunstancias de indefensión e inferioridad que permitieron que el informante lo asesinara. Complementariamente, no tomaron ninguna precaución tendiente a evitar que los informantes lesionaran a alguna persona, conociendo su animadversión por quienes habían denunciado.

Fue imposible anexar dentro de la investigación los documentos de Eduardo Díaz pues el teniente coronel Francisco Ruiz Florián informó a la Juez 47 de Instrucción Criminal que éstos fueron extraviados por Eduardo¹⁰⁴.

A través de la investigación penal ordinaria e incluso en la penal militar se presentaron suficientes pruebas de la responsabilidad, en todos los hechos caecidos durante el operativo a Bajirá, de los siguientes militares:

El teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, Comandante del Batallón Voltígeros para la fecha en que se realizó el operativo en Bajirá. Planeó y ordenó dicho operativo, dando expresas instrucciones de incluir en él a los hermanos Díaz Cuesta —de quienes recibió directamente la información— y de suministrarles armamento y uniformes; de realizar allanamientos y capturas;

103 Auto calificadorio del sumario. . . doc. cit., pág. 19.

104 Oficio No. 001-1D-BR4-COMIBOL-789. . . doc. cit.

y de dar de baja a quienes trataran de huir. Este Teniente Coronel relaciona la existencia de extorsiones con las elecciones realizadas en la zona¹⁰⁵. Le dijo a Eduardo Díaz que iban con las tropas a vengar la sangre de su hermano, y lo acuarteló en primer grado dentro del Batallón.

Contra el teniente coronel Ramírez Mejía no se adelantó investigación penal. Tampoco fue vinculado disciplinariamente a pesar de que, en una de las investigaciones adelantadas por la Procuraduría, se estimó que debía abrirse contra él proceso disciplinario, por ser el oficial mayormente comprometido. Fue trasladado del Comando del Batallón Voltígeros, pocos días después de los hechos. Para mediados de 1987, se encontraba en la Escuela Superior de Guerra de Bogotá¹⁰⁶.

El capitán *Carlos Arturo Suárez Bustamante*, Comandante de la Compañía Atila del Batallón Voltígeros. Estuvo al mando directo de esta Compañía, durante el operativo a Bajirá. Fue el único militar contra quien la Procuraduría abrió formal investigación disciplinaria y formuló pliego de cargos. Dentro de tal investigación se estableció que este capitán permitió la entrega de armas a los Díaz Cuesta y realizó allanamientos y capturas sin orden de autoridad competente. Fue sancionado dos años después de los hechos, con solicitud de suspensión en el ejercicio de su cargo por el término de 15 días. La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares revocó esa decisión posteriormente, exonerándolo de toda responsabilidad.

El capitán Suárez Bustamante fue enviado a Medellín en diciembre de 1986; al año siguiente fue trasladado a la Escuela Superior de Guerra en Bogotá; fue ascendido a mayor el 15 de diciembre de 1987, cuando aún era investigado por la Procuraduría. Para 1988, es el Comandante de Inteligencia del Batallón Ricaurte, con sede en Bucaramanga, y Oficial Ejecutivo del mismo Batallón. Reemplazaba en estos cargos al mayor Echandía Sánchez (S3) y al capitán Arteaga (S2) —quien a su vez reemplazó al capitán Ardila— quienes estuvieron involucrados en el asesinato del Alcalde de Sabana de Torres y militante de la Unión Patriótica, Alvaro Garcés Parra, en agosto de 1987.

El subteniente *Rómulo Cortés Gordon*, integrante de la Compañía Atila y Comandante de la patrulla bajo cuyo mando directo se encontraban los hermanos Díaz Cuesta. Participó en el allanamiento y detención de Alonso Macías. Se encontraba junto a Eduardo Díaz cuando éste disparó. A pesar de estar enterado de que el informante acusaba a Alonso de la muerte de su her-

105 *Ibíd.*

106 Oficio No. 0363 del Jefe de la Oficina Seccional de Turbo al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Turbo, julio 29 de 1987.

mano, permitió que conservara el arma de dotación hasta una vez consumado el crimen. En diciembre de 1986 es enviado a San Pedro de Urabá en comisión del servicio. El 3 de dicho mes, es decir sólo 7 días después de los hechos, es condecorado con la medalla Servicios Distinguidos en Orden Público¹⁰⁷.

El subteniente Julio César Arenas Vera, Comandante de otra de las patrullas que adelantaron el operativo, y quien da una falsa versión del desarrollo del mismo.

Los demás miembros de la *Compañía Atila*, quienes participaron en el operativo ejerciendo además violencia física y síquica sobre los pobladores de Bajirá.

107 Decreto 3617 de 1986.

VI. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

Mecanismos propios del hecho

- La utilización de informantes civiles adscritos al Servicio de Inteligencia del Ejército.
- La incorporación de tales informantes en los operativos a manera de guías.
- La entrega a dichos informantes de uniformes y armamento de uso privativo de las Fuerzas Militares.
- La realización de allanamientos y capturas, sin mediar orden de autoridad competente.

Mecanismos de encubrimiento

- La afirmación por parte de los militares, de que los informantes y guías que utilizan no tienen vínculos laborales con la institución militar, rompiendo el nexo entre sus actos y ésta.
- La aseveración de los militares en sus declaraciones de haber tenido orden legal para efectuar los allanamientos, y paralelamente que los comandantes de cada Batallón están facultados para ordenar allanamientos y capturas sin orden de autoridad competente, y para ordenar entregar elementos de uso privativo de las Fuerzas Militares a particulares.

– El acusar a la víctima de ser un peligroso subversivo y referirse a él, en sus comunicaciones, memoriales y pronunciamientos, como “alias el Comandante”, en aras de justificar los hechos.

– Aducir la calidad de reservista, para justificar la entrega de elementos de uso privativo a un civil y para acuartelarlo.

Mecanismos para entorpecer la investigación

– El no poner al informante a órdenes del Juez competente inmediatamente. Eduardo Díaz es conducido al Batallón Voltígeros, donde permanece varios días.

– La fuga, de la cárcel del circuito de Turbo, del único detenido por el homicidio de Alonso Macías, una vez se abrió causa criminal en su contra.

– El traslado o salida, por cuestiones del servicio, en los días siguientes a los hechos, de varios de los implicados en ellos, como es el caso del teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante y el subteniente Rómulo Cortés Gordon.

Mecanismos de la Justicia

– El Fuero Penal Militar, con base en el cual la investigación se separa y se diluye, toda vez que la mayoría de las conductas que el Juez Ordinario considera debe juzgar la Justicia Penal Militar –y por lo tanto se abstiene de calificar– no son siquiera mencionadas por el Juez 21 de Instrucción Penal Militar dentro de su investigación. Se trata, además, de los militares juzgándose a sí mismos. Por la estructura misma de la Jurisdicción Penal Militar, la investigación correspondió al Juzgado adscrito al Batallón Voltígeros, cuyo comandante es el principal implicado en los hechos.

– El limitarse, la investigación penal militar, a recibir la versión de los implicados, con base en la cual archiva las diligencias.

– El no cuestionamiento, por parte del Juez 21 de Instrucción Penal Militar, de conductas de los militares plenamente establecidos dentro de su investigación, como la entrega de armas y uniformes a particulares.

Mecanismos de la Procuraduría

– Otorgar absoluta credibilidad a las versiones de los militares, sin adelantar diligencia alguna para ratificarlas o controvertirlas.

– Remitirse a la investigación penal, desconociendo de éste cualquier referencia o prueba que pudiera comprometer a los militares.

– Orientar la investigación disciplinaria hacia uno solo de los militares comprometidos, y desconocer las pruebas contra los de mayor rango, como es el caso del teniente coronel Néstor Ramírez Mejía.

– No tratar de localizar a este oficial, en aras a esclarecer los hechos.

– Desarrollar la investigación sobre las faltas menos graves, desconociendo la mayor. En este caso se formula pliego de cargos por entregar uniformes y armas a particulares, y realizar allanamientos y capturas ilegalmente, pero no por el homicidio de Alonso.

– La morosidad en la investigación: sólo hasta abril de 1989 llega a su fin la investigación disciplinaria. Transcurren hasta 7 meses de una diligencia a otra.

– La solicitud de sanciones irrisorias: suspensión del capitán Suárez Bustamante, en el ejercicio de su cargo, por el término de 15 días. Sanción que, además, es revocada posteriormente.

– El repentino cambio de opinión del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares sobre las mismas conductas. Resolviendo un memorial presentado, por el capitán Suárez, por fuera del término legal establecido para ello, decide que el operativo en Bajirá se ajustó a la legalidad.

– El referirse el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Antonio José González Prado, dentro de la primera investigación, a Alonso Macías como el comandante Alonso.

– El mal diligenciamiento de las comisiones, como es el caso del Procurador Seccional de Turbo, lo que hace que deba comisionarse nuevamente para las mismas diligencias.

Otros mecanismos

– La condecoración de quienes participan en hechos delictivos por parte de la institución a la que pertenecen como un estímulo a sus actividades. Es el caso del subteniente Rómulo Cortés Gordon condecorado con la medalla Servicios Distinguidos en Orden Público.

COPIA N. _____	DE _____	COPIAS
COMANDO	BATALLON	VOLTIGEROS
CAREPA		ANTIOQUIA
262200	NOVIEMBRE	1.986

ORDEN DE OPERACIONES N. _____ /

REFERENCIAS CARTA GENERAL BAJIRA
 ESCALA 1/100,000

1.- SITUACION

a. Enemigo

Apariciones en la carretera Chigorodó- Bajirá de grupos armados, asesinatos de personas que no colaboran con los grupos armados, muerte conocida de BALDUMIRO DIAZ CUESTAS y ALBERTO DIAZ CUESTAS.

Extorsiones por monto promedio de 500.000,00 pesos que se realizaron las elecciones en la zona comprendida entre Chigorodó y Bajirá

Aparición de grupos armados que realizan extorsiones, intimidación y adoctrinamiento.

b. Propias Tropas

Sin cambios

2.- MISION

El Batallón de Infantería N. 31 VOLTIGEROS a partir del 250100-NOV-86, efectúa operación de ocupación, registro y destrucción con el fin de capturar o dar de baja grupos de delincuentes subversivos.

3.- EJECUCION

a. Concepto de la operación

La operación consiste en efectuar infiltración autorizada hasta cercanías de Bajirá y luego a pie hasta la población con tres pelotones de la Compañía Atila al mando del Señor C. SUAREZ y la compañía Contra guerrillas como escolta, efectúa luego operaciones de registro y destrucción en el casco urbano de Bajirá y Vereda la Playa.

b. Instrucciones a unidades subordinadas

(1) Compañía Atila

Captura delincuentes y despoja material de guerra

Destruye grupos o personas armadas que ofrezcan resistencia o impidan su captura.

(2) Compañía de Contra Guerrillas

- Escolta la Compañía Atila hasta cercanías de Bajirá

- Marcha 5 minutos detrás de la compañía Atila, con la misión de contra emboscar grupos armados que logren atacar la unidad fundamental (-)

- Se regresa montando retenas móviles entre Caucheras y CAREPA.

Facsímil de la orden de operaciones impartida por el teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, sin número de identificación, que sirvió de base para el allanamiento de la casa de Gustavo Alonso Macías Borja y su asesinato.

c. Instrucciones de coordinación

Los pelotones deben extremar las medidas de seguridad antes, durante y después de la operación.

Se debe tomar como base para operar las últimas informaciones. Los desplazamientos deben ser nocturnos, durante el día observatorios-emboscadas.

En caso de contacto, se debe maniobrar sin perderlo, llevando siempre la iniciativa.

Se reanuda la prohibición de pernoctar en viviendas.

Prohibido utilizar trochas y caminos.

Se debe aplicar el fuego y movimiento

durante los observatorios se deben evitar movimientos innecesarios para no ser detectado.

Buen trato a la población civil

Se debe seleccionar el sitio adecuado para la instalación de la emboscada

se debe aplicar el plan rastreador cazador como la mejor medida de contra inteligencia.

Se debe eliminar huellas, observar estricta disciplina en los desfiladeros.

Recibirán dos guías

2 kilómetros antes de llegar al pueblo desbarbarán

Se colaborará en el rescate de la familia de los guías.

4.- APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE

CLASE I Ración y Viveres para cuatro días

CLASE II Acuerdo Tm

CLASE III Suministrado por la intendencia local N. 41

5.- MANDO Y COMUNICACIONES

a. Mando

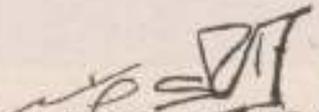
Sin cambios

b. Comunicaciones

Aplicación del I.O.C. Vigente

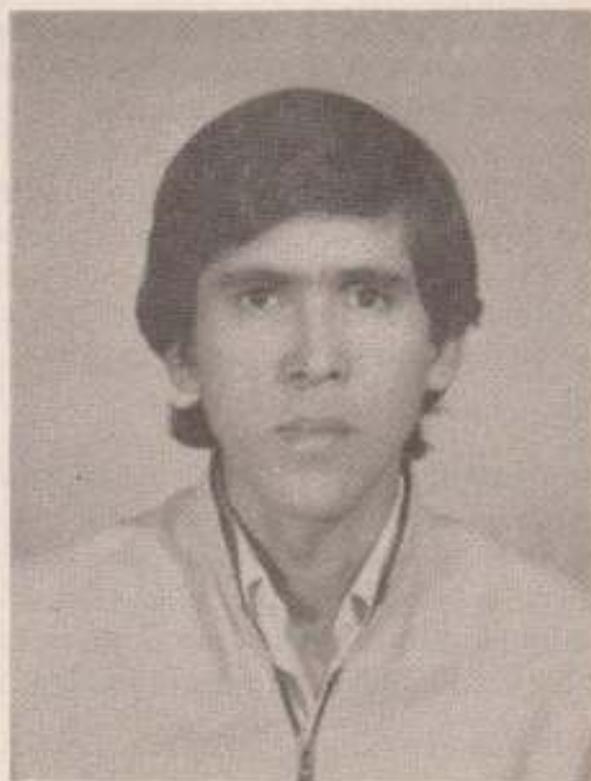
Radio AN-PRC-77 Canal 4880- 7270

Santo y Señal El vigente


Teniente Coronel, NESTOR RAMIREZ MEJIA
Comandante del Batallón de Infantería N. 31 VOLT

Capítulo IV

AGONIA PRESENTACION TRAS CERCO POLICIAL



*Asesinato de Tomás Herrera Cantillo,
Tunja, marzo 18 de 1987.*

PRESENTACION

El miércoles 18 de marzo de 1987, los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia organizaban en la ciudad de Tunja una protesta pacífica por el alza del transporte decretada por las autoridades. Rápidamente la Policía se hizo presente, y se inició un enfrentamiento entre miembros de la fuerza pública y estudiantes en la puerta de acceso de la Universidad. Hacia las dos y treinta de la tarde se oyeron unos primeros disparos, a los que sucedieron interminables detonaciones, y la arremetida e ingreso violento de la Policía en los predios del alma máter. Varios estudiantes fueron alcanzados por proyectiles: uno de ellos caía herido. La Policía luego de rodearlo, impediría, por más de treinta minutos, que se le brindara auxilio médico, por parte de varios estudiantes de enfermería y profesores universitarios que solicitaban se les autorizara prestar. Finalmente el herido era evacuado al hospital y allí moriría. Su nombre: Tomás Herrera Cantillo. Aunque inicialmente la Policía negó que sus efectivos hubiesen portado armas en ese operativo, y menos aún disparado, posteriormente la justicia ordinaria y la Procuraduría encontraron la participación de por lo menos veinte miembros de esa institución que tenían armas y por lo menos una decena de ellos abrieron fuego contra la multitud estudiantil.

La Procuraduría solicitó por estos hechos la destitución de un teniente, y la sanción, con multa y suspensión, de un mayor, un sargento y cuatro agentes. La Justicia Ordinaria logró realizar una importante investigación sobre los hechos, pero el proceso pasó a los tribunales castrenses. Pese a existir suficientes pruebas contra los responsables de la muerte de Tomás Herrera, el expediente "duerme" en alguna gaveta de escritorio de la Jurisdicción Penal Militar.

I. TOMAS: UN MOMPOSINO ENAMORADO DE LA CULTURA

Tomás Herrera Cantillo había nacido el 23 de agosto de 1953 en la colonial ciudad de Mompós (Bolívar). Como buen momposino hizo sus estudios de secundaria en el Colegio Pinillos. Allí era conocido como promotor de múltiples actividades culturales y como campeón de ciclismo en los años 1974, 1975 y 1976. Una vez concluido su bachillerato, en 1977 Tomás se marchó a Barranquilla a estudiar Comunicación Social. Al año siguiente por su difícil situación económica se retiraba de la Universidad Autónoma del Caribe, donde estaba estudiando y viajaba a Caracas (Venezuela) en búsqueda de mejores horizontes. Al poco tiempo regresaría al país: Venezuela no era la tierra de promisión que muchos contaban.

Luego de trabajar varios años como revisor de cuentas de la Lotería de Bolívar, en Cartagena, se convirtió en librero ambulante y se dedicó de lleno a las actividades culturales; organiza el Primer Festival Regional de la Canción "Ciudad de Mompós", y colabora en la realización del Tercer Encuentro de Escritores Costeños en Mompós. Invitado por el compositor momposino Antonio del Vilar, viaja a Bogotá a promocionar el Album Bicentenario de Simón Bolívar y la obra poética del poeta Candelario Obeso.

A mediados de 1985 ingresa a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja, aprovechando que allí ya se encuentra su hermano Juan estudiando matemáticas. Allí en la U.P.T.C., emprende una campaña de integración de las colonias costeñas y dirige su periódico "Auca al Día". También se vincula a un periódico universitario, "El Mosquito", reconocido por los profesores de la

U.P.T.C. como un permanente crítico constructivo del quehacer académico en el alma máter.

Junto con Nayib Eljadue García y otros paisanos funda el grupo de danzas teatral "La Cusumba", para rescatar el folclore de su tierra. Tomás se vuelve en Tunja un verdadero emisario de la cultura costeña, y muy especialmente momposina. Organiza conferencias, participa en emisiones de radio, colabora con eventos en varios municipios de Boyacá, etc. . . .

De sus múltiples actividades culturales derivaba algunas ganancias que le permitían sostener, aunque precariamente, a su esposa y a su hijo Alexander.

En reconocimiento a su labor es nombrado por sus compañeros, amigos y profesores, Presidente Ejecutivo del Centro de Estudios Históricos de la ciudad de Tunja. Bajo la dirección del doctor Javier Ocampo López, entonces Presidente de la Academia Boyacense de Historia, Tomás venía realizando, hasta antes de su muerte, un trabajo de documentación sobre la obra de Juan Fernández de Sotomayor y Picón.

Luego de su muerte, la Policía lo acusó de ser miembro de una organización guerrillera, el M-19, como buscando justificar su muerte. También señalarían a varios estudiantes y profesores de la U.P.T.C., de ser activistas de ese movimiento, y en especial a Juan, el hermano de Tomás. Su amiga, la profesora de Enfermería de la U.P.T.C., Carmen Liria Prieto Cortés declararía ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal: "Subversivos. . . es una palabra con muchas connotaciones en este país, todo se vuelve subversivo cuando no está estrictamente de acuerdo con los pronunciamientos oficiales, en la Universidad no hay, a mi modo de ver, . . . lo que hay es un grupo de gente muy pobre, con muchísimas necesidades económicas, como Tomás. . . que frente al alza del transporte tan absurda deben protestar, porque además es un derecho. . . yo que conocí a Tomás, y que lo vi sobreviviendo y ganándose la vida haciendo recitales, promoviendo la cultura. . . era humanista, no era revolucionario, ojalá lo hubiera sido"¹.

1 Declaración ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja de Carmen Liria Prieto Cortés, marzo 25 de 1987.



Tomás Herrera Cantillo junto con miembros de su familia en Mompós



*Colegio Cooperativo fundado en honor a Tomás Herrera Cantillo en Peñoncito (Magd.)
a cuatro kilómetros de Mompós*

II. AGONIA TRAS CERCO POLICIAL

Una tragedia anunciada

El 10 de marzo de 1987, la ciudadanía tunjana se levantaba en masa para protestar contra el alza de transporte decretada en más de un 50% para la ruta Sogamoso-Bogotá y casi en un 100% para las restantes rutas que unen a los ciento veintiún municipios del departamento de Boyacá². El paro cívico se prolongaría por más de veintitrés horas: las carreteras fueron bloqueadas; el comercio cerró; y hubo enfrentamiento de la fuerza pública con los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Al finalizar la protesta la Coordinadora del paro llegaba a un acuerdo con el gobierno, mediante el cual éste se comprometía a reducir las tarifas de transporte a los valores de 1986, concluir los hospitales de Duitama, Tunja, Soatá, Garga y Monquirá; intensificar los trabajos de acueductos, alcantarillado y pavimentación; y aumentar el presupuesto para la U.P.T.C.; así como la creación de una tarifa diferencial de transporte para sus estudiantes.

Al movimiento de protesta se había sumado casi todo el pueblo boyacense, y en varios municipios se habían realizado paros cívicos.

En esa oportunidad la intervención de la fuerza pública en los predios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia había sido "demasiada y desproporcionada". Al menos así la calificó el capitán retirado y profesor universitario, Felipe Cancelado Muñoz, quien en sus 16 años en la U.P.T.C. había sido, no pocas veces, enlace entre las directivas de la Univer-

2 Semana, marzo 24 de 1987, pág. 30.

sidad y las Fuerzas Militares³. Varios miembros de la Policía hicieron uso de sus armas de fuego. A raíz de esos hechos, el doctor Arias Castellanos, Rector de la U.P.T.C., le solicitaría al Comandante de la I Brigada, evitar el ingreso de la fuerza pública en los predios universitarios.

Pasados algunos días después de haberse sellado el acuerdo entre la Coordinadora del Paro y las autoridades, éstas no daban signos de cumplir con lo que se habían comprometido. Parecía que todo se reducía, para el gobierno, a un simple pacto de caballeros que se podía incumplir.

El miércoles 18 de marzo de 1987, los estudiantes de la U.P.T.C. organizaban una manifestación para exigir el cumplimiento de los acuerdos del 11 de marzo.

El 18 de marzo de 1987

Hacia las once y media de la mañana de ese miércoles en las puertas de la Universidad se amontonaron centenares de estudiantes para dar comienzo a la manifestación pacífica. Tan pronto sale el cortejo estudiantil de los predios universitarios, empiezan algunos altercados con choferes y conductores que ven su paso interrumpido. Uno de ellos se baja de su tractomula y, blandiendo un arma en su mano, amenaza a los estudiantes para que lo dejen pasar. Las instalaciones de Telecom, próximas al alma máter, son blanco de las piedras. En eso, cuando son las doce del día, llega un primer destacamento de la Policía antimotines al mando del mayor Rafael Parada Díaz y el teniente Ovalle Gómez⁴. Sucesivamente van llegando más refuerzos: el grupo de antimotines al mando del mayor Meza Rodríguez. Por orden del teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez, varios miembros del escuadrón motorizados son desplazados hacia la U.P.T.C., así como patrullas de policía, vial y efectivos de la SIJIN o F-2 de Tunja, vestidos de civil⁵.

Tan pronto como llega la Policía, se inician los enfrentamientos entre estudiantes y fuerza pública. La Policía les devuelve la piedra que los estu-

3 Declaración de Felipe Cancelado Muñoz ante el Abogado Visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el 24 de marzo de 1987, folio 4.

4 Informe del mayor Parada Díaz sobre "personal que salió a reforzar el servicio de protesta de la U.P.T.C.", dirigido al teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez, y anexo al informe que este oficial remitiera al señor Mayor General Inspector General Policía Nacional, mediante oficio No. 137-COPER-256, de marzo 18 de 1987.

5 Declaración del doctor Jaime Gutiérrez Peñuela ante el Abogado Visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el 25 de marzo de 1987 y ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 7 de abril de 1987.

diantes les lanzan. Los uniformados disparan gases lacrimógenos por doquier. Sin embargo, la superioridad numérica de los manifestantes rebasa la capacidad de la Policía, y ésta tiene que replegarse sobre la avenida y la puerta de acceso de la U.P.T.C.

En repetidas ocasiones el Secretario General de la Universidad, doctor Jaime Gutiérrez Peñuela, se comunica telefónicamente con el Comando Departamental de la Policía y solicita sensatez y prudencia en el procedimiento policivo, así como que la fuerza pública no ingrese a los predios del alma máter⁵.

En las filas de la fuerza pública hay varios heridos, de poca consideración, por las piedras lanzadas por los estudiantes, según la Policía⁶. Algunos de los miembros del escuadrón motorizados se encargan de evacuar a sus compañeros heridos a centros asistenciales. Pocos minutos después las motos volvían a la U.P.T.C.

Los disparos

Dos oficiales, luciendo uniforme distinto al utilizado por los antimotines, sin casco y sin escudo, portando ambos radios en la mano, son vistos animando a sus efectivos. Uno de ellos, señalado como un oficial mono de bigote, con un laurel y una barra como insignia, descripción que corresponde al mayor Parada, reúne a un grupo de agentes antimotines, "cúbrame que voy a asustar a una parranda de esos bobos" le oye gritarles un testigo⁷. Minutos después, el oficial, es visto por varias personas disparando contra la multitud estudiantil, parapetado tras varios policías antimotines, que en cucullas y protegidos por sus escudos avanzan hacia el interior de la Universidad⁸. Eran alrededor de las dos y treinta de la tarde. Varios policías, entre ellos un oficial, son vistos acostados tras la caseta de la puerta de la entrada de la U.P.T.C. haciendo disparos hacia el interior de la Universidad⁹. Un hombre de traje café es visto en la azotea de la caseta de los ferrocarriles disparando.

6 Informe mayor Parada Díaz, doc. cit. y oficio No. 137 COPER 256... doc. cit.

7 Declaración de María Rosalba Sierra Sáenz, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 30 de marzo de 1987.

8 *Ibidem* y declaraciones de Gustavo Ramírez Cardozo, William Rodríguez Ortiz, José Vicente Huertas Rojas, Joaquín Norvey Rativa Rocha, Alfonso Camargo Martínez, Navarro Fonseca, Centeno Díaz, Fabián Jiménez, César Augusto Medina, Olmedo Esteban López y Cecilia Jiménez, ante Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

9 Declaraciones de José Vicente Huertas López y Buitrago Bello, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

Simultáneamente, ingresan a los predios de la Universidad, pero por el lado de la cancha de Tenis, un grupo de policías disparando¹⁰. Varios de ellos venían en motos: unos eran de la vial y otros del escuadrón motorizados¹⁰.

Los motorizados con los cascos Nos. 09, 10, 19, 01, son, entre otros, reconocidos como autores de los disparos. Inmediatamente se oyen los primeros disparos el Secretario General de la U.P.T.C. se comunica con el teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez y le informa de la situación y le reitera su petición de guardar la sensatez en la acción de la policía y de no ingresar a los predios de la Universidad¹¹.

Así con esta "operación envolvente", como posteriormente la calificaría la misma Policía¹², se iniciaba la invasión de la fuerza pública, a los predios de la U.P.T.C. y al mismo tiempo se desataba la tragedia.

Los primeros heridos

Atónitos los estudiantes ven cómo los uniformados irrumpen en los predios de la U.P.T.C. disparando contra ellos. Una gran cantidad de disparos se incrustan en los troncos de los árboles en el campo universitario, mientras ramas y pedazos de corteza se desgajan y vuelan por los aires¹³. Varios estudiantes son alcanzados por los proyectiles. Alfonso Camargo ve venir hacia él uno de los motorizados y apuntar su arma contra su humanidad. Alfonso trata de correr para eludir el disparo, pero éste lo hiere en la espalda¹⁴. En ese instante William Rodríguez Ortiz es también alcanzado por un disparo a la altura de la ingle. El motorizado que le hizo el disparo tiene el casco No. 09¹⁵. William cae sobre el asfalto. En ese momento, cuenta otro de los testigos¹⁶, el uniformado intenta rematarlo en el piso. Varios estudiantes

10 Declaraciones de Ramírez Cardozo, Rodrigo Vergara Cruz, Alfonso Camargo Martínez, Gutiérrez Umaña, Díaz Ramo, Porras Bautista, García Hernández y Medina Castillo, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

11 Declaración del doctor Jaime Gutiérrez Peñuela, *doc. cit.*

12 Informa mayor Parada Díaz, *doc. cit.*

13 Declaración de William Rodríguez y Joaquín Norvey Rativa Rocha ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

14 Declaración de Obdulio Alfonso Camargo, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

15 Declaración de Hernando García Estupiñán, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 6 de abril de 1987.

16 Declaración de José Darío Fera Guzmán, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 30 de marzo de 1987.

socorren a su compañero herido; a rastras Hernando García, Jorge Ruiz Monroy y Francisco Navarro lo conducen hasta la residencia universitaria para profesores.

Fracciones de segundo antes a Francisco Navarro, un oficial sin casco y sin escudo, de buena estatura, le había disparado a 10 metros fallando su tiro¹⁷.

La profesora de Enfermería Prieto Cortés, estaba tomando tinto en la cafetería de los profesores, cuando oye angustiadas voces gritando "las enfermeras, dónde están las enfermeras, hay un herido"¹⁸. Varios profesores reciben y auxilian al herido que traen García y Navarro. Martha Inés Navarro, también profesora de enfermería, y la doctora en medicina, Helena de Martínez, que se encontraban en las residencias universitarias para los profesores atienden a William Rodríguez. El profesor Vergara, presente también en el edificio, se quita su bata para auxiliar al herido.

El profesor Cancelado le solicita al profesor Avila que en su carro Lada transporte al herido al Hospital San Rafael. Llegan más heridos, entre ellos Camargo, la doctora Martínez los atiende. Tan pronto han terminado de despachar a Rodríguez para el centro asistencial, entran al edificio otros estudiantes con la noticia de que hay otro herido en los predios de la U.P.T.C.

La agonía de Tomás Herrera

En los siguientes instantes a iniciarse el tiroteo de la Policía, Tomás Herrera Cantillo caía herido. Una bala calibre 38 largo, le había atravesado el pulmón. Más de una docena de testigos vieron cómo un teniente parapetado tras la caseta de vigilancia a la entrada, había disparado directamente contra la humanidad del estudiante momposino¹⁹. "El Teniente le pegó el tiro en el pulmón a Tomás" afirmaría Gustavo Ramírez Gutiérrez ante la Procuraduría.

Luis Olmedo Esteban López ve cómo al caer Tomás Herrera, en la orilla de la calzada cerca del río Chulo, también conocido con el nombre de río

17 Ampliación de la declaración de Francisco Navarro Fonseca, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 19 de junio de 1987.

18 Declaración de Carmen Liria Prieto Cortés, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 25 de marzo de 1987, folio 1.

19 Declaración de Gustavo Ramírez Cardozo, ante el abogado visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

Teta, su cuerpo es arrastrado algunos metros hasta el pasto por los policías²⁰.

Tomás es rodeado por la Policía. Algunos estudiantes intentan rescatarlo: varios policías, sin escudos ni cascos, se abalanzan contra ellos esgrimiendo armas de fuego²¹. Uno de los uniformados les grita que si trataban de ir por él les iba a pasar lo mismo²².

Tres estudiantes de enfermería que presencian los hechos acuden a auxiliar al estudiante herido. Minutos antes, desde una caseta, han visto cómo, luego de los disparos de la Policía, caía herido Tomás²³. Insistentemente le solicitan a los policías que les dejen auxiliar a su compañero de universidad, mientras que desde una prudente distancia una gran cantidad de estudiantes coreaban "que lo dejen sacar. . . déjenlo sacar". Los agentes de la Policía se niegan a acceder a la angustiada petición. El uniformado de placas 01414 les prohíbe acercarse al herido, mientras otro les aconseja hablar con "mi teniente"²⁴. Dos de ellas, Adriana Avellaneda y Sandra Pulido, intentan infructuosamente hablar con el oficial en mención, quien se encontraba acaballado en una moto. Segundos después, un agente coge a bolillazos a Adriana: esas eran las órdenes que le habían dado —gritaba— mientras golpeaba a la estudiante. A pesar de la golpiza, Adriana solicita que la comuniquen con el coronel Franklyn Quintero, al cual conocía, pues había sido novia del teniente de la Policía Franco Zanabria, hacía dos años. Habían pasado por lo menos unos quince minutos cuando un oficial mono, de unos 38 años aproximadamente, con radio portatil en la mano, y que minutos antes había visto disparando su arma de fuego contra la multitud estudiantil, le autoriza ir hasta donde estaba Tomás, pues "ya no había nada que hacer por él"²⁵. Al acercarse encuentra a Tomás tendido en el pasto, sangrando profusamente por la boca, con su cédula de identidad sobre el estómago: no tenía capucha ni antifaz. Adriana le toma los signos vitales: su pulso era débil, pero estaba aún vivo.

20 Declaración de Luis Olmedo Esteban López, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 31 de marzo de 1987.

21 Declaración de Francisco Navarro Fonseca, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 30 de marzo de 1987.

22 Declaración de Alejandro Camargo Martínez, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal el 30 de marzo de 1987.

23 Declaración de Laura Liliana Medina Castillo ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 19 de marzo de 1987.

24 Declaración de Sandra Adriana Raquel Avellaneda Borda ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 19 de marzo de 1987.

25 *Ibidem*, y ampliación de la declaración ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 19 de marzo de 1987.

La comisión de profesores

Tan pronto fueron enterados de que había un estudiante herido en los predios de la U.P.T.C., al que la Policía no dejaba auxiliar, los profesores, que se encontraban en las residencias universitarias, organizaron una comisión de rescate. El profesor Cancelado le solicita a varios colegas que lo acompañen con las profesoras Martínez y Riveros, pues "unas cuantas canas le darían respeto a esa comisión". Así se suman los profesores Vallejo, Romero, Zapata y Medina Ramos. El capellán de la U.P.T.C., Noe Antonio Salamanca se suma a la comitiva.

Cuando la comisión llega a donde la Policía tiene rodeado al estudiante herido, los profesores son amenazados por los miembros de la fuerza pública, y muy particularmente por un oficial con un radio, al parecer teniente. Incluso algunos uniformados apuntan sus armas contra los catedráticos²⁶. Los policías niegan tener a algún estudiante herido. El capellán empieza a discutir con los uniformados, mientras que el profesor Cancelado enseña su carnet de oficial retirado de las fuerzas militares y se abre paso a las malas, mientras un oficial trata de impedirselo infructuosamente²⁷.

Cuando llegan al sitio donde está Tomás, a su lado ya estaba Adriana Avellaneda. Marta Riveros y la doctora Martínez le toman los signos vitales: están muy débiles, pero aún está vivo Tomás Herrera Cantillo. Maritza Morales y Carlos Iván Medina, dos estudiantes de la U.P.T.C. y a la vez voluntarios de la Cruz Roja, también acuden a auxiliar a Tomás Herrera²⁸.

Informado de los hechos, el Secretario General de la U.P.T.C., solicita a la Cruz Roja el envío de una ambulancia. Sin embargo, cuando ésta se hizo presente en los predios universitarios, Tomás Herrera había sido ya evacuado. Instantes antes, los profesores le habían solicitado al conductor de una camioneta que pasaba por ahí, que colaborara con llevar al herido al Hospital San Rafael. Maritza Morales y Carlos Medina subieron al vehículo con Tomás Herrera: dentro del carro, y mientras éste llegaba al centro asistencial, empezaron a sacarle la sangre que tenía en la boca para que pudiera respirar y le dieron un masaje cardiaco. El cuerpo de Tomás estaba aún tibio.

26 Declaración ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, de Marta Riveros (19 de marzo de 1987), Felipe Cancelado (19 de marzo de 1987), Noé Antonio Salamanca (24 de marzo de 1987), Helena Martín de Martínez (24 de marzo de 1987) y Edgar Enrique Zapata Guerrero (9 de abril de 1987), y declaración de Miguel Jerónimo Medina, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal el 4 de junio de 1987.

27 Declaración de Felipe Cancelado, *doc. cit.*

28 Declaración de Maritza Morales y Carlos Medina, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 7 de abril de 1987.

Una vez en el Hospital Tomás era introducido por la puerta de urgencias, allí fue atendido prontamente. Minutos después se abrieron las mismas puertas: alguien les informaba que Tomás estaba muerto.

La Procuraduría y la Justicia Ordinaria comprobaron que la Policía había retrasado la prestación de los auxilios médicos a Tomás Herrera Cantillo, por más de treinta minutos. "Si al estudiante se le da una ayuda adecuada y oportuna se hubiera podido salvar" declararía luego la profesora de Enfermería, Marta Riveros, ante la Procuraduría²⁹.

29 Declaración de Marta Riveros Prada ante el Abogado Visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el 24 de marzo de 1987.

III. LOS RESPONSABLES

Primeras versiones y primeras contradicciones

El mismo 18 de marzo la Policía informó que los efectivos antimotines habían sido requisados previamente en el cuartel y se había impartido la orden, por parte del teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez, de que el personal saliera sin armamento a los operativos. Los capitanes Edgar Bayona Torres y Manuel Enrique Riaño Camargo supervisaron la requisa, la cual fue presenciada por el oficial Hernández³⁰. El primer grupo de antimotines había salido bajo el mando del mayor Parada Díaz, el teniente Ovalle y el subteniente Moreno y estaba compuesto por tres sargentos, dos dragoneantes y 26 agentes más. El segundo grupo estaría compuesto por cuatro agentes bajo el mando del mayor Meza Rodríguez, mientras que el último grupo que salió a reforzar estaría integrado por 16 uniformados. Así mismo algunos miembros de la SIJIN y del escuadrón motorizado habrían colaborado con los operativos en la U.P.T.C.: los primeros suministrando información, y los segundos controlando el tráfico y evacuando heridos³¹. Así mismo la Policía negó haber obstaculizado e impedido la atención inmediata a Tomás Herrera Cantillo.

Los efectivos antimotines que declararían ante los funcionarios judiciales y de la Procuraduría, en los días siguientes a los hechos, convalidarían esta versión oficial: todos ellos iban de bastón (bolillo), casco y escudo, sin armas. Según los uniformados, tampoco los oficiales Parada, Ovalle y Moreno, estaban armados. El herido habría sido evacuado rápidamente.

30 Oficio No. 137, COPER-256, de marzo 18 de 1987 del Comandante Operativo Departamental de Policía Boyacá, teniente coronel Hernández Sánchez, al Inspector General de la Policía Nacional, hoja 5.

31 *Ibíd.*

Sin embargo, se presentaban ya las primeras contradicciones que fisuraban esta inicial versión. Algunos uniformados reconocían que era muy posible que sus compañeros del escuadrón motorizado estuvieran armados³². El Comandante de la Policía de Boyacá remitiría, junto a una serie de documentos, dos piezas centrales. La primera era el acta No. 058 sobre la recepción de material de guerra, el 18 de marzo, luego de los sucesos de la U.P.T.C., en el cual se registraba la entrega de 20 armas, por igual número de uniformados, al almacén de armamento del cuartel de Policía. Este documento dejaba constancia de que ese día el mayor Parada tenía una pistola Browning calibre 7.65; y el teniente Ovalle un revólver 38 No. 3 D53564, entre otros. El otro documento lo constituía el oficio No. 335, de marzo 19, de la sección vial de la Policía de Boyacá, remitiendo sendos revólveres portados el 18 de marzo por los agentes de esa sección: Puerto Jiménez y Caballero Mendoza. Además eran encontradas vainillas calibre 7.65 mm y 38, las que según el reporte de balística habían sido disparadas por las armas de los policías.

Uniformados involucrados

Posteriormente las investigaciones adelantadas por la justicia ordinaria y la Procuraduría, la gran cantidad de testimonios recogidos, los dictámenes de balística y el reporte de la prueba del guantaleta de parafina, arrojarían realmente claridad sobre los responsables de los hechos. Un número considerable de uniformados no sólo portaban armas ese 18 de marzo, sino que hicieron uso de ellas contra los estudiantes. Desde las investigaciones adelantadas por la Justicia Ordinaria y la Procuraduría, pese aún a sus fallas, surgen suficientes pruebas para inferir la responsabilidad ya por autoría, complicidad o encubrimiento de los hechos, de varios uniformados.

El teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez

Este oficial tuvo a su cargo la dirección general de los operativos adelantados en la U.P.T.C. Por orden suya se hicieron presentes los miembros del escuadrón motorizados en los predios de la U.P.T.C. Inmediatamente fue informado que había un herido tendido en el pasto, así como que sus subalternos estaban disparando contra la masa estudiantil. El mayor Meza Rodríguez declaró ante la justicia ordinaria que por orden del teniente coronel Hernández se había demorado el acceso de parte de los estudiantes a Tomás Herrera, y su consiguiente evacuación a un centro hospitalario, pues el alto oficial consideraba que se podría generar un grave problema de orden público³³. El

32 Declaración del agente Angarita Becerra ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja, el 24 de marzo de 1987.

33 Declaración del mayor Meza Rodríguez ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 9 de mayo de 1987.

Teniente Coronel encubrió responsables directos y ocultó pruebas. Sin embargo, no se sabe de ninguna medida que haya tomado este oficial para evitar esta tragedia.

El mayor Parada Díaz

Este suboficial fue tal vez uno de los uniformados que tuvo mayor responsabilidad en la muerte del estudiante Tomás Herrera, no sólo por cuanto él tuvo a su cargo la dirección del operativo policial en el teatro de operaciones, sino por cuanto accionó su arma repetidas veces contra la masa estudiantil. Siete testigos presenciales lo vieron disparando contra la multitud estudiantil, parapetado tras varios uniformados, en cuclillas y protegidos por escudos³⁴. La descripción que del oficial que disparaba, hicieron los testigos, es exactamente la del mayor Parada, así como la de la insignia de un laurel con una barra corresponde a la de su rango.

El Instituto de Medicina Legal comprobó que la vainilla calibre 7.65 encontrada en los predios de la Universidad y aportada al proceso penal, había sido efectivamente disparada por la pistola Browning de propiedad del mayor Parada, y que ese día portaba este oficial según el acta No. 058³⁵.

Aunque Parada negó haber demorado por más de media hora la atención médica al herido, fue señalado por varios testigos como el responsable de ese hecho.

El mayor Carlos Meza Rodríguez

Este oficial tomó parte activa en los operativos adelantados el 18 de marzo de 1987 en la U.P.T.C. Dirigió, y tuvo mando sobre personal uniformado autor de los disparos. El oficial ese día portaba su arma de dotación al cinto³⁶. Sin embargo, su conducta nunca fue investigada, aunque como oficial al mando tenía responsabilidad por los hechos.

34 Declaraciones de María Rosalba Sierra Sáenz, Sandra Avellaneda, Olmado Esteban, Medina Castillo, Gutiérrez Umaña, ante los Juzgados Octavo y Noveno de Instrucción Criminal.

35 Oficio No. 399-DC-LB, de marzo 26 de 1987.

36 Indagatorias de Gilberto Londoño Gómez D., el 19 de junio de 1987, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal.

El teniente Hernando Ovalle Gómez

Este oficial fue autor de varios de los disparos, según testigos presenciales de los hechos³⁷ y las confesiones de algunos de sus subordinados³⁸. El Teniente se parapetó tras unos vagones por la vía del ferrocarril, y en compañía de los agentes Londoño y Guaje, empezó a disparar contra la masa estudiantil. El oficial alcanzó a descargar contra la humanidad de los estudiantes una carga completa de su revólver³⁹. Previendo agotar su parque, el teniente Ovalle solicitó al cabo Castellanos, le enviara más munición⁴⁰. La Justicia Penal Ordinaria y la Procuraduría pudieron establecer que este oficial logró escabullir su arma, gracias a la complicidad de los agentes Guaje y Londoño.

Otros partícipes

Los agentes Edgar Coca Sierra (motorizado No. 10), Segundo Rivero Castellanos Peña, Gilberto de Jesús Londoño Gómez (motorizado No. 19), Ricardo Guaje Carreño (motorizado No. 09), Héctor Manuel Pineda Rodríguez (motorizado No. 18), Jairo Puerto Jiménez y Norberto Caballero Mendoza, de la Policía Vial, tomaron parte en la balacera desatada en contra de la masa estudiantil. También los motorizados Quintero Villamizar y Moreno Rueda desenfundaron y accionaron sus armas de dotación. Los secretos Gilberto Amado Chaparro y Ricardo Rodríguez Pérez, dispararon también contra la manifestación.

Otros uniformados involucrados

Además de los anteriores, existen otros uniformados que tuvieron alguna relación con los hechos o su encubrimiento, y que en todo caso les cabe al menos la responsabilidad de tipo disciplinario, que nunca fueron siquiera mencionados en la investigación. Son los casos del coronel Waldemar Franklin Quintero, Comandante del Departamento de Policía de Boyacá, quien

37 Declaraciones de Sandra Avellaneda, Sergio Gutiérrez Umaña, María Rosalba Sierra, Cecilia Jiménez, Olmedo Esteban López, Díaz Ramo, Fonseca Monroy, Navarro Fonseca, Gutiérrez López, Gustavo Ramírez Cardozo, Márquez Rodríguez, ante los Juzgados Octavo y Noveno de Instrucción Criminal y ante la Procuraduría.

38 Indagaciones de Gilberto Londoño Gómez (junio 19 de 1987) y de Segundo Riveros Castellanos (junio 23 de 1987) ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal de Tunja.

39 Indagatoria de Gilberto Londoño. . . doc. cit.

40 Indagatoria de Segundo Castellanos. . . doc. cit.

coadyuvó a encubrir el crimen; de los capitanes Edgar Alfonso Bayona Torres y Manuel Enrique Riaño Camargo, encargados de la requisita y control del personal uniformado para que no saliera armado a los operativos de la U.P.T.C.; del capitán José Simón Soriano Hernández, Jefe de la Sijin (F-2) de la Policía, bajo cuyas órdenes estaban los dos miembros del F-2 que dispararon el 18 de marzo, y que llevó a cabo una extraña investigación con ocasión a la cual algunos testigos fueron amenazados; del teniente Zehir Escobar Marulanda, Comandante de la Policía Vial, bajo cuyas órdenes estaban los agentes Caballero y Puerto, autores de algunos de los disparos; y el subteniente Jaime Enrique Moreno Rodríguez, quien tomó parte, con su arma de dotación, en los operativos del 18 de marzo.

ORGANIGRAMA: RELACION JERARQUICA Y LINEA DE MANDO DE PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CASO DE TOMAS HERRERA

<p>Coronel WALDEMAR FRANKLYN QUINTERO Comandante Departamento de Policía Boyacá.</p> <p>Teniente Coronel LORENZO HERNANDEZ SANCHEZ Comandante Operativo Departamento de Policía Boyacá.</p>	<p>Mayor RAFAEL PARADA DIAZ Comandante Primer Distrito Policía</p> <p>Capitán JOSE S. SORIANO HERNANDEZ Jefe de la SIJIN</p> <p>Teniente HERNANDO OVALLE GOMEZ Jefe GOES</p>
<p>Mayor CARLOS ARTURO MEZA RODRIGUEZ Jefe Sección Administrativa</p> <p>Capitán EDGAR ALFONSO BAYONA T. Jefe de Investigación</p> <p>Teniente Z. ESCOBAR MARULANDA Comandante Policía Vial</p>	<p>Capitán MANUEL E. RIAÑO CAMARGO Ayudante de Comando</p> <p>Subteniente JAIME E. MORENO RODRIGUEZ Oficial de Vigilancia</p> <p>Cabo SEGUNDO R. CASTELLANOS PEÑA Motorizado</p> <p>Agente EDGAR COCA SIERRA Motorizado</p>
<p>Agente MODESTO CABALLERO MENDOZA Policía Vial</p>	<p>Cabo Primero RICARDO RODRIGUEZ PEREZ SIJIN</p> <p>Agente GILBERTO AMADO CHAPARRO SIJIN</p>

(Continúa)

(Continuación)

Agente
JAIRO PUERTO JIMENEZ
Policia Vial

Agente
GILBERTO DE J. LONDOÑO GOMEZ
Motorizado

Agente
RICARDO GUAJE CARREÑO
Motorizado

Agente
HECTOR MANUEL PINEDA RODRIGUEZ
Motorizado

PERSONAL IMPLICADO EN EL CASO

Rango	Nombre	Cargo
Coronel	VALDEMAR FRANKLYN QUINTERO	Comandante Policía Boyacá
Teniente Coronel	LORENZO HERNANDEZ SANCHEZ	Comandante Operativo Policía Boy.
Mayor	RAFAEL PARADA DIAZ	Comand. Cuarto Distrito Policía Boy.
Mayor	CARLOS MEZA RODRIGUEZ	Jefe Servicios Administrativos
Capitán	EDGAR A. BAYONA TORRES	Jefe de Inv. y disciplina Policía Boy.
Capitán	MANUEL E. RIAÑO CAMARGO	Ayudante de Comando
Capitán	JOSE SIMON SORIANO HERNANDEZ	Jefe Sijin Policía Boyacá
Teniente	ZEHIR ESCOBAR MARULANDA	Comandante Policía Vial
Teniente	HERNANDO OVALLE GOMEZ	Jefe GOES/Policía Boy.
Subteniente	JAÍME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ	Oficial vigilancia
Cabo Primero	RICARDO RODRIGUEZ PEREZ	SIJIN Fierro 4
Agente	EDGAR COCA SIERRA	Motorizado No. 10
Agente	SEGUNDO RIVERO CASTELLANOS P.	Motorizado
Agente	GILBERTO DE JESUS LONDOÑO G.	Motorizado No. 19
Agente	RICARDO GUAJE CARREÑO	Motorizado No. 09
Agente	HECTOR MANUEL PINEDA R.	Motorizado No. 18
Agente	GILBERTO AMADO CHAPARRO	SIJIN Fierro 4
Agente	JAIRO PUERTO JIMENEZ	Policía Vial
Agente	MODESTO CABALLERO MENDOZA	Policía Vial
Agente	QUINTERO VILLAMIZAR	Motorizado
Agente	MORENO RUEDA	Motorizado No. 15

IV. ACTIVIDAD DE LA JUSTICIA

La indagación preliminar

El mismo 18 de marzo en las horas de la tarde el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Tunja iniciaba la indagación preliminar por la muerte de Tomás Herrera Cantillo. A las seis de la tarde la juez realizaba, en la morgue del Hospital San Rafael de Tunja, la diligencia de levantamiento del cadáver de Tomás. El cuerpo del estudiante se encontraba en una camilla cubierto con una sábana ensangrentada y un letrero que rezaba "Tomás Herrera -URGENCIAS- III.18.87. 3:00 p.m.". La juez encontraba en el cadáver una "herida circular de centímetro y medio producida por arma de fuego, localizada a ocho centímetros de la tetilla lado derecho"⁴¹. El proyectil que le había causado la muerte era, según parecía, calibre 38. Sin embargo, nunca se estableció plenamente si ese era el calibre del mortal proyectil o si hubiera podido ser otro: el 7.65 mm, por ejemplo.

En las puertas del Departamento de Patología del Hospital varios estudiantes, allí amontonados, le contaron a la juez cómo Tomás resultó herido luego de enfrentamientos entre policías y estudiantes en los predios de la U.P.T.C. El padre Noé Salamanca, capellán de la Universidad, presente en el hospital, le confirmó estas indicaciones dadas por los muchachos a la juez⁴².

41. Acta de levantamiento del cadáver No. 2, marzo 18/87, 18 horas; Juzgado Primero de Instrucción Criminal Tunja.

42. *Ibíd.*, folio 4.

Al día siguiente el caso le es asignado al Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja, por encargo de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal⁴³. Este mismo 19 de marzo el Juez Octavo de Instrucción Criminal dicta auto cabeza de proceso, iniciando así formalmente el proceso por la muerte del estudiante de la U.P.T.C. bajo el número 554.

En esa misma providencia el juez ordenaba la práctica y recepción de una gran cantidad de pruebas⁴⁴, entre las que se destacaban la realización de sendas inspecciones, en el lugar de los hechos, sobre las armas utilizadas el 28 de marzo por la Policía, cuya relación así como la de los policías que las portaban es entregada ese día por el teniente coronel Hernández Sánchez⁴⁵. Ese mismo día el oficial Hernández Sánchez hace entrega de las armas al Juzgado advirtiendo que estaban en el estado en que las tenían "cada uno de sus tenedores el día de ayer"⁴⁶.

El 20 de marzo, el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal ordenaba remitir estas armas al Instituto de Medicina Legal y al D.A.S. en Bogotá para su examen balístico. Junto con las armas, el juez también enviaba a esta dependencia varios proyectiles y vainillas encontrados en los predios de la Universidad. Posteriormente, en abril, el Juzgado remitiría al Instituto de Medicina Legal, una vainilla 38 especial WCC74 encontrada por uno de los jardineros de la U.P.T.C. en un canal detrás de la portería de la Universidad.

Según los documentos entregados, por el Comandante Operativo del Departamento de Policía Boyacá, 22 miembros de su institución portaban armas ese día. La mayoría de ellos participaron en los operativos policiales realizados el día anterior en la U.P.T.C.

Las primeras pruebas

A las dos de la tarde del 19 de marzo, el Juez Octavo de Instrucción Criminal en compañía de los técnicos del D.A.S. Caballero y Castro Chaparro iniciaban, en los predios de la U.P.T.C., la inspección judicial.

43 Resolución No. 215 de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Tunja, de marzo 19/87.

44 Auto cabeza de proceso proferido por el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja, del 19 de marzo de 1987.

45 Oficio No. 137-COPER-256 de marzo 18 de 1987 del teniente coronel Sánchez, al Inspector General de la Policía Nacional, acta 58 de recepción de material de guerra de marzo 18/87, y oficio 0335 de marzo 19/87 de Policía Vial.

46 Auto de marzo 19/87 de Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja.

Los funcionarios constataron la existencia de varios impactos de bala en los troncos de los árboles ubicados dentro de los predios de la Universidad luego de la caseta de entrada. Más hacia el interior de la U.P.T.C. hallaron el sitio donde había caído Tomás Herrera; luego, todavía más al interior de la Universidad, en el sitio donde fuera herido William Rodríguez, el Juez encontró gotas de sangre "las que a medida que avanzan (hacia la residencia de los profesores) se van aumentando hasta formar chorro continuo en una extensión de 140-40 metros"⁴⁷. El 26 de marzo de 1987, mediante el oficio 1577, el D.A.S. remitía al Juzgado los planos levantados y las fotografías tomadas ese día en esa diligencia por sus dos técnicos.

Durante el mes de marzo, el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal recibió una gran cantidad de testimonios de estudiantes, directivas y profesores de la U.P.T.C. Todos ellos señalaban a los miembros de la Policía como los autores de los disparos⁴⁸: varios de ellos pudieron identificar concretamente a un teniente como el que disparó contra Tomás Herrera Cantillo⁴⁹, mientras otros señalaban a otro oficial, y miembros del escuadrón motorizado como responsables de haber disparado contra la multitud⁵⁰.

Las estudiantes de Enfermería Laura Medina, Adriana Avellaneda y Sandra Pulido declararon cómo infructuosamente solicitaron a los policías que les dejaran atender al compañero herido, pero éstos se negaron⁵¹, hasta que luego de acudir la comisión integrada por profesores y el capellán de la Universidad, y de negociar con los oficiales allí presentes, uno de ellos, el que había disparado contra Tomás Herrera, autorizó que el estudiante fuera auxiliado y evacuado.

Los profesores y el capellán que integraron la comisión que rescató a Tomás Herrera para luego trasladarlo al Hospital, también declararon ante el Juzgado: efectivamente Tomás había estado sin atención durante más de

47 Departamento Administrativo de Seguridad Boyacá. Grupo de Laboratorio. Informe No. 1577/DAS. BYC. Gli. INF, NR. 013 de marzo 26/87.

48 Declaraciones de Gustavo Ramírez Cardozo, William Rodríguez Ortiz, Rodrigo Vergara Cruz, Liliana Medina Castillo, José Vicente Huertas Rojas, Alfonso Camargo Huertas, Joaquín Norvey Rativa Rocha, Gutiérrez Umaña, Ferial Guzmán, Centeno Díaz, Navarro Fonseca, Fabián Jiménez, Olmedo Esteban López, Hernán Díaz, César Augusto Medina, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

49 Declaración de Sandra Avellaneda, Sergio Gutiérrez Martínez, Francisco Navarro Fonseca, María Rosa Sierra Sáenz, Díaz Ramos, Cecilia Jiménez, Olmedo Esteban López, Fonseca Monroy, Gutiérrez López, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja.

50 Declaración de Rodrigo Cruz Vergara, Alfonso Camargo Martínez, Díaz Ramo, Ramos Bautista, Liliana Medina Castillo, García Hernández, ante Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

51 Declaraciones de Laura Liliana Medina Castillo y Adriana Sandra Raquel Avellaneda, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

treinta minutos en poder de los policías, pero cuando se les permitió a ellos auxiliarlo aún estaba con vida⁵². Los voluntarios de la Cruz Roja que condujeron a Tomás Herrera hasta el Hospital San Rafael, declararon ante el Juzgado cómo el estudiante aún estaba con vida.

También los miembros de la Policía que participaron en los operativos del 18 de marzo fueron llamados a dar declaraciones ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal. Algunos agentes reconocieron que durante los enfrentamientos con los estudiantes, miembros del escuadrón Motorizados se hicieron presentes en los predios de la U.P.T.C. Todos negaron que hubiese oficiales y agentes armados ese día⁵³.

El 25 de marzo, uno de los celadores de la Universidad declaraba, ante el Juzgado, que miembros de la Policía se habían apostado tras la portería de acceso a la U.P.T.C., desde donde empezaron a disparar contra los estudiantes. Así mismo dejaba constancia de que venía siendo hostigado por miembros del F-2, quienes en una oportunidad le habían dicho que venían de parte del Coronel⁵⁴. Esta misma denuncia la había hecho cinco días antes ante el Abogado Visitador de la Procuraduría⁵⁵.

Al finalizar el mes de marzo, el teniente coronel Hernández Sánchez enviaba una comunicación al Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, afirmando que no disponían de grabaciones de las comunicaciones radiales de la Policía del día 18, y que los datos reposaban en su informe al Inspector General de la Policía, también entregado al despacho judicial, y se basaban en "aspectos vivenciados personalmente"⁵⁶. Junto a su comunicación, el oficial Hernández, remitía una lista de 70 miembros de la Policía que habían tomado parte en los operativos de la U.P.T.C. Allí sin embargo no aparecían registrados los agentes Coca Sierra y Rivero Castellanos. Además enviaba una lista de armas de propiedad personal de miembros de esa institución: allí aparecía el revólver 38 largo No. 3D53554 marca Smith Wesson. Según el documento

52 *Ibídem* y declaración de Helena Marín de Martínez y Marta Inés Rivero, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, el 19 y 24 de marzo, respectivamente.

53 Declaraciones del sargento Camacho Galvis (marzo 20/87), del sargento Viedima (marzo 20/87), agente Carlos Alberto Angarita Becerra (marzo 24/87) de la agente Elsa del Carmen Cristancho González (marzo 24/87), del agente Guillermo León Barrera Velandia (marzo 24/87) y del agente Pedro Rodríguez (marzo 24/87), ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

54 Declaración de José Vicente Huertas Rojas, el 25 de marzo de 1987, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal.

55 Declaración de José Vicente Huertas Rojas, de marzo 20 de 1987, ante la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

56 Oficio No. 160-COPER-30 de marzo de 1987, del Comandante Operativo Policía Boyacá, teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez.

entregado por el teniente coronel Hernández, el revólver 382 No. 3053554 era de propiedad del agente Suesca Guerrero; el mismo que el teniente Ovalle había entregado el 18 de marzo para efectos de remitirlo a Medicina Legal, como si fuera su arma de dotación.

El 3 de abril el Juez Octavo de Instrucción Criminal admitía la demanda de parte civil presentada días antes por el hermano de Tomás Herrera Cantillo, Juan.

Extraña investigación

Ese mismo día el Juez Octavo de Instrucción Criminal recibía una comunicación del F-2 de Tunja, suscrita por el capitán Soriano, solicitándole copias del expediente del proceso de Tomás Herrera Cantillo. Tres días después, el Juzgado solicitaba a la SIJIN (el F-2 local en Tunja) que informara "qué clase de diligencias" adelanta esa unidad, toda vez que la investigación judicial estaba bajo reserva del sumario y que se sabía de una investigación disciplinaria que adelantaba la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional. Algunos días después el capitán Soriano le informaba al Juez Octavo de Instrucción Criminal, que la SIJIN adelantaba "algunas averiguaciones de carácter disciplinario"⁵⁷. No se pudo establecer la naturaleza de esa investigación adelantada por la SIJIN en Tunja: lo único era que un testigo, el celador de la U.P.T.C., había sido presionado y hostigado por miembros del F-2.

La diligencia de reconocimiento en fila de personas, decretada el 8 de abril de 1987, se realizaba el 16 del mismo mes en las instalaciones del D.A.S. en Tunja. No sería posible identificar a ninguno de los miembros de la Policía partícipes de los operativos del 18 de marzo que habían disparado. Posteriormente ese reconocimiento en filas sería cuestionado por la parte civil, pues en la diligencia habían acudido más de doscientos policías con vestimenta parecida para impedir arrojar claridad sobre la identidad de los autores de los disparos en la U.P.T.C.⁵⁸. Adriana Avellaneda declararí posteriormente, el 6 de mayo de 1987, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, que el día del reconocimiento en fila, todos los miembros de la Policía acudieron a la diligencia con casco y escudo, cuando muchos de ellos, especialmente los motorizados y los oficiales, iban con diferentes prendas a las del grupo de antimotines.

57 Oficio abril 10 de 1987, Departamento de Policía Boyacá -SIJIN-

58 Memorial del abogado de la parte civil, fechado mayo 6/87.

La Justicia Penal Militar: primer episodio

El 20 de abril de 1987, el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal, considerando que existían pruebas de que los disparos habían sido hechos por personal de la Policía, aunque no individualizado, y que se trataba de un acto de servicio, remitía el expediente por la muerte de Tomás Herrera Cantillo a la Jurisdicción Penal Militar⁵⁹. El 22 de abril el comandante del Departamento de Policía Boyacá, coronel Franklyn Quintero, en su calidad de Juez de Primera Instancia, resolvía sobre la colisión de competencia.

Según el comandante Franklyn Quintero, no habiendo personal de la Policía sindicado por los hechos del 18 de marzo, la Jurisdicción Penal Militar no era competente para conocer del caso, y ordenaba remitir el expediente a la Justicia Ordinaria. Pero, además, agregaba el coronel, que eran civiles los que habían hecho uso de las armas de fuego, como por ejemplo un señor vestido de café en la azotea de los ferrocarriles, y que había en los predios de la U.P.T.C. agitadores profesionales venidos desde Bogotá, así como varios encapuchados, quienes ocultaron su identidad, seguramente para cometer algún ilícito. Lo cierto es que nunca fue probada la versión de la existencia de agitadores profesionales venidos de la capital, tampoco ningún testigo vio estudiantes armados dentro de los predios de la U.P.T.C. El señor de vestido café en la azotea resultaría, según lo establecido por la misma justicia ordinaria, el agente del F-2, Gilberto Chaparro Amado.

A finales de abril, el Juzgado Primero de Instrucción Penal Militar remitía el expediente a la Jurisdicción Ordinaria.

De vuelta a la Justicia Ordinaria

El 2 de mayo, el Juzgado Cuarto Superior de Tunja ordenaba proseguir la investigación por la muerte de Tomás Herrera Cantillo, radicando el sumario adelantado hasta la fecha con nuevo número el 2895. Diez días después, el Juzgado Cuarto Superior solicitaba, a la Dirección Seccional de Instrucción Criminal, el nombramiento de una juez de Instrucción Criminal para adelantar algunas diligencias; llamaba a indagatoria a los policías Coca Sierra y Rodríguez Pérez y facultaba al juez comisionado para que escogiera entre llamar a declarar o a indagatoria a los oficiales Parada, Meza, Ovalle y Moreno.

El Juez Noveno de Instrucción Criminal, era designado por resolución No. 423 de Instrucción Criminal, para llevar a cabo tal comisión.

59 Oficio No. 399-87-DC.LB, de marzo 26/87 del Instituto de Medicina Legal, dirigido al Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja.

En el entretanto, el Instituto de Medicina Legal enviaba el reporte del experticio de balística realizado sobre las armas entregadas por la Policía, al Juez Octavo de Instrucción Criminal ⁵⁹. Este funcionario remitiría el dictamen al Juzgado Cuarto Superior. Según el laboratorio de balística del Departamento de Criminalística de Medicina Legal, no había rastros de pólvora en las ánimas de los cañones de las armas entregadas por la Policía. La razón: "esto en virtud de que la totalidad de las armas materia de análisis fueron aseadas"⁶⁰. Respecto de los diferentes proyectiles no se pudo establecer qué armas los dispararon, debido a las grandes deformaciones sufridas por sus impactos. Pero se pudo establecer que la vainilla de calibre 7.65 mm había sido disparada por la pistola Browning No. 52036; vainilla 38 largo, por revólver S.W. No. D122258-54106; y cinco vainillas 38 largo disparadas por el mismo revólver S.W. No. D01584-91863. Según los documentos oficiales de la misma Policía, la pistola Browning era la que ese día portaba el mayor Parada; el primer revólver el que portaba el cabo Rodríguez Pérez y el segundo el del agente Coca Sierra.

Pocos días después por solicitud expresa de la Justicia Ordinaria, el Comandante del Departamento de Policía Boyacá remitía al Juzgado Noveno de Instrucción Criminal el informe de la prueba de guantelete de parafina de 45 miembros de la Policía realizado por la DIJIN F-2 nacional. Según el reporte de la DIJIN se había encontrado partículas de nitritos y nitratos en los guanteletes correspondientes a los agentes Gilberto Londoño Gómez, Andrés Julio Barrera Hernández, Protacio Reyes Rodríguez y Nelson Fonseca D. En los guantes de los mayores Parada y Meza y el teniente Ovalle se habían detectado "partículas esferoides negras" que podían provenir, aunque no necesariamente, de desfogues de pólvora.

Los oficiales Meza, Ovalle y Moreno fueron llamados a declarar por el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal. Simultáneamente fueron oídos en indagatoria el cabo Rodríguez Pérez y el agente Coca Sierra. El 8 de junio, el mayor Parada Díaz era llamado a rendir indagatoria pues habían pruebas de que "disparó contra el grupo estudiantil que se encontraba en una manifestación en los predios de la U.P.T.C., describiéndosele como el único oficial rubio, de los ojos claros, de edad aproximada entre treinta y cuarenta años"⁶¹. Ese mismo día el mayor Parada promovía incidente de colisión de competencia sobre la base de que la competencia para este caso era la Jurisdicción Penal Militar. Cinco días más tarde, el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal denegaba la petición del oficial, pues no tenía aún la calidad de

60 *Ibidem*.

61 Declaración de Gustavo Ramírez Cardozo, Laura Liliana Medina, Gutiérrez Umaña, Sierra Sáenz, Olmedo Esteban López y Sandra Avellaneda, ante el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal de Tunja.

parte procesal, requisito indispensable para promover la colisión de competencias. El 16 de junio ese mismo funcionario le dirigía el oficio No. 110 al Comandante de la Policía de Boyacá, para que cooperara en la presentación de Parada a la diligencia de indagatoria. Esta se realizaría al día siguiente. Durante ésta el mayor Parada negaba haber siquiera portado su pistola Browning 7.65, el 18 de marzo, y haber obstaculizado la asistencia al estudiante herido, al cual sindicaba de ser miembro del M-19, y pedía que se iniciara un sumario penal contra William Rodríguez Ortiz por intento de homicidio con bomba Motolov⁶².

Posteriormente sería llamado a indagatoria el agente Londoño Gómez.

“Yo no voy a cargar con ese muerto”

Con esas palabras el agente Gilberto Londoño Gómez decidía confesar ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 19 de junio de 1987. Efectivamente el teniente había disparado su arma, y en repetidas ocasiones, contra la multitud estudiantil; declaraba el temeroso agente ante el juez, y él había ayudado a ocultar el arma del oficial junto con su compañero de patrulla, el agente Guaje Carreño, en la casa de este último⁶³. Guaje confirmaría ese mismo día, ante el Juzgado, sobre el ocultamiento del arma del teniente⁶⁴. La esposa del agente Guaje entregaría al Juzgado el recibo que le hiciera firmar el agente Esau Tovar, cuando éste, por orden del teniente, había ido a su casa, el 19 de marzo de 1987, a recuperar el arma. En ese recibo aparecía el número del revólver: No. 6 D51664. Este era el número del arma de dotación de Ovalle y no correspondía al arma que el 18 de marzo había entregado el teniente luego de los operativos. El Juez Noveno de Instrucción Criminal establecería que el revólver 38 entregado por el teniente al oficial Hernández Sánchez el 18 de marzo, era el arma No. 3 D53564 propiedad del agente Justo Pastor Suesca Guerrero, que éste tenía empeñado al agente Coca Sierra, quien instantes antes de la recogida de las armas en el cuartel, había, por requerimiento de Ovalle, entregado a este oficial⁶⁵. Coca confirmaba esta versión.

62 Indagatoria del Mayor Parada Díaz, por el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, de junio 17/87.

63 Diligencia de indagatoria a Gilberto Londoño Gómez de junio 19/87 ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal.

64 Declaración de Ricardo Guaje Carreño, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal, el 19 de junio de 1987.

65 *Ibídem* y declaración de Justo Pastor Suesca Guerrero, ante el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal.

El 20 de junio Ovalle era llamado a rendir indagatoria. Tres días después el agente Segundo Rivero Castellanos Peña también era requerido para la misma diligencia por el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal. El 24 de junio, el teniente Ovalle rendía su indagatoria.

El Juzgado Noveno de Instrucción Criminal concedió la libertad provisional a Coca Sierra y a Rodríguez Pérez (junio 8), al mayor Parada (junio 18), a Londoño Gómez (junio 19) y a Castellanos Peña (junio 23).

La Jurisdicción Penal Militar: una dilatada investigación

El 3 de julio, el Juzgado Noveno de Instrucción Criminal se declaraba incompetente, y remitía el expediente al Juez Cuarto Superior, para efectos de enviar el proceso a los tribunales castrenses. El 8 de ese mes, el Juez Cuarto Superior remitía el expediente al Juzgado de Instrucción Criminal Reparto. El 14 de ese mes, el Juez Cuarto de Instrucción Criminal avocaba el conocimiento del proceso. Al día siguiente, ese mismo funcionario se declaraba incompetente y remitía el expediente al Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar.

El 22 de julio, el Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar avocaba el conocimiento del proceso por la muerte de Tomás Herrera, y remitía quince días más tarde el expediente al Comandante General de las Fuerzas Militares. El 11 de agosto de 1987 el Inspector General de la Policía Nacional era designado, por la resolución 128, Juez Unico de Primera Instancia. Diez días más tarde le era asignado el caso a la Auditoría de Guerra No. 57. El 7 de septiembre, el Inspector General de la Policía Nacional, como Juez Unico de Primera instancia avocaba el conocimiento del proceso, Diez días más tarde le solicitaba a la Auditoría No. 57 un concepto sobre si había o no suficientes pruebas para convocar a un consejo de guerra. La Auditoría recomendaba practicar más pruebas. El 26 de mayo de 1988, el Juez Unico de Primera Instancia, ordenaba recaudar el reconocimiento que Medicina Legal hiciera de las heridas sufridas por William Rodríguez Ortiz, para determinar si se trataba de una incapacidad definitiva; así como practicar examen de balística sobre el arma de dotación del teniente Ovalle, el revólver No. 6 D51664, para ver si el 18 de marzo de 1987 había sido disparada, y si el proyectil encontrado en el cuerpo de Tomás Herrera había sido disparado por ésta. Para ello era comisionado el Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar⁶⁶. Más de un año luego del mortal disparo se decretaba el análisis del revólver del teniente Ovalle.

66 Auto del Juzgado de Primera Instancia del 26 de mayo de 1988.

Sólo seis meses más tarde, el 3 de noviembre de 1988, el Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar hacía las citaciones, y pedía la documentación antes referida⁶⁷.

El 13 de marzo de 1989, el Juzgado Trece de Instrucción Penal Militar, por requerimiento poligrafiado del Inspector General de la Policía Nacional, enviaba el expediente al Juez Unico de Primera Instancia, "físicamente fue imposible evacuar las pruebas con más prontitud", afirmaría el Juez Sesenta de Instrucción Penal Militar⁶⁸, aunque no había, a la fecha, recaudado todas las pruebas decretadas.

Dos años más tarde de la muerte de Tomás Herrera Cantillo, aún no se hacía castigo. Así se iba paulatinamente estrechando el círculo de la impunidad.

67 Acta de visita especial al sumario 288 adelantado en el Comando de Policía Boyacá, Juez de Primera Instancia, por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, con fecha de marzo 16 de 1989.

68 Auto del 13 de marzo de 1989, del Juzgado 60 de Instrucción Penal Militar.

V. LA PROCURADURIA

Las primeras investigaciones

Al día siguiente de los hechos, el Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez, ordenaba a su Delegado para la Policía Nacional que investigara los sucesos acaecidos el 18 de marzo en la U.P.T.C., durante los cuales había resultado muerto Tomás Herrera y heridos varios estudiantes. Ese mismo 19 de marzo, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional abría el expediente No. 58.673 e iniciaba la indagación preliminar, para lo cual comisionaba a un abogado visitador para que adelantara las pesquisas necesarias. Así mismo, esta Procuraduría Delegada le comunicaba a la Policía Nacional, que había iniciado la averiguación disciplinaria, para que esta institución policial se abstuviera de iniciar una por su cuenta, o que suspendiera la que ya hubiera iniciado y le remitiera el expediente, de conformidad a lo establecido en la ley⁶⁹.

Por su lado la Procuraduría Regional de Tunja el mismo 18 de marzo iniciaba la indagación preliminar por los hechos de la U.P.T.C. y la muerte de Tomás Herrera, y abría el expediente No. 6276. Sin embargo, al haber iniciado la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional la investigación, la regional de Tunja le remitía el mismo 19 de marzo el expediente.

Así mismo la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, iniciaba también una indagación preliminar por los sucesos del 18 de marzo en la

69 Oficio 2596 del Procurador Delegado para la Policía Nacional, doctor Omar Henry Velasco Guerrero, al Comandante del Departamento de Policía de Boyacá, Coronel Franklyn Quintero, fechado marzo 19 de 1987.

V. LA PROCURADURIA

Las primeras investigaciones

Al día siguiente de los hechos, el Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez, ordenaba a su Delegado para la Policía Nacional que investigara los sucesos acaecidos el 18 de marzo en la U.P.T.C., durante los cuales había resultado muerto Tomás Herrera y heridos varios estudiantes. Ese mismo 19 de marzo, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional abría el expediente No. 58.673 e iniciaba la indagación preliminar, para lo cual comisionaba a un abogado visitador para que adelantara las pesquisas necesarias. Así mismo, esta Procuraduría Delegada le comunicaba a la Policía Nacional, que había iniciado la averiguación disciplinaria, para que esta institución policial se abstuviera de iniciar una por su cuenta, o que suspendiera la que ya hubiera iniciado y le remitiera el expediente, de conformidad a lo establecido en la ley⁶⁹.

Por su lado la Procuraduría Regional de Tunja el mismo 18 de marzo iniciaba la indagación preliminar por los hechos de la U.P.T.C. y la muerte de Tomás Herrera, y abría el expediente No. 6276. Sin embargo, al haber iniciado la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional la investigación, la regional de Tunja le remitía el mismo 19 de marzo el expediente.

Así mismo la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, iniciaba también una indagación preliminar por los sucesos del 18 de marzo en la

69 Oficio 2596 del Procurador Delegado para la Policía Nacional, doctor Omar Henry Velasco Guerrero, al Comandante del Departamento de Policía de Boyacá, Coronel Franklyn Quintero, fechado marzo 19 de 1987.

U.P.T.C. Luego de recibir algunos testimonios, comisionó el 19 de abril al Procurador Regional de Tunja para seguir adelante con la investigación. Sin embargo, al enterarse que en la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional ya se estaba adelantando esta investigación, decide remitir, el 5 de junio, el expediente a esta delegada. El 3 de julio se hace efectiva esta remisión mediante un auto del Procurador Delegado para los Derechos Humanos, doctor Echeverry Ossa.

Se formulan cargos

Entre los meses de marzo y mayo, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional estuvo atareada recepcionando declaraciones de directivas, profesores y estudiantes de la U.P.T.C., muchos de ellos testigos de los hechos. También tomó declaraciones de los oficiales que tuvieron la dirección y mando de los operativos del 18 de marzo; el teniente coronel Hernández Sánchez, los mayores Meza Rodríguez y Parada Díaz. Así mismo, le solicitó en varias oportunidades copias del proceso penal adelantado por la justicia ordinaria, para hacer valer las pruebas existentes en el expediente judicial en la investigación disciplinaria de la Procuraduría.

En su primer informe evaluativo, fechado marzo 26, dirigido, al Procurador Delegado para la Policía Nacional, el abogado visitador solicitaba esperar los resultados de algunas pruebas (examen de balística y el reconocimiento en fila de personas) decretadas por la justicia ordinaria para poder individualizar responsabilidades en la muerte de Tomás Herrera. Sin embargo, recomendaba abrir formal investigación disciplinaria contra el mayor Parada Díaz por "la responsabilidad que implicaba el ejercicio del mando en forma directa en el teatro de los acontecimientos. . . responsabilidad por su parte ineludible"⁷⁰.

Un día después, el 27 de marzo, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional abrió formalmente investigación disciplinaria contra el mayor Parada Díaz por "descuido en la observación, conocimiento y conducción del personal bajo sus órdenes, actuando con negligencia también en el ejercicio del comando, disculpándose y disculpando probablemente a sus subalternos al haber incurrido en excesos u omisiones" en el operativo en que resultaron muerto Tomás Herrera y herido William Rodríguez, con arma de fuego⁷¹.

70 Informe evaluativo No. 072, de marzo 26 de 1987, del Abogado Visitador, doctor Arnulfo Figueroa del Valle, al Procurador Delegado para la Policía Nacional, hoja 2.

71 Auto de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, de marzo 27 de 1987, hoja 1.

El 11 de mayo eran vinculados disciplinariamente por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el cabo primero Ricardo Rodríguez Pérez y el agente Edgar Coca Sierra al haberse comprobado en el experticio de balística de medicina legal, que sus armas habían sido disparadas.

El 13 de agosto de 1987, también son vinculados disciplinariamente el teniente Ovalle, y los agentes Ricardo Guaje Carreño, Segundo Rivero Castellanos Peña y Gilberto de Jesús Londoño Gómez. A Guaje por haber colaborado en el ocultamiento y desaparición del revólver que disparó el teniente Ovalle durante la pedrea, mientras que este oficial y los dos agentes, por existir pruebas de que hicieron uso de sus armas de fuego contra los estudiantes y de que "están seriamente indiciados por la muerte del estudiante Tomás Herrera Cantillo y heridas entre otros al también estudiante William Rodríguez Ortiz"⁷².

Ese mismo día, 13 de agosto de 1987, el Procurador Delegado para la Policía Nacional formulaba pliego de cargos contra los dos oficiales y los otros cinco miembros de la Policía. Al mayor Parada se le acusaba de extralimitarse en el uso de sus atribuciones; proceder con negligencia y desinterés en la conducción del personal a su mando; no cumplir con celo y oportunamente con sus obligaciones; no cumplir con los reglamentos de policía, entre otros cargos⁷³. En últimas se le acusaba de haber obrado con negligencia en el ejercicio del comando.

Al teniente Ovalle por haber hecho uso de su arma y solicitado munición contraviniendo así normas del reglamento de policía, y haber presionado a un subalterno para que ocultara el arma⁷⁴.

Al cabo Rodríguez Pérez y los agentes Coca Sierra y Castellanos Peña se les acusaba de hacer uso de sus armas contraviniendo disposiciones⁷⁵. Al agente Londoño Gómez se le acusaba de hacer uso de su arma en forma irregular y junto con el agente Guaje Carreño, de ocultar el revólver que usó en el operativo el teniente Ovalle⁷⁶.

72 Auto de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, fechado de agosto 13 de 1987, hoja 1.

73 Oficio No. 7815 de agosto 13 de 1987, de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

74 Oficio 7816 de agosto 13 de 1987 de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

75 Oficios Nos. 7817, 7818 y 7819, de agosto 13 de 1987, de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

76 Oficios Nos. 7820 y 7821, de agosto 13 de 1987, de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

El 20 de agosto la Delegada para la Policía Nacional comisionaba a la Procuraduría Regional de Tunja para notificar a los policías encartados disciplinariamente. Casi un mes después ello sucedería.

Sin embargo, otros miembros de la institución policial que habían tomado parte en los operativos en la U.P.T.C. el 18 de marzo, y que habían sido señalados por varios testigos como unos de los responsables de los disparos, no fueron ni siquiera vinculados a la investigación. Tal es el caso de la patrulla de Policía Vial, compuesta por los agentes Caballero Mendoza y Puerto Jiménez. Tampoco se formularon cargos disciplinarios contra el teniente coronel Hernández Sánchez, quien desde el cuartel de Policía tenía la dirección del operativo, y que, según pruebas existentes en la investigación administrativa de la Procuraduría⁷⁷, tuvo conocimiento inmediato de la existencia del herido Tomás Herrera, y no tomó las debidas medidas. Tampoco se formularon cargos contra el mayor Meza Rodríguez, quien hizo parte de los operativos del 18 de marzo en la U.P.T.C. y nada hizo para impedir los desmanes de los miembros de la Policía. Pero lo que quizás resulta más paradójico es que al mayor Parada Díaz no se le formularon cargos por haber disparado contra la masa estudiantil, pese a existir varios testimonios, y que una vainilla calibre 7.65 mm, encontrada en los predios de la Universidad y entregada al juzgado, según el examen de balística realizado por el Instituto de Medicina Legal habría sido disparada por la pistola marca Browning, calibre 7.65, identificada con el No. 425 PZ 52036, de propiedad del mayor Parada Díaz⁷⁸.

Los descargos: mutuas acusaciones

Los dos oficiales, el suboficial y los restantes cuatro agentes, presentaron entre los meses de septiembre y octubre sus respectivos descargos.

El mayor Parada Díaz afirmaba que el personal de la SIJIN (F-2 de la Policía local), de la Policía Vial y del escuadrón motorizados, que habían tomado parte en el operativo de la U.P.T.C., habían actuado por orden del teniente coronel Hernández Sánchez y que "si personal de la policía hizo uso

77 Declaración de los mayores Carlos Arturo Meza Rodríguez y Rafael Parada Díaz, ante el Abogado Visitador de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, el 25 de marzo de 1987; y oficio 137-COPER-256, de marzo 18 de 1987, con destino al Mayor General Inspector General de Policía Nacional y suscrito por el teniente coronel Lorenzo Hernández Sánchez.

78 Oficio No. 399-87-DC-LB del Instituto de Medicina Legal, Departamento de Criminalística, Laboratorio de Balística, con destino al Juez Octavo de Instrucción Criminal del Distrito Judicial de Tunja, fechado marzo 26 de 1987, Acta 058, de marzo de 1987, del Departamento de Policía Boyacá. Almacén de Armamento, "Que trata de la recepción de un material de guerra de dotación de un personal".

de su armamento es responsabilidad individual”⁷⁹. Por su lado el teniente Ovalle afirmaba haber portado ese día su revólver pero no haber hecho uso de él, mientras que acusaba al mayor Parada de haber disparado contra los estudiantes, razón por la cual habría solicitado a un agente que le trajera una caja de munición del almacén del cuartel⁸⁰. Mientras tanto el agente Guaje Carreño acusaba a su compañero de patrulla, el agente Londoño, de haberlo utilizado de “idiota útil”⁸¹. Este último negaba haber estado en los predios de la U.P.T.C. el 18 de marzo, aunque en el mismo memorial reconocía más adelante haber recibido un revólver al teniente Ovalle para escondérselo.

En sus descargos todos los miembros de la Policía habían solicitado que la Procuraduría Delegada practicara varias pruebas. El 5 de noviembre de 1987, la Procuraduría negaba la gran mayoría de las pruebas solicitadas, y comisionaba a la Regional de Tunja para adelantar algunas diligencias probatorias. Ese mismo día el cabo primero Rodríguez interponía un recurso contra esta providencia de la Procuraduría. Igual actitud asumían días después los demás encartados. El 11 de diciembre de 1987 el Procurador Delegado para la Policía Nacional aceptaba parcialmente la solicitud del cabo Rodríguez y decretaba la recepción de la declaración del teniente coronel Hernández Sánchez.

La carta del mayor Parada y la investigación de la Policía

El 14 de octubre, el mayor Parada Díaz enviaba una carta al Procurador General de la Nación, en la cual le informaba que el 17 de julio de 1987 había denunciado penalmente, ante el Juzgado Sesenta de Instrucción Penal Militar, al Comandante de Policía de Boyacá, el coronel Waldemar Franklyn Quintero, por peculado y malversación de fondos. Según el oficial el comandante Franklyn estaba pagando con dineros públicos cuentas particulares de su familia, para lo cual asignaba en forma irregular viáticos a algunos oficiales del Departamento de Policía Boyacá, de los cuales estos debían reintegrarle la gran mayoría y quedarse con el restante a título de soborno. El mayor Parada solicitaba a la Procuraduría ejercer vigilancia judicial sobre el proceso adelantado contra el coronel Franklyn. Así mismo el oficial informaba que había tenido noticias días antes de que en su contra y por estos motivos iba a ser llamado a calificar servicios.

Efectivamente el 28 de octubre de 1987 el mayor Parada era retirado de la institución, por medio del decreto 2010 del 23 del mismo mes.

79 Memorial de descargos del mayor Parada, fechado septiembre 15 de 1987, hoja 7.

80 Memorial de descargos del teniente Ovalle, fechado septiembre 16 de 1987.

81 Memorial de descargos del agente Guaje Carreño, fechado de septiembre 11 de 1987, hoja 3.

Esta medida había sido precedida de una investigación adelantada por la Inspección General de Policía Nacional, y, específicamente por el coronel Tirado Castañeda, la cual había concluido en mayo de 1987 con la recomendación de anotar en la hoja de vida del mayor Parada su "falta de competencia" en la dirección del operativo realizado el 18 de marzo en la U.P.T.C.⁸². Esta medida fue acogida por el director operativo de la Policía Nacional, General Vargas Villegas⁸³. El 18 de marzo de 1987, el Comandante de la Policía de Boyacá, coronel Franklyn, ordenaba hacer la correspondiente anotación en la hoja de vida del mayor Parada.

Sin embargo, la investigación contra el mayor Parada por parte de la Inspección General de la Policía Nacional se revivía a mediados del año 1987⁸⁴. El coronel Mora Mariño fue comisionado para adelantarla. En su informe final el coronel Mora recomendaba "sin perjuicio de la acción penal y de la Procuraduría Delegada poner en conocimiento del Director General de la Policía Nacional la conducta de manifiesta incompetencia demostrada por el mayor Parada en los operativos del 18 de marzo en la U.P.T.C.". Para la fecha Parada ya había denunciado penalmente, por peculado, el coronel Franklyn.

Ante la imposibilidad de procesar disciplinariamente al mayor Parada por estar adelantando la Procuraduría un proceso contra él, el Director Operativo de la Policía Nacional recomendaba dar de baja al oficial⁸⁵.

Así que aunque la destitución del mayor Parada era ordenada por su manifiesta incompetencia en el mando durante los sucesos de la U.P.T.C., las circunstancias que rodearon esta decisión, muy particularmente las denuncias formuladas por el oficial contra el coronel Franklyn, y el hecho de que hubiese sido el único destituido por estos hechos, así como la actitud renuente a cumplir la orden impartida por la Procuraduría, de destitución del teniente Ovalle por parte de la Dirección Nacional de la Policía, hacen pensar que más que sancionar al oficial por su conducta el 18 de marzo en la U.P.T.C., se le castigaba por sus denuncias contra el Comandante de Policía Boyacá. La circunstancia de que en ninguna parte del informe, que dio pie a su posterior destitución, se hiciera alusión siquiera a la muerte de Tomás Herrera Cantillo, y que el oficial hubiera hecho uso de su arma de fuego contra el estudiantado, parece confirmar la anterior aseveración.

82 Aparte del informe del coronel Tirado Castañeda, reproducido en el oficio No. 02041-DIROP, de mayo 14 de 1987, del Director Operativo de la Policía Nacional, al Comandante de Policía de Boyacá.

83 *Ibidem*.

84 Oficio 00825, de junio 8 de 1987, del Mayor General Inspector General de la Policía Nacional.

85 Oficio 3244-DIROP de agosto 11 de 1987.

La sanción

El 10 de mayo de 1988 la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional fallaba el expediente disciplinario contra los 7 miembros de la Policía. En su providencia, el Procurador Delegado afirmaba que las armas de la Policía entregadas el 18 de marzo había sido previamente aseadas para impedir que a través del examen de balística se pudiera detectar cuáles habían sido disparadas ese día. Tampoco consideraba la Procuraduría el llamamiento a calificar servicios que la Dirección de la Policía hiciera al mayor Parada en octubre de 1987 la impedía para sancionar disciplinariamente al oficial, toda vez que la medida adoptada por la institución policial había sido tomada expresamente sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria de la Procuraduría. Pero lo que resultaba aún más importante era que expresamente la Procuraduría reconocía que violando "elementales principios humanitarios de ayuda mutua y colaboración (el mayor Parada había impedido) la prestación de auxilio médico al herido Tomás Herrera Cantillo"⁸⁶, y que conscientemente había dilatado por espacio de 20 a 30 minutos el traslado al hospital del estudiante que posteriormente fallecería. Sin embargo no hacía ninguna referencia al hecho de que el mayor Parada hubiera disparado contra el estudiantado.

Por este hecho y por su negligencia en el comando, y desconocimiento a sus obligaciones como oficial, el mayor Parada fue sancionado con una multa equivalente a 30 días de salario. Por su parte el teniente Ovalle y el agente Coca Sierra fueron sancionados con la destitución, por haber hecho uso de sus armas el 18 de marzo contra el estudiantado. Los agentes Londoño Gómez y Guaje Carreño eran sancionados con multas equivalentes a 15 y 5 días de sueldo por colaborar a ocultar y desaparecer el arma empleada por el teniente Ovalle. El cabo Rodríguez Pérez y el agente Castellanos Peña fueron sancionados con suspensión en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración salarial por 20 y 10 días por haber disparado sus armas de dotación el día de la pedrea en la U.P.T.C.

Durante el mes de mayo Rodríguez Pérez, Coca Sierra y el teniente Ovalle interpusieron recursos de reposición contra la decisión de la Procuraduría. Lo mismo haría el 20 de junio el mayor (r) Parada, y el 9 de agosto el agente Londoño.

El 9 de noviembre de 1988 la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional confirmaba su fallo de mayo 10, pero cambiaba la sanción de destitución solicitada para el agente Coca Sierra por la de suspensión en el ejercicio del cargo por 30 días sin derecho a remuneración.

86 Auto del Procurador Delegado para la Policía Nacional, de mayo 10 de 1988, hoja 18, paréntesis fuera del texto.

El 1 de diciembre, la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional le solicitaba al coronel Guillermo Camelo Caldas, Director Nacional de Bienestar Social de la Policía, dar cumplimiento a las sanciones impuestas a los 7 policías⁸⁷.

Crónica de una destitución

El 10 de febrero de 1989, el gobierno nacional expedía el decreto No. 319 ordenando la destitución del teniente Ovalle del cargo de Comandante de la Sección de Vigilancia de la Policía de Tunja.

El teniente Ovalle era trasladado a la Sección de Personal de la Policía en Tunja, en calidad de Jefe. Según la Dirección Nacional de Policía la destitución que podía ordenar la Procuraduría era del cargo mas no de la institución. Esta interpretación se iba estrechando el círculo de la impunidad, había tenido su origen en la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa⁸⁸.

El 3 de abril, el Procurador General de la Nación, doctor Gómez Méndez, enviaba una carta pública al presidente Barco informándole de la irregular situación y la obstaculización que la Policía venía haciendo a las decisiones disciplinarias del Ministerio Público. Junto con el caso del teniente Ovalle, la Policía se negaba a aplicar la sanción solicitada por la Procuraduría en tres casos distintos a tres oficiales. "No puede en ningún momento ponerse en duda que la destitución ordenada en la resolución de esta entidad implica la separación absoluta de la institución ordenada en la resolución de esta entidad implica la separación absoluta de la institución"⁸⁹, concluía el Procurador.

Al día siguiente el Inspector General de la Policía Nacional, el general Octavio Vargas Silva, afirmaba que esta "es la política que el nuevo Director de la Policía Nacional ha llevado a cabo en estos meses"⁹⁰.

Un mes después de la solicitud hecha por el Procurador General de la Nación, el gobierno nacional expedía el decreto 935 ordenando la destitución del cargo y de la institución del teniente Ovalle.

87 Oficio 11169 de diciembre 7 de 1988, del Procurador Delegado para la Policía Nacional.

88 Carta del presidente Virgilio Barco dirigida al Procurador General de la Nación, doctor Gómez Méndez, y reproducida íntegramente en *El Espectador*, mayo 11 de 1989, págs. 1A y 11A.

89 Aparte de la carta enviada por el Procurador General de la Nación al presidente Barco, reproducida en *El Tiempo*, abril 4 de 1989, pág. 7B.

90 Declaración del Inspector General de la Policía Nacional al periódico *El Tiempo*, reproducida en su edición del 5 de abril de 1989, pág. última A.

VI. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

En el caso del asesinato de Tomás Herrera Cantillo se pudieron detectar varios mecanismos, mediante los cuales buscaron asegurar y consagrar la impunidad.

Mecanismos del modus operandi

La simultaneidad con que se hicieron, por parte de los policías, los disparos con arma de fuego y los lanzamientos de los gases lacrimógenos buscaban, como lo afirmaron algunos testigos, que las explosiones de estos últimos opacaran las detonaciones de las primeras y así ocultar el crimen. Por otro lado, se comprobó testimonialmente que varios de los policías que accionaron sus armas contra los estudiantes lo hicieron tomando éstas con pañuelos, para así distorsionar los resultados de la prueba del guantelete de parafina, entorpecer la investigación y asegurar la impunidad. El ocultamiento en el libro de registro del Comando de Policía acerca de la circunstancia de que gran parte del personal uniformado salió a los operativos armado (a 24 uniformados se les comprobó porte de armas) constituye otro de los mecanismos empleados para asegurar la impunidad.

Mecanismos de encubrimiento

La participación de una gran cantidad de personal de la Policía en el ocultamiento tanto de una de las armas homicidas, el revólver del teniente Ovalle, como en general del hecho de que el personal iba armado e hizo uso de éstas. Ello se manifestó en la recolección del armamento (acta 58), que se

hizo en forma tardía permitiendo que *todas* las armas fueran previamente aseadas y sin cotejar si el armamento entregado era el de dotación, lo que permitió que el teniente Ovalle entregara un arma distinta a la suya, para así desvirtuar los posibles resultados de experticios balísticos. También esto se pudo constatar en los falsos testimonios rendidos por agentes, suboficiales y oficiales sobre los hechos. Falsos informes rendidos por diversos oficiales de la Policía sobre los hechos, omitiendo circunstancias, nombres, etc.; así como informando sobre una supuesta e inexistente requiza del personal uniformado, constituyeron, junto a los anteriores, los mecanismos mediante los cuales se buscó encubrir el crimen para así sellar su impunidad.

El acudir al expediente de la endilgación de supuestas actividades subversivas a la víctima para buscar legitimidad de la acción represiva, fue otro de los mecanismos de impunidad registrados. En concreto no sólo los policías acusaron a Tomás Herrera Cantillo de pertenecer a distintos grupos subversivos, sino que durante su agonía existen fuertes indicios que indican que le colocaron una capucha negra sobre el pecho. Así mismo el afirmar que según reportes de inteligencia se sabía de la presencia de civiles armados dentro de los predios de la U.P.T.C., quienes podrían ser autores de la muerte del estudiante. Versiones que resultaron falsas.

Mecanismos de la investigación

El F-2 de la Policía de Tunja adelantó las primeras pesquisas, utilizando las facultades de la Policía Judicial, para borrar pistas, desviar la investigación, ubicar testigos y amedrentarlos. La prueba del guantaleta fue tomada por el F-2, y este mismo organismo adelantó una inspección de los predios de la U.P.T.C.: los cómplices del crimen fueron los encargados de investigarlo; este fue uno de los primeros mecanismos de impunidad aquí registrados.

Mecanismos de la Justicia

El principal mecanismo de impunidad en este caso es el del Fuero Militar: allí ninguna de las abundantísimas pruebas de cargo fueron tomadas en cuenta, y la actividad de la Jurisdicción Penal Militar se convirtió en una auténtica deslegitimación de la protesta estudiantil y apología a la respuesta de la fuerza pública. Además es importante reseñar entre otros el haber falseado, por parte de la policía, la diligencia de reconocimiento en fila de personas, llevando personal con trajes distintos a los utilizados durante los luctuosos hechos.

Mecanismos de la Procuraduría

Aquí cabe resaltar cómo la Procuraduría se limitó a lo estrictamente evidente en materia de responsabilidad omitiendo investigar la conducta de los oficiales superiores que tuvieron conocimiento de los hechos, encubrieron los responsables, falsearon pruebas e informes, en fin, por lo menos cohonestaron con el crimen.

Otros mecanismos

Cabe destacar aquí como a través del poder jerárquico interno, mediante la imposición de sanciones irrisorias internas, se quiso impedir la sanción disciplinaria de la Procuraduría.

Otro mecanismo fue el traslado casi inmediato de dos de los principales responsables, el teniente Ovalle y el agente Londoño, a otros sitios.

Sanciones

DIARIO OFICIAL, No. 38698, FEBRERO 14 DE 1989, pág. 2 y 3

DECRETO NUMERO 0319 DE 1989
(febrero 10)

por el cual se da cumplimiento a una providencia de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 25 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que contra el señor teniente Hernando Ovalle Gómez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25 de 1974, se adelantó por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, investigación por comisión de faltas disciplinarias

Que la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, mediante providencia del 10 de mayo de 1988, resolvió sancionar con solicitud de destitución en el ejercicio de su cargo al señor teniente Hernando Ovalle Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.483.189 de Bogotá, como responsable disciplinariamente de los cargos formulados en el plenario y de acuerdo con la motivación consignada en la parte considerativa de este proveído, en su condición de Comandante de Sección de Vigilancia

Que en fallo del 9 de diciembre de 1988, proferido por el señor doctor Procurador Delegado para la Policía Nacional, confirmó la providencia del 10 de mayo de 1988, en el sentido de imponer como sanción la destitución del cargo al referido Oficial,

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la citada ley, corresponde al Presidente de la República como autoridad nominadora, darle cumplimiento a la sanción impuesta al señor teniente Hernando Ovalle Gómez,

DECRETA:

Artículo 1o. Destitúyese al señor teniente Hernando Ovalle Gómez, cédula de ciudadanía 19.483.189 de Bogotá, del cargo de Comandante de Sección de Vigilancia, en cumplimiento a la providencia del 9 de noviembre de 1988, proferida por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Defensa Nacional

General Manuel J. Guerrero Paz

DIARIO OFICIAL de mayo 4 de 1989, pág. 3

**DECRETO NUMERO 0935 DE 1989
(mayo 3)**

por el cual se separa en forma absoluta del servicio activo a un Oficial de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren la Ley 25 de 1974 y el artículo 124 del Decreto 96 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 319 del 10 de febrero de 1989, en cumplimiento a una providencia de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, impuso la sanción de destitución al teniente Hernando Ovalle Gómez;

Que de acuerdo con la interpretación de la Procuraduría General de la Nación la aplicación de la sanción de destitución, implica forzosamente la cesación definitiva de funciones y la separación del sancionado en forma también definitiva del servicio;

Que de conformidad con el artículo 124 del Decreto 96 de 1989, corresponde al Gobierno Nacional disponer la separación absoluta del servicio activo de los Oficiales de la Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o. Dispónese la separación en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional del teniente Hernando Ovalle Gómez, cédula de ciudadanía número 19.483.189 de Bogotá, como consecuencia de la sanción impuesta mediante Decreto 319 del 10 de febrero de 1989.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

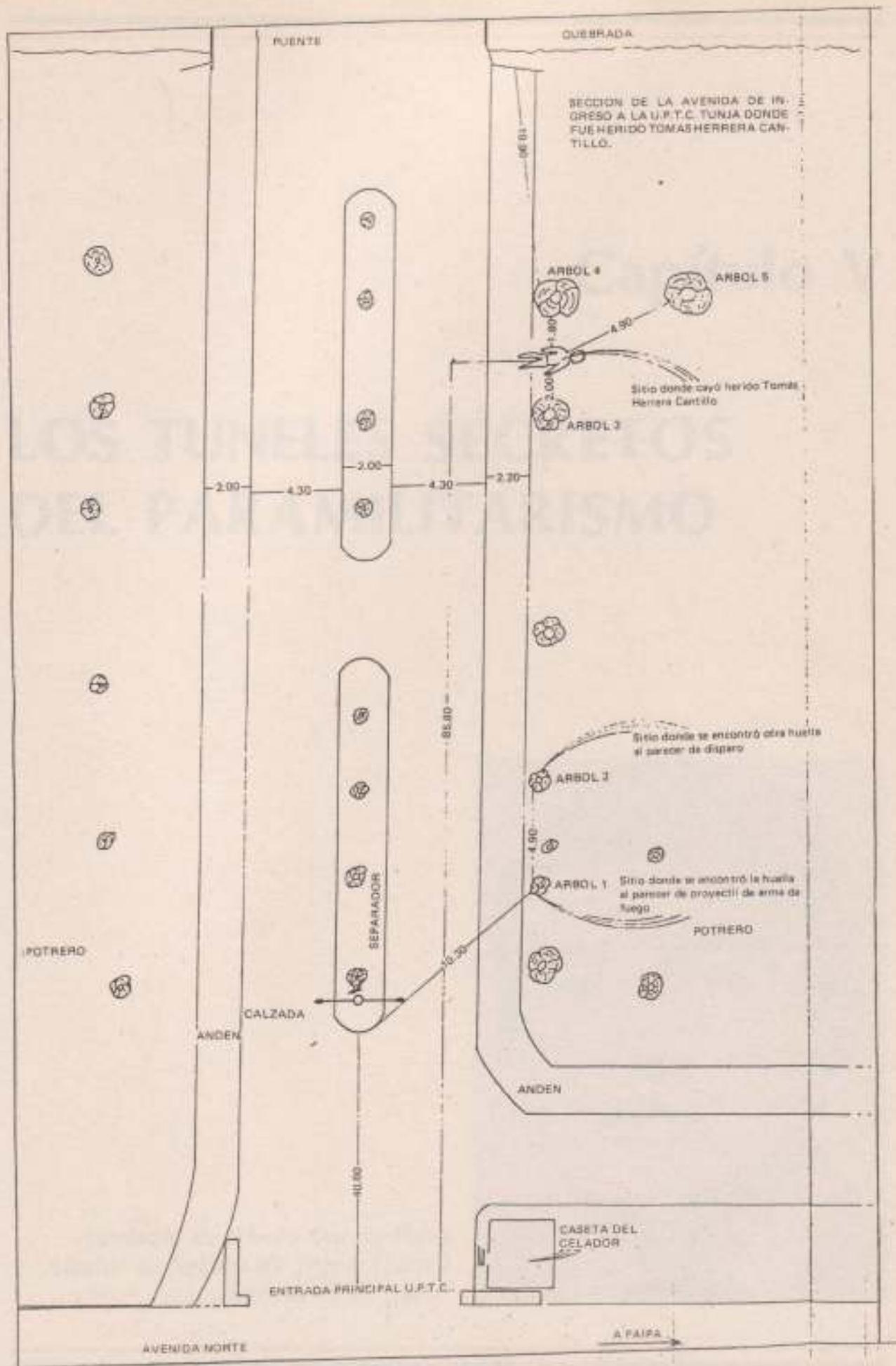
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de mayo de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Defensa Nacional,

General Manuel Jaime Guerrero Paz.



Capítulo V

LOS TUNELES SECRETOS DEL PARAMILITARISMO



*Asesinato de Alvaro Garcés Parra
Alcalde de Sabana de Torres (Sant.)
Agosto 16 de 1987.*

PRESENTACION

El 16 de agosto de 1987, en las horas de la madrugada, era asesinado el Alcalde del santandereano municipio de Sabana de Torres, Alvaro Garcés Parra, cuando departía junto con su familia en la caseta ganadera, instalada con ocasión de las fiestas del pueblo. Junto al burgomaestre caían personas, entre ellas uno de los sicarios que había momentos antes atentado contra él. En uno de los bolsillos del pistolero eran encontrados: una lista de nombres, un permiso especial para portar armas firmado por el capitán Luis Orlando Ardila, y con el sello del S-2 del Batallón Ricaurte de la V Brigada impreso, y una contraseña de la cédula de ciudadanía. Los dos documentos figuraban expedidos a nombre de Raúl Bermúdez Alcántara. Este sujeto había sido denunciado en 1983, por la Procuraduría General de la Nación, como uno de los miembros del grupo paramilitar "Los Grillos" que operaban en la región de Santa Helena del Opón (Santander), bajo la dirección del Inspector de Policía de San Juan Bosco de La Verde, Isidro Carreño Lizarazo y su hijo Isidro Carreño Estévez, y coordinados, equipados y entrenados por el Comandante del Comando Operativo No. 10 de Cimitarra, el coronel Ramón Gil Bermúdez.

El Ejército negó tener cualquier relación con el caso. Sin embargo, la Justicia Ordinaria y la Procuraduría establecieron que un día antes del asesinato del Alcalde de Sabana de Torres, había ingresado a las dependencias del S-2 del Batallón Ricaurte, cuyo jefe era el capitán Ardila, Isidro Carreño Estévez, y tres hombres más (entre ellos Luis Francisco Roa Mendoza), todos ellos reconocidos miembros de grupos paramilitares de la región. Varios testigos detectaron la presencia de Carreño Estévez y Roa Mendoza en la feria ganadera de Sabana de Torres ese 16 de agosto. Posteriormente se comprobó que Roa Mendoza había ingresado a una clínica particular en Bucaramanga.

por herida de bala. El mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez, oficial S-3 o Ejecutivo del Batallón Ricaurte, era la persona que había llevado al centro asistencial y cancelado, a nombre "intendencia local" (Ejército), la cuenta por servicios y gastos hospitalarios. Este mismo oficial había sido señalado por la Procuraduría General de la Nación en 1983 como miembro del grupo paramilitar M.A.S., cuando se desempeñaba como Capitán del Batallón "Bárbula", acantonado en Puerto Boyacá, y alcalde militar de esa localidad.

Simultáneamente con estos descubrimientos, un reservista del Ejército que venía trabajando con el B-2 de la V Brigada, se entregaba a la Procuraduría y confesaba que había recibido instrucciones por parte de altos oficiales de inteligencia militar, para asesinar a Alvaro Garcés Parra. Así mismo, afirmó haber realizado varias ejecuciones extrajudiciales con otros miembros de inteligencia militar, bajo las órdenes del Comandante del B-2 de la V Brigada, el coronel Urbina Sánchez.

El juez que inició la investigación y el Procurador Regional que lo acompañó en esta búsqueda, fueron amenazados de muerte: el primero optó por salir del país y el segundo por irse de la región.

El 19 de enero de 1989, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares solicitaba la destitución de los oficiales Echandía y Ardila. Hasta el presente, esta sanción no se ha impuesto. La Justicia Ordinaria inició el proceso contra los dos militares. Los dos oficiales pasaron a los Tribunales Castrenses donde, en la primera semana de octubre de 1989, fueron absueltos. El proceso penal de la Justicia Ordinaria siguió su curso contra algunos de los civiles implicados: sin embargo, ninguno de ellos ha sido capturado pese a existir orden judicial en su contra. Pareciera que todos los autores del asesinato de Alvaro Garcés Parra se hubiesen desvanecido: o tal vez desaparecieron en un camino de niebla que conduce a la impunidad.

I. UN ERROR DE SEMANTICA

Unas elecciones sangrientas

Luego de la realización de su Primer Congreso Constitutivo Nacional, celebrado el 16 de noviembre de 1985, la Unión Patriótica se lanzaba a la contienda electoral de 1986. La votación obtenida por este movimiento sobrepasó sus propios cálculos: más de 320.000 votos, afirmarían la secretaría de prensa de la U.P., e incluso el periódico *El Tiempo* hablaba de 299.185 escrutinios a favor de este movimiento¹. En todo caso el 9 de marzo de 1986, día en que se habían celebrado las elecciones, la Unión Patriótica había logrado, sola o en coaliciones, ocho curules principales y seis suplencias en el Congreso, 21 diputados en las Asambleas Departamentales y representación en 150 Concejos Municipales². Frente a años anteriores, la participación de la llamada Izquierda Legal se había más que duplicado.

En el Magdalena Medio santandereano la Izquierda había fortalecido su posición en los Concejos Municipales, a pesar de la intensa represión militar y el accionar de grupos paramilitares en la región. La alianza Unión Patriótica Frente Amplio del Magdalena Medio (FAM), había obtenido un Representante a la Cámara, un Diputado a la Asamblea Departamental y 45 Concejales en 23 municipios santandereanos³. Pero el municipio donde esta situación era más patente era el de Sabana de Torres, donde 5 de los ediles del Cabildo Municipal eran miembros de la Unión Patriótica. Por estas circuns-

1 *El Tiempo*, junio 1 de 1986, págs. 3C y 4C.

2 *Ibídem*.

3 *La Opinión*, periódico de Barrancabermeja (Santander), No. 5, año II, abril de 1986, pág. 7.

tancias y las fuertes presiones ejercidas por ese movimiento, el 10 de octubre de 1986, el Gobernador de Santander nombra como Alcalde de Sabana de Torres al militante de la Unión Patriótica, Alvaro Garcés Parra. Era el único alcalde, que en ese año y en 1987, tuvo la Unión Patriótica en Santander⁴.

Sin embargo el avance electoral logrado por la Unión Patriótica en esas elecciones, sería asumido por muchos sectores tradicionales como un ataque a sus viejos privilegios y como una victoria del "Comunismo Internacional". Muchos candidatos a corporaciones públicas, concejales, y militantes caerían asesinados o serían desaparecidos. Leonardo Posada, quien precisamente resultara electo como representante a la Cámara por Santander, por la coalición U.P. - FAM era asesinado el 30 de agosto de 1986⁵. En 1985, nada más, 101 militantes de la Unión Patriótica habían sido asesinados. La cifra en 1986 era ya superior: 151⁶. La mayoría de estos crímenes fueron adjudicados o reivindicados por grupos paramilitares. Sin embargo, las distintas investigaciones adelantadas demostraron que no eran simples sicarios los que actuaban, y que en estos crímenes resultaban comprometidos una y otra vez, militares de alto rango. El caso del Alcalde de Sabana de Torres es, ciertamente, un ejemplo más.

Un debate nacional, una muerte real

Durante la ceremonia de conmemoración del día de la Armada Nacional, el domingo 24 de junio de 1987, el ministro de Defensa, general Rafael Samudio Molina, declaraba públicamente: "es un principio natural (la auto-defensa). Cada cual puede apelar al legítimo derecho de defensa y, si las comunidades se organizan, hay que mirarlo desde el punto de vista que lo hacen para proteger sus bienes y sus vidas"⁷. Además, estas, las autodefensas, estaban amparadas legalmente por la ley 48 de 1968, según el titular de la cartera de guerra. Era la respuesta que el alto oficial daba al debate suscitado a raíz de la edición, en un noticiero de televisión, esa semana, de un informe especial, en el cual se mostraba a integrantes de un grupo paramilitar en la vereda de Potrerogrande, jurisdicción del municipio de Campo Alegre (Huila), armados con fusiles G-3, Galil y FAL. Uno de los miembros de este grupo paramilitar había declarado: "nos organizamos contra la Unión Patriótica, contra las FARC y los otros grupos políticos"⁸. El semanario del Parti-

4 *El Tiempo*, junio 7 de 1987, pág. 5C.

5 *La Opinión*, periódico de Barrancabermeja (Sant.), No. 10, año 3, agosto de 1987, págs. 1 y 2.

6 *Voz*, octubre 20 de 1988, separata No. 2 "Coyuntura".

7 *El Mundo*, Medellín, julio 25 de 1987, pág. 8.

8 *Revista Solidaridad*, Bogotá, agosto de 1987, No. 87, pág. 3.

do Comunista, *Voz*, publicaría días después una foto del general Arturo Farfán Quiroga, Comandante de la IX Brigada, y el Senador Conservador Fernando Ospina Hernández, junto con el jefe de las autodefensas de Ptrogrande, Bruno Rodríguez Andrade: los tres aparecían armados⁹.

El ministro de Justicia, José Manuel Arias Carrizosa salía a defender la posición del general Samudio en varias declaraciones públicas, llegando incluso a afirmar, en entrevista concedida a la prensa¹⁰, que esos grupos de auto-defensa, o paramilitares, eran una legítima respuesta ante la incapacidad del Estado de garantizar la seguridad de los ciudadanos. Los generales retirados Fernando Landazábal, Lema Henao, Ruiz Novoa, Valencia Tovar, igualmente respaldarían públicamente las declaraciones del ministro de Defensa¹¹. La misma postura asumiría el Senador Conservador del Huila, y jefe político de Campo Alegre, Polanía¹². El parlamentario Horacio Serpa Uribe, presentaba al poco tiempo un proyecto de ley derogando las normas mediante las cuales se amparaban legalmente, según el ministro de Defensa, los grupos de auto-defensa. Aunque el proyecto sería enterrado en el parlamento, en la Cámara de Representantes se desataría un debate, promovido por la Unión Patriótica, sobre los paramilitares. Durante la semana del 15 de agosto de 1987, debía tener lugar un debate en esa corporación sobre el desmonte de estos grupos. El ministro de Gobierno, César Gaviria, citado para estos efectos no concurrió a la Cámara. Por esos días el presidente Barco había afirmado que todo este problema se debía a una "confusión semántica" sobre el alcance de los términos empleados¹³.

El 14 de agosto la Unión Patriótica, planteaba marginarse de las elecciones de alcaldes populares, por el alto número de asesinatos y desaparecidos de sus miembros. Ese mismo día había sido asesinado el Congresista de ese movimiento Pedro Luis Valencia Giraldo. Menos de 48 horas después caía asesinado Alvaro Garcés Parra; los autores materiales de su muerte, según lo establecerían la Justicia Ordinaria y la Procuraduría, eran miembros de grupos paramilitares. Todo parecía indicar que la problemática de esos grupos era algo más grave que un simple error de semántica.

9 *Voz*, agosto 6 de 1987, pág. 4.

10 *El Mundo*, julio 30 de 1987, pág. 8A, y *El Tiempo*, agosto 2 de 1987, pág. 6A.

11 *El Mundo*, julio 31 de 1987, pág. 9.

12 *El Mundo*, julio 30 de 1987, pág. 8.

13 *El Espectador*, agosto 2 de 1987, pág. última A.

II. UNA MUERTE ESPERADA

Desde que la Unión Patriótica había conseguido en 1986 la mayoría en el Concejo Municipal y que había sido nombrado Alcalde de Sabana de Torres, Alvaro Garcés Parra estaba convencido de la certeza y proximidad de su muerte. Su memorando personal se volvió, para él, como una especie de diario personal, donde apuntaba las amenazas que recibía, los seguimientos de que era objeto y los hostigamientos de que era víctima (ver anexo No. 1). Por razones de seguridad había evacuado toda su familia hacia Bucaramanga. Ellos venían a menudo a Sabana de Torres cuando él no podía subir a la capital santandereana a encontrarse con su esposa, Luz Mar Caballero, y sus dos pequeños hijos. A pesar de gozar de gran aprecio y respeto por parte de los habitantes de Sabana de Torres, permanentemente tenía que estar escoltado. Alvaro Garcés, al igual que la mayoría de los miembros de la U.P. del municipio, había decidido armarse con un revólver. La población misma se convirtió en ojos y oídos que vigilaban atentos a descubrir cualquier movimiento sospechoso que indicara que algo se intentaba contra el burgomaestre.

Eran muchos los rumores sobre la existencia de planes para asesinar a Alvaro Garcés, y muchas las provocaciones que le habían sido hechas para que su muerte no fuera esperada como un hecho cierto. Lo que tal vez nadie se imaginaría era que le cegaran la vida durante las fiestas ganaderas, y menos delante de su familia.

Unos políticos disgustados

Desde la misma Gobernación de Santander se le hostigaba; tres o cuatro investigaciones fueron adelantadas por diferentes motivos contra él¹⁴. La

14 Declaraciones de Oscar Garcés Parra (agosto 25 de 1987), de Luis de Jesús Garcés Parra (agosto 27 de 1987) y de Carmen Pico Acevedo (septiembre 9 de 1987) ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

única que había concluido con sanción, era por haber apoyado el paro de los trabajadores de la salud y negarse a despedirlos. En esa oportunidad el Gobernador lo suspendió en el ejercicio del cargo de alcalde, pero el inmediato y prolongado paro cívico en el que se lanzó la población de Sabana de Torres, en respaldo a su burgomaestre, hizo que el Jefe Administrativo de Santander echara pie atrás en la decisión¹⁵.

El concejal Orlando Bretón y el doctor Amado del Movimiento Liberal FILA, lo habían denunciado penalmente¹⁶ para inhabilitarlo para la elección popular de alcaldes, pues Alvaro Garcés había decidido renunciar a su investigación para presentarse como candidato en 1988, en esa contienda electoral. En varias oportunidades, otro miembro del FILA, el concejal José Dolores Alvarado, lo había amenazado¹⁷. Frecuentemente recibía cartas y llamadas de amenazas de muerte: tras investigar él mismo sobre la identidad de sus autores, llegó a la conclusión de que el doctor Amorocho estaba detrás de ese hostigamiento, y así lo dejó anotado en su memorando personal¹⁸. Este doctor Amorocho era frecuentemente visto, en compañía de Hernando Palomino Berrío, contratista del Idema, en Sabana de Torres: el mismo que sería visto con extraños personajes durante la fiesta ganadera y que frecuentemente recibía la visita de un misterioso campero Suzuki o Dahiatzu y una camioneta verde con blanco.

También se había enterado que el ex alcalde y miembro del FILA, Jairo Rueda Daza, estaba fraguando un atentado en su contra, para lo cual había contactado a dos sicarios: "Pajarito" y "El Colmillo". (Ver anexo No. 1). Normalmente recibía llamadas amenazándole de muerte en su oficina, en el Palacio Municipal¹⁹. La presencia en la alcaldía de una persona cuya filiación política era distinta a la de los partidos liberal y conservador, parecía indisponer a los políticos tradicionales de la región.

Unos militares envalentonados

En no pocas ocasiones había tenido fuertes enfrentamientos con las autoridades militares y la Policía acantonadas en su municipio. En una oportu-

15 *La Opinión*, Barrancabermeja, abril 7 de 1987, pág. 7.

16 Declaración de Luis de Jesús Garcés Parra ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal el 27 de agosto de 1987.

17 *Ibídem*.

18 Ver anexo No. 1.

19 Declaración de Alicia Muñoz Parra, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 10 de septiembre de 1987.

nidad el cabo Ramírez, cuando era Comandante del Puesto de Policía de Sabana de Torres, lo había amenazado públicamente y gritado: "alcalde guerrillero"²⁰. En otra ocasión, el 24 de mayo de 1986, miembros de inteligencia militar realizaron un atentado contra los Concejales de la Unión Patriótica en Sabana de Torres²¹. El 25 de agosto de ese mismo año, el capitán Ardila, en avanzado estado de embriaguez, durante acto público había insultado y amenazado a los miembros del Partido Comunista y de la U.P. de Sabana de Torres²². En septiembre 22 de 1986, a raíz de un incidente en el cual Alvaro Garcés Parra y Jesús Espitia, Tesorero Municipal, resultarían heridos, en esa oportunidad, el suboficial Juan Moreno Rubio, orgánico del Batallón Ricaurte, les había dicho; en tono amenazante, "cuídense mucho"²³. Pocos meses después, cuando estaba de Subcomandante del Batallón Ricaurte, y de Comandante de las Bases Militares de Los Santos y Payoa, el mayor José Vicente Pérez Berrocal había amenazado públicamente de muerte a varios concejales de la Unión Patriótica de Sabana de Torres²⁴. Uno de los amenazados era el concejal Francisco Hillera. Otro concejal, Hernando Ruiz, ya había sufrido un atentado con un petardo que le había sido lanzado²⁵. En sus últimos viajes a Bucaramanga, un campero Suzuki con placas IC-6898 seguía asiduamente al burgomaestre. Posteriormente, Alvaro Garcés Parra encontraría esa misma placa IC-6898 en un carro Renault estacionado en el Comando de Policía de la capital santandereana²⁶.

ANEXO No. 1

Transcripción de las anotaciones hechas por Alvaro Garcés Parra en su memorando personal y aportadas por su viuda Luz Mar Caballero al Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 5 de diciembre de 1987 (constancia secretariado del Juzgado 11 de Instrucción Criminal).

Aparece escrito en la hoja "31 diciembre/miércoles":

- 20 Declaración de Luis de Jesús Garcés Parra, doc. cit.
- 21 Declaración de Hernando Ruiz Mantilla, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 25 de agosto de 1987.
- 22 El capitán Ardila Orjuela había sido sancionado disciplinariamente por esta conducta a un día de arresto severo el 25 de agosto de 1986 (Oficio No. 29378/CEDE 1-HB-775 de septiembre 30 de 1987 del Departamento El del Ejército).
- 23 Declaración de Jesús Espitia Rincón, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 20 de agosto de 1987.
- 24 *Ibíd.*
- 25 *Ibíd.*
- 26 Ver anexo L.

Atentado: 29 de Mayo 1 a.m.
 Diciembre
 D L M M J V S
 1 2 3 4 5 6
 7 8 9 10 11 12 13
 14 15 16 17 18 19 20
 21 22 23 24 25 26 27
 28 29 30 31

Granada: entregada por Capitán GAUDO
 al alcalde JAIBO RUEDA PAPA, en días
 anteriores y el este alcalde buscó a
 Pajunto y Colmillo para que hicieran el
 atentado y no manera y otra la lanzo y les
 atribuyo PREVICUR. Furtivida sistémico contra licomicitos.
 Obros con combustibles a Colmillo.

Aparece en hoja "jueves/junio 1987":

Nov. 8/86:

El ejercito de Sabana Torres ha recibido a guerrilleros
 amnistiados del E.L.N. y les ha encomendado tareas
 para probarlos, entre ellas asesinar al
 alcalde de Sabana: A.G.P.

Julio
 D L M M J V S
 1 2 3 4 5
 6 7 8 9 10 11 12
 13 14 15 16 17 18 19
 20 21 22 23 24 25 26
 27 28 29 30 31

[Handwritten signature]

Aparece escrito en hoja "19 diciembre/viernes":

Diciembre
 D L M M J V S
 1 2 3 4 5 6
 7 8 9 10 11 12
 13 14 15 16 17 18 19 20
 21 22 23 24 25 26 27
 28 29 30 31

Nov. 19/86. Un vehículo Suzuki Camper
 con placas IC 6898, me ha estado siguiendo
 Posteriormente esas placas las tenía un Renault,
 en el comando de policía de B/naupe.

[Handwritten signature]
 PLANTOSAN. Abono edáfico de liberación controlada.

Aparece escrito en hoja "15 diciembre/lunes":

Diciembre
 D L M M J V S
 1 2 3 4 5 6
 7 8 9 10 11 12 13
 14 15 16 17 18 19 20
 21 22 23 24 25 26 27
 28 29 30 31

Un médico de apellido Amoreto, cómplice
 de obos a reiterado por amenazas
 indirectas contra el sereno.

[Handwritten signature]

III. MUERTE EN LAS FIESTAS GANADERAS

Macabros preparativos de fiesta

El viernes 15 de agosto, todo el mundo en Sabana de Torres se estaba preparando para las fiestas ganaderas de ese municipio, que tendrían lugar ese fin de semana. La familia de Alvaro Garcés Parra había quedado de bajar desde Bucaramanga para asistir al jolgorio. Gran número de personas de pueblos vecinos acudían a Sabana de Torres para las fiestas. Incluso el Alcalde de San Vicente de Chucurí pensaba viajar el sábado por la tarde a Sabana. Varios grupos musicales se habían contratado para amenizar las fiestas. A pesar del ambiente de ferias que se vivía en el pueblo, Alvaro Garcés Parra estuvo, como siempre, en la Alcaldía todo el sábado por la mañana, hasta la una de la tarde²⁷.

Ese mismo viernes ingresaban a la Sección Segunda (S-2), o Inteligencia Militar, del Batallón de Infantería No. 14 "Ricaurte", acantonado en Sabana de Torres, Luis Medina Tirado, Luis Horacio Traslaviña, Luis Francisco Roa Mendoza e Isidro Carreño Estévez²⁸. Según lo anotado en el libro de registro del Batallón, el último en salir de las instalaciones militares fue Carreño Estévez, que se marchó de allí a las 11:50 a.m.

27 Declaración de Luis Orlando Castaño García, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 19 de agosto de 1987.

28 Acta de diligencia de inspección practicada por el abogado visitador de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, al libro de registro de ingreso de personal civil del Batallón "Ricaurte", realizada el 26 de agosto de 1987. Medina Tirado, Traslaviña y Roa Mendoza con hora de ingreso las 9:50 a.m. y de salida las 11:40 a.m., mientras que Carreño Estévez con ingreso a las 10:50 a.m., y de salida a las 11:50 a.m.

Ese mismo día, varias personas²⁹ ven en la feria a cinco forasteros: dos vestidos de negro y dos de café, y a otro con la mano izquierda defectuosa³⁰. Todo el mundo los confundía con un conjunto de música llanera. Juan Joaquín Castañeda, el electricista del municipio, los había visto ya en compañía del doctor Hernando Palomino Berrío, contratista del Idema, y quien venía rondando los pasos del Alcalde³¹. También Saúl Contreras González, celador de las casas del Idema, vio a los extraños sujetos la noche del 14 hablar con Palomino, y esa noche, un carro azul sin placas estacionado frente a la casa del doctor Palomino. Contreras volvió a ver a los cuatro sujetos con Palomino Berrío el día 15³². En ese mismo vehículo y un Toyota blanco, de placas 4727, también fueron vistos estos sujetos, estacionados frente a las instalaciones del Batallón Ricaurte, el viernes en la noche³³. Contreras volvería a ver a dos de estos sujetos hablando con Palomino el sábado en la noche cerca a la caseta ganadera en la feria.

A Dinaél Suárez Lozano, más conocido como "Chengo", junto con su mujer Olga Contreras, que con ocasión de las fiestas habían instalado un puesto de venta de mazorcas, fueron visitados la tarde del viernes por estos extraños forasteros. Chengo reconoció a uno de ellos: se trataba del "Indio", un personaje conocido en la región por haber trabajado con dos policías retirados, Silva alias "El Pintado" y otro conocido como el "Aguila Negra", en trabajos de "limpieza social" y como informante del F-2 de Barrancabermeja y miembro del M.A.S.³⁴. Según se pudo establecer por informaciones allegadas posteriormente³⁵, el nombre del indio era conocido como Henry Bermúdez y ex miembro del F-2. Sin embargo él mismo ha sido identificado por otros testigos como Dagoberto Bustamante Torres, miembro de inteligencia militar. Tal vez se trate de una sola y única persona con varias identidades que trabaja para los organismos de inteligencia del Estado colombiano. El Indio le preguntó al Chengo por varia información sobre Jaime Castrillón, miembro de la U.P. y Presidente del Concejo Municipal, y por el Alcalde. Dinaél negó

29 Declaraciones de: Juan Joaquín Castañeda Hernández (agosto 20 de 1987); Dinael Suárez Lozano (agosto 21 de 1987); Olga Contreras (agosto 21 de 1987); Saúl Contreras González (agosto 21 de 1987); Marco Antonio Moreno Jiménez (noviembre 26 de 1987); Libia Fernández Millán (enero 8 de 1988) ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal).

30 Declaración de Juan Joaquín Castañeda Hernández, doc. cit.

31 *Ibidem*.

32 Declaración de Saúl Contreras González, doc. cit., y ampliación de su declaración ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 9 de septiembre de 1987.

33 *Ibidem*.

34 Declaración de Dinael Suárez Lozano, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 21 de agosto y el 25 de noviembre de 1987.

35 Constancia secretarial del Juzgado 11 de Instrucción Criminal, de agosto 31 de 1987.

siquiera conocerlos, y dio pronto aviso a "Chispitas" Castañeda, nombre con que familiarmente los habitantes de Sabana de Torres llamaban al electricista municipal. Inicialmente el Chengo pensó que venían a matar a Chacón, un reconocido ladrón que venía huyendo de Barrancabermeja, pues ya conocía la hoja de vida del Indio. Sin embargo, al día siguiente, el Indio acompañado por un hombre con la mano izquierda defectuosa volvieron, le compraron dos mazorcas y estuvieron conversando con dos hombres más. Todos portaban manicarteras. El Chengo entonces presintió que venían a matar a alguno de la Unión Patriótica: muy seguramente al Alcalde. Esa noche los extraños sujetos estuvieron tomando cerveza en el negocio de Víctor Angarita Mendoza³⁶. Este recordaría que todos tenían manicarteras, y reconoció a dos de ellos "mano de ñeque" (el de la mano izquierda defectuosa) y Dagoberto Bustamante Torres, "El Indio"³⁷.

Extraño incidente

El viernes se presentaría un extraño incidente. Cuando Alvaro Garcés Parra y Jaime Castrillón, con un grupo de personas de la Alcaldía y Libia Fernández Millán, publicista y coordinadora de algunas actividades de la feria, se aprestaban a hacer un recorrido para ver cómo se adelantaban las actividades de la feria, un hombre, en aparente estado de embriaguez, se coló en la comitiva: ofrecía refrescos, brindaba licor, invitaba a comer helados, posaba para fotografías junto al burgomaestre. El sujeto, desconocido por todos, en un momento insistió en que Alvaro Garcés Parra le recibiera, como presente, un sombrero blanco con una pluma roja, y se lo pusiera. La insistencia era inusual, advirtieron los integrantes de la comitiva municipal³⁸. Todos lo identificaron posteriormente como el Indio o Dagoberto Bustamante³⁹.

Marco Antonio Moreno Jiménez, había ido en el carro de la Alcaldía de Sabana de Torres a traer a la familia de Alvaro Garcés Parra, para que asistieran con él a las fiestas. Los acompañaba Guillermo Pico, doña Rosa, la madre del Alcalde. Junto con sus hijas Myriam y Yolanda Garcés Parra, y con Luz Mar y los dos niños de Alvaro llegaron hacia el medio día a Sabana de Torres y se dirigieron directamente a la Alcaldía. Oscar y William, hermanos de Alvaro, llegarían en las horas de la noche. La familia Garcés Parra, luego de almorzar,

36 Constancia secretarial del Juzgado 11 de Instrucción Criminal, de noviembre 27 de 1987.

37 Declaración de Víctor Angarita Mendoza ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal el 27 de noviembre de 1987.

38 Declaraciones de Jaime Castrillón, Lilia Fernández Millán (enero 8 de 1988) y Alicia Muñoz Peña (septiembre 10 de 1987) ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

39 *Ibíd.*

decidió ir a dar una vuelta en Jeep al desfile de carrozas programado para las horas de la tarde, y posteriormente fueron a la corrida de toros. Todo este tiempo Luis Orlando Castaño, estuvo escoltando al Alcalde⁴⁰. Hacia las 9:30 p.m., una vez dormidos los hijos del matrimonio Garcés Caballero, el Alcalde, junto con su esposa, su madre y sus dos hermanas se enrumbaron hacia la caseta ganadera. También los acompañaba Guillermo Pico y su esposa.

Durante la tarde hasta avanzadas horas de la noche, fueron vistos cerca de la caseta ganadera los cuatro extraños sujetos y el hombre de la mano defectuosa, "mano de ñeque", por varias personas. El Indio o Dagoberto Bustamante, Luis Francisco Roa, Mano de ñeque, Fabio Guzmán Rodríguez y Asdrúbal Centeno Rodríguez, fueron reconocidos por varios testigos como estos extraños sujetos. También Isidro Carreño Estévez fue identificado como otra de las personas sospechosas que rondaba cerca de la caseta ganadera⁴¹.

La caseta ganadera

La noche del sábado, todo era fiesta en Sabana de Torres; estaba anunciando un gran baile amenizado por un grupo musical vallenato en la caseta ganadera. Allí acudían todos los habitantes de este pueblo. Hacia las 10:00 p.m., llegaron a la caseta Alvaro Garcés Parra, junto con su familia y Guillermo Pico Cetina y su señora. También lo acompañaban sus escoltas: Luis Orlando Castaño García y el agente de Policía, Jairo Loaiza Pavas. El Alcalde y sus acompañantes se sientan en una mesa ubicada a dos metros de la pista de baile y de espaldas al baño. Castaño y Loaiza se ubican tras el burgomaestre, y acuciosamente escrutan las caras de los asistentes al baile, pues "Chispitas" había informado de movimientos raros y de extraños sujetos en las ferias⁴². En una mesa contigua departían Jesús Espitia, el Padre Ospina y el Comandante de la Estación de Policía de Sabana de Torres, el teniente Heraldo Cubides Rodríguez. Al rato el uniformado se retira de la caseta⁴³. El Presidente del Concejo Municipal y miembro de la U.P., Jaime Castrillón, se retira de la caseta pasadas las 2 de la madrugada; pero antes le ordena a su escolta Carlos Gamboa Rodríguez que se quede cuidando a Alvaro Garcés Parra, pues "Chispitas" Castañeda le había comentado acerca de unos sujetos extraños⁴⁴. En otra mesa se encontraba el Alcalde de San Vicente de Chucu-

40 Declaración de Luis Orlando Castaño, doc. cit.

41 Declaración de Juan Joaquín Castañeda Hernández, el 27 de noviembre de 1987, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

42 Declaración de Juan Joaquín Castañeda Hernández y Dinael Suárez Lozano, doc. cit.

43 Declaraciones de Jesús Espitia Rincón, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 20 de agosto de 1987.

44 Declaración de Jaime Castrillón, el 26 de noviembre de 1987, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

rí, Hernando Gómez, con una comitiva, junto con Jairo Rivera Mantilla, el Director de la Cárcel Municipal de Sabana de Torres; en todo caso la caseta estaba llena. Hacia las 3 de la madrugada dejan la entrada libre a la caseta. En ese momento, Luis Orlando Castaño ve ubicarse en una mesa cercana a la del Alcalde a dos hombres, jóvenes y con aspecto campesino, mirando sospechosamente hacia él. Yolanda y Myriam, las hermanas del Alcalde, también vieron a los dos sujetos: ambos vestían de negro, y extrañamente solo tomaban gaseosa; no dejaban de mirar a su hermano⁴⁵. Uno de ellos era el Indio⁴⁶. Myriam con una mirada puso de sobreaviso a Castaño y a Loaiza. Momentos antes habían sido vistos en la caseta hablando con el doctor Palomino Berrío⁴⁷.

Eran aproximadamente las 3:45 de la madrugada cuando alguien le dedicaba una canción a Yolanda Garcés Parra: todos en la mesa del Alcalde salen a bailar, sólo se queda ahí doña Rosa y sus dos hijos, Oscar y Alvaro. No acaban de escucharse los primeros acordes musicales, cuando se oye un primer disparo. Myriam, desde la pista de baile, ve a un hombre con la mano empuñada acercándose a su hermano y levantar la mano: en ese momento oye la detonación⁴⁸. El proyectil disparado contra Alvaro Garcés Parra se alojó directamente en la cabeza del burgomaestre, sin orificio de salida; la muerte fue casi instantánea. Luis Orlando Castaño, que en ese momento estaba bailando con una de las hermanas de Alvaro Garcés Parra, ve salir corriendo a Jairo Loaiza tras un hombre: uno de los dos muchachos que momentos antes había visto en una mesa contigua mirando hacia el Alcalde. En seguida se desata la balacera; además de los dos sujetos de la mesa, disparan hacia el interior dos hombres desde la entrada de la caseta⁴⁹. Gamboa, Loaiza y Castaño reaccionan inmediatamente. El pistolero que disparó contra Alvaro Garcés Parra se trenza a tiros con Luis Orlando Castaño, y es herido mortalmente; varias personas se abalanzan a capturarlo. Otro de los sicarios sale corriendo y tras de él salen Loaiza y Gamboa. Los hermanos de Alvaro se lanzan sobre el cuerpo ya agónico del Alcalde, para protegerlo en caso de que los sicarios intentaran rematarlo. Varias personas resultan heridas: Lorenza Castro de Suárez y Elyda Anaya Duarte, quien falleciera a consecuencia de sus heridas. Castaño, luego de su enfrentamiento con el sicario, sale a la persecución de los otros, al salir de la caseta se encuentra con el cuerpo inerte de

45 Declaración de Yolanda y Myriam Garcés Parra, el 24 de agosto de 1987, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

46 Declaración de Yolanda Garcés Parra, doc. cit.

47 Declaraciones de Juan Joaquín Castañeda Hernández y Dinael Suárez Lozano, doc. cit.

48 Declaración de Myriam Garcés Parra, doc. cit.

49 Declaración de Yolanda Garcés Parra, doc. cit.

Jairo Loaiza. También estaba muerto Carlos Gamboa: tenía dos tiros en la cabeza y uno en el tórax. Pero, también, parecía que, además del sicario muerto, algunos de los pistoleros habían sido heridos.

Alvaro Garcés Parra era inmediatamente trasladado al Hospital de Sabana de Torres, pero cuando arribaba ya había dejado de existir.

Las revelaciones de un muerto

El sicario tendido sin vida en el interior de la caseta ganadera, era el mismo sujeto que desde el viernes 14 venía rondando por las ferias y cuya mano izquierda era defectuosa. Era el mismo que momentos antes de desatarse la balacera había estado junto con otro extraño personaje en una mesa contigua a la del Alcalde. La furia se apoderó del pueblo de Sabana de Torres: sus habitantes intentaron apoderarse del cadáver del sicario para destrozarlo, y al día siguiente en el cementerio, cuando el pistolero iba a ser inhumado, el pueblo trató de arrebatárselo a sus sepultureros y quemarlo.

Sin embargo, su muerte resultaría reveladora. En uno de los bolsillos de su pantalón era encontrado una especie de salvoconducto, consistente en una constancia expedida a nombre de Raúl Bermúdez Alcántara por el capitán Luis Orlando Ardila, oficial S-2 del Batallón Ricaurte, para portar un revólver Smith Wesson cal. 38, No. 7489⁵⁰. El documento tenía impreso el sello del S-2 del Batallón Ricaurte. Así mismo eran encontrados otros documentos: una contraseña para reclamar la cédula de ciudadanía No. 13.775.893 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Santa Helena del Opón, expedida a nombre de Raúl Bermúdez Alcántara. También, eran encontrados, en sus bolsillos dos hojas de papel con una lista de nombres: algunos de ellos activistas de la Unión Patriótica. Así mismo, aparecía el nombre de Arnulfo Amado con una serie de teléfonos. Este era hermano de Agustín Amado Ruiz reconocido sicario de la región⁵¹ y habitante de la vereda de San Juan Bosco de La Verde en Santa Helena del Opón⁵².

50 La Inspección de Policía de Sabana de Torres practicó el levantamiento del cadáver del sicario muerto y remitió este documento, entre otros, al Juzgado 11 de Instrucción Criminal. Constancia secretarial del Juzgado 11 de Instrucción Criminal, de recibo de elementos varios procedentes de la Inspección de Policía de Sabana de Torres, fechado agosto 18 de 1987.

51 Según testimonio dado por Noel Francisco Acevedo Serrano, el 23 de noviembre de 1987, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, varias de las personas en lista eran campesinos que fueron asesinados por grupo paramilitar, luego de ser amenazados de muerte si no abandonaban sus parcelas.

52 Declaración de Arnulfo Amado Ruiz, el 28 de agosto de 1988, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

En todo caso, Raúl Bermúdez Alcántara había sido denunciado como miembro del grupo paramilitar "Los Grillos", que bajo la dirección de Isidro Carreño Lizarazo y su hijo, actuaban en Santa Helena del Opón⁵³. Tomás Amado, al parecer hermano de Agustín Amado, también había sido acusado de pertenecer a los "grillos". Helicio Virviescas, Pedro Pablo Ortiz y los hermanos Manuel y Clodomiro Niño Uribe, campesinos ex paramilitares, habían acusado al Comando Operativo No. 10 de Cimitarra y al Batallón Ricaurte de coordinar y dirigir en esa base, más precisamente en la vereda de San Juan Bosco de La Verde⁵⁴.

El rastro de los heridos

Según versiones allegadas al Juzgado que adelantó la investigación, uno de los sicarios heridos era Agustín Amado Ruiz, quien se habría refugiado en el Batallón "Luciano D'Elhuyar" en San Vicente de Chucurí (Santander) bajo la protección de su comandante el teniente coronel Rogelio Correa Campos. Sin embargo, esta versión nunca se pudo comprobar judicialmente, pero tampoco se pudo desmentir⁵⁵. Sencillamente el mismo teniente coronel Correa Campos lo impediría.

Otro de los extraños sujetos vistos en las ferias y que el viernes había estado en las dependencias del S-2 del Batallón Ricaurte, Luis Francisco Roa Mendoza, ingresaba el domingo 16 de agosto a las instalaciones de la Clínica Santa Teresita, en Bucaramanga⁵⁶. El mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez, oficial S-3 o Ejecutivo del Batallón Ricaurte, era la persona que lo había llevado al centro hospitalario⁵⁷. Roa Mendoza presentaba una herida de

53 Según confesión que hiciera Helicio Virviescas Hernández, desertor del grupo "Los Grillos", reproducidas en *Vanguardia Liberal*, septiembre 15 de 1983, pág. 19.

54 Declaraciones de Helicio Virviescas Hernández, desertor del grupo paramilitar "Los Grillos", reproducidas en *Vanguardia Liberal*, septiembre 15 de 1983; reportaje hecho a Pedro Pablo Ortiz y Manuel y Clodomiro Niño Uribe, publicado en la revista *Cromos*, edición No. 3392, de enero 18 de 1983, págs. 54 a 64; declaraciones de Helicio Virviescas H. ante el Juzgado 100 de Instrucción Penal Militar, el 19 de marzo de 1983; y diligencias de indagatorias de Manuel y Clodomiro Niño Uribe, de abril 2 de 1983, rendidas ante el Juzgado 19 de Instrucción Criminal Ambulante de Santander, en el proceso adelantado por el homicidio de Casimiro Amado.

55 El Juez 11 de Instrucción Criminal y el Procurador Regional de Barrancabermeja, el 23 de noviembre de 1987, se presentaron en las instalaciones del Batallón "Luciano D'Elhuyar" para practicar una diligencia de inspección a los libros de registro y control de esa unidad, pero el teniente coronel Correa Campos les negó el acceso a esos libros. (Acta de diligencia de Inspección del Juzgado 11 de Instrucción Criminal, del 23 de noviembre de 1987).

56 Acta de diligencia de Inspección Judicial realizada el 7 de enero de 1988, por el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, a la Clínica Santa Teresita de Bucaramanga. Declaraciones de Iván Darío Vega Bautista y de la médica Marta Patricia Rojas Valderrama ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 7 de enero de 1988.

57 *Ibidem*.

proyector de arma de fuego producida entre las 3 y 4 de la madrugada de ese día. El sicario fue registrado como "soldado" y la cuenta de gastos hospitalarios fue cancelada por "intendencia local", o sea el Ejército⁵⁸. El 25 de agosto Roa salía de la Clínica Santa Teresita. Poco después sería asesinado en extrañas circunstancias, frente a la casa de un hermano de Agustín Amado Ruiz en Floridablanca⁵⁹. La doctora Linda Jenny Pardo de Arteaga, adscrita al Batallón "ABREGO" de la V Brigada, esposa del capitán Ignacio Arteaga, del Batallón Ricaurte, había acompañado al mayor Echandía a llevar a Roa Mendoza a la Clínica.

Ambos, Agustín Amado Ruiz y Luis Francisco Roa Mendoza, eran, según el hermano del primero, miembros de una misma "contraguerrilla"⁶⁰.

Un pasado comprometedor

El mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez no era un desconocido en el Magdalena Medio. Entre 1982 y 1983, cuando era capitán y pertenecía al Batallón "Bárbula", había sido designado Alcalde Militar de Puerto Boyacá (Boyacá). Durante este período, este oficial fue acusado públicamente por varios organismos de Derechos Humanos⁶¹ por tolerar y consentir varias desapariciones ejecutadas dentro de su jurisdicción, y en especial la del líder Casimiro Parga el 5 de julio de 1982, por el cabo Jorge Humberto Orteguate Cuadros. Así mismo se le señalaba como el autor intelectual del asesinato del dirigente popular Jesús Hernández el 2 de agosto de 1982⁶². Allí en Puerto Boyacá, y bajo los auspicios del militar burgomaestre, según denuncias del Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos⁶³, se había creado el grupo paramilitar M.A.S. El capitán Echandía Sánchez había citado a una reunión a representantes de Texas Petroleum Company y de la Federación de Cafeteros, jefes de Directorios Políticos, socios del Club de Leones, ex alcaldes municipales, inspectores de policía, miembros de organismos de inteligencia del Estado y algunos comerciantes⁶⁴. De allí habría nacido la organización paramilitar M.A.S.

58 Ibídem.

59 Declaración de Arnulfo Amado Ruiz, doc. cit.

60 Ibídem.

61 ZAMORA, Gloria. *Los moradores de la represión*, CINEP, Bogotá, 1983.

62 Ibídem.

63 Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, *Itinerario de la represión oficial, militar y paramilitar*, Bogotá, noviembre de 1982, ed. mimeografiada.

64 ZAMORA, Gloria, op. cit.

El Procurador General de la Nación, doctor Carlos Jiménez Gómez, luego de una investigación adelantada por un grupo de jueces y de funcionarios del Ministerio Público sobre el M.A.S., llegaría a la conclusión de que el capitán Echandía Sánchez, junto con otros miembros del Batallón Bárbula, eran responsables de múltiples crímenes e integrantes de ese grupo paramilitar⁶⁵. Lo que resultaba también paradójico, es que otra de las personas implicadas en el asesinato de Alvaro Garcés Parra, aparecía igualmente en la lista de miembros del M.A.S. publicada por la Procuraduría. Era el caso de Isidro Carreño Estévez.

Pero aquí no terminaban las extrañas coincidencias. Un hermano del mayor Echandía, Alejandro Echandía Sánchez, sería el Alcalde de Puerto Boyacá, entre septiembre de 1987 y junio de 1988, como cuota del movimiento "Alternativa Liberal", liderado por Pablo Emilio Guarín y Luis Alfredo Rubio Rojas, ambos conocidos por sus vinculaciones con el M.A.S., Alejandro Echandía Sánchez sería, posteriormente, señalado por el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S., como el hombre de confianza de Henry Pérez, directivo de ACDEGAM, y uno de los jefes de los grupos paramilitares del Magdalena Medio⁶⁶.

65 Informe del Procurador General de la Nación sobre el M.A.S., publicado por el periódico *El Espectador*, el 20 de febrero de 1983, págs. 1A y 8A.

66 Departamento Administrativo de Seguridad - Jefatura. "Testimonio sobre narcotráfico y justicia privada", ANALES DEL CONGRESO, año XXXII, No. 89, septiembre 28 de 1989, pág. 14 y siguientes.

IV. UN TESTIGO DE EXCEPCION

Cuando los sicarios se arrepienten

En septiembre de 1987, se presentaba, ante un sacerdote en San Gil (Santander), Gonzalo Ortega Parada. Luego de oír su relato el religioso le aconsejaba acudir al Procurador Regional de San Gil. Este funcionario luego de comunicarse con Bogotá enviaba al extraño muchacho a la capital de la República. Una vez allí Gonzalo Ortega Parada rendiría declaraciones ante la Procuraduría y la Justicia Ordinaria⁶⁷. Sus revelaciones resultarían de crucial importancia: él había prestado su servicio militar en el Batallón de Infantería No. 13 "García Rovira", acantonado en Pamplona, y allí se había desempeñado inicialmente en la Compañía de Contraguerrilla "Aguila", de la cual salió para ingresar al Departamento de Policía Militar como estafeta del coronel Luis Carlos Parrado Gutiérrez, Comandante de la Unidad Militar, y fue ascendido a dragoneante. Durante esta época conocería a los capitanes *Luis Arcenio Bohórquez Montoya*⁶⁸ y Héctor Guerrero Sánchez. Al ser desmovilizado en octubre de 1983, el primero de los dos oficiales le dijo que cuando necesitara trabajo lo buscara, que tenía las puertas abiertas pues había sido un buen elemento en la contraguerrilla⁶⁹.

67 Declaraciones de Gonzalo Ortega Parada ante la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares (septiembre 9 de 1987), y ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal de Santander (septiembre 10 de 1987).

68 Se trata del mismo oficial que ya con grado de Teniente Coronel y en su calidad de Comandante del Batallón Bárbula, acantonado en Puerto Boyacá (Boyacá), sería destituido de las Fuerzas Militares en 1989 por sus vínculos con los grupos paramilitares de la región.

69 Declaraciones de Gonzalo Ortega Parada, docs. cit.

La razón de este ofrecimiento no la revelaría el ex soldado ante las autoridades: durante la estancia en la compañía de Contraguerrilla "Aguila", había sido trasladado al Comando Operativo No. 10 de Cimitarra (Santander) por espacio de casi diez meses. Allí, bajo directas órdenes del capitán Bohórquez Montoya, oficial S-3 del Batallón García Rovira y Comandante de la fuerza de tarea de esa unidad, patrullaban la zona junto con grupos de civiles armados, y toman parte en varios asesinatos de campesinos desarmados⁷⁰. No huelga recordar aquí, que el Procurador General de la Nación, había denunciado en 1983 a varios miembros del Comando Operativo No. 10 de Cimitarra, y empezando por su Comandante, el coronel Ramón Emilio Gil Bermúdez, de ser miembros del M.A.S.⁷¹. Así mismo figuraban en esa lista de miembros del M.A.S. en Cimitarra los civiles Isidro Carreño Lizarazo e Isidro Carreño Estévez, Pedro Pablo Ortiz y los hermanos Niño Uribe; estos últimos habían denunciado también a oficiales del Batallón Ricaurte como los responsables, junto con el oficial Gil Bermúdez, de coordinar y dirigir el grupo paramilitar "Los Grillos". El oficial Bohórquez Montoya sería posteriormente trasladado de ese Comando Operativo al Batallón Ricaurte de Sabana de Torres⁷², donde se desempeñó como Comandante S-3 y Subcomandante, entre 1984 y 1986.

Hacia finales de 1986, Gonzalo Ortega Parada, según relataría a la Procuraduría y a la Justicia Ordinaria⁷³, fue interceptado y torturado por un grupo de las F.A.R.C. en el sitio "Miramar", cerca de Sabana de Torres. Una vez liberado acudió a las instalaciones de la V Brigada en Bucaramanga: Allí se encontraría con el oficial Bohórquez Montoya, para la fecha ya Mayor y Subcomandante del B-2 de esa unidad. El mayor Bohórquez lo pondría en contacto con su superior el teniente coronel Luis Bernardo Urbina Sánchez, jefe del B-2. Estos dos altos oficiales lo reclutan para trabajar en inteligencia militar. Allí, recibe órdenes directas del teniente coronel Urbina Sánchez; y por instrucciones suyas toma parte en una serie de asesinatos de personas cuyos nombres en su mayoría nunca supo. Una de esas ejecuciones había tenido lugar en abril de 1987, y el cuerpo de la víctima, un muchacho relativamente joven, había sido incinerado por orden de uno de sus compañeros de labores. Según el reservista varios miembros del S-2 del Batallón Ricaurte y del B-2 de la V Brigada participaban en estas tareas: el cabo Sandoval; el

70 Entrevista realizada por un periodista a Gonzalo Ortega Parada en Bogotá durante el mes de octubre de 1987.

71 *El Espectador*, febrero 20 de 1983, págs. 1-A y 8-A.

72 Declaración del capitán Luis Orlando Ardila Orjuela, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 22 de octubre de 1987, y del mayor Luis Arcenio Bohórquez Montoya, ante la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, el 18 de noviembre de 1987.

73 Declaraciones de Gonzalo Ortega Parada, docs. cits.

soldado Gerardo Ortega, alias "Oscar"; el cabo Reinel Hurtado Vargas, del CIAES-V Brigada, así como otros civiles, reservistas como él, Fabio Guzmán Rodríguez, Asdrúbal Centeno, Daniel Cifuentes y Jaime Castro Rodríguez, sin embargo, él dudaba de que los nombres de éstos últimos fueran verdaderos, pues él personalmente era conocido con otro: "Jonás". Periódicamente, cada tres o cuatro días, Gonzalo Ortega Parada recibía alrededor de 4 ó 5 mil pesos, directamente de las manos de Urbina Sánchez, inicialmente, y luego del mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez o del capitán Luis Orlando Ardila.

Orden Operativa No. X: sentencia de muerte No. X

Según los relatos del reservista⁷⁴, Urbina Sánchez le había asignado una serie de seguimientos a miembros de la Unión Patriótica en Lebrija (Santander) y al Alcalde de Sabana de Torres, Alvaro Garcés Parra, con miras a eliminarlos posteriormente. "Ese Alcalde es de las F.A.R.C." le había dicho Urbina Sánchez. Para estos efectos el jefe del B-2 lo había enviado con una carta de recomendación, donde el comandante del Batallón Ricaurte. Sin embargo las fricciones que se dieron entre este último oficial, coronel Gómez Rengifo, y el reservista impidieron la realización de las tareas de inteligencia. Como por esos días, una turbina de la planta de la International Petroleum Company, Intercol, instalada cerca a Sabana de Torres, había sido objeto de un atentado, el jefe del B-2 le ordena a Ortega realizar tareas de inteligencia respecto a los miembros del sindicato. Urbina Sánchez le da instrucciones para que trabaje encubierto, para lo cual lo conecta con Jorge Centeno Parra, contratista de Intercol, para que a través suyo se vinculara a esa empresa, instalada en inmediaciones de Sabana de Torres. Allí trabaja varios meses, con la fachada de obrero, infiltrando el sindicato. Durante su estadía allí, Ortega ve al teniente coronel Urbina Sánchez en compañía del capitán Ardila.

Una vez terminado este trabajo, Ortega Parada recibe órdenes de entregar uniformes militares y munición a Eduardo Bohórquez Hernández, Gerente de la Compañía Comercializadora Agrícola y de reiniciar su trabajo de inteligencia respecto de los miembros de la Unión Patriótica de Lebrija y del Alcalde de Sabana de Torres. Entonces el reservista Ortega se desplaza a Lebrija, donde empieza a hacer labores de seguimiento a Alvaro López, Bruno Vásquez y Ernesto Acevedo, dirigentes de la Unión Patriótica en ese municipio. También se desplaza a Sabana de Torres para conseguir inteligencia sobre Alvaro Garcés Parra. Para ello es puesto en contacto con el capitán Luis Orlando Ardila, oficial S-2 del Batallón Ricaurte. Este militar hablándole a Ortega, se refiere al Alcalde como "uno de los principales jefes de las F.A.R.C. camuflado en la política".

74 *Ibidem*.

Pero simultáneamente a estas labores, en distintas oportunidades, recibe del teniente coronel Urbina Sánchez, a través de los oficiales Echandía Sánchez y Ardila, órdenes de ejecutar a varias personas. Para estas tareas el B-2 le entregaba pistolas calibre 9 mm o 7.65 mm, con salvoconductos especiales, que debían mantenerse ocultos. En caso de ser detenidos debían solicitar que se comunicaran con un número telefónico y así los dejaban libres. En Lebrija, Sabana de Torres, Rionegro, Centenario, Matanza, Curití, Marquez y Aguachica había sido capturado por la Policía y luego de la llamada al número telefónico en cuestión dejado en libertad. Para ingresar a las instalaciones militares disponían de un número de teléfono, el 56007, del S-2, donde podían confirmar que allí trabajaban. En estas acciones —confesaría también el sicario arrepentido— participaban casi siempre dos grupos: uno que ejecutaba el trabajo y otro, generalmente compuesto por miembros de inteligencia militar vestidos de civil y con armas distintas a las de dotación, para contención. También empleaban vehículos de inteligencia militar (un campero Toyota blanco y un Nissan azul) así como el carro personal del capitán Ardila, un Mazda amarillo o crema. Por cada “trabajito” recibían una bonificación extra, en dinero.

A raíz de los seguimientos efectuados a los miembros de la Unión Patriótica en Lebrija y al Alcalde de Sabana de Torres, Gonzalo Ortega llegó a la conclusión de que éstos nada tenían que ver con las F.A.R.C., y que eran gentes buenas y sencillas que trabajaban por mejorar la situación de sus respectivos municipios. El reservista empieza a dudar sobre si llevar a cabo sus macabras misiones. El 14 de agosto se reporta donde el capitán Ardila: ya está listo lo del Alcalde, le dice el oficial: el Batallón le da \$100.000 “yo otros \$50.000 por hacer el trabajo”⁷⁵. En este momento, estaban otros sujetos en la oficina del S-2 del Batallón Ricaurte: tal parece que se trataba de Isidro Carreño Estévez, Roa Mendoza, Traslaviña y Medina Tirado⁷⁶. Ortega le comenta al capitán sus dudas acerca de que los miembros de la U.P. de Lebrija y el Alcalde de Sabana de Torres, sean miembros de las F.A.R.C. y que deban ser ejecutados. El oficial hace salir a los demás asistentes. Ortega le insiste: Alvaro Garcés Parra no es un tipo malo, la gente lo quiere en el pueblo, él subió por los votos del pueblo y no por comprarlos. Demostrando desconfianza el oficial S-2 Ardila le dice que se tranquilice y se vaya a descansar.

75 Declaración de Gonzalo Ortega, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, *doc. cit.*

76 Estos eran los sujetos que según el libro de ingreso de personal civil del Batallón Ricaurte, ingresaron la mañana del 14 de agosto a las dependencias del S-2 de esa unidad (Acta de Inteligencia de Inspección a los libros del Batallón Ricaurte, practicada por el abogado visitador de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, el 26 de agosto de 1987).

Maratón contra la muerte

Ortega sospechó de la actitud del capitán Ardila: lo más seguro es que se siguiera adelante con el mortal plan. Entonces el reservista decidió acudir a la sede de la Unión Patriótica en Bucaramanga y dar aviso del atentado que contra el Alcalde de Sabana de Torres se había fraguado. Pero allí no le dieron mucha importancia a sus informaciones. Entonces emprendió viaje a Lebrija donde le cuenta los planes del S-2 del Batallón Ricaurte a Alvaro López y a un Concejal de Rionegro. También busca infructuosamente ponerse en contacto con Alvaro Garcés Parra para darle aviso del plan en su contra.

El domingo 16 de agosto Ortega se entera de la muerte del Alcalde de Sabana de Torres. Al día siguiente va al S-2 del Batallón Ricaurte a hablar con el capitán Ardila, pero no lo encuentra. El jueves, hacía el filo del medio día decide ir donde Eduardo Bohórquez Hernández, a ver si éste le pagaba un dinero que le debían por algunos trabajos. La secretaria lo anuncia ante su jefe y le dice al reservista que espere un poco. Al rato sale de su oficina Bohórquez y lo invita a salir del edificio. Ya fuera de la edificación un Mazda amarillo, o crema, estaba estacionado y de él emerge el mayor Echandía Sánchez, el capitán Ardila y un soldado portando un fusil G-3. Los dos oficiales amenazan a Ortega. "Cabrón: por hablar mierda lo voy a hacer meter a la cárcel" le dice Ardila, mientras que Echandía y Bohórquez vuelven a subir a la oficina de éste último. Al rato entra al edificio el capitán y deja al reservista custodiado por el soldado. Ortega, compra un cigarrillo en una caseta ambulante. Al momento los dos oficiales reaparecen y le dicen que se vaya con ellos al Batallón que allá le pagan la plata que le deben: Ortega se rehusa a ir, teme que lo vayan a liquidar, Bohórquez, quien ha salido del edificio con los otros dos militares le insiste: "vaya hombre que allá le pagan". En ese momento Ardila saca una pistola y le ordena a Ortega subirse al carro. Varios transeúntes oyendo la discusión se empiezan a conglomerar cerca del sitio donde están. Echandía le hace señas al capitán, y el Mazda arranca dejando a Ortega en la acera. Instantes después, el Mazda vuelve, Ardila asoma la cabeza por la ventanilla y le extiende con la mano \$15.000, advirtiéndole al reservista: "tome y deje de hablar mierda". "Deje así mi capitán", le contesta Ortega, y el carro con los militares se aleja.

En las horas de la tarde un campero azul carpado pasa por su lado y en fracción de segundos varios hombres descienden de él, aprehenden a Gonzalo Ortega, y una vez introducido en el vehículo le meten en la boca una pistola. El carro da varias vueltas. Por fin lo conducen a lo que parece ser las instalaciones del Batallón Ricaurte. Allí es desnudado y encerrado en un patio. Un soldado le lleva alimentos: es un conocido y le ayuda a escapar.

En todo caso, Gonzalo Ortega aseguraba que en el asesinato de Garcés Parra, no sólo estaban comprometidos los oficiales Urbina, Echandía y Ardi-

la, sino Fabio Guzmán Rodríguez, Asdrúbal Centeno Rodríguez, Daniel Cifuentes y los demás miembros de inteligencia militar.

Confirmaciones de una versión

El mayor Bohórquez Montoya negó conocer a Gonzalo Ortega⁷⁷. El capitán Ardila afirmó que Ortega debía ser el mismo sujeto que embriagado alguna vez había protagonizado un escándalo en el casino del Batallón Ricaurte⁷⁸. Esta misma versión sería repetida por varios de los integrantes del S-2 del Batallón Ricaurte. A pesar de estas versiones de los militares varias personas confirmarían lo dicho por Gonzalo Ortega Parada.

Se comprobó que efectivamente Gonzalo Ortega había trabajado para la firma "CENPAR", administrada por Jorge Centeno Parra, contratista de Intercol⁷⁹. Leonel Morales Almeida, ex compañero de servicio militar con Ortega Parada, se había encontrado a Gonzalo en Sabana de Torres, cuando éste buscaba trabajar con Intercol⁸⁰. Marco Antonio Moreno Jiménez, reconoció a Gonzalo Ortega Parada como el trabajador de CENPAR, que le decían "el Cabo"⁸¹. Víctor Jaraba, empleado de CENPAR, había allí conocido a Gonzalo Ortega, cuando éste trabajaba en esta misma compañía contratista. Luego de retirarse Ortega de trabajar, Víctor se lo volvió nuevamente a encontrar en Sabana de Torres, y al preguntarle si buscaba trabajo, Gonzalo le contestó: "no mano, aquí trabajando con el B-2"⁸². Fanny Alicia Perilla Parra declaró que en su negocio en Sabana de Torres se había estado alimentando Gonzalo Ortega en agosto de 1987⁸³. Por otro lado, Rodrigo Ortiz Montero y Gloria Teresa Barcenás Rincón, un matrimonio de vendedores ambulantes cuya caseta está ubicada al pie del edificio donde tiene sede la Com-

77 Declaración de Luis Arcenio Bohórquez Montoya, doc. cit.

78 Declaración de Luis Orlando Ardila Orjuela, doc. cit.

79 Constancia de Intercol, No. PR-PC-005, expedida el 13 de enero de 1988 en Provincia (Santander), dirigida a la Procuraduría Regional de Barrancabermeja. Constancia de CENPAR que obra en el sumario por la muerte de Alvaro Garcés Parra, adelantado por el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

80 Declaración de Leonel Morales Almeida, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 27 de noviembre de 1987.

81 Declaración de Marco Antonio Moreno Jiménez el 26 de noviembre de 1987, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

82 Declaración de Víctor Jaraba, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 12 de enero de 1988.

83 Declaración de Fanny Alicia Perilla Parra, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 27 de noviembre de 1987.

pañía Comercializadora Agrícola, confirmaron haber presenciado el incidente protagonizado entre Gonzalo Ortega, un civil y dos militares⁸⁴.

Así mismo Aliria Muñoz Pérez, la secretaria auxiliar de Alvaro Garcés Parra, reconoció a Gonzalo Ortega Parada como el sujeto que días antes del asesinato del burgomaestre acudió infructuosamente a la Alcaldía para hablar con su jefe⁸⁵. Alvaro López, Bruno Vásquez y Ernesto Acevedo confirmarían haber recibido la visita de Gonzalo Ortega y que éste les había revelado la existencia de un plan de eliminación en contra de ellos y del Alcalde de Sabana de Torres⁸⁶. Ernesto Acevedo había sido detenido con ocasión al paro del nororiente y torturado psicológicamente por el capitán Ardila en las instalaciones del Batallón Ricaurte⁸⁷. Bruno Vásquez aportaría otro dato de vital importancia: sabía que Ortega trabajaba para la inteligencia militar, junto con un desertor de las F.A.R.C., Fabio Guzmán Rodríguez, y que éste último personaje había participado en el allanamiento que el 11 de junio de 1987, una patrulla del CIAES de la V Brigada había realizado a su residencia⁸⁸. Pero además Bruno Vásquez tenía conocimiento de que poco antes de la muerte de Alvaro Garcés Parra, "Mano de ñeque" un reconocido integrante del grupo paramilitar de Isidro Carreño, había estado en Lebrija amenazando a varios miembros de la Unión Patriótica.

Además, Fabio Guzmán Rodríguez, y Asdrúbal Centeno Rodríguez, a quienes había señalado Ortega como los civiles que trabajaban para el S-2 y que habían participado en la muerte del Alcalde, fueron reconocidos como los extraños sujetos que estuvieron en las fiestas ganaderas de Sabana de Torres⁸⁹. Por último, también se comprobaría que en el S-2 del Batallón Ricaurte laboraba un cabo Plinio Sandoval Toscano, así como el soldado Gerardo Ortega Barrera, el cual era conocido como "Oscar"⁹⁰. También se confirmaría la existencia del señor Eduardo Bohórquez: además era un oficial de reserva y conocido del capitán Ardila⁹¹.

84 Declaraciones de Rodrigo Ortiz Montero y Gloria Teresa Barcenás Rincón, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 8 y 13 de enero de 1987, respectivamente.

85 Ampliación de la declaración de Alicia Muñoz Pérez, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 27 de noviembre de 1987.

86 Declaraciones de Alvaro López Miranda, Ernesto Acevedo Mendoza y Bruno Vásquez Méndez, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 1 de diciembre de 1987.

87 Declaración de Ernesto Acevedo... , doc. cit.

88 Declaración de Bruno Vásquez... , doc. cit.

89 Declaraciones de Marco Antonio Jiménez Moreno (doc. cit.) y de Juan Joaquín Castañeda, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 27 de noviembre de 1987.

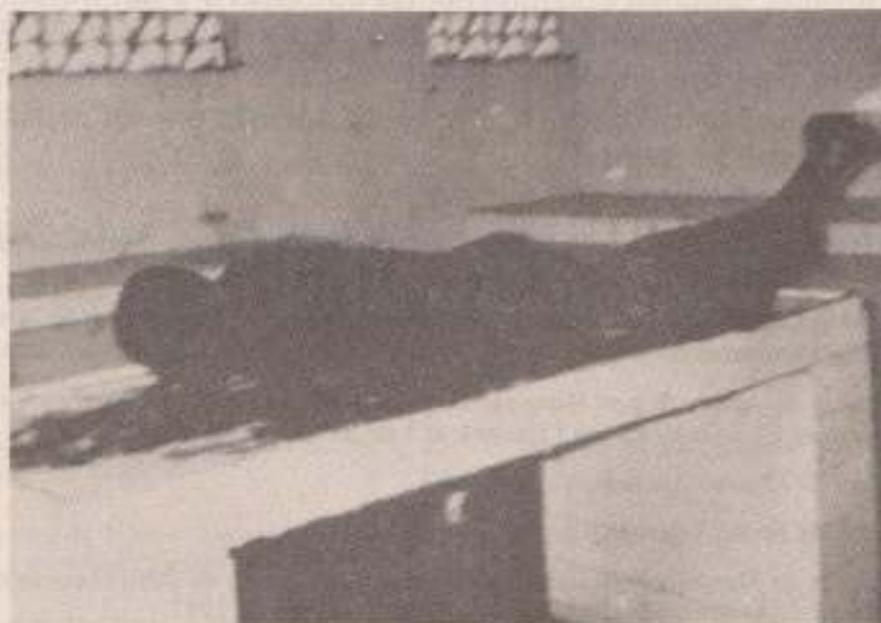
90 Declaraciones de Plinio Sandoval Toscano y Gerardo Ortega Barrera, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 22 de octubre de 1987.

91 Diligencia de indagatoria del capitán Luis Orlando Ardila, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 29 de noviembre de 1988.

Por último, el domingo de pascua de 1987, era encontrado el cuerpo incinerado de Mario Alexander Granados Plazas. El joven de 16 años de edad, y miembro de grupos cristianos, había desaparecido el 15 de abril en Piedecuesta⁹²; era uno de los "trabajos" que Gonzalo Ortega había ejecutado por órdenes del B-2.



Mario Alexander Granados Plazas, una de las víctimas del B-2 de la V Brigada, cuya ejecución fue encomendada a Gonzalo Ortega.



Cadáver incinerado de Mario Alexander Granados Plazas en la morgue de Piedecuesta (Sant.).

92 Revista *Solidaridad*, No. 87, Bogotá, agosto de 1987, págs. 20 y ss.

V. LA COMPLEJA ANATOMIA DE LA MUERTE

Tanto de las pruebas recaudadas por la Justicia como de aquellas practicadas por la Procuraduría, se puede identificar un gran número de responsables del asesinato del Alcalde de Sabana de Torres, y cuya inmensa mayoría ni siquiera fue objeto de sindicación penal o disciplinaria alguna, pese a toda la evidencia probatoria. Sin embargo, más que una larga lista de militares involucrados, de un modo u otro, en el crimen, la muerte de Alvaro Garcés Parra arrojaba claridad sobre la naturaleza, estructura y funcionamiento del "paramilitarismo" en el Magdalena Medio santandereano.

Las autoridades judiciales y del Ministerio Público en su investigación del caso de Sabana de Torres retomaron pesquisas adelantadas en años anteriores sobre grupos paramilitares como el M.A.S. y "Los Grillos". Ello sería de extraordinaria importancia para comprender cómo habría funcionado la maquinaria de la muerte en el caso de Alvaro Garcés Parra. Sin embargo, las Cortes Militares y la Procuraduría los desestimaron de plano al fallar el caso: era lógico, pues de lo contrario habría tenido que enjuiciar a gran parte de la estructura militar de la V Brigada, y muy seguramente a altos mandos de la II División del Ejército.

Las piezas del rompecabezas

Las investigaciones pudieron establecer que la decisión, planeación y dirección del asesinato de Alvaro Garcés Parra, estuvo en el B-2 de la V Brigada, más concretamente, del teniente coronel Luis Bernardo Urbina Sánchez,

y la oficialidad del Estado Mayor del Batallón Ricaurte, y en especial de su Sección Segunda. En cada uno de los hechos de preparación, ejecución, retirada y encubrimiento participaron oficiales de inteligencia militar y del Batallón Ricaurte.

Expresamente Gonzalo Ortega señalaría, al teniente coronel, al mayor Echandía y al capitán Ardila como los autores intelectuales del crimen. Pareciera que al capitán Ardila le hubiese correspondido coordinar las labores previas de recolección de inteligencia para reunir la información necesaria y para ejecutar el plan. Pero, además, el mayor Jaime Alberto Gamboa Villamizar y el capitán Luis Ignacio Arteaga López, parecen haber tomado parte en la confección del salvoconducto para los sicarios, junto al oficial Ardila. Valga la pena recordar que sería la esposa del capitán Arteaga, la médica militar adscrita al Batallón Abrego de la V Brigada, doctora Jenny Pardo de Arteaga, quien junto con el mayor Echandía llevaría a uno de los sicarios heridos, Roa Mendoza, a la Clínica Santa Teresa de Bucaramanga. Eran demasiadas las coincidencias.

También existían pruebas de la participación en el crimen de los suboficiales y soldados del S-2 del Batallón Ricaurte, así como de los "informantes" del B-2 de la V Brigada. No sólo por el testimonio de Gonzalo Ortega, sino por cuanto muchos testigos reconocieron a varios de ellos como los sujetos que habían baleado al burgomaestre.

Las actitudes amenazantes con el Alcalde de Sabana de Torres asumidas por el teniente coronel Pérez Berrocal, así como su posterior labor de encubrimiento del crimen y de ocultamiento de los responsables, aunado al hecho de que los demás oficiales del Estado Mayor del Batallón Ricaurte resultaron de un modo u otro involucrados en los hechos, hace suponer que el Comandante estaba al tanto de los macabros planes para el burgomaestre de la U.T.

Así mismo, el hecho de que parte del grupo encargado de la ejecución del Alcalde de Sabana de Torres resultasen miembros del grupo paramilitar "Los Grillos" de la vereda San Juan Bosco de Laverde, en jurisdicción de Santa Helena del Opón y que este grupo hubiese sido creado, auspiciado, coordinado y dirigido por la oficialidad del Comando Operativo No. 10 de Cimitarra, hace suponer algún nivel de participación en el crimen de miembros de esa unidad castrense. Mas aún, algunos de los miembros de "Los Grillos" acusados en 1983 de actuar bajo el mando del coronel Ramón Emilio Gil Bermúdez, entonces Comandante del Comando Operativo No. 10, serían los autores materiales del asesinato de Alvaro Garcés Parra y habían sido desplazados, para el efecto, desde su base operativa en San Juan Bosco de Laverde. Tal era el caso de Isidro Carreño Estévez y Raúl Bermúdez Alcántara.

Aunque las autoridades no desplegaron ninguna actividad investigativa al respecto, existen varios indicios que señalan la participación del teniente coronel Rogelio Correa Campos, Comandante del Batallón "Luciano D'Elhuyar". Tal parece que el mencionado oficial habría servido de retaguardia dentro del mortal plan, ocultando y protegiendo al sicario herido, Agustín Amado Ruiz.

La envergadura de "la operación", sus implicaciones políticas, el numeroso personal involucrado, y muy especialmente la participación de varios altos oficiales de la V Brigada, y así como por sus posteriores comprobadas labores de entorpecimiento de las investigaciones y encubrimiento de los autores, y en particular la demora o negativa, según el caso, en informar a las autoridades investigadoras respecto del destino de los uniformados trasladados, hacen presuponer algún grado de responsabilidad de los generales Alfonso Vacca Perilla y Farouk Yanine Díaz, Comandantes de la V Brigada y la II División respectivamente, en los hechos. Sin embargo, la posible participación en el crimen, que los dos generales hubieran podido tener, nunca fue investigada por las autoridades judiciales y disciplinarias.

Mortífero rompecabezas

¿Cómo había funcionado la maquinaria de la muerte en este caso? Hacerlo en su totalidad es una tarea poco plausible, pero sí existen suficientes elementos probatorios que permiten, a grandes líneas, reconstruir el mortal rompecabezas.

Según lo establecido en las investigaciones adelantadas por la Justicia Ordinaria y la Procuraduría se puede concluir que en el asesinato de Alvaro Garcés Parra, tomaron parte diferentes grupos y unidades castrenses.

Uno de los grupos parece haber sido encargado de adelantar las labores de recolección de información para la ejecución del plan. Este grupo estuvo compuesto por miembros de inteligencia militar e informantes a su servicio, en especial reservistas, entre los cuales está Gonzalo Ortega. El grupo estuvo dirigido por el mismo B-2 y, en las labores adelantadas en Sabana de Torres, fue coordinado por oficiales del Estado Mayor del Batallón Ricaurte y muy especialmente su Sección Segunda.

En la ejecución propiamente dicha del crimen, tomaron parte el anterior grupo con, tal parece, tareas de contención, junto con el grupo de paramilitares traídos de Santa Helena del Opón, a quienes habría sido encargada la misión de asesinar al Alcalde. Ambos fueron coordinados en Sabana de Torres por los oficiales del Batallón Ricaurte. Por pasadas experiencias reveladas por desertores de ese grupo paramilitar, debió existir algún tipo de

coordinación del B-2 y el S-2 del Batallón Ricaurte con el Comando Operativo No. 10 de Cimitarra, para la contratación y desplazamiento de los sicarios.

Así mismo, oficiales del Batallón "Luciano D'Elhuyar", en especial su comandante, del "Mercedes Abrego" y del mismo "Ricaurte", tuvieron misiones de retaguardia y evacuación de sus heridos. Diversas personas particulares parecen haber tomado también parte en los diferentes pasos del crimen, como Eduardo Bohórquez Hernández, Palomino Berrío, etc. . . ., tanto en la preparación de los hechos como en el apoyo en la retirada de los grupos partícipes. Todo indica que sus actividades fueron adelantadas en forma separada y compartimentada, bajo la coordinación de inteligencia militar.

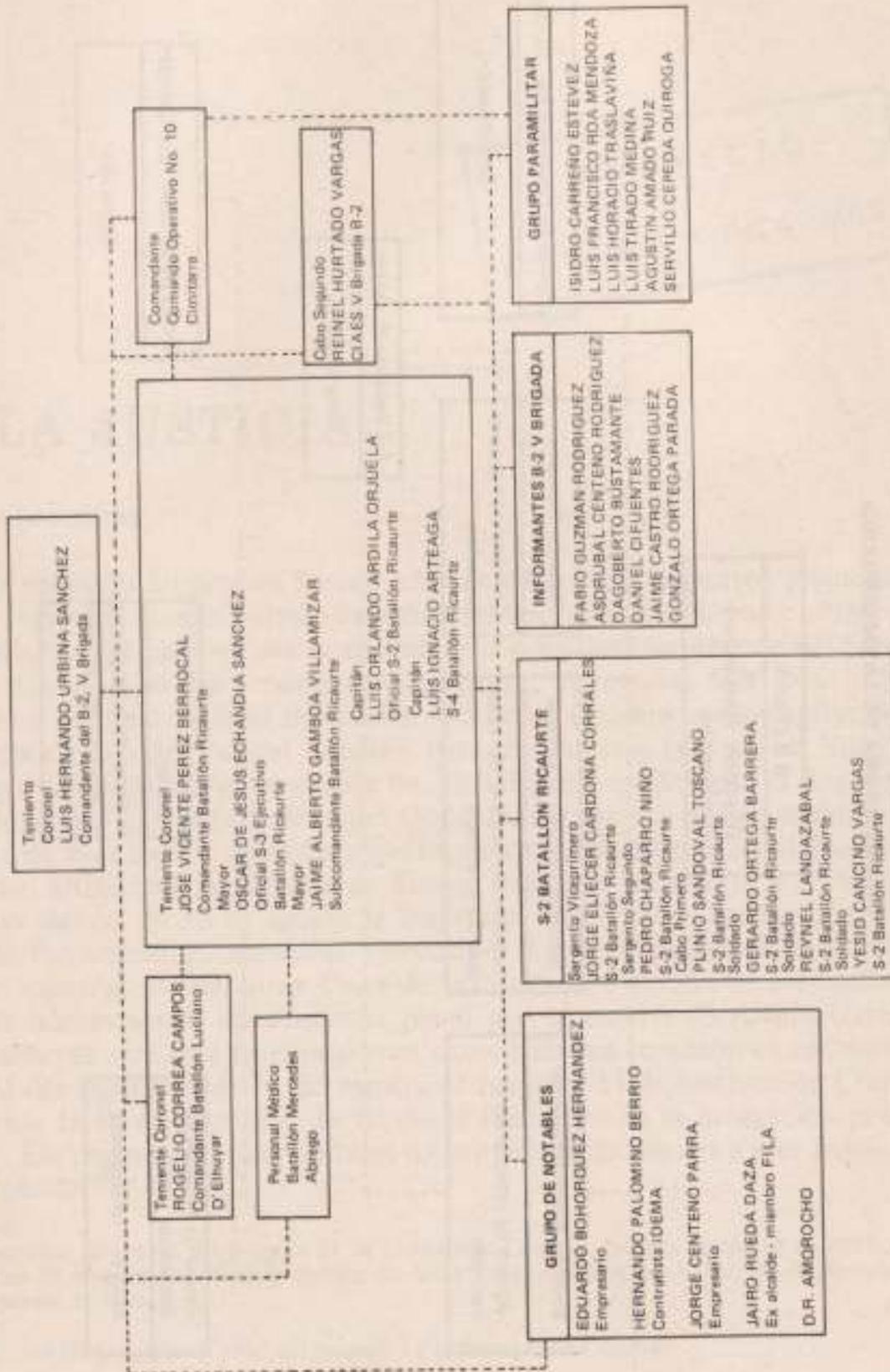
La complejidad de la estructura, que se pudo detectar, y su funcionamiento, así como la gran cantidad de elementos probatorios recaudados, no sólo indican que el B-2 estuvo a la cabeza de la maquinaria, planeando la "operación" y coordinando las distintas instancias castrenses y paramilitares que hicieron parte de ella, sino que supone la participación, o al menos el conocimiento de los hechos, de altos mandos castrenses de la V Brigada y de la II División.

CUADRO No. 1
PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL ASESINATO DE ALVARO GARCES PARRA

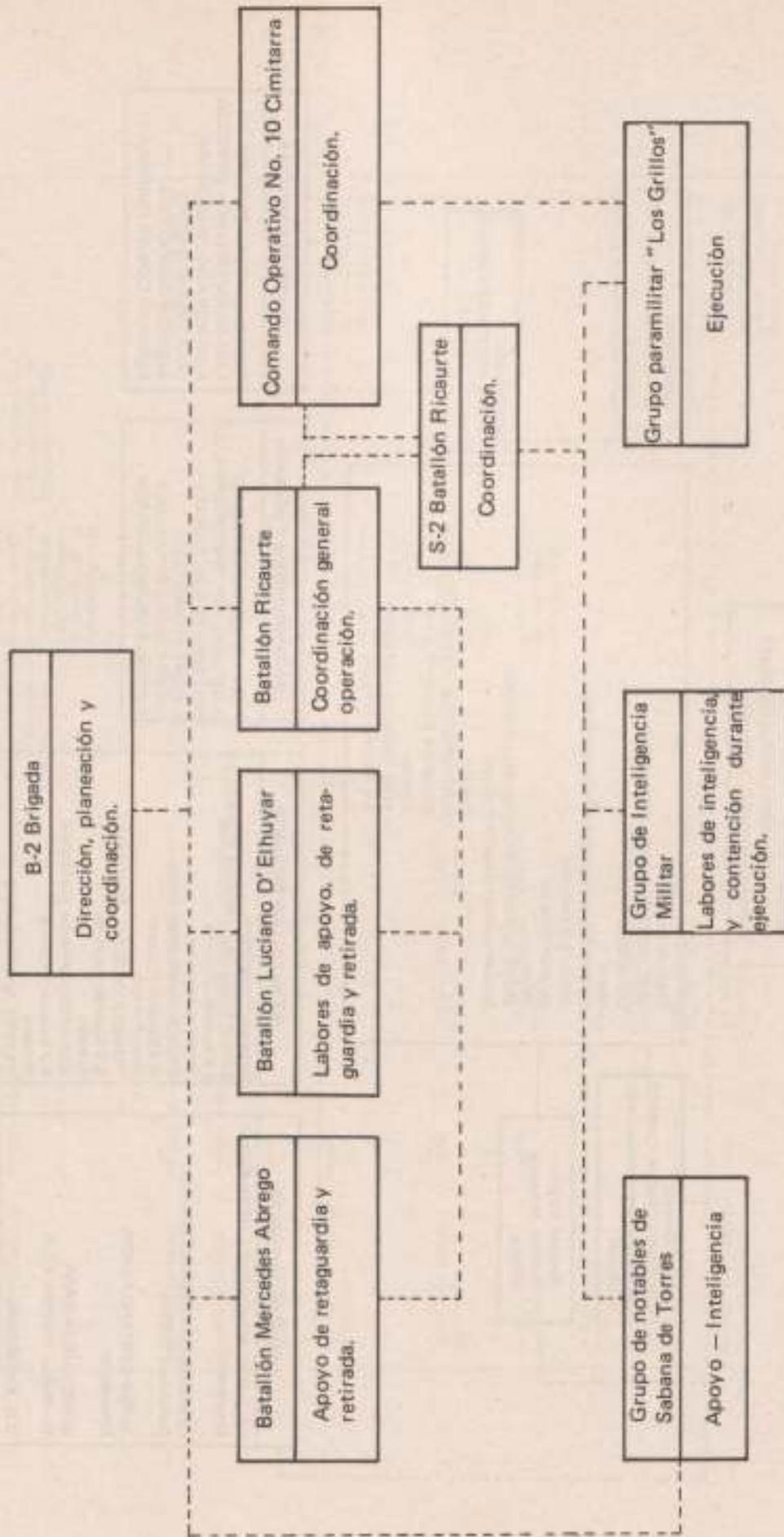
Nombre	Grado	Institución	Cargo	Participación
URBINA SANCHEZ Luis Bernardo	Teniente Coronel	V Brigada B-2	Comandante B-2	Planes y dirige asesinato
CAMPOS CORREA Rogelio	Teniente Coronel	XIV Brigada Batallón Luciano D' Elhuyar	Comandante Batallón	Apoya retirada sicarios y alberga heridos.
PEREZ BERROCAL José Vicente	Teniente Coronel	V Brigada Batallón Ricaurte	Comandante Batallón	Coordina acciones para ejecución del crimen y encubrir.
GAMBOA VILLAMIZAR Jaime Alberto	Mayor	V Brigada Batallón Ricaurte	Subcomandante Batallón	Toma parte en coordinación preparativos, elabora salvoconducto.
ECHANDIA SANCHEZ Oscar de Jesús	Mayor	V Brigada Batallón Ricaurte	Ejecutivo S-3 Batallón	Toma parte directamente en hechos.
ARDILA ORJUELA Luis Orlando	Capitán	V Brigada Batallón Ricaurte	Jefe S-2 Batallón	Toma parte directamente en hechos.
ARTEAGA LOPEZ Luis Ignacio	Capitán	V Brigada Batallón Ricaurte	S-4 Batallón	Colabora en elaboración salvoconducto y ejecución hechos.
CARDENAS CORRALES Jorge Eliécer	Sargento Vicesprimero	V Brigada Batallón Ricaurte	S-2 Batallón	Toma parte directamente en hechos.
CHAPARRI NIÑO Pedro	Sargento Segundo	V Brigada Batallón Ricaurte	S-2 Batallón	Idem.
MORENO RUBIO	Suboficial	V Brigada Batallón Ricaurte	S-2 Batallón	Idem.
SANDOVAL TOSCANO Plinio	Cabo	V Brigada Batallón Ricaurte	S-2 Batallón	Idem.
ORTEGA BARRERA Gerardo, A. "Oscar"	Soldado	V Brigada Batallón Ricaurte	S-2 Batallón	Idem.
LANDAZABAL Reynel	Soldado	V Brigada Batallón Ricaurte	S-2 Batallón	Idem.
CANCINO VARGAS Yesid	Soldado	V Brigada Batallón Ricaurte	S-2 Batallón	Idem.
HURTADO VARGAS Reinel	Cabo 2o.	V Brigada CIAES-B-2	CIAES/B-2	Coordina con S-2 Batallón Ricaurte acción grupo de informantes del B-2.

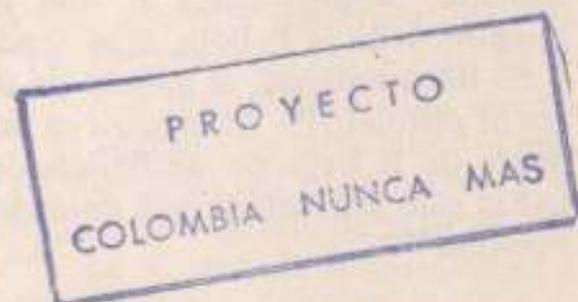
CUADRO No. 3

ORGANIGRAMA DE LA REPRISION
(CASO ALVARO GARCES PARRA)



CUADRO No. 4
ORGANIGRAMA DE LA MAQUINARIA





VI. LA JUSTICIA

Primeras pesquisas

Las primeras diligencias fueron adelantadas por el Inspector Municipal de Policía de Sabana de Torres. Este funcionario practicaría, entre otros, el levantamiento del cadáver del sicario muerto y hallaría en uno de sus bolsillos del pantalón, el salvoconducto para portar el revólver S.W. No. 7489 expedido a nombre de Raúl Bermúdez Alcántara, firmado por el capitán Ardila y con el sello del S-2 del Batallón Ricaurte impreso (ver anexo No. 2), junto con una contraseña de cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Municipal de Santa Helena del Opón (Santander) al mismo nombre, y una lista de nombres⁹³. Inmediatamente remitiría las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, quien no alcanzaría a adelantar actuación alguna. El 18 de agosto la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Bucaramanga, mediante resolución No. 465, designada al doctor Horacio Ramírez Reyes, Juez Once de Instrucción Criminal de esa ciudad, para que adelantara la investigación penal por la muerte de Alvaro Garcés Parra, toda vez que este funcionario se encontraba en comisión en ese municipio. Al día siguiente, el 19 de agosto, el Juzgado 11 de Instrucción Criminal asumía la investigación y decretaba la iniciación de la indagación preliminar⁹⁴. Ese mismo día eran remitidas las primeras actuaciones a este Juzgado de Instrucción⁹⁵.

93 Constancia secretarial del Juzgado 11 de Instrucción Criminal, fechada agosto 18 de 1987, de recibo de elementos de Raúl Bermúdez de Alcántara provenientes de la Inspección Municipal de Sabana de Torres.

94 Auto del 19 de agosto de 1987 del Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

95 Constancia secretarial, doc. cit., y Oficio No. 368 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, fechado de agosto 19 de 1987.

Ese mismo 19 de agosto, el Juez Once de Instrucción Criminal decretaba varias pruebas, entre ellas oír en declaración al capitán Luis Orlando Ardila, y practicaba la exhumación del cadáver del sicario muerto. En el cementerio municipal, durante la diligencia de exhumación, el sepulturero, Pedro Sánchez, le informaría al Juez Ramírez Reyes que el domingo 16 varios miembros de la Policía, muy seguramente provenientes de Barrancabermeja o de Bucaramanga, al mando de un civil le había tomado las huellas dactilares al pistolero⁹⁶. Al inquirir el Juez por esta extraña actuación⁹⁷ el Comandante de la Estación de Policía de Sabana de Torres le informaría que ésta había sido adelantada por unidades de la SLJIN - F-2 de la Policía de Bucaramanga⁹⁸.

Ante el Juzgado Once de Instrucción Criminal comparecería a declarar una gran cantidad de testigos: Luis Orlando Castaño García, Jesús Espitia Rincón, Dinael Suárez Lozano, Olga Contreras, Saúl Contreras González, Juan Joaquín Castañeda Hernández, los hermanos de Alvaro Garcés Parra, Luz Mar Caballero de Garcés, Enrique Meza Sepúlveda, Hernando Ruiz Mantilla y Carmen Pico Acevedo, entre otros muchos testigos. Varios de ellos señalaban la presencia en las ferias de los cuatro extraños sujetos, incluido el de la mano izquierda defectuosa y uno de los cuales sería identificado inicialmente como el Indio, y haberlos visto en compañía de Hernando Palomino Berrío, así como de ser los autores de los hechos de la caseta. También varios de ellos informaban al Juzgado sobre los distintos hostigamientos, amenazas y seguimientos de que era objeto el burgomaestre de Sabana de Torres, y de la existencia de planes de asesinato en su contra, y en los cuales estaban involucrados el ex alcalde Rueda Daza, el capitán Ardila, y los sicarios "Colmillos" y "Pajarito". El 24 de agosto el Juzgado decretaba nuevamente pruebas: en su gran mayoría iban encaminadas a probar la autenticidad del salvoconducto hallado en el pistolero muerto. Días antes había sido nombrado como Agente Especial de Ministerio Público, en el proceso, el doctor Víctor Enrique Navarro Jiménez, Procurador Regional de Barrancabermeja⁹⁹. El 25 de agosto se posesionaba el doctor Navarro.

El 26 de agosto el capitán Ardila declaraba ante el Juez Ramírez: el oficial negaba haber tenido cualquier participación en el asesinato del Alcalde, y

96 Acta de diligencia de exhumación de un cadáver, practicada por el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 19 de agosto de 1987.

97 Oficio No. 189, de agosto 20 de 1987, del Juzgado 11 de Instrucción Criminal dirigido al teniente Heraldo Cubides Rodríguez, Comandante de Policía de Sabana de Torres.

98 Oficio No. 047/COMAN-Est S T., de agosto 21 de 1987.

99 Auto de agosto 21 de 1987, del Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez.

conocer a Isidro Carreño y a Raúl Bermúdez Alcántara¹⁰⁰. También negaría el oficial que la firma del salvoconducto fuese la suya y que el sello fuese el del S-2 del Batallón Ricaurte. Ese mismo día el Juzgado practicaba una inspección sobre las máquinas de escribir del S-2 del Batallón Ricaurte¹⁰¹. Paradójicamente en el kárdex de la V Brigada sólo aparecía registrada una sola máquina de escribir (Olivety línea 98 No. 1891763) adscrita al S-2 del Batallón Ricaurte, mientras el mismo capitán Ardila le informaba al Juez que en esa unidad se disponía de tres máquinas¹⁰². El Juzgado tomaría muestra mecanográfica de cada una de las máquinas y caligráficas del oficial. Días después ordenaba el cotejo con el tipo de máquina, la caligrafía de la firma y el sello, que aparecían en el salvoconducto¹⁰³. La V Brigada negaría saber a nombre de quién aparecía registrado el revólver S.W. No. 7489¹⁰⁴.

La SIJIN - F-2 de Bucaramanga le remitiría poco después al Juzgado Once de Instrucción Criminal un informe sobre los resultados de la toma de necrodactilia practicada a las víctimas de los hechos de la caseta ganadera. Según la SIJIN, el único que tenía antecedentes era Alvaro Garcés Parra: era un agitador de la U.P.¹⁰⁵.

El misterio de la cédula

El Juzgado Once de Instrucción Criminal buscaría establecer la verdadera identidad del sicario muerto. En uno de sus bolsillos había aparecido una contraseña de la Registraduría Municipal de Santa Helena del Opón (Santander) expedida a nombre de Raúl Bermúdez Alcántara para reclamar la cédula de ciudadanía No. 13.775.898. Sin embargo, la Registraduría Nacional del Estado Civil le comunicaría al Juez Ramírez que ese número correspondía a la cédula expedida a nombre de un señor Cruz Melo¹⁰⁶. El Juez enviaría las

100 Declaración de Luis Orlando Ardila Orjuela, el 26 de agosto de 1987, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

101 Acta de Diligencia de Inspección Judicial al kárdex del Batallón de Infantería Ricaurte, realizada el 26 de agosto de 1987 por el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, en las instalaciones de la V Brigada.

102 Declaración de Luis Orlando Ardila Orjuela, doc. cit.

103 Auto del Juzgado 11 de Instrucción Criminal, del 5 de septiembre de 1987.

104 Oficio No. 10824/BRS-SAIV-420 del coronel Héctor Samacá Rodríguez (Jefe del Estado Mayor V Brigada), dirigido al Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

105 Oficio No. 1262/JEFAT 226 de SIJIN.

106 Oficio No. 1739 de agosto 27 de 1987, de delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Santander.

pruebas de necrodactilia de Raúl Bermúdez Alcántara a la SIJIN de la Policía de Bucaramanga, pero ésta a su vez la remitiría a la DIJIN (F-2 Nacional) en Bogotá¹⁰⁷. Pocos días después la SIJIN de Bucaramanga le informaba al Juzgado Once de Instrucción Criminal que la necrodactilia de Bermúdez Alcántara confrontada con los archivos de la Registraduría Nacional resultaba negativa¹⁰⁸. Poco después la Registraduría Nacional del Estado Civil confirmaría al Juzgado Once de Instrucción Criminal que la cédula de ciudadanía No. 13.775.898 había sido expedida a nombre de Justo Cruz Melo¹⁰⁹. Sin embargo, el Registrador Municipal de Santa Helena del Opón, Isnardo Niño López, reconocería que había expedido esta contraseña a nombre de Raúl Bermúdez Alcántara¹¹⁰. Así mismo el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón le enviaría al Juez Ramírez el registro civil de nacimiento de Raúl Bermúdez Alcántara¹¹¹. Por otro lado campesinos de San Vicente de Chucurí conocían a Raúl Bermúdez Alcántara, "mano de ñeque", y era el mismo sicario muerto en Sabana de Torres: así atestiguaría Noel Francisco Acevedo Serrano, un campesino de San Vicente de Chucurí, el 23 de noviembre de 1987, ante el Juzgado Once de Instrucción Criminal.

Pruebas fundamentales

El 22 de septiembre, a raíz de la publicación de la revista *Cromos* del testimonio de Gonzalo Ortega Parada, el Juzgado Once decretaba ofrlo en declaración y se desplazaba a Bogotá con ese fin¹¹². En la capital de la República, el juez Ramírez recibía la declaración del reservista el 30 de septiembre, con las graves revelaciones y sindicaciones a miembros de inteligencia, que este hombre hacía.

No bien terminaba de recepcionar este vital testimonio, que el Juzgado Once de Instrucción Criminal recibía, proveniente de Medicina Legal, los resultados del experticio mecanográfico, grafológico y de filigrana (sello) del

107 Oficio No. 1334/JEFAT-226 SIJIN-POLICIA JUDICIAL, de septiembre 1 de 1987, dirigido al Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

108 Oficio No. 134/JEFAT-772 de SIJIN, Policía Santander, de septiembre 4 de 1987.

109 Oficio No. 28825/RNDI/ de septiembre 4 de 1987.

110 Declaración de Isnardo Niño López ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 17 de septiembre de 1987.

111 Oficio Penal No. 216, de septiembre 26 de 1987, del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón dirigido al Juzgado 11 de Instrucción Criminal y copia del registro civil de nacimiento de Raúl Bermúdez Alcántara expedido por el Alcalde de Santa Helena del Opón.

112 Auto del 22 de septiembre de 1987 del Juzgado 11 de Instrucción Criminal y resolución No. 569, fechado septiembre 29 de 1987, de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Bucaramanga, autorizando viaje del Juez 11 de Instrucción Criminal a Bogotá.

salvoconducto aparecido en uno de los bolsillos del sicario¹¹³. Según Medicina Legal, la firma estampada en el salvoconducto no correspondía a la que usualmente usaba el capitán Ardila, pero en cambio el sello que aparecía impreso allí sí era el de la Sección Segunda, S-2, del Batallón de Infantería Ricaurte. Además concluían los expertos, el texto mecanográfico del salvoconducto había sido escrito con las máquinas de escribir Brother de Luxe No. 81120655 y No. J23506645, así como por la máquina de escribir que había sido utilizada para confeccionar una solicitud de víveres de agosto 20 de 1987, suscrita por el capitán Luis Ignacio Arteaga López. La Brother Luxe No. 81120655 era una de las tres máquinas de escribir asignadas al S-2 del Batallón Ricaurte, mientras que la otra parecía estar en la oficina del mayor Gamboa Villamizar, Subcomandante de la unidad militar.

Pocos días después, a solicitud del Procurador Regional de Barrancabermeja, el Juez Once decretaba una inspección judicial a los libros del Batallón Ricaurte¹¹⁴. Ese mismo día, el 21 de octubre, Juez y Procurador practican la visita de los libros de esa unidad militar. En el libro de registro de ingreso de personal civil encuentran, en los folios 96 y 97, anotados a Luis Medina Tirado, Luis Horacio Traslaviña, Luis Francisco Roa Mendoza e Isidro Carreño Estévez, con fecha de ingreso el 14 de agosto de 1987, y con destino la Sección Segunda, S-2¹¹⁵. Al día siguiente de esa inspección, el 22 de octubre, el capitán Ardila rendía nuevamente declaraciones ante el Juzgado Once de Instrucción Criminal. El oficial negaba todas las acusaciones hechas por Gonzalo Ortega y afirmaba que todo ese era un montaje en su contra. Pero, el militar reconocía que evidentemente tenía un Mazda color crema. Ese 22 de octubre el Juez también confirmaría la existencia, en el S-2 del Batallón Ricaurte, del suboficial Sandoval Toscano y del soldado Gerardo Ortega Barrera, alias "Oscar"¹¹⁶.

Una justicia amenazada

Al poco tiempo de asumir la investigación el Juez Once de Instrucción Criminal, doctor Horacio Ramírez Reyes, era amenazado de muerte. Llamadas telefónicas y escritos anónimos de amenazas eran ya rutina. Muchos de

113 Oficio del 28 de septiembre de 1987, del Instituto Nacional de Medicina Legal, Laboratorio de Grafología, dirigido al Juzgado 11 de Instrucción Criminal, remisorio del resultado análisis No. 87-2521 DC/LG.

114 Auto de octubre 21 de 1987 del Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

115 Acta de diligencia de inspección Judicial al Batallón Ricaurte realizada el 21 de octubre de 1987 por el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

116 Declaraciones de Gerardo Ortega Barrera y Plinio Sandoval Toscano, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 22 de octubre de 1987.

los panfletos amenazando al Juez hacían directa alusión al Ejército y le advertían que se abstuviera de proceder penalmente contra alguno de los militares¹¹⁷. El Juez cercado por la muerte, pidió una licencia al Tribunal Superior de Santander, y se marchó del país por tres meses. En su reemplazo sería nombrado Juez Once de Instrucción Criminal el doctor Iván Escobar Sánchez.

Así mismo el doctor Víctor Enrique Navarro, Procurador Regional de Barrancabermeja y Agente Especial del Ministerio Público en el caso de Garcés Parra, sería a su vez objeto de reiteradas amenazas. Poco tiempo después de la salida del doctor Ramírez, el Procurador tendría que irse también de la región para poder salvar su vida.

Una de las últimas pruebas que el doctor Navarro pediría sería una inspección judicial a los libros del Batallón "Luciano D'Elhuyar", acantonado en el vecino municipio de San Vicente de Chucurí¹¹⁸. La razón de la petición era que se tenía información de que algunos de los sicarios, uno de los cuales herido, que habían participado en el asesinato de Alvaro Garcés Parra, se habían refugiado en esa base militar. El 23 de octubre, el Juzgado Once de Instrucción Criminal en compañía del Procurador Navarro, se presentaban al Batallón de San Vicente de Chucurí para practicar esa diligencia. Sin embargo, el Comandante del Batallón "Luciano D'Elhuyar", el teniente coronel Rogelio Correa Campos se negaba a dejar revisar los libros de registro de ingreso de personal civil a esa unidad¹¹⁹. Así mismo en los últimos meses de 1987 se recogieron cantidad de testimonios reconociendo la presencia de Carreño Estévez, Roa Mendoza y Dagoberto Bustamante en las fiestas de Sabana de Torres, el día del asesinato de su burgomaestre, e incluso algunos señalando a éstos como los responsables de esa muerte. Era ya claro, con todas las pruebas recogidas, quienes eran los autores de la muerte de Alvaro Garcés Parra, o por lo menos gran parte de ellos.

Nuevo Juez: nueva orientación

El cambio del titular del Juzgado Once de Instrucción Criminal se sintió sustancialmente en el proceso por la muerte del Alcalde de Sabana de Torres. A pesar de la evidencia recogida por el juez Ramírez, y aún por él mismo, el juez Escobar concluía, el 4 de enero de 1988, que "no hay para el Juzgado

117 *El Tiempo*, noviembre 7 de 1987, pág. 4-B.

118 Memorial de petición de pruebas presentado por el Procurador Regional de Barrancabermeja y Agente Especial del Ministerio Público ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 19 de septiembre de 1987.

119 Acta de diligencia de inspección judicial al Batallón Luciano D'Elhuyar, realizada el 23 de noviembre de 1987, por el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

prueba o indicio concluyente para abrir investigación”¹²⁰. El funcionario judicial consideraba que hasta ahora no se había identificado a ninguno de los autores del crimen, por lo cual había que aplicar el artículo 347 del Código de Procedimiento Penal. El nuevo titular del Juzgado se abstenía de abrir proceso penal y ordenaba remitir el expediente a la Policía Judicial para que prosiguiera la indagación preliminar y estableciera la identidad de los responsables. Contrastaba esta providencia judicial con la decisión tomada por la Procuraduría, el 10 de septiembre de 1987, de abrirle formalmente proceso disciplinario al capitán Ardila por la muerte de Alvaro Garcés Parra, ante la evidencia de los hechos.

El Agente Especial del Ministerio Público al día siguiente pediría la reposición de la decisión judicial y solicitaría que se abriera proceso penal y que se llamara a rendir indagatoria al capitán Ardila¹²¹. “Existen elementos de sobra para abrir la investigación. . . hay una serie de indicios que dan fuerza al Despacho para llamar a muchos personajes que danzan en el proceso”, alegaba el doctor Navarro. Además el funcionario informaba al Juzgado que el 13 de diciembre de 1987, había sido enterado por Ana Elvia de Vargas, Salvador Vargas, José Antonio Quiroga y Cecilia Barbosa, campesinos de la vereda San Juan Bosco de La Verde, que días antes al asesinato del Alcalde de Sabana de Torres, Agustín Amado Ruiz, Luis Horacio Traslaviña, Raúl Bermúdez Alcántara, Luis Roa Mendoza y Servilio Cepeda Quiroga, habían salido de la región con destino a este último municipio con la misión de matar a Alvaro Garcés Parra. Por último el Procurador Regional de Barranabermeja dejaba constancia en su memorial de la actitud asumida por el nuevo Juez: “por otro lado veo con mucha intranquilidad que se hubiera dejado transcurrir los términos sin que el Despacho abriera la investigación y no practicara algunas pruebas que solicitara esta Procuraduría, y. . . pediría al señor Juez obrar de conformidad, para que otro funcionario de Instrucción continúe las diligencias”¹²².

Por otro lado, en los días siguientes a esta decisión judicial, llegaría al Despacho un informe del Cuerpo Técnico de Policía Judicial: Luis Francisco Roa Mendoza aparecía registrado en la Clínica Santa Teresita de Bucaramanga, con fecha de ingreso agosto 16 de 1987, con herida de bala, y por cuenta de Intendencia Local¹²³. La inspección judicial practicada por el Juzgado, el

120 Auto inhibitorio de enero 4 de 1988, proferido por el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

121 Recurso de reposición interpuesto por el Agente Especial del Ministerio Público, el 5 de enero de 1988, contra auto de enero 4 de 1988 del Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

122 *Ibidem*.

123 Informe de enero 6 de 1988, de unidad de indagación preliminar del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, dirigido al Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

7 de enero de 1988, a ese centro hospitalario, no sólo confirmaría ello, sino que arrojaba nuevos datos: era el mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez el militar que había llevado al sicario a la Clínica y a nombre de Intendencia Local pagado la cuenta¹²⁴.

Nuevo vuelco

El 8 de enero, el juez Escobar reponía su decisión del 4 del mismo mes: declaraba abierta la investigación penal (auto cabeza de proceso); llamaba a indagatoria a los oficiales Echandía Sánchez y Ardila, así como a los miembros del S-2 del Batallón Ricaurte, Cardona Corrales, Sandoval, Ortega Barrera, Cancino y Landazabal, y ordenaba la captura de Amado Ruiz, Traslaviña, Roa Mendoza y Cepeda.

Días después se reintegraría al Juzgado Once de Instrucción Criminal el doctor Horacio Ramírez Reyes. Serían recogidas una gran cantidad de pruebas confirmando la versión de Gonzalo Ortega Parada y la responsabilidad de los militares. El Juzgado ordenaba nuevas pruebas; entre ellas una nueva inspección a los libros del Batallón Ricaurte con el objeto de hacer pruebas caligráficas de las anotaciones allí registradas. Sin embargo, el mayor Suárez Bustamante impediría la práctica de esta importante diligencia argumentando que necesitaba para ellos un permiso especial de los generales Farouk Yáñez Díaz, Comandante de la II División del Ejército, y Alfonso Vacca Perilla, Comandante de la V Brigada¹²⁵. Lo que resultaba paradójico es que este mayor Suárez, acababa de ser adscrito al Batallón Ricaurte, proveniente del Batallón Voltígeros, en donde había estado involucrado en el asesinato de Gustavo Alonso Macías Borja, el 26 de noviembre de 1986 en Bajirá (Mutatá-Antioquia), y hecho por el cual venía siendo investigado por la Procuraduría.

A pesar de ello, las pruebas que se habían recaudado cada vez apuntaban a comprobar la responsabilidad de los militares en el crimen del burgomaestre. Las pruebas grafológicas de los mayores Gamboa y Echandía, así como del cabo Sandoval, y los soldados Landazabal y Ortega Barrera, decretadas por el Juzgado Once de Instrucción Criminal para ver si alguno de ellos había firmado el salvoconducto del sicario muerto, no se pudieron llevar a cabo: los oficiales y el suboficial habían sido trasladados y los soldados desmovilizados, según informaba el Ejército¹²⁶. Sin embargo, el Procurador Regional de Ba-

124 Acta de diligencia de inspección judicial a la Clínica Santa Teresa de Bucaramanga, por el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 7 de enero de 1988.

125 Constancia del Juez 11 de Instrucción Criminal, fechada de enero 8 de 1988.

126 Oficios Nos. 22 y 23, de febrero 3 de 1988, del Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

rrencabermeja insistía, ante el Juzgado, en la obtención de estas pruebas. En su memorial de petición le sugería al juez Ramírez tomar una serie de medidas pues "la infinidad de precauciones con que deben practicarse dichas pruebas se deben a las condiciones de los personajes (mayores Gamboa y Echandía) y a las experiencias que existen en investigaciones donde fueron involucrados militares"¹²⁷. En el mismo escrito solicitaba que se capturara a Isidro Carreño, Traslaviña y Roa Mendoza; pero, afirmaba el doctor Navarro, éstas sólo las podía hacer efectivas el mismo Ejército.

El 1 de febrero, el Juez Once de Instrucción Criminal, ordenaba la captura de esos sujetos y recibirles indagatoria a los oficiales Ardila y Echandía Sánchez. Al mismo tiempo solicitaba al Comando del Ejército la ubicación exacta de estos oficiales, como la del mayor Gamboa y la del cabo Plinio Sandoval¹²⁸. Así mismo el Juez se dirigía, en los días siguientes, al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, y al Comandante de la V Brigada solicitándoles que intervinieran ante los mandos del Batallón Ricaurte, para que le remitieran las máquinas de escribir de esa unidad, que judicialmente venía solicitando¹²⁹. Igualmente le solicitaba a este último alto oficial del Ejército que cooperara en la captura de Carreño Estévez y sus secuaces.

Sin embargo, el 26 de febrero, el coronel Pérez Berrocal, Comandante del Batallón Ricaurte, no remitía aún las máquinas de escribir al Juzgado Once de Instrucción Criminal, ni ponía a disposición del despacho al mayor Echandía Sánchez para efectos de la indagatoria¹³⁰. No era ni el primero, ni el último entorpecimiento a la investigación penal, que los militares hacían. En marzo, en forma muy sutil, el Comandante del Batallón Mercedes Abrego, el teniente coronel Armando Ordóñez Santa Cruz, se negaba a suministrarle los nombres del personal médico de esta unidad, que tiempos atrás le había solicitado el Juzgado para efectos de identificar la médica que había acompañado al mayor Echandía a llevar a Roa Mendoza a la clínica¹³¹. A pesar de ello, era identificada por el Juzgado: se trataba de la doctora Jenny Pardo de Arteaga, orgánica del Batallón Abrego y esposa del capitán Ignacio Arteaga, sucesor del oficial Ardila en el S-2 del Batallón Ricaurte, y autor de la nota de solicitud de víveres del 20 de agosto de 1987. La doctora Pardo de Arteaga confirmaría haber acompañado al mayor Echandía a llevar a la clíni-

127 Oficio No. 081 del 14 de enero de 1988, del Procurador Regional de Barrancabermeja, al Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

128 Auto de febrero 1 de 1988 del Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

129 Oficios Nos. 22 y 23, del 3 de febrero de 1988, del Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

130 Auto de febrero 26 de 1988, del Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

131 Oficio No. 029 B5/A756/746.

ca a Roa Mendoza¹³². Simultáneamente desde el mes de abril Luz Mar Caballero viuda de Garcés, se había constituido en parte civil en el proceso.

Durante el segundo semestre de 1988, el doctor Reyes sería enviado a otro juzgado y reemplazado por un nuevo funcionario.

Indagatorias de los militares: increíbles versiones

Solamente a finales de 1988, el Juzgado Once de Instrucción Criminal pudo recibirles indagatoria a los oficiales Echandía Sánchez y Ardila. El mayor Echandía, reconocía haber llevado a Roa Mendoza a la clínica para que lo atendieran, pues lo había conocido cuando había sido Alcalde Militar de Puerto Boyacá y "lucho feo", como se le conocía a Roa Mendoza, trabajaba como guía para el Ejército. Según el militar, "lucho feo" había sido herido en un atraco esa madrugada en Bucaramanga¹³³. Por último el Mayor negaba que Intendencia Local hubiese pagado la cuenta hospitalaria de Roa Mendoza. Por su parte el capitán Ardila acusaba al Presidente del Concejo Municipal de Sabana de Torres, Jaime Castrillón, de montar un complot para desprestigiar a las Fuerzas Militares. Además, según el oficial, Jaime Castrillón era en realidad uno de los dirigentes de las F.A.R.C. en el país, cuyo nombre de guerra era el de "Comandante Armando Trampas"¹³⁴.

En diciembre de 1988 el mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez y el capitán Ardila Orjuela promovían colisión de competencia: según estos oficiales, ellos debían ser procesados por tribunales castrenses. El Juzgado Once de Instrucción Criminal aceptaba las razones de los dos militares y el 9 de diciembre de 1988, decretaba la colisión negativa de competencia y ordenaba remitir la causa contra ellos a la V Brigada, mientras que seguía conociendo del proceso contra los civiles implicados. Así la investigación se abría en dos procesos.

El proceso contra los civiles

El proceso contra los civiles implicados en el crimen de Alvaro Garcés Parra sigue cursándose en el Juzgado Once de Instrucción Criminal. Ninguno

132 Declaración de Jenny Pardo de Arteaga, el 7 de mayo de 1988, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

133 Indagatoria de Oscar de Jesús Echandía Sánchez ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 30 de noviembre de 1988.

134 Indagatoria de Luis Oriando Ardila Orjuela, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 29 de noviembre de 1988.

ca a Roa Mendoza¹³². Simultáneamente desde el mes de abril Luz Mar Caballero viuda de Garcés, se había constituido en parte civil en el proceso.

Durante el segundo semestre de 1988, el doctor Reyes sería enviado a otro juzgado y reemplazado por un nuevo funcionario.

Indagatorias de los militares: increíbles versiones

Solamente a finales de 1988, el Juzgado Once de Instrucción Criminal pudo recibirles indagatoria a los oficiales Echandía Sánchez y Ardila. El mayor Echandía, reconocía haber llevado a Roa Mendoza a la clínica para que lo atendieran, pues lo había conocido cuando había sido Alcalde Militar de Puerto Boyacá y "lucho feo", como se le conocía a Roa Mendoza, trabajaba como guía para el Ejército. Según el militar, "lucho feo" había sido herido en un atraco esa madrugada en Bucaramanga¹³³. Por último el Mayor negaba que Intendencia Local hubiese pagado la cuenta hospitalaria de Roa Mendoza. Por su parte el capitán Ardila acusaba al Presidente del Concejo Municipal de Sabana de Torres, Jaime Castrillón, de montar un complot para desprestigiar a las Fuerzas Militares. Además, según el oficial, Jaime Castrillón era en realidad uno de los dirigentes de las F.A.R.C. en el país, cuyo nombre de guerra era el de "Comandante Armando Trampas"¹³⁴.

En diciembre de 1988 el mayor Oscar de Jesús Echandía Sánchez y el capitán Ardila Orjuela promovían colisión de competencia: según estos oficiales, ellos debían ser procesados por tribunales castrenses. El Juzgado Once de Instrucción Criminal aceptaba las razones de los dos militares y el 9 de diciembre de 1988, decretaba la colisión negativa de competencia y ordenaba remitir la causa contra ellos a la V Brigada, mientras que seguía conociendo del proceso contra los civiles implicados. Así la investigación se abría en dos procesos.

El proceso contra los civiles

El proceso contra los civiles implicados en el crimen de Alvaro Garcés Parra sigue cursándose en el Juzgado Once de Instrucción Criminal. Ninguno

132 Declaración de Jenny Pardo de Arteaga, el 7 de mayo de 1988, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal.

133 Indagatoria de Oscar de Jesús Echandía Sánchez ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 30 de noviembre de 1988.

134 Indagatoria de Luis Orlando Ardila Orjuela, ante el Juzgado 11 de Instrucción Criminal, el 29 de noviembre de 1988.

de ellos ha sido aprehendido: ni Carreño Estévez, ni Traslaviña, ni Tirado Medina, ni ninguno de los demás¹³⁵. El D.A.S. dice no saber dónde residen¹³⁶. Por su lado, el Director Nacional de Instrucción Criminal, doctor Carlos Eduardo Lozano Tovar, en una misiva enviada a principio de 1989 a la Corte Suprema de Justicia, había denunciado que cuando un grupo de agentes del Cuerpo Técnico de Policía Judicial había intentado capturar a Isidro Carreño Estévez en inmediaciones de Lebrija (Santander), un grupo de miembros de la Policía Nacional acompañados de elementos bien armados integrantes de un grupo de autodefensa los habían rodeado, y obligado a retirarse de la región¹³⁷.

El 30 de mayo de 1989, el Juzgado Once de Instrucción Criminal consideraba que no estaba comprobada la visita de Carreño Estévez y Traslaviña al S-2 del Batallón Ricaurte el 14 de agosto de 1987, por lo cual se abstendían de tomar cualquier medida de aseguramiento en su contra.

Los Tribunales Castrenses

El proceso contra Echandía y Ardila, fue asignado al Juzgado 109 de Instrucción Penal Militar, adscrito a la V Brigada. El 23 de febrero de 1989, este juzgado hallaba suficiente mérito probatorio para dictar auto de detención contra los dos militares procesados. Sin embargo, la medida nunca sería aplicada: según voceros castrenses, misteriosamente los dos oficiales se habían fugado de las instalaciones militares. En todo caso el círculo de la impunidad pronto se cerraría; durante la primera semana de octubre de 1989, la cadena radial Todelar y el periódico *Vanguardia Liberal*, informaban que el mayor Echandía y el capitán Ardila habían sido absueltos por la V Brigada, como Juez de Primera Instancia. El 3 de octubre, el Presidente del Consejo Verbal de Guerra había estampado su firma sobre el fallo absolutorio.

135 Constancia secretarial del Juzgado 11 de Instrucción Criminal de febrero 11 de 1989.

136 Oficio No. 1029 DAS-DPJ-SEPC de febrero 9 de 1989 y oficio No. 2101 DAS-DPJ-SEPC de marzo de 1989.

137 *El Espectador*, febrero 11 de 1989, pág. 1-A y 13-A.

VII. LA PROCURADURIA

Acusación de grueso calibre

El 24 de agosto de 1987, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares ordenaba iniciar "indagación preliminar" por el asesinato de Alvaro Garcés Parra, a raíz del descubrimiento del salvoconducto, firmado por el capitán Ardila, en uno de los bolsillos del pantalón del sicario muerto. Sin embargo, esta decisión estaba precedida de no pocas presiones. Cinco días antes, Jaime Pardo Leal, candidato presidencial de la Unión Patriótica, había dirigido una carta al Procurador General de la Nación, dándole a conocer la existencia de ese salvoconducto y una lista de personas encontrada en las prendas del cadáver del pistolero. La U.P. había realizado varias ruedas de prensa denunciando los hechos. En su edición del 23 de agosto, *El Tiempo*, en la columna "Contraescape" de Enrique Santos Calderón y al pie del editorial, el diario había reproducido un facsímil del salvoconducto encontrado en el cuerpo del sicario muerto: el periodista pedía explicación sobre este hecho, cuestionando el silencio mantenido por la Procuraduría al respecto¹³⁸. El editorial de ese día de *El Tiempo* también estaba dedicado al asesinato de Garcés Parra. Por los noticieros de televisión se difundía, por estos días, la noticia del asesinato y del descubrimiento del comprometedor salvoconducto. Era ante estas acusaciones de grueso calibre y hechas públicas, que la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares pareciera haberse decidido a actuar, pues el asesinato del Alcalde de Sabana de Torres se había convertido en un debate nacional. El 24 de agosto, el capitán Ardila denunciaba penalmente a Jaime Pardo Leal, ante el Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Bogotá, por calumnia e injuria. Con ésta el uniformado pretendía acallar

138 *El Tiempo*, agosto 23 de 1987, pág. 4A.

la grave acusación que le había formulado el Presidente de la U.P. ante la Procuraduría.

Explicaciones insuficientes

El abogado visitador de la Procuraduría, Hernán Astorquiza, fue comisionado para adelantar las primeras pesquisas. El capitán Ardila declaró ante el funcionario que era ajeno a los hechos, que la firma que aparecía en el salvoconducto no era la suya, como tampoco el sello del S-2. Negó conocer a Isidro Carreño Estévez y a los demás: debían ser, afirmaba el oficial, algunos particulares que ese 14 de agosto habrían ingresado al Batallón a buscar armas que les habían sido tal vez decomisadas¹³⁹. Esta versión sería posteriormente desvirtuada; no existía ninguna boleta de decomiso de armamento a nombre de uno de los sicarios en las dependencias del Batallón Ricaurte¹⁴⁰. Los demás miembros del S-2 del Batallón Ricaurte, rindieron declaración en ese mismo sentido.

El abogado de la Procuraduría oíría las declaraciones de los demás miembros del S-2 del Batallón Ricaurte, también practicaría una visita al proceso penal adelantado por el Juzgado Once de Instrucción Criminal: allí existían abundantes pruebas contra el capitán Ardila. Así mismo el funcionario del Ministerio Público allegaba a la indagación preliminar copias de la investigación penal adelantada en 1983 por tribunales castrenses sobre el grupo paramilitar de Isidro Carreño, "Los Grillos", patrocinado y auspiciado por miembros del Comando Operativo No. 10 de Cimitarra. También eran allegadas copias de expedientes de otras investigaciones sobre paramilitares.

El 8 de septiembre, el abogado visitador rendía su informe evaluativo: sugería adelantar investigación disciplinaria formal contra el oficial Ardila, toda vez que éste no había explicado satisfactoriamente la existencia del salvoconducto¹⁴¹. El 10 de septiembre, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares ordenaba abrir formal averiguación disciplinaria contra el capitán Ardila. Extrañamente días antes el oficial había nombrado un abogado defensor, el doctor Rodríguez Bohórquez, ex magistrado del Tribunal Superior Militar. Tal vez el capitán Ardila presentía esta acusación.

139 Declaración de Luis Orlando Ardila Orjuela ante la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, el 26 de agosto de 1987.

140 Acta de Inspección de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares a los libros del Batallón Ricaurte, el 20 de octubre de 1988.

141 Informe Evaluativo, de septiembre 8 de 1987.

Talanqueras militares

Casi inmediatamente, el 24 de septiembre, el teniente coronel Pérez Berrocal, Comandante del Batallón Ricaurte, informaba a la Procuraduría que su unidad militar había abierto investigación disciplinaria contra el capitán Ardila¹⁴². La tardía decisión de los militares buscaba inhibir a la Procuraduría de realizar investigación alguna: pero ya era tarde.

Paralelamente la Procuraduría recibía las importantes declaraciones de Gonzalo Ortega Parada¹⁴³. "A mí me paga el coronel Urbina" declaraba el desertor confeso¹⁴⁴. Hasta entonces, la investigación de la Procuraduría estaba principalmente basada en la adelantada por la Justicia Ordinaria. Con el testimonio de Ortega se activa, y el 28 de octubre de 1987, el Procurador Delegado ordena una serie de pruebas importantes. Son oídos en declaraciones los oficiales Pérez Berrocal, Bohórquez Montoya, etc. . . . Pero gran parte de las pruebas no se pueden recaudar: "algunas autoridades se demoran en dar respuesta a lo solicitado, o no la dieron", informan al Delegado los abogados visitantes encargados de estas diligencias¹⁴⁵. Sin embargo las talanqueras y trabas puestas por los militares para obstaculizar la investigación de la Procuraduría no terminaban allí. El general Oscar Botero Restrepo, Comandante del Ejército, solicitaba, a finales de septiembre, copia de la denuncia de Gonzalo Ortega contra el capitán Ardila. Según el alto oficial el Ejército tenía interés en adelantar una investigación al respecto y, de haber lugar, pasar el caso a la Justicia Penal Militar¹⁴⁶. Se estaba ventilando en público un asunto demasiado comprometedor para el Ejército y había que congelarlo por cualquier vía.

Tímida actuación

El 2 de junio de 1988, uno de los abogados investigadores de la Procuraduría rinde su informe evaluativo al Delegado: hay suficientes pruebas para vincular disciplinariamente al mayor Echandía Sánchez, concluye el funcionario¹⁴⁷.

142 Oficio No. 005204-MDPDPD-S775 de septiembre 24 de 1987.

143 Declaración de Gonzalo Ortega Parada ante la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, el 9 de septiembre de 1987.

144 *Ibidem*.

145 Informe evaluativo de abril 25 de 1988 (Oficio No. 002375).

146 Oficio No. 100375/CE-ASG-72, de septiembre 28 de 1987, del Comandante del Ejército al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

147 Informe evaluativo de junio 2 de 1988.

El 7 de julio de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares formula pliego de cargos contra el mayor Echandía Sánchez por haber llevado a cuenta de la intendencia local a Roa Mendoza a la Clínica Santa Teresa.

Sin embargo, y a pesar de la evidencia probatoria recaudada, la Procuraduría omitía vincular disciplinariamente al coronel Luis Bernardo Urbina Sánchez, y a los tenientes coroneles Pérez Berrocal y Correa Campos. En fin, se abstenía el Ministerio Público de desentrañar la telaraña del crimen y de sancionar a la totalidad de sus responsables. Su tímida actuación iba estrechando el círculo de la impunidad filtrando responsables. Así la Procuraduría servía de tamiz, cerniendo a los militares involucrados en el crimen, dejando pasar los más pequeños y ocultando a los peces grandes.

Extraña investigación

Una vez notificado de los cargos en su contra, el 7 de julio de 1988, el capitán Ardila alegó que él ya había sido condenado por esos hechos, con arresto severo de 3 días, el 27 de agosto de 1987, por disposición del Comandante del Batallón Ricaurte. Verbalmente era informado el investigador de la Procuraduría, por el general Vacca Perilla, Comandante de la V Brigada, que efectivamente existía contra el oficial una sanción disciplinaria. Pero no aparecía ningún rastro de ello en los archivos de la V Brigada¹⁴⁸. Posteriormente apareció la resolución No. 006 mediante la cual Ardila habría sido sancionado: 3 días de arresto en las instalaciones militares y una multa por \$2.319 por quebrantamiento al régimen de disciplina y honor de las Fuerzas Militares, al obrar negligentemente, no observando las normas de seguridad y permitiendo así que terceros elaboraran documentos falsos. Pero la fecha de imposición de la sanción no coincidía con las suministradas por el General y el Capitán¹⁴⁹.

Posteriormente se comprobó que contra el capitán Ardila no se había adelantado ninguna investigación interna: al menos no había rastro en los archivos del Ejército. Poco tiempo después el mismo general Vacca reconocía que tal investigación jamás había existido¹⁵⁰. Todo parecía ser una maniobra para eludir la sanción disciplinaria de la Procuraduría.

148 Informe evaluativo de octubre 26 de 1986.

149 *Ibidem*.

150 Oficio de octubre 24 de 1988 del general Vacca Perilla.

Fallo

El 18 de enero de 1989, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares solicitaba la destitución de los oficiales Echandía y Ardila. Estaba plenamente confirmada la participación de los dos militares en el crimen del Alcalde de Sabana de Torres, consideraba ese despacho¹⁵¹.

Sin embargo, para la fecha Echandía Sánchez ya figuraba en los registros del Departamento de Personal del Ejército como Mayor retirado.

El 3 de febrero de 1989, un alto vocero castrense afirmaba a *El Tiempo*: "sobre el caso de Sabana de Torres. . . se trata de un fallo disciplinario de la Procuraduría. . . que solicita la destitución del cargo, no del grado. . ." ¹⁵². Se desconoce el alcance de la sanción impuesta por el Ejército: si fue la destitución de la institución, o la de la separación de las Fuerzas Militares, o su mera destitución del cargo, o sea su traslado a otro puesto.

El 28 de noviembre de 1989, a raíz de un recurso de reposición interpuesto por los dos militares, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares confirmaría el fallo de enero mediante la resolución No. 406.

151 Resolución No. 020 de enero 18 de 1989, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

152 *El Tiempo*, febrero 4 de 1989, pág. última A.

VIII. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

En el caso de Alvaro Garcés Parra se pudieron detectar varios mecanismos que permiten asegurar y consagrar la impunidad.

Mecanismos del *modus operandi*

En primer lugar la creación de una intrincada red criminal donde se articulan militares, paramilitares, sicarios, reservistas que laboran en inteligencia militar sin figurar en nómina, aunado todo ello con una compartimentación de información y tareas, etc. . . ., dificulta la reconstrucción del organigrama de la represión, la identificación de los partícipes y el grado de responsabilidad de los autores, y consiguientemente ayuda a asegurar la impunidad.

Así mismo la utilización de documentos de identidad falsos, nombres falsos etc. . . . dificultan la identificación real y total de los autores y constituyen mecanismos orientados a garantizar la impunidad del crimen.

La utilización de paramilitares o sicarios para la ejecución del crimen, busca mantener ocultos a los autores intelectuales, y a salvo de responsabilidad en los hechos a los miembros de las Fuerzas Militares.

Mecanismos de encubrimiento

El dar refugio en guarniciones militares a los ejecutores materiales de los hechos, brindándoles protección y poniéndoles a salvo de las investigaciones, es uno de los mecanismos detectados.

Fallo

El 18 de enero de 1989, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares solicitaba la destitución de los oficiales Echandía y Ardila. Estaba plenamente confirmada la participación de los dos militares en el crimen del Alcalde de Sabana de Torres, consideraba ese despacho¹⁵¹.

Sin embargo, para la fecha Echandía Sánchez ya figuraba en los registros del Departamento de Personal del Ejército como Mayor retirado.

El 3 de febrero de 1989, un alto vocero castrense afirmaba a *El Tiempo*: "sobre el caso de Sabana de Torres. . . se trata de un fallo disciplinario de la Procuraduría. . . que solicita la destitución del cargo, no del grado. . ." ¹⁵². Se desconoce el alcance de la sanción impuesta por el Ejército: si fue la destitución de la institución, o la de la separación de las Fuerzas Militares, o su mera destitución del cargo, o sea su traslado a otro puesto.

El 28 de noviembre de 1989, a raíz de un recurso de reposición interpuesto por los dos militares, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares confirmaría el fallo de enero mediante la resolución No. 406.

151 Resolución No. 020 de enero 18 de 1989. Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

152 *El Tiempo*, febrero 4 de 1989, pág. última A.

VIII. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

En el caso de Alvaro Garcés Parra se pudieron detectar varios mecanismos que permiten asegurar y consagrar la impunidad.

Mecanismos del *modus operandi*

En primer lugar la creación de una intrincada red criminal donde se articulan militares, paramilitares, sicarios, reservistas que laboran en inteligencia militar sin figurar en nómina, aunado todo ello con una compartimentación de información y tareas, etc. . . ., dificulta la reconstrucción del organigrama de la represión, la identificación de los partícipes y el grado de responsabilidad de los autores, y consiguientemente ayuda a asegurar la impunidad.

Así mismo la utilización de documentos de identidad falsos, nombres falsos etc. . . . dificultan la identificación real y total de los autores y constituyen mecanismos orientados a garantizar la impunidad del crimen.

La utilización de paramilitares o sicarios para la ejecución del crimen, busca mantener ocultos a los autores intelectuales, y a salvo de responsabilidad en los hechos a los miembros de las Fuerzas Militares.

Mecanismos de encubrimiento

El dar refugio en guarniciones militares a los ejecutores materiales de los hechos, brindándoles protección y poniéndoles a salvo de las investigaciones, es uno de los mecanismos detectados.

El ocultamiento, tanto de hecho como en los registros y kárdex de las unidades militares, de las máquinas de escribir usadas para la confección de los salvoconductos de los sicarios, así como de los vehículos usados por éstos, son otros de los mecanismos registrados.

El ocultamiento de nombres del personal militar o la retinencia dada por autoridades castrenses, es otro de los mecanismos desvelados. La obstaculización permanente y por distintas vías, a las investigaciones judiciales y disciplinarias, adelantadas por parte de un gran número de miembros el estamento militar, constituyó uno de los mecanismos desplegados para asegurar la impunidad. La no respuesta a las solicitudes formuladas por las autoridades investigadoras, o la respuesta tardía, constituyen los ejemplos más ilustrativos a este respecto.

El traslado casi inmediato de un gran número de miembros de las Fuerzas Militares a otras guarniciones; y la información tardía y muchas veces inexacta acerca de su unidad de destino constituyó otro de los mecanismos de impunidad.

Otro de los mecanismos registrados fue el de las amenazas de muerte y permanente hostigamiento contra los funcionarios judiciales y de Procuraduría para que no siguieran adelantando las investigaciones, y la virtual pena de destierro a la que fueron sometidos el Juez y el Procurador Regional, por parte de los militares de la región.

Por último la protección brindada por las autoridades militares y de policía a los paramilitares implicados en el crimen, constituyó otro de los mecanismos de impunidad.

Mecanismos de la investigación judicial

El traslado de las investigaciones a la Justicia Penal Militar, donde, en contra de toda evidencia probatoria, son absueltos los responsables, constituyó el principal mecanismo de impunidad en el presente caso.

El fraccionamiento de la investigación penal en dos procesos, uno para los civiles y otro para los militares, dificulta la reconstrucción de la estructura criminal que operó en el asesinato, dejando de paso de investigar a la "asociación para delinquir", constituye otro de los mecanismos de impunidad registrados.

La no investigación de oficiales de alto mando y en contra de los cuales fueron recaudadas pruebas, fue otro de los mecanismos detectados.

El no cumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez contra militares y paramilitares, por parte de la Policía, el D.A.S., e inclusive el mismo

Ejército, constituye otro de los mecanismos de impunidad detectados. Así mismo la obstaculización por parte de miembros de la Policía a la práctica de capturas de paramilitares por parte de funcionarios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, fue otro de los mecanismos registrados en este caso.

Mecanismos de la Procuraduría

Investigar sólo algunos de los militares involucrados, sin afectar a los oficiales superiores implicados, a pesar de existir pruebas graves en su contra, constituyó el principal mecanismo de impunidad registrado en este caso.

El no investigar y procesar disciplinariamente a los diferentes militares involucrados por la creación y dirección de una red de paramilitares, pese a todas las pruebas existentes, constituye otro de los mecanismos de impunidad detectados.

El no investigar a aquellos militares que entorpecieron las investigaciones, se negaron a permitir la práctica de pruebas en sus unidades, se mostraron renuentes a suministrar la información solicitada por los investigadores o la hicieron en forma intencionalmente inexacta, constituyó otro de los mecanismos de impunidad aquí registrados.

Así mismo, el no seguimiento del proceso de imposición de sanción solicitada, constituyó otro de los mecanismos de impunidad, toda vez que parece que el Ministerio de Defensa habría destituido del cargo a los dos oficiales, y no de la institución como lo solicitó la Procuraduría.

Por último, el denuncia penal formulado contra el Presidente de la U.P. por el oficial Ardila, para así amedrantarlo, sería otro de los mecanismos de impunidad detectados.

Otros mecanismos

La interpretación dada por los militares a los alcances de las sanciones solicitadas por la Procuraduría, constituyó uno de los mecanismos de impunidad aquí desplegados.

La invención de supuestas investigaciones disciplinarias internas para impedir sanciones de la Procuraduría, fue tal vez uno de los mecanismos más graves registrados.

El retiro anticipado de militares para impedir la efectividad de la sanción disciplinaria, fue otra de las prácticas detectadas y cuya finalidad busca eludir el castigo y asegurar la impunidad.

ANEXO No. 2

FACSIMIL DEL SALVOCONDUCTO ENCONTRADO EN UNO DE LOS BOLSILLOS
DEL PANTALON DEL SICARIO MUERTO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Bucaramanga, 15 Agosto 1.987

C O N S T A N C I A

El suscrito Oficial S-2 del Batallón Ricaurte hace constar que el señor RAUL BERMUDEZ ALCANTARA CON CC. No. 13.775.898 de Sta. Helena O. puede portar el Revolver SW. No 7489.


CAPITAN. LUIS ORJUELA DILA ORJUELA
Oficial S-2 del Batallón Ricaurte

Capítulo VI

SANGRE MARTIR: INDIGENA-CRISTIANA



Luz Stella Vargas



Carlos A. Páez



Salvador Ninco

"Tierra madre-natura
de sangre mártir
(indígena-cristiana)
nuevamente se empapa"



Nevardo Fernández

*Asesinato de los indígenas:
Carlos Arturo Páez y Salvador Ninco
y de los catequistas: Luz Stella
Vargas y Nevardo Fernández,
Hobo (Huila) 22 de octubre de 1987.*



PRESENTACION

En la mañana del 22 de octubre de 1987 desaparecieron en la ciudad huilense de Campoalegre dos miembros de la comunidad indígena Caguán-Dujos junto con un muchacho y una muchacha quienes trabajaban por las comunidades pobres cercanas al barrio Bogotá en Neiva. Se trataba de Carlos Arturo Páez Lizcano, Gobernador del Cabildo Indígena, Salvador Ninco, miembro de esa comunidad, Nevardo Fernández Obregón y Luz Stella Vargas. Todos ellos se dirigían a la hacienda San Carlos, en cuyas inmediaciones se encontraba un grupo de campesinos pobres tratando de recuperar tierras para subsistir. Conformaban la delegación del recientemente creado Comité de Apoyo a la Lucha Indígena y Campesina y buscaban conocer las necesidades prioritarias de esos campesinos.

Sus cadáveres, con muestras de salvajes torturas, fueron localizados en una zona rural al sur del municipio huilense de Hobo en la mañana del domingo 25 de octubre, en un lugar conocido como Zanja Honda. A su lado fueron halladas dos bombas de fabricación casera de mediano poder. A solo 150 metros del lugar, había sido encontrado otro cadáver de un hombre con dos disparos en la espalda, desde la tarde del viernes 23.

Su detención y asesinato coincidió con el desplazamiento de efectivos policiales de la SIJIN del Huila, desde Neiva a Campoalegre y de policías de Campoalegre a Hobo. El terror hizo presa de comunidades y testigos. Algunos testimonios indican la detención de las víctimas por la policía en Campoalegre. Varios testigos no se atrevieron a declarar ante la campaña de amedrentamiento que se inició después del crimen.

El asesinato de Nevardo, Luz Stella, Salvador y Carlos Arturo, significó un duro golpe para organizaciones indígenas, campesinas, culturales, cristia-

nas y populares, que sólo luego de unos años empiezan a fortalecer nuevamente su trabajo. No quedaba duda de que era un golpe calculado y cruel.

El destino de las investigaciones penales y disciplinarias fue uno solo: el archivo en los fríos anaqueles estatales.

Efectivamente el 6 de marzo de 1989 el Juzgado 10 de Instrucción Criminal de Neiva archivó el proceso penal luego que la sala penal del Tribunal Superior de Neiva confirmara el auto de cesación de procedimiento a favor del único vinculado a la investigación, un particular administrador de una hacienda llamada Trapichito, propiedad de los terratenientes Lara Perdomo. En ningún momento fueron vinculados miembros de la Policía Nacional.

La investigación disciplinaria culminó con la providencia del Procurador Delegado para la Policía Nacional, del 28 de septiembre de 1988, considerando que no existía mérito para abrir investigación formal contra miembros de la Policía Nacional y por tanto ordenaba el archivo de las diligencias. Cabe destacar que toda la investigación penal, con todos sus vicios y deficiencias, fue trasladada a la investigación de la Procuraduría en la que no se ejercieron las facultades investigativas de manera autónoma.

Los criminales debieron contar con los medios económicos y de fuerza suficientes para consumar esa masacre. La eliminación con sevicia de esas cinco vidas quedó de esa manera sin castigo a los responsables, seguramente porque se trata de esos crímenes que necesita el establecimiento para perpetuarse.

I. LA LUCHA INDIGENA Y CAMPESINA POR LA TIERRA

La infamia de un despojo

Nueve kilómetros al sur de Neiva, la capital del departamento de Huila, se encontraba ubicada parte de la comunidad indígena Caguán-Dujos, descendientes de las razas Páez y Tama. La lucha por la recuperación de las tierras que pertenecieron a sus ancestros ha sido, desde que empezaran a ser despojados de ellas, la principal razón para entregar hasta la vida.

Desde la creación de los resguardos en el siglo XVI, pasando por las encomiendas y los conciertos o trabajos forzosos, la historia de los indígenas ha sido la historia del despojo. El despojo de sus costumbres, de su trabajo, de sus tierras y del bien máspreciado de todo ser humano: sus vidas. Junto a los indígenas, también luchan los campesinos sin tierra contra los terratenientes amparados por el andamiaje jurídico creado por la misma oligarquía y respaldados por la fuerza pública del Estado. Una lucha desigual, ocultada por los historiadores de turno o por los medios de comunicación actuales. La comunidad indígena Caguán-Dujos, cuyos miembros se hallaban dispersos tratando de sobrevivir, decidió en 1983 reagruparse como cabildo indígena, para ser reconocidos por el gobierno colombiano y entrar a formar parte del Consejo Regional Indígena del Tolima (CRIT) y de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

Conflicto con los Lara Perdomo

Hernán Lara Perdomo y su hermano Oliverio, reconocido terratenientes del departamento del Huila, han conformado una serie de sociedades familia-

res que les permiten administrar grandes extensiones de tierra en ese departamento. Entre esas sociedades se encuentra la Agropecuaria Trapichito, gerenciada por el veterinario Gilberto Vargas Trujillo, empresa titular de varios potreros que forman la Hacienda Trapichito y que lindan con el río Magdalena¹.

Según los Lara Perdomo, desde 1830 su bisabuelo materno don Luciano Perdomo, empezó a comprar las tierras conocidas como Trapichito y hacia 1890 las vendió a su hijo Ricardo Perdomo quien para 1915 habría comprado más extensiones. En 1930 se produjo el proceso de sucesión de Ricardo Perdomo pasando la propiedad a la abuela de los Lara Perdomo, luego a varias sociedades de las familias Lara Perdomo y Lara Rueda, para terminar finalmente en poder de la sociedad "Oliver y Hernán Lara - Sociedad de Hecho" que a su vez creó las empresas "Agropecuaria Trapichito" y "Empresa Avícola Trapichito"².

Por su parte los indígenas resumen así su historia: "Nosotros, la comunidad indígena, hemos venido luchando en este siglo por la recuperación de las tierras de nuestro resguardo, usurpada por los grandes políticos como los Duque Gómez, Lara Perdomo y otros; en esta desigual lucha masacraron muchos compañeros indígenas, con perros y escopetas desperdigaron la mayoría de los indígenas haciéndonos emigrar a las montañas altas y a los pueblos; en esa época nuestra organización era Liga Indígena, el líder era *Manuel Quintín Lame Chantre*; vivíamos en el hoy corregimiento de El Caguán (antes aldea de El Caguán). En los siglos pasados (19, 18, 17, 16) vivíamos primero en la cima de la montaña, hacia las cabeceras del hoy día municipio de Rivera (hay un parque natural que el Gobierno lo usurpó, desconocido a nivel nacional). Nos tocó salir derrotados y los que quedaron se convirtieron en esclavos.

Se conformó una aldea en la pata de la misma montaña más hacia la parte donde era plano; aquí no duramos mucho, pues las enfermedades y epidemias de viruela nos hicieron salir; mientras tanto los blancos se fueron robando las tierras de nuestro territorio o resguardo, constituido por Diego de Ospina y Medinilla en el año 1612 después de haber invadido a sangre y fuego. Esta escritura fue posteriormente robada por los mismos blancos y quemada. En el año 1870 nos dieron la otra escritura de No. 478 del 30 de diciembre; en esta vez vivíamos a orillas del río Magdalena; el nombre de nuestro caserío era San Andrés de los Dujos; teníamos todo con murallas de barro cercado.

1 Declaración de Hernán Lara Perdomo ante Juzgado Octavo de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, enero 4 de 1988.

2 *Ibidem*.



Carlos Páez en las faenas de La Isla.

Paisajes, pobreza, luchas y esperanzas que tejieron la trama de un martirio.

La guerra entre blancos e indígenas continuó; nos sacaron y nos dieron orden para que conformáramos otro caserío; con no menos de 20 familias lo hicimos, lo que se conformó fue una iglesia y plaza, alrededor como 18 chozas, y este se llamó Espíritu Santo del Caguán. Las epidemias que azotaron las regiones de los indígenas coyaimas, natagaimas, pijaos, en el hoy departamento del Tolima, y aquí en nuestra región paeces y temas, tribus descendientes de ullacos, pantagores, yacanocas, coreguages, maninches, estas enfermedades eran curadas con venir a la iglesia del Espíritu Santo del Caguán. . . Los sacerdotes comenzaron a manejar todo y cobrar impuesto en oro y en plata, a cien indios que habían tributarios; se nos perdieron las tierras y este santuario se convirtió en el más rico del Valle de las Tristezas hoy Neiva-Huila.

Hacia el año de 1912. . . aparecían. . . tierras a nombre del santuario: . . . El santuario comenzó a decaer, pues los polítics, sacerdotes y gamonales habían acabado con todo y a nosotros los indígenas nos redujeron y nos dejaron en la más completa miseria.

En el año 1982 en vista de que nuestras familias se crecieron nos decidimos a construir 42 viviendas, en el único pedazo que nos quedaba; las construimos en bloque de cemento; entró una cooperativa llamada el Minuto de Dios, nos demandaron ante un juez de Neiva y este ordenó un lanzamiento; esa noche antes nos quemaron una choza y con ésta dos niños, uno murió y el otro quedó inválido; al otro día tumbaron todas las 42 viviendas. De aquí en adelante se inicia una feroz lucha, se aliaron los polítics y terratenientes. En vista de esto decidimos elegir cabildo y reestructurar nuestra comunidad; lo hicimos el 15 de abril de 1983; y comenzamos a exigir al Gobierno nos devolviera aun cuando fuera parte de nuestro resguardo. Comenzamos a recibir amenazas de muerte en anónimos. La fuerza pública comenzó a hostigarnos: investigaciones, allanamientos, detenciones; nos impedían vender chicha para recolectar fondos; los terratenientes nos impidieron la entrada al río Arenoso, pues subsistíamos extrayendo material de playa (arena, gravilla, piedra). Duramos afrontando esta situación aquí en el hoy corregimiento de El Caguán hasta el 31 de diciembre de 1985.

El primero de enero de 1986 amanecimos recuperando nuestras tierras. Nos quemaron todos los sembrados, viviendas y nos desalojaron el 3 de enero; nos volvimos a entrar esa misma noche; nos volvieron a sacar el 5 de enero; esa misma noche entramos a una isla que está al frente de la tierra que íbamos a recuperar, de aquí de esta isla nos hicieron cinco lanzamientos más. Las consecuencias de esto fueron: destrucción de cultivos, viviendas, represión, maltrato de la fuerza pública, hambre y mucha más necesidad y solución nada. Nos volvieron a dispersar. Eramos 120 familias y quedamos sólo 23 familias. . ."³.

3 Comunicado de la Comunidad Indígena del Caguán-Dujos a Amitiés Franco Colombienses, febrero 25 de 1988.

El Resguardo Indígena de Caguán-Dujos está constituido según escrituras públicas No. 107 del 8 de agosto de 1868 y del 30 de diciembre de 1870, y por tanto las tierras del resguardo no podían ser objeto de venta entre particulares⁴. Además la organización de los indígenas como cabildo, les permite darse su propia estructura, con gobernador, alcalde, tesorero y cabildantes, recibiendo el amparo de la Ley 89 de 1890 y debiendo ser reconocida por las autoridades departamentales.

Invasores en tierras de sus ancestros

A raíz de los hechos de los primeros días de 1986, el administrador de la Agropecuaria Trapichito denunció penalmente a los indígenas, acusándolos por invasión de tierras, el 13 de enero de ese año. El proceso terminó adversamente para los indígenas. El 29 de enero de 1987 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Huila, ordenó el desalojo de la isla Cuba, donde estaban las 23 familias indígenas. Esa providencia fue apelada por el abogado de la comunidad y por el Procurador Agrario, pero el Tribunal Superior de Neiva la confirmó el 13 de marzo de ese año⁵. Pese a que dentro del proceso penal los propietarios de Trapichito no demostraron que la isla Cuba estuviera incluida dentro de sus linderos, a que los indígenas estaban explotando económicamente la isla, a que en 1912 el Código Fiscal declaró baldíos las islas de los ríos navegables como el río Magdalena, a que los propietarios de Trapichito no demostraron explotación económica sobre la isla, a que, en síntesis, la isla no tenía la titularidad clara, pese a todo lo anterior, el juzgado de primera instancia y el Tribunal Superior de Neiva ordenaron el desalojo de los indígenas.

El Fiscal Segundo de los Tribunales Superior y Administrativo de Neiva, acogió los planteamientos del abogado de los indígenas y del Procurador Agrario, al afirmar:

“En esas condiciones, es claro que quien tome posesión y cultive ese terreno. . . no comete delito de invasión de tierras, y, en consecuencia, las personas que en este proceso han sido sindicadas no han cometido delito de invasión de tierras y por eso. . . debe. . . cesar el procedimiento contra ellos una vez se declare que su proceder no es constitutivo de infracción penal. . . Pero estamos de acuerdo con el señor Juez de que aquí se trata necesariamente primero de saber la pertenencia de la isla, pues eso debe tramitarse an-

4 “Informe sobre comunidad indígena Caguán-Dujos”, Departamento de Derechos Humanos, CINEP, noviembre 14 de 1987.

5 Oficio No. 0816, Juzgado Segundo Penal del Circuito Huila.

te la Justicia Civil"⁶. El abogado y esos funcionarios dejaron claro que lejos de ser un problema penal, la toma de la isla Cuba hecha por los indígenas era un problema de derecho civil.

La justicia muerde a los de ruana

Dentro del proceso por invasión de tierras fueron vinculados mediante indagatoria 31 indígenas. A pesar de la presentación por parte de ellos y de su apoderado de la escritura pública No. 478 y del certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva dando cuenta de la entrega de tierras a los indígenas, el Juzgado Segundo Penal del Circuito estimó que no se había demostrado "si efectivamente la isla Cuba y las tierras aledañas pertenecen o no al Resguardo Indígena del Caguán, si bien es cierto que los propietarios de Trapichito presentaron títulos de dominio también lo es que si estas tierras pertenecen al Resguardo Indígena no serían valederos tales títulos, obvio es, que esta circunstancia se debe derimir (sic) ante la rama civil y no en procedimiento penal, de todas formas la posesión aparente la tienen los propietarios de Agropecuaria Trapichito y ellos han sufrido la invasión de estas personas por consiguiente es legal y jurídico que se vuelva al status quo, por tanto, se debe ordenar el desalojo de las personas que ocupan ese inmueble y comisionar a la autoridad competente para tal procedimiento"⁷. Esta providencia del Juzgado Segundo fue plenamente confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva⁸. Estas decisiones judiciales fueron las que llevaron a que el 22 de abril de 1987 el Inspector Segundo Penal Municipal de Neiva junto con varios agentes al mando del entonces subteniente Molina llevaran a cabo el intento de desalojo, orquestado por el administrador de Trapichito, al que los indígenas se opusieron y en el que fueron agredidos.

Un plazo antes de la muerte

El 19 de octubre, tres días antes de la desaparición de Carlos Arturo, Salvador, Nevardo y Luz Stella, se llevó a cabo una reunión en la oficina de Eduardo Hakim, Delegado Departamental del Plan Nacional de Rehabilitación, con la presencia de Hernán Lara y su abogado, Vargas Trujillo, Patricia Cleves, delegada de la Oficina de Asuntos Indígenas de la Presidencia de la

6 Concepto del Fiscal Segundo de los Tribunales Superior y Administrativo, Alvaro Iriarte Villareal, febrero 23 de 1987.

7 Auto del Juez Segundo Penal del Circuito, Huberth Bahamón Torres, enero 29 de 1987.

8 Providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Decisión Penal, ponente Luis Calixto Leiva Rivera, marzo 7 de 1987.

República, el Procurador Agrario, el abogado de los indígenas y en representación de estos asistieron Carlos Arturo y Salvador. En ella se acordó posponer por tres meses la diligencia de desalojo ordenada para el día siguiente por el Juzgado Primero Penal Municipal de Neiva, tiempo durante el cual el Gobierno buscaría la reubicación de los indígenas, pues Lara se negaba a aceptarlos en lo que consideraba sus propiedades⁹. Ese día, luego de la reunión, los asistentes fueron a la isla Cuba, Hakim, Patricia Cleves, Lara y Vargas Trujillo llegaron primero que los demás a la isla, donde los indígenas pudieron conocer a Hernán Lara y este la propiedad que reclamaba y a la que nunca había antes llegado y por tanto no conocía las condiciones de miseria en que vivían los indígenas. Ante la tardanza de los demás miembros de la comitiva, los tres hombres decidieron regresar a tierra firme, siendo escoltados "por un coro de niños menores inclusive de diez años, quienes marcharon detrás nuestro gritando consignas y versos de toda índole como. . . Ni por el más ni por el menos ni puel putas nos iremos"¹⁰.

Recuperando su propia historia

Con las luchas de su raza, con las luchas de los hombres, las mujeres y los niños indígenas, estaban Salvador y Carlos Arturo. Y a su lado, hombro a hombro, Luz Stella y Nevardo. Por este camino los sorprenderían poderosos agentes de la muerte.

Salvador Ninco, el más joven de las víctimas, vivía como los jornaleros, vendiendo su fuerza de trabajo para ayudar a sostener a su familia. Pasaba temporadas de trabajo con su comunidad durante dos o seis meses y volvía jornalear. Participó en el Congreso Nacional de Movimientos Cívicos y en encuentros departamentales y municipales.

Desde muy temprana edad Carlos Arturo Páez Lizcano trabajó junto a sus padres indígenas como jornalero. En 1981 organizó una toma de tierras con su comunidad, pero fueron violentamente expulsados. Les quemaron las 42 chozas construidas y dentro de una de ellas a dos niños indígenas, uno de los cuales murió. Ante estos hechos y retomando la experiencia del Cabildo de Tinajas, participó en la reconstrucción del Cabildo Indígena Caguán-Dujos en 1983. En esta nueva organización, Carlos Arturo fue tesorero, alcalde y finalmente gobernador. "Se preocupaba mucho por la organización y decía: 'Compañeros, hagan que los niños estén en las reuniones, y ustedes jóvenes pongan parte, pues serán los que lleven la bandera cuando nosotros no

9 Declaración de Eduardo Hakim Murad, ante Juzgado 8 de Instrucción Criminal, noviembre 1 de 1987.

10 *Ibíd.*

podamos movernos o cuando nos lleguen a matar ya sepan algo y continúen nuestra lucha. No nos sintamos solos, que si caemos alguno, el pueblo pobre está de nuestro lado”¹¹. Carlos Arturo pensaba que sólo la propiedad colectiva de la tierra y de sus productos, podía identificar y unir a su comunidad y por tanto se oponía a su parcelación. Su espíritu conciliador permitió la solución de varios conflictos internos e impulsó a la comunidad hacia la unidad.

El Procurador Agrario de Neiva recordaba así a los dos indígenas, con quienes tuvo trato por tres años, a raíz de los conflictos con los terratenientes: “Carlos Arturo y Salvador Ninco, por su trato y por su condición apenas si reclamaban sus derechos con una modestia rayana en la humildad y timidez, por eso afirmo y reitero que no creo su vinculación con ningún grupo subversivo”¹².

La opción por los pobres

Nevardo y Telly, como conocían cariñosamente a Luz Stella, formaban parte del grupo de teatro Tupac y del recién creado Comité de Apoyo y Solidaridad con la Lucha Indígena y Campesina, al cual también pertenecían Salvador y Carlos Arturo.

Telly, con sus 23 años, era una linda mujer de risas generosas y con el corazón abierto al dolor y a la felicidad de los pobres. Estos fueron los motivos para ser perseguida y asesinada. Telly debió abandonar la escuela ante las precarias condiciones económicas de su familia. Reemplazaba a su madre en su trabajo como lavandera, planchaba ropas y hacía empanadas para vender, todo para ayudar a su madre viuda y a sus cuatro hermanos. Hay quienes la recuerdan así:

“Una vez estuvimos en la isla, cuando fueron todos los de teatro, fuimos a la isla y me di cuenta de todo lo que ella hacía y qué hacía el grupo de teatro, que iba a visitar a los pobres y todo. . . Y a mi hermana le gustaba y era feliz. Ella se entregó completamente al teatro”. “Pero nosotros pensábamos no más en la vida de mi hermana, nosotros no pensábamos que mucha gente alrededor moría por la injusticia (hermana)”.

“Entonces ella se tiró al suelo, después de que pasó todo, y cogió a un niño en los brazos y agachó su cabeza y empezó a llorar y a decir palabras que nosotros creíamos que en realidad estábamos haciendo, no únicamente

11 *Los Mártires del Huila*, Bogotá, 1988, pág. 8.

12 Declaración de Lixander Osorio Pérez ante Juzgado 8 de Instrucción Criminal, noviembre 11 de 1987.

un papel, sino una realidad que se estaba viviendo. . . En realidad todos los del grupo que asistimos, apenas vimos esas lágrimas, a todos los que estábamos allí nos hizo llorar, como si estuviera pasando el hecho ocurrido". "Ella nunca decía que iba a llegar a ser nada. . . que iba a ayudar, que iba a seguir humilde así como siempre"¹³. (Joven del grupo de Teatro).

Faltaba solamente una semana para que Nevardo Fernández Obregón cumpliera sus 25 años de edad, cuando lo asesinaron. "Terminó bachillerato en 1982. Sus primeros años son de intensa búsqueda de Dios y de la verdad. Forma parte de un grupo juvenil en una parroquia tradicional lo que no colma sus aspiraciones; luego se vincula a los Mormones pero se da cuenta de que allí hay intereses extranjeros; luego entra a participar en la secta oriental de los 'Brahmas Kumar', experiencia que tampoco lo satisface. Presta servicio militar en Yopal (Casanare) y de allí sale enfermo y con inquietudes muy negativas sobre la función del ejército; luego se sumerge en la lectura del Evangelio y se enamora del Jesús pobre. Quiere ingresar a la comunidad Franciscana pero problemas de salud se los impiden. En 1984, va a trabajar en la costa del Pacífico. En el Cauca vive un mes junto al sacerdote indígena Alvaro Ucué, asesinado más tarde, amistad que marca profundamente su vida.

En 1985 ingresa a la Universidad Distrital para hacer licenciatura en Educación Primaria, pero a fines de ese año decide hacer una experiencia de educación para el pueblo y aprender en la misma práctica; esto lo lleva a trabajar en el sector suroriental (Filo de Hambre) de Neiva, en la escuelita popular Claretiana. A fines de 1986 decide salir para apoyar otro trabajo en el sur, en la Escuela Popular Comunitaria del sector de Río de Oro. También anima allí un grupo de teatro y se va comprometiendo con los sectores más pobres en su lucha por la supervivencia. En esta época se integra como militante al movimiento 'Cristianos por el Socialismo'. En octubre de 1987 participa en un comité de apoyo a los indígenas¹⁴.

Tanto Nevardo como Luz Stella fueron amenazados en distintas ocasiones:

"Ella me contó que una noche iba con Nevardo a acompañar a una amiga y que estaban dos hombres en una moto y que Nevardo y el otro muchacho iban adelante y Stella se quedó atrasito. Y uno de los de la moto le alumbró bien la cara a Stella y Nevardo apenas vio que ella se había quedado ahí y que unos tipos la estaban amenazando con una ametralladora y le estaban alumbrando la cara a ella, entonces Nevardo la haló duro del brazo y la hizo entrar a una casa. Como a los dos días, estaba ella en el atrio de la iglesia,

13 *Los Mártires del Hulla*, op. cit., págs. 9 a 14.

14 *Ibíd.*, pág. 15.

cuando otro tipo de esos se le acercó en la moto con la ametralladora y le dijo: 'gran hijuetantas. . . sálgase de ese grupo' (de teatro) 'porque si no usted va a morir' . . . En la tercera ocasión, estaba ella al pie del teléfono con un compañero del grupo de teatro, y el tipo ese le tiró la moto encima".

"Yo creo que las amenazas que recibió Telly comenzaron fue por un afiche de Camilo Torres que ella colocó al pie de la puerta y de afuera se podía ver. Entonces apareció un hombre en una moto y le dijo que quitara ese afiche y entonces ella no quiso. . . Entonces el de la moto dizque la había insultado más y le había dicho 'perra revolucionaria', 'comunista'. . ."15 .

Masacre con varios objetivos

En medio de este marco histórico, general y personal, los asesinos y torturadores de Luz Stella, Nevardo, Carlos Arturo y Salvador, golpearon duro a organizaciones populares, cristianas, campesinas e indígenas. Todo el trabajo cultural y solidario de las comunidades de barrios pobres de Neiva, toda la lucha de campesinos sin tierras y de indígenas por un lugar para cultivar y sobrevivir, todas esas luchas se vieron asoladas por el terror de la muerte. Las distintas actividades de solidaridad, las representaciones teatrales, los abrazos fraternales, todo. Todo. Así por ejemplo, en los días siguientes a la desaparición, torturas y asesinatos de los cuatro miembros del Comité, las familias de campesinos sin tierra alojadas en la empresa comunitaria los Rosales se desplazaron a otros lugares al ser desalojados violentamente por la policía. El grupo de teatro no volvió a actuar durante más de dos años. La comunidad indígena empezó a afrontar problemas internos, aprovechados por sus enemigos para dividirlos y debilitarlos.

Pese a todo, los indígenas, los campesinos y los pobladores de los barrios pobres de Neiva, se han levantado, se han apoyado entre sí y han continuado luchando por una vida justa y digna aún a costa de la peor consecuencia que, como bien lo saben, es la muerte.

15 *Ibíd.*, pág. 13.



*Nevardo ayudando en la construcción de una
escuelita en los barrios surorientales de Neiva.*



*Nevardo con su guitarra en un encuentro cris-
tiano en Bogotá.*

II. EL CAMINO DEL MARTIRIO

Varias circunstancias que sirvieron de marco a los asesinatos de los cuatro miembros del Comité de Apoyo a la Lucha Indígena y Campesina, indican que los victimarios tenían conocimiento de su itinerario lo que les permitió preparar el crimen. Así por ejemplo, la realización de una reunión abierta el día anterior, miércoles, a la que asistieron varias personas y en la que se acordó el plan de trabajo para el día siguiente; la visita de una extraña mujer a las cuatro de la tarde del jueves a la madre de Luz Stella para decirle que no se preocupara porque ella llegaba tarde; la visita de dos desconocidos a la isla donde estaba la comunidad indígena la noche del jueves, entre otras.

A llevar solidaridad a Campoalegre

Eran las primeras horas de la mañana del jueves 22 de octubre de 1987, cuando Luz Stella Vargas dejó su humilde vivienda en el barrio Bogotá de la ciudad de Neiva, para dirigirse a la empresa transportadora Cootranshuila en compañía de Nevardo Fernández Obregón, quien también era agente pastoral de la Parroquia Jesús Obrero y, además, hacía las veces de profesor en la escuela de los tugurios conocidos como Zona Verde. Nevardo había salido temprano de la casa de la Comunidad Franciscana en el barrio Bogotá.

Más o menos a la misma hora, las siete de la mañana, dos indígenas del Resguardo Caguán-Dujos, abordaban una canoa dejando atrás una pequeña isla rodeada por dos ramales del río Magdalena, ubicada a nueve kilómetros al sur de Neiva, rumbo al puerto La Gaitana. Antes de despedirse de su hermano, el Gobernador indígena le dijo que regresaría a la Gaitana a las doce

del día para asistir a una reunión en la tarde con un procurador¹⁶. Una vez se reunieron los cuatro viajeros partieron de la empresa transportadora hacia el municipio de Campoalegre, al sur de Neiva. Todos eran parte de un Comité de Apoyo y Solidaridad con la Lucha Indígena y Campesina y tenían como misión conocer las necesidades de un grupo de campesinos sin tierra, expulsados días atrás de la hacienda San Carlos, a nueve kilómetros de ese municipio.

Desaparecen en Campoalegre

Ya eran las nueve de la mañana y los tres hombres y la mujer se presentaron en las oficinas de la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDACOM, en la carrera 8 entre calles 19 y 20 de Campoalegre, para pedir información sobre la ubicación de la Empresa Comunitaria Los Rosales y una colaboración en dinero, pues Nevardo no tenía con qué pagar su pasaje a ese lugar. Con la información y el dinero, Luz Stella y sus acompañantes abandonaron FUNDACOM y tomaron rumbo a las empresas transportadoras a sólo dos cuadras de allí. Dos trabajadores de esa fundación los siguieron con la mirada hasta que doblaron la esquina de la carrera 8 con calle 19. Jamás llegaron a Los Rosales, donde los campesinos, hacinados en carpas desde que fueran desalojados por la fuerza de la hacienda San Carlos, ocho días atrás, empezaron a extrañar a los ausentes hacia el medio día.

El hermano del gobernador indígena se preocupó cuando llegaron las cuatro de la tarde y no aparecían sus dos compañeros. A raíz de las amenazas recibidas, los indígenas tenían como norma el cumplimiento de los horarios. Inmediatamente avisó a los indígenas de la isla y formaron dos comisiones para buscarlos en Neiva y para desplazarse a Campoalegre.

Rostros y manos

Una vez en Campoalegre y tras preguntar por los desaparecidos en varios lugares, los tres indígenas comisionados fueron al Comando de Policía donde les negaron la existencia de detenido alguno. Sin embargo los indígenas pudieron apreciar rostros y manos a través de las claraboyas de los calabozos.

“Llegamos a la Policía de Campoalegre y se preguntó si habían detenidos allí, dijeron que no habían, pero por unas claraboyas que hay de frente se vieron unas caras y una mano por la claraboya, entonces pues nosotros nos

16 Declaración de José Eustacio Pérez Lizcano, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante Huila, noviembre 9 de 1987.

preguntamos unos con otros 'por qué dicen que no hay detenidos si se ven esas caras y esas manos por las claraboyas' . . .¹⁷. Reiteraron la pregunta y la respuesta volvió a ser negativa. Pese a esto, los indígenas dejaron la Estación. Durante mucho tiempo se reprocharían el no haber vigilado esas instalaciones y haberse marchado teniendo por verdad lo dicho por la Policía. Los siguientes tres días fueron de incansable búsqueda en instalaciones policiales y militares de Hobo, Campoalegre y Neiva.

Olor de muerte

A eso de la medianoche del jueves los perros de las fincas Buenavista y La Australia al sur de Hobo se pusieron furiosos y empezaron a ladrar. Aldemar, un campesino del lugar, escuchó cómo los perros ladraron durante más o menos dos horas. El domingo en la mañana, cuando Aldemar pasaba por el sitio llamado Zanja Honda a unos cuatrocientos metros de su casa, sintió el olor propio de los cadáveres descompuestos y pensó que podía tratarse de un toro que su familia había perdido días atrás. Se internó unos veinte metros al oriente de la carretera central. Por el lugar pasaba una quebrada y además era de difícil acceso y tenía grandes piedras. Ante él apareció la dantesca imagen de cuatro cadáveres en avanzado estado de descomposición y destrozados por aves de rapiña. Inmediatamente fue a dar aviso a la Policía de Hobo¹⁸.

Otro muerto llamado N.N.

El día anterior, el sábado, a sólo 150 metros del lugar, las autoridades de Hobo habían hecho el levantamiento del cadáver de un hombre de unos 34 años, 1.62 metros de estatura, pantalón blanco, bigote y barbilla poblada y con dos disparos en su espalda¹⁹. Inexplicablemente no se percataron de la presencia de los otros cadáveres a pesar de estar obligados a realizar una inspección al lugar o zona donde se hace el levantamiento de un cadáver. Al Alcalde de Hobo, un sargento retirado de la Policía, misteriosamente se le olvidó practicarle la necrodactilia (toma de huellas dactilares) al cadáver que terminó sepultado como un N.N.²⁰. Ese sábado varios conocidos de los desaparecidos llegaron a Hobo y, al igual que todo el pueblo, no reconocieron aquel cadáver.

17 *Ibíd.*

18 Declaración de Aldemar Pérez Vargas, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, octubre 28 de 1987.

19 Diligencia de inspección judicial a Subestación de Policía Nacional de Hobo, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, diciembre 2 de 1987.

20 Informe de diligencias adelantadas por Cuerpo Técnico de Policía Judicial, Neiva, noviembre 14 de 1987.

Son ellos

El domingo unos indígenas se trasladaron a Hobo luego de ser avisados sobre el hallazgo de los cuatro cadáveres y aceptaron con horror que se trataba de Luz Stella, Nevardo y sus dos compañeros de resguardo: Carlos Arturo Páez Lizcano, Gobernador del Cabildo de Caguán, y Salvador Ninco, cabilante del mismo²¹. El reconocimiento se pudo lograr gracias a las ropas que llevaban puestas, pues los cuerpos estaban destrozados por aves de rapiña y en avanzado estado de descomposición, tal como sostuvo el indígena José Onofre Ninco Lara: "... , los reconocieron por las ropas que ellos llevaban ya que ellos estaban todos descompuestos, demacrados, masacrados y por el rostro no se podían reconocer,"²². Una volqueta del municipio de Hobo, trasladó los cadáveres, dentro de ataúdes fiados en Hobo, a Neiva.

Al seno de la tierra

Doña Ester, la madre de Luz Stella, estaba ese domingo en la isla cuando llegaron a avisar que tenían noticias de los desaparecidos y de inmediato partió con otros indígenas hacia el barrio Bogotá. La ilusión de verlos con vida alcanzó a iluminar su corazón. Cuando llegó la volqueta ella le dio una vuelta. Esperaba verlos sucios y con hambre pero vivos. Entonces le dijeron que estaban en la volqueta entre unos cajones. Corrió llorando a su casa donde sus hijos conocían ya la noticia. Luego le llamaron para que fuera a reconocer los cadáveres. Entonces pudo ver las manos de su hija "las manitas todas suasadas, todas asaditas como si le hubieran sacado de un fogón". No podía entender por qué la habían matado si "ella no le hacía mal a nadie"²³.

Ese mismo día fueron sepultados en el cementerio al caer la noche, en medio de la protesta de estudiantes, indígenas y gentes de la Zona Verde, quienes acompañaban los cadáveres desgarrando el grito de "Oliver Lara terrateniente asesino"²⁴.

21 Declaración de Wenceslao Vargas ante Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, noviembre 23 de 1987.

22 Declaración de José Ninco Lara ante Juzgado Octavo de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, noviembre 11 de 1987.

23 Entrevista a Ester Vargas Tierradentro.

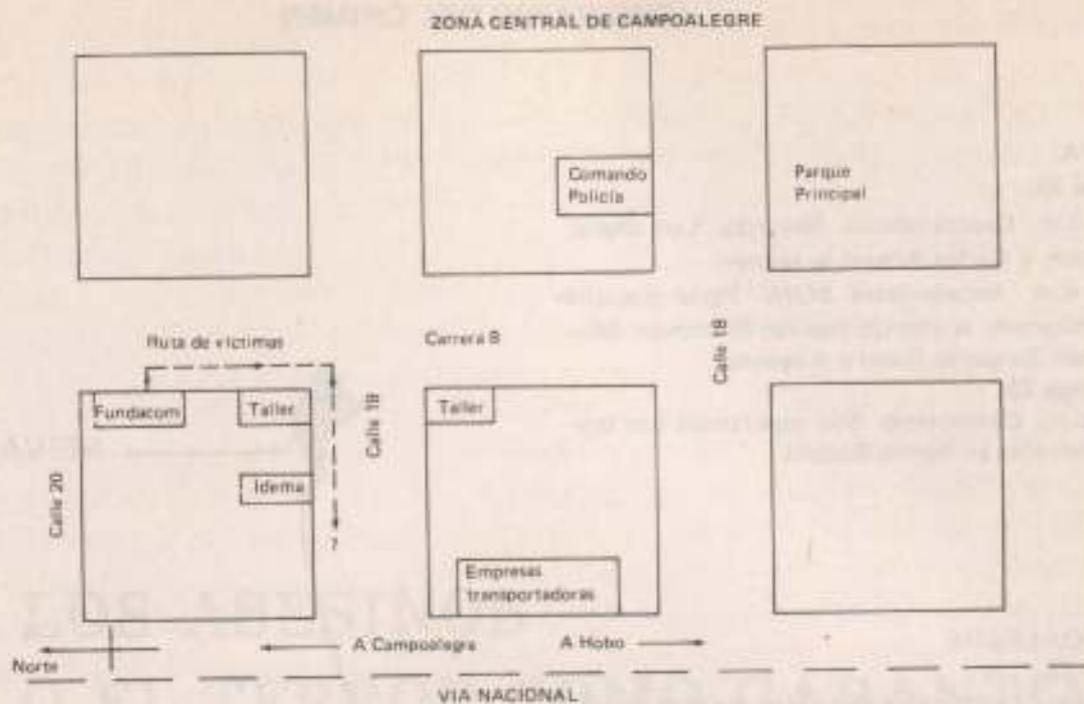
24 Declaración de María Helena Fonseca Silva, ante Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, noviembre 24 de 1987.

Protestas, atentados y seguimientos

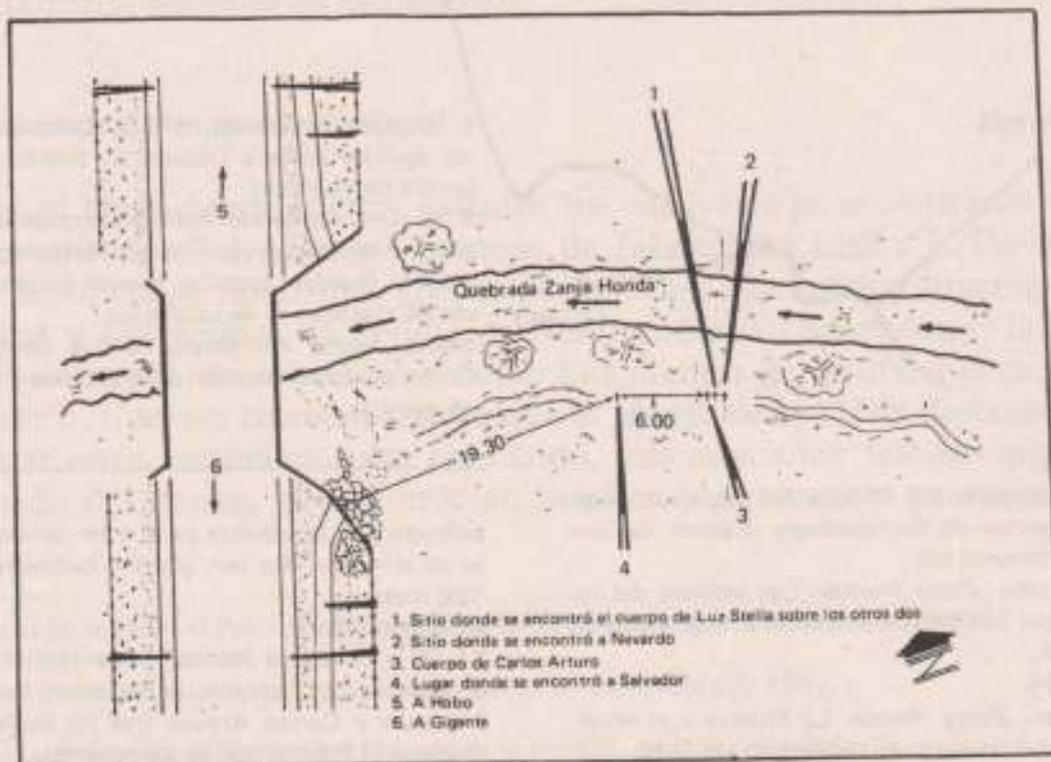
Al día siguiente de la desaparición, varios estudiantes habían quemado un vehículo en medio de una protesta exigiendo la libertad de los indígenas, de Nevarado y Luz Stella. En los días posteriores al entierro varias personas se tomaron pacíficamente la Iglesia Catedral de Neiva y se ataron con cadenas y candados a sus columnas, provocando la ira del arzobispo, quien pidió la intervención de la fuerza pública, pero también llamando la atención sobre el crimen que los tocaba.

Pero estos asesinatos no constituyeron el final de la represión a la comunidad indígena, campesina y popular. Los líderes y activistas continuaron siendo objeto de seguimientos y amenazas. Según denuncia de José Humberto Quiroga, cabildante indígena, los miembros del cabildo, son objeto de seguimientos por parte de miembros del F-2 y del B-2, y él mismo junto con su padre fueron objeto de un atentado cuando les dispararon desde una camioneta en marcha mientras estaban sentados a la orilla de la carretera²⁵.

25 Entrevista a José Humberto Quiroga.



Estos planos corresponden a los lugares donde fueron vistos vivos por última vez (Campoalegre) y donde fueron encontrados sin vida (Hobo, Zanja Honda). Los dos extremos de la acción criminal cuya etapa intermedia nunca se aclaró durante las investigaciones. Las respuestas a quién, cómo, cuándo, con qué del crimen no fueron buscadas en la actividad probatoria. A sólo 150 metros del último lugar fue hallado el cadáver del N.N. masculino baleado por la espalda.



ITINERARIO DEL CRIMEN

NEIVA

Jueves 22.

7:30 a.m. *Cootranshuila*. Nevardo, Luz Stella, Salvador, y Carlos Arturo se reúnen.

7:30 a.m. *Instalaciones SIJIN* Parte patrulla en camioneta, al mando capitán Santander Sánchez con Sargento Russi y 4 agentes.

Domingo 25.

7:30 p.m. *Cementería*. Son sepultados tras breve ceremonia en barrio Bogotá.

CAMPOALEGRE

Jueves 22.

9:00 a.m. *Fudacom*. Los cuatro viajeros llegan pidiendo información y dinero. Tras breve conversación se dirigen a buscar transporte a dos cuadras de allí. Vistos vivos por última vez.

9:45 a.m. *Comando Policía Campoalegre*. Sale de Campoalegre patrulla SIJIN al mando del capitán Santander.

Zanja Honda

HOBO

Jueves 22.

Noche. *Subestación Policía*. No registran llegada de agentes de Campoalegre a pesar de que estos durmieron allí.

Media noche. *Zanja Honda*. Los vecinos del lugar sienten los perros bravos durante cerca de dos horas.

Sábado 24.

10:30 a.m. *Zanja Honda*. La Policía y el Alcalde de Hobo levantan el cadáver de un N.N.

5:10 p.m. *Comando Policía Campoalegre*. Salen agentes Avila y Cáceres en misión de inteligencia hacia Hobo.

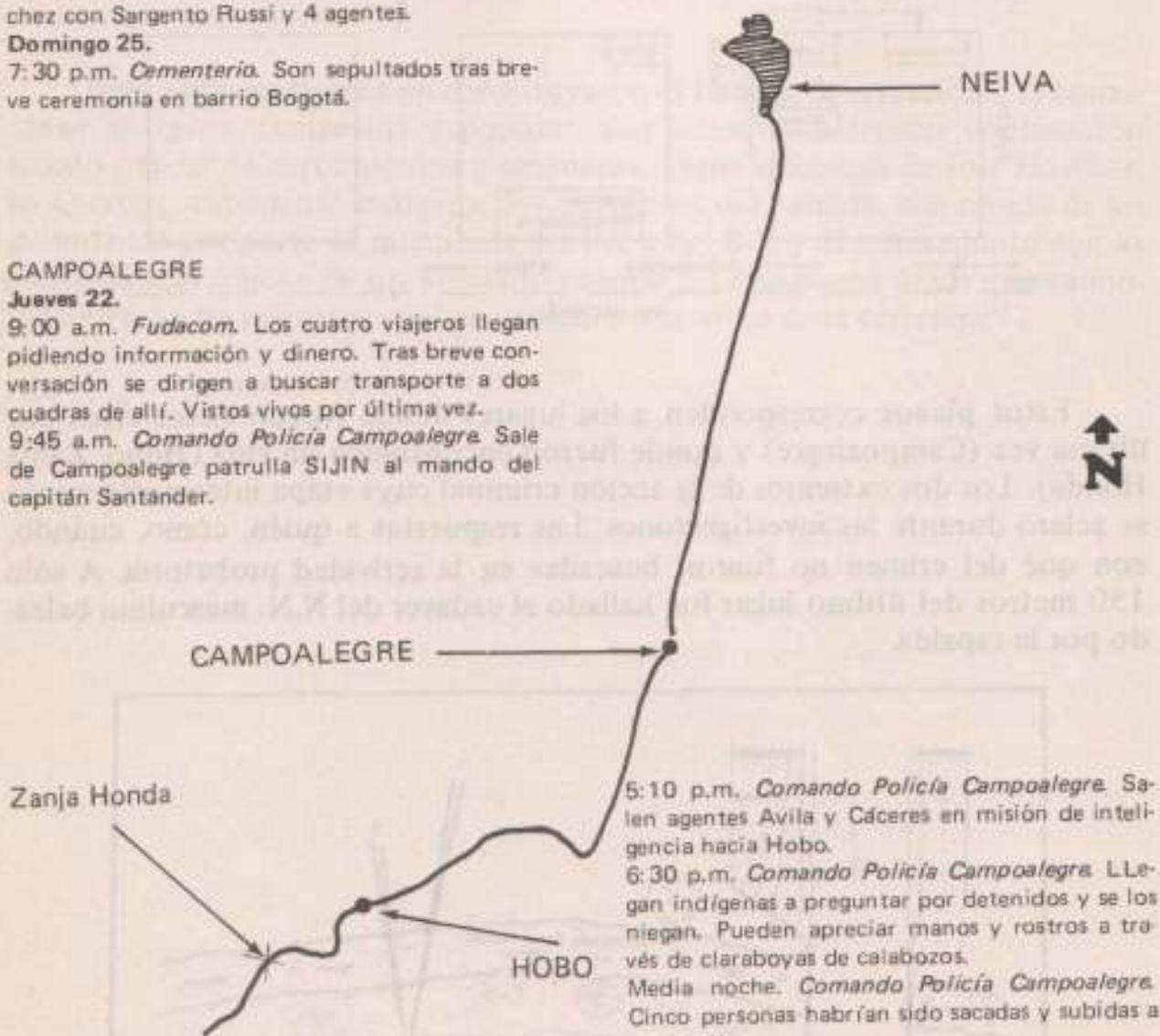
6:30 p.m. *Comando Policía Campoalegre*. Llegan indígenas a preguntar por detenidos y se los niegan. Pueden apreciar manos y rostros a través de claraboyas de calabozos.

Media noche. *Comando Policía Campoalegre*. Cinco personas habrían sido sacadas y subidas a un camión.

baleado por la espalda pese a ser avisados en la tarde anterior. No ven otros 4 cadáveres a sólo 150 metros.

Domingo 25.

11:00 a.m. *Zanja Honda*. Levantamiento y necropsia de los cuerpos de Salvador, Luz Stella, Nevardo y Carlos Arturo tras ser avisada en la mañana la Policía por un campesino.



III. LOS ASESINOS O EL TERROR COMO GARANTIA

Inmediatamente después del entierro, el sepulturero del cementerio de Neiva recibió una inesperada visita. Varios agentes de la Policía Secreta F-2 llegaron a insultarlo y vituperarlo por haber permitido el entierro fuera del horario establecido para estos actos. Durante las visitas de familiares a las tumbas de sus seres queridos, pudieron percatarse de la constante vigilancia de agentes secretos del F-2 o del B-2²⁶. Extraña actitud de una institución presuntamente sin velas en el entierro.

Lo de siempre: "eran subversivos"

En el lugar donde fueron hallados los cadáveres se encontraron dos tubos galvanizados "al parecer" bombas de fabricación casera²⁷. De acuerdo con la denuncia de familiares, grupos de Derechos Humanos y organizaciones indígenas y campesinas, la Policía de Neiva empezó a hacer correr la versión de que se trataba de subversivos, como una manera de justificar el cuádruple asesinato²⁸. Curioso también resulta que el agente de la SIJIN destacado para investigar estos asesinatos haya concluido, tras relacionar testigos que no sabían nada del hecho, o desconocían móviles y autores, o no tenían pista

26 Acta de la visita al Procurador General de la Nación, Bogotá, noviembre 4 de 1987.

27 Constancia secretaría de la Alcaldía de Hobo, 25 de octubre de 1987.

28 Acta de la visita al Procurador General de la Nación, doc. cit., pág. 2.

alguna, haya concluido en su informe que "por lo tanto en lo investigado se desconoce qué misión cumplían las personas de *Carlos Arturo Páez Liscano*, *Salvador Ninco Martínez*, *Nevardo Fernández*, *Luz Stella Vargas*, quienes llevaban consigo dos bombas de fabricación casera según el levantamiento de los cadáveres"²⁹.

La sevicia de los victimarios

La gran cantidad de sangre hallada en el lugar y la dificultad para acceder al mismo, indicaron que el asesinato de Carlos Arturo y sus compañeros fue consumado allí mismo³⁰. De acuerdo con la denuncia de los indígenas que reconocieron los cadáveres y tal como lo reconoció el Procurador Delegado para la Policía Nacional, estos habían sido quemados con ácido³¹ como una forma de tortura. También denunciaron cómo las necropsias fueron mal practicadas por el médico legista³² lo que impidió un adecuado reconocimiento de las torturas practicadas a las víctimas y del trato que recibieron antes de ser asesinados. La irregularidad más patente fue la realización de las necropsias en el mismo lugar de difícil acceso donde encontraron los cadáveres y en un corto tiempo³³.

Según los protocolos de las necropsias, Salvador fue golpeado en la cabeza con un objeto contundente que le produjo una fractura en el parietal izquierdo; su cadáver tenía dos heridas de bala: una en la cabeza, la que lo mató, y una en el abdomen, ambas con orificios de salida de los proyectiles; carecía de ojos siendo "imposible determinar quién o qué los sacó"³⁴. Su cadáver sin camisa estaba alejado unos seis metros del grupo formado por los cuerpos sin vida de sus tres compañeros³⁵, como si Salvador hubiera tratado

29 Informe resultados investigación, de agente Lozano Lozano al capitán Santander Sánchez, Neiva, 29 de octubre de 1987.

30 Diligencia de Inspección Judicial, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, Hobo, 27 de octubre de 1987.

31 Providencia del Procurador Delegado para la Policía Nacional, José Martín Hernández Maldonado, septiembre 28 de 1988, pág. 1.

32 Acta de visita al Procurador General de la Nación, doc. cit.

33 Declaración de Gilberto Osorio, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, octubre 28 de 1987.

34 Protocolo de la necropsia de Salvador Ninco Martínez, médico legista Jesús Alberto Pinzón Calderón, octubre 25 de 1987.

35 Diligencia de inspección judicial, Juez Octava de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, octubre 27 de 1987. Aunque en esta diligencia se afirma que el cadáver sin camisa era el de Nevardo, de las necropsias se desprende que ese cadáver era el de Salvador.

de huir de sus victimarios obligándolos a dispararle al abdomen y a golpearlo en la cabeza.

Junto a dos grandes piedras, en medio de un gran charco de sangre, estaban los cuerpos de Carlos Arturo y Nevardo y sobre ellos el de Luz Stella. El médico legista sólo señaló la existencia de torturas en el cuerpo de Luz Stella: "Pérdida de la piel en la planta de los pies con señas de sangrado lo que indica que fue quitada cuando la persona todavía estaba con vida"³⁶; le dispararon una vez al pecho y dos veces a su cabeza presentando orificios de salida de todos los disparos. Nevardo fue asesinado con dos disparos en la región temporal izquierda de su cabeza y presentaba orificios de salida de los proyectiles y, según el médico legista, "No se encontraron otros hallazgos de importancia"³⁷. A Carlos Arturo, el gobernador indígena, lo mataron disparándole a la frente y a la región occipital de su cabeza³⁸; también mostraba una cortada de cinco centímetros en el parietal izquierdo. Todos los cadáveres presentaban avanzado estado de descomposición, orificios de salida de todos los disparos que recibieron, y estaban descalzos salvo el cuerpo de Nevardo.

Además de la deficiencia que habría caracterizado las necropsias, la diligencia del levantamiento de los cadáveres fue irresponsable; pese a que todos los proyectiles que entraron en los cuerpos de las víctimas salieron de los mismos, ninguna de esas balas fue recogida por la policía de El Hobo que, en cambio, sí encontró los tubos que parecían bombas de fabricación casera, una dentro de un bolso de las víctimas, dos bolsos con algunas cosas y el sombrero del gobernador³⁹. Con esos bolsos, prácticamente desocupados, fueron vistos Nevardo y Carlos Arturo en las oficinas de FUNDACOM⁴⁰.

La negligencia en los levantamientos quedó más clara cuando el martes siguiente, 27 de octubre, la juez investigadora realizó una inspección al lugar del crimen, encontrando muestras de sangre y cabellos, ninguna de las cuales fue recogida por la policía de Hobo, una tarjeta, un collar de cuencas naturales que pertenecía a Carlos Arturo y un cepillo para cabello. Sin embargo, la Juez no encontró o no buscó los proyectiles⁴¹. Cuando una comisión de la

36 Protocolo de la necropsia de Luz Stella Vargas, médico legista Jesús Alberto Pinzón Calderón, Hobo, octubre 25 de 1987.

37 Protocolo de necropsia de Nevardo Fernández, médico legista Jesús Alberto Pinzón C., Hobo, octubre 25 de 1987.

38 Protocolo de necropsia de Carlos Arturo, médico legista Jesús Alberto Pinzón C., Hobo, octubre 25 de 1987.

39 Constancia de la Secretaría de la Alcaldía de Hobo, octubre 25 de 1987.

40 Declaración de Delia Celis Manjarrés ante Juzgado Octavo de Instrucción Criminal Ambulante, Campoalegre, noviembre 17 de 1987.

41 Diligencia de inspección judicial, doc. cit.

Policía Judicial hizo, varios días después, una inspección al escenario del crimen, no encontró evidencia alguna pues la oportunidad para una búsqueda minuciosa había sido desperdiciada por la Juez y por las autoridades de Hobo⁴².

El quinto cadáver

Jamás se estableció la identidad del hombre que apareció baleado por la espalda a sólo 150 metros del lugar del crimen. Pero su vinculación con el crimen de Salvador y sus compañeros era algo que saltaba a la vista. Así lo reconoció la comisión del Cuerpo Técnico de Policía Judicial para la cual "Este homicidio tiene relación con el caso que se investiga"⁴³.

A la omisión del Alcalde y de la Policía de Hobo, de diligencias idóneas para identificar ese cadáver se sumó el que nadie de la población lo haya reconocido durante el tiempo que estuvo expuesto en la plaza principal. Como Nevardo y sus compañeros, el muerto era de otra región. Cabe destacar también que a las 6:30 de la tarde del viernes 23 de octubre un habitante de Hobo avisó a la Policía sobre la existencia del cadáver a orillas de la carretera, y su levantamiento sólo se realizó a las 10:30 de la mañana del día siguiente⁴⁴. Los criminales lo asesinaron en la carretera, donde lo pudieran encontrar, alejado de las otras víctimas. ¿Acaso un testigo estorbo objeto de la "ley de fuga"?

Movimiento en el Comando

Dentro de los libros de control de retenidos del Comando del Segundo Distrito de Policía de Campoalegre no apareció anotación alguna sobre el ingreso a ese lugar de Luz Stella, Nevardo y los dos indígenas⁴⁵. Pero ese jueves 22 de octubre cuando menos dos agentes de Policía salieron de esa estación. Los agentes Cáceres Romero Pastor y Avila Darío salieron a las 5:10 de la tarde, vestidos de civil y provistos de una escopeta, una carabina M1 y unos binóculos, con la misión de "buscar información en el municipio de Hobo" y

42 Informe de diligencias adelantadas por Cuerpo Técnico Policía Judicial, doc. cit.

43 *Ibidem*.

44 Diligencia de Inspección Judicial, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, Hobo, diciembre 2 de 1987.

45 Diligencia de Inspección Judicial, Juez Octava de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, Campoalegre, noviembre 12 de 1987.

su regreso sólo se produjo, según la policía de Campoalegre, a las 10:05 de la noche del día siguiente tras realizar "labores de inteligencia"⁴⁶.

Sin embargo, la policía de Hobo no registró en sus libros la llegada de los dos policías a ese lugar pero sí registró la salida del agente Avila Darío "fin presentarse Campoalegre ante comando", actividad que no habría realizado el viernes sino el sábado 24 de octubre a las 10:25 de la mañana⁴⁷, en momentos en que se realizaba el levantamiento del N.N. abaleado por la espalda. Lo anterior no concuerda con lo dicho por esos agentes, en cuanto que la noche del jueves durmieron en la Subestación de Hobo y que llegaron a Campoalegre la noche del viernes. ¿Por qué coincide su desplazamiento con las torturas y asesinatos de cinco personas al sur de ese municipio? ¿Por qué la Policía de la Subestación de Hobo no registró la llegada de los agentes venidos de Campoalegre entrando la noche del crimen?

Desde Neiva vinieron

Ese mismo jueves 22 a las 7:30 de la mañana salía del Comando de la Sijin, ubicado en las instalaciones del Departamento de la Policía Nacional del Huila, en Neiva, un grupo de cuatro agentes y un suboficial a bordo de una camioneta Chevrolet Luv, al mando del capitán José Patrocinio Santander Sánchez quien se desempeñaba como jefe de la Sijin del Departamento de Policía del Huila. En el libro de minuta de guardia de esa institución apareció como destino de esa comisión el municipio de Garzón y para llegar a ese lugar necesariamente debieron pasar por los municipios de Campoalegre, primero, y Hobo, luego. Solamente hasta la una de la tarde de ese jueves habría regresado esa comisión a su comando en Neiva. Bajo el mando del capitán Santander Sánchez estaban el sargento segundo Julio César Russi Igua, el agente conductor José Gilberto Lozano Lozano, y los agentes William Osorio Montealegre, Eliécer Hurtado Morales y José Patrocinio Arteaga Pinchardo⁴⁸. Esa comisión estuvo en Campoalegre en donde el capitán Santander Sánchez sostuvo una conversación con el Capitán Comandante de Campoalegre⁴⁹ y su salida sólo se produjo a las 9:45 de la mañana⁵⁰. 45 minutos antes, Nevardo y sus compañeros estuvieron en Fundacom a dos cuadras de allí donde conversaron con dos de sus funcionarios.

46 *Ibíd.*

47 Diligencia de Inspección Judicial, Juez Octava de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, Hobo, diciembre 2 de 1987.

48 Diligencia de Inspección Judicial, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, Neiva, enero 13 de 1988.

49 Declaración del agente Lozano Lozano, Juzgado 8 de Instrucción Criminal, abril 4 de 1988.

50 Diligencia inspección judicial, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, noviembre 12 de 1987.

Camino obligado

Cuando los criminales trasladaron a sus víctimas, debieron pasar por el municipio de Hobo, que está ubicado al sur de Campoalegre, y seguir más al sur al lugar donde se ensañaron con ellos. Debieron también utilizar un vehículo grande, un vehículo que les permitiera transportar a sus cinco víctimas reducidas a la impotencia y transportarse ellos en un número suficiente para torturar y asesinar a cuatro hombres jóvenes y una mujer. Semejante masacre requería unas condiciones que aseguraran un desplazamiento sin obstáculos.

El desplazamiento de los agentes Avila y Cáceres desde Campoalegre a las 5:30 de esa tarde hacia el Hobo en "misión de inteligencia", obedeció, según los mismos agentes, a la investigación por el homicidio de un policía en ese municipio. Sin embargo, resulta altamente sospechoso que la policía de Hobo no haya registrado en sus libros de llegada de personal, la concurrencia de estos hombres a sus instalaciones, pero sí haya registrado la salida de Avila de regreso a Campoalegre en un día distinto al dicho por Avila. Además estos dos agentes se contradijeron sobre los sitios que visitaron en su misión de inteligencia: mientras Cáceres afirmaba haber visitado únicamente una vereda llamada Vergel, Avila decía haber visitado las veredas Chamba Vieja y Nueva⁵¹.

A esto se suman las muy irregulares diligencias de levantamiento de cadáveres, como levantar el cadáver del N.N. sólo al día siguiente al aviso de su presencia y que además no se le tomaran sus huellas dactilares, como no encontrar los otros cuatro cuerpos a pocos metros de allí y hacer el levantamiento de los mismos con crasas omisiones. Tantas coincidencias, tantos "olvidos", tantas omisiones, debieron tenerse en cuenta por los funcionarios encargados de la investigación. La posibilidad de una responsabilidad pasiva y, por qué no, activa de la Policía de Hobo y su alcalde, se mostraba en estos acontecimientos.

Sí hay testigos

¿Qué sucedió luego que los funcionarios de FUNDACOM perdieron de vista a los cuatro viajeros al doblar una esquina en Campoalegre? Varios testigos habrían presenciado el momento en que fueron capturados y trasladados al Comando de Policía ubicado a cuadra y media del lugar y uno de esos testigos habría visto cómo a la una de la mañana del viernes 23 de octubre, eran

51 Declaración del agente Cáceres Romero, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, abril 14 de 1988.

debieron pasar por el
legre, y seguir más al
también utilizar un
rtar a sus cinco vícti-
un número suficiente
na mujer. Semejante
a desplazamiento sin

desde Campoalegre a
gencia", obedeció, se-
cidió de un policía en
oso que la policía de
sonal, la concurrencia
ado la salida de Avila
r Avila. Además estos
on en su misión de in-
nicamente una vereda
Chamba Vieja y Nue-

levantamiento de ca-
iguiente al aviso de su
actilares, como no en-
llí y hacer el levanta-
cidencias, tantos "ol-
or los funcionarios en-
onsabilidad pasiva y,
se mostraba en estos

DACOM perdieron de
poalegre? Varios testi-
pturados y trasladados
agar y uno de esos tes-
es 23 de octubre, eran

en Criminal Ambulante, abril

sacadas de ese lugar cinco personas⁵². Esto explica el hallazgo del quinto cuerpo, posiblemente de un compañero de celda, fortuito tal vez, de Carlos Arturo y sus compañeros. Otros testigos habría visto cómo la policía se ensañaba, al momento de la captura, especialmente con Nevardo⁵³. En la emisión del noticiero RCN de ese domingo 25 de octubre también se informó que las víctimas fueron vistas detenidas en cárceles de Campoalegre⁵⁴. Sin embargo, ninguno de estos testigos se atrevió a dar declaraciones ante las autoridades investigadoras por temor a correr similar suerte. Según denunciaron organizaciones de Derechos Humanos, el Capitán de la Policía de Campoalegre habría iniciado una campaña de amedrentamiento en la región que se sumó a la inactividad de las autoridades investigadoras para proteger a los testigos⁵⁵. El terror se convirtió en aliado e instrumento de los victimarios. Ese terror que anegó los campos y los pueblos de aquella región de Huila hizo que quienes vieron y oyeron terminaran no viendo, ni oyendo, ni hablando.

52 Declaración de José Eustacio Píez Lizcano, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, enero 8 de 1988.

53 Carta de familiares de Nevardo Fernández y organizaciones de Derechos Humanos al Procurador General de la Nación, Bogotá, noviembre 27 de 1987.

54 Revista *Solidaridad*, artículo "Sacrificados por servir al pueblo", noviembre de 1987.

54 Queja del Consejo Regional Indígena del Tolima al Procurador General de la Nación, noviembre 4 de 1987.

55 Carta de familiares de Nevardo Fernández, doc. cit.

IV. LA INVESTIGACION JUDICIAL

La Juez Octava de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, Lubeth del Carmen Ceballes Cuenca, fue la encargada de instruir o investigar el caso⁵⁶, y posteriormente fue reemplazada en el cargo por la Juez Blanca María Suárez Moreno. Dentro del proceso penal actuó, como agente especial del Ministerio Público, el abogado Rubén Darío Berrocal Gallo, quien fue nombrado mediante auto del Procurador General de la Nación⁵⁷ y estaba adscrito a la Procuraduría Regional de Neiva.

Los puntos a establecer

Varios aspectos fundamentales para esclarecer los hechos y determinar los responsables fueron omitidos por los funcionarios investigadores: la suerte de las víctimas, inmediatamente abandonaron FUNDACOM; el tipo de arma de fuego utilizada en el crimen; la identificación del quinto cuerpo; las diversas torturas practicadas y algo muy importante: identificar a los policías, suboficiales y oficiales de turno en el Comando de Policía de Campoalegre, el día de la detención y la noche de la masacre, así como sus armas de dotación y particulares para realizar con ellas pruebas de balística.

Especiales condiciones debieron reunir los criminales para llevar a cabo su misión. "Fueron ultimados por personas fuertemente armadas, con vehículo para transportarlos, con poder económico para adquirir explosivos y colocarlos al lado de los cadáveres. . ."⁵⁸.

56 Nombrada mediante resolución No. 1036, Dirección Seccional de Instrucción Criminal, octubre 26 de 1987.

57 Auto del Procurador General de la Nación, octubre 27 de 1987.

58 Oficio del doctor Berrocal Gallo a Juez Octava de Instrucción Criminal, mayo 20 de 1988.

Tras un responsable escurridizo

El 27 de mayo de 1988 la Juez instructora calificó el mérito del sumario y decretó cesación de procedimiento por "no existir prueba incriminatoria ni indicios graves en su contra", a favor del particular Gilberto Vargas Trujillo, administrador de la hacienda Trapichito, quien fue el único vinculado a la investigación penal⁵⁹. Con anterioridad esa funcionaria se había abstenido de proferir, en contra de él, medida de aseguramiento, considerando que "no existe mérito para endilgar responsabilidad alguna al sindicato"⁶⁰.

El señalamiento de Vargas Trujillo como posible autor de los asesinatos, fue hecho por los indígenas, quienes también acusaron a los terratenientes Hernán y Oliverio Lara. "Nosotros no tenemos a nadie más a quién acusar de la muerte de los compañeros que a los Lara y al administrador Vargas Trujillo, porque no tenemos enemigos fuera de ellos ni somos subversivos como lo están haciendo creer quienes los mataron; quienes mataron a los compañeros les colocaron unas bombas para hacer creer que ellos y nosotros somos subversivos"⁶¹. Las únicas pruebas contra Vargas Trujillo fueron las declaraciones de los miembros de la comunidad Caguán-Dujos, dando cuenta de las amenazas que este profirió contra los invasores de las tierras que administraba al afirmar que de ellos "no tenía que quedar ni la semilla"⁶². Dicho personaje habría dirigido la acción de la policía durante el intento de desalojo del 27 de abril en la isla Cuba. En esa oportunidad, según la misma denuncia, el entonces subteniente de la Policía Iván Molina agredió al gobernador de la comunidad. Vargas Trujillo negó esas acusaciones y calificó la acción de la policía como normal⁶³. Sin embargo, Molina reconoció que había forcejeado con el gobernador indígena y que en estos hechos había perdido su reloj, tal como habían afirmado los indígenas⁶⁴. Pese a lo anterior, dentro de la investigación no hubo otra prueba que señalara la responsabilidad de Vargas Trujillo, quien se exculpó afirmando que ese jueves 22 de octubre, trabajó

59 Auto de cesación de procedimiento, Juzgado Octavo de Instrucción Criminal Ambulante, mayo 27 de 1988.

60 Auto del Juzgado Octavo de Instrucción Criminal Ambulante, Neiva, abril 25 de 1988.

61 Declaración de José Onofre Ninco Lara ante Juzgado Octavo de Instrucción Criminal Ambulante, noviembre 11 de 1987.

62 *Ibidem*.

63 Declaración de Vargas Trujillo ante Juzgado Octavo de Instrucción Criminal Ambulante, diciembre 30 de 1987.

64 Declaración de Iván Molina Torres ante Juzgado 12 de Instrucción Criminal, Ibagué, enero 8 de 1988.

durante la mañana en la hacienda Trapichito y en la tarde recogió mercados para una jornada cívica de la Policía Cívica de Neiva⁶⁵.

Los intocables

La actividad de la juez instructora no fue muy diligente para comprobar o descartar la responsabilidad de la Policía de Campoalegre. No obstante los testimonios obrantes dentro del expediente que señalaban haber visto detenidos en los calabozos de ese comando, las anotaciones de salidas del mismo de dos agentes de policía hacia El Hobo en misión de "inteligencia" durante las horas del crimen, y las irregularidades y contradicciones de esta misión, a pesar de esto, no vinculó a ninguno de ellos al proceso penal para investigar su responsabilidad. Tampoco trató de establecer la identidad del personal de servicio en Campoalegre durante el jueves 22 y la madrugada del 23 de octubre y cuál era el capitán al mando.

Pero si les llovió en Campoalegre, en Hobo no les escampó. La responsabilidad por acción o por omisión de la Policía de Hobo no fue puesta en tela de juicio. No se investigaron indicios como el no registro de la llegada de los policías Avila y Cáceres a esa subestación, además de las graves deficiencias en los levantamientos de los cinco cadáveres. Todos esos hechos indicaban algún grado de responsabilidad y a pesar de esto no contaron con actividad probatoria para establecer lo que indicaban.

¿Y los de la camioneta?

Si algo estaba plenamente comprobado era la presencia de la camioneta Chevrolet Luv de color azul en Campoalegre en el momento en que fueron vistos por última vez Luz Stella y sus compañeros de viaje, así como la salida de ese vehículo desde Neiva en el momento en que también salían estos, o sea a las 7:00 o 7:30 de la mañana. Además se probó el contacto de los miembros de la Sijin de Neiva con el Comando de Policía de Campoalegre, específicamente del Capitán comandante de este último y del capitán Santander Sánchez.

De los seis miembros de esa patrulla del F-2, nunca declararon dentro del proceso el capitán Santander Sánchez ni los agentes Eliécer Hurtado Morales y José Patrocinio Arteaga Pinchado, pese a la citación hecha por la Juez.

65 Declaración de Vargas Trujillo, doc. cit. Esta declaración es contraria a la que rindiera ante el Grupo de Policía Judicial Seccional Huila el 9 de noviembre de 1987 afirmando haber trabajado como de costumbre en la hacienda Trapichito. Al parecer Vargas Trujillo fue destacado posteriormente como el Policía Cívico del año.

Los dos primeros por estar en vacaciones y el último no se justificó⁶⁶. A pesar de esto la Juez no reiteró las citaciones.

Los agentes Lozano Lozano y Osorio Montealegre, así como el sargento Russi Igua, argumentaron que la misión de inteligencia consistía en buscar información sobre presencia guerrillera en Río Loro. Ante la pregunta de por qué no aparece registrado en el libro de registros el lugar a donde se dirigían a cumplir la misión, el sargento Russi dijo que se trataba de una misión sumamente delicada y por tanto se guardaba la reserva para "obtener buenas informaciones" y también afirmó que se trató de una misión sin novedad⁶⁷. Curiosamente el agente Osorio Montealegre afirmó no recordar si fue a las doce de la noche o a la una de la mañana cuando regresaron al comando en Neiva⁶⁸ cuando su regreso a ese lugar se registró en la minuta de guardia a la una de la tarde del mismo jueves⁶⁹.

¿Con qué los mataron?

Las muertes, según los protocolos de las necropsias, se produjeron por pérdida de masa encefálica causada por disparos con arma de fuego. Qué tipo de arma de fuego y, aún más, cuál arma, eran puntos fundamentales para aclarar en la investigación.

Aunque la funcionaria investigadora reconoció que los asesinatos habían sucedido en el mismo lugar donde se encontraron los cuerpos, y habiéndose afirmado en las necropsias que ningún cuerpo contenía proyectiles, durante la inspección al sitio, dos días después del levantamiento de los cadáveres, no encontró o no se preocupó por buscar los proyectiles para usarlos como punto de referencia de una eventual comparación de balística. No ordenó la exhumación de los cuerpos para, sobre los orificios dejados por las balas, determinar el calibre del arma. Sobre esas pruebas habría podido establecer si las armas de dotación o particulares de la Policía de Campoalegre fueron las usadas para perpetrar los asesinatos. Por lo menos para determinar si las armas llevadas a Hobo por los agentes Avila y Cáceres, una carabina M1 y una escopeta⁷⁰, fueron o no usadas en el caso.

66 Oficio 0488/DPH-Sijin.

67 Declaración de Julio César Russi Igua, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, abril 14 de 1988.

68 Declaración del agente Osorio Montealegre, Juzgado 8 de Instrucción Criminal Ambulante, abril 14 de 1988.

69 Diligencia de Inspección Judicial, enero 13 de 1988, doc. cit.

70 Diligencia de Inspección Judicial, noviembre 12 de 1988, doc. cit.

Cuando una comisión del Cuerpo Técnico de Policía Judicial se dirigió al sitio donde fueron hallados los cadáveres para buscar "vainillas del arma o armas o alguna evidencia" mediante un examen minucioso, los resultados fueron negativos. La comisión anotó que esto se debía a "haber pasado varios días del levantamiento de los cadáveres"⁷¹. La oportunidad para practicar esas pruebas había pasado ya.

De la desaparición a la muerte

La actividad probatoria fue muy pobre para establecer lo sucedido desde que Luz Stella y sus acompañantes dejaron las instalaciones de FUNDA-COM hasta el domingo siguiente cuando se produjo el levantamiento de sus cadáveres.

Era necesario ir más allá de la revisión de los libros en las instalaciones de policía. La funcionaria instructora olvidó confirmar o desmentir las versiones de los indígenas sobre la detención de las víctimas por parte de la policía de Campoalegre y omitió acciones para determinar el arma del crimen. Quizá el miedo también se apoderó de ella como de los testigos de Campoalegre que se guardaron para sí lo que vieron y nunca lo contaron a las autoridades investigadoras.

No podía haber un sólo victimario

La mayoría de la actividad probatoria se centró en el tiempo anterior a la desaparición, en las relaciones de Vargas Trujillo y la comunidad indígena y en la eventual responsabilidad de aquel en el crimen.

Pero era evidente que el crimen de cuatro personas, o cinco como en verdad sucedió, no pudo haber sido obra de un sólo hombre. Un sólo hombre no pudo detener y trasladar cuatro personas vivas, internarlas en un lugar de difícil acceso, torturarlas, asesinarlas y finalmente colocar junto a sus cuerpos dos bombas grandes de fabricación casera, máxime si las víctimas sabían que las iban a matar y por tanto se habrían opuesto a su victimario. Como bien afirmó el agente especial del Ministerio Público quienes torturaron y asesinaron a Salvador y a sus compañeros "fueron. . . personas fuertemente armadas, con vehículo para transportarlos, con poder económico para adquirir explosivos y colocarlos al lado de los cadáveres. . ."⁷². ¿Quiénes fueron todas esas personas que participaron en el crimen? Esa fue una pregunta

71 Informe de diligencias adelantadas por Cuerpo Técnico de Policía Judicial, doc. cit.

72 Memorial del doctor Berrocal Gallo a la Juez 8 de Instrucción Criminal Ambulante, mayo 20 de 1988.

cuya respuesta no buscó la instructora. Las pruebas recaudadas no daban siquiera para que el individuo Vargas Trujillo fuera sindicado por esos homicidios como autor material. Probablemente una autoría intelectual habría prosperado contra el administrador del Trapichito, quien tendría el motivo y además había amenazado a los indígenas.

Amenazas a Luz Stella y a Nevardo

Luz Stella Vargas y Nevardo habían sido objeto de amenazas en varias oportunidades. Este hecho estaba en conocimiento de la Juez investigadora quien no procuró determinar la procedencia de las amenazas. De acuerdo a declaraciones de un religioso franciscano⁷³, a Nevardo lo habían amenazado agentes de seguridad del Estado quienes vestían ropas de civiles. Tanto Luz Stella como Nevardo, fueron seguidos y amenazados en distintas oportunidades por individuos que se movilizaban en motocicletas. "Vagabunda, cuídese que la vamos a chuliar", le dijo un hombre desde una moto a ella⁷⁴. Todas esas amenazas se abrían originado en su actividad en los barrios de la Zona Verde, en el grupo de teatro y en el Comité de Apoyo y Solidaridad a la Lucha Indígena y Campesina. Como todas las pruebas que apuntaban a agentes del Estado, estas fueron menospreciadas por la funcionaria investigadora.

No se investigaron todos los delitos

A pesar de la evidente conexidad del asesinato del quinto hombre a solo 150 metros de Zanja Honda, la Juez no se preocupó por investigar ese caso. Su muy irregular levantamiento por parte de las autoridades de Hobo y el reconocimiento por miembros de la Policía Judicial de que se trataba de un caso relacionado con el crimen investigado, eran suficientes motivos para investigar en conjunto los cinco homicidios. Posiblemente el homicidio de ese N.N. jamás fue investigado por autoridad judicial alguna.

Calificando el sumario y consagrando la impunidad

El resultado final de la investigación, o calificación del sumario, fue la cesación del procedimiento penal "que se venía adelantando contra *Gilberto Vargas Trujillo* por el hecho punible de *homicidio*"⁷⁵. La actividad probato-

73. Declaración del Hermano Omar Fernández Obregón ante Juez 8 de Instrucción Criminal Ambulante, noviembre 9 de 1987.

74. Declaración del Padre Jorge Villegas Uribe, ante Juez 8 de Instrucción Criminal Ambulante, noviembre 13 de 1987.

75. Auto de cesación de procedimiento, doc. cit.

ria desplegada no permitió vincular penalmente a ninguna otra persona. Esta decisión de cesar procedimiento fue apelada por el agente especial del Ministerio Público quien basó su alegato en la veracidad de las amenazas de Vargas Trujillo a los indígenas a la vez que pedía "tomar los testimonios que ofrecen serios motivos de credibilidad y valorar la prueba fundamentada en la sana crítica y no apreciar los testimonios que favorecen a los dueños y administrador de la tierra"⁷⁶, haciendo alusión al alto valor probatorio que la funcionaria diera a la exculpación hecha por los obreros de la hacienda en favor de sus patronos.

El 6 de marzo de 1989, otro juzgado, el Juzgado 10 de Instrucción Criminal de Neiva, archivó el proceso penal, como consecuencia de la confirmación de la cesación de procedimiento que hiciera la Sala Penal del Tribunal Superior con sede en Neiva. Este fue el fatal resultado, consecuencia de una actividad probatoria poco dinámica o timorata.

Estamos entonces ante un proceso penal de los muchos conocidos como "En averiguación de responsables" lo que se traduce en su envío al Cuerpo Técnico de Policía Judicial para identificar autores, tarea que resultará mucho más difícil por el transcurso del tiempo y porque los testigos ya no querrán declarar o, tal vez, ya estén a unos metros bajo tierra.

76 Memorial de recurso de apelación, agente especial doctor Berrocal Gallo, mayo 31 de 1988.

V. LA ACTIVIDAD DE LA PROCURADURIA

Para establecer la responsabilidad de miembros de la Policía Nacional, o de "sujetos disciplinables" según el Derecho Disciplinario, la Procuraduría General de la Nación abrió dos investigaciones. Una a cargo de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional (expediente No. 020-65190) y otra a cargo de la Procuraduría Regional de Neiva (expediente No. 1146-1148 CRO).

El 19 de noviembre de 1987 el entonces Procurador Delegado para la Policía Nacional, José Martín Hernández Maldonado, comisionó por 10 días al Procurador Regional de Neiva para establecer si Carlos Arturo, Salvador, Luz Stella y Nevardo, estuvieron detenidos en la cárcel de Campoalegre, si existía orden de captura de autoridad competente, para establecer las identidades de quienes los detuvieron y si eran miembros de la Policía Nacional y para verificar si en el proceso penal estaban vinculados miembros de esa institución⁷⁷. Casi un mes después, el 11 de diciembre de 1987, el Procurador Regional, Diógenes Márquez Camargo, subcomisionó por 10 días al abogado visitador adscrito a esa regional Rubén Darío Berrocal Gallo, para que cumpliera con las mismas tareas de la comisión original⁷⁸. Berrocal Gallo cumpliría un importante papel dentro de la investigación disciplinaria de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional y dentro de la investigación penal

77 Resolución del Procurador Delegado para la Policía Nacional, radicación 65.190, noviembre 19 de 1987.

78 Resolución del Procurador Regional de Neiva, 11 de diciembre de 1987.

adelantada por el Juzgado Octavo de Instrucción Criminal Ambulante de Huila, ya que dentro de este último proceso fue designado como agente especial del Ministerio Público, mediante auto del Procurador General de la Nación con fecha 27 de octubre de 1987⁷⁹. Esto permitió que toda la investigación penal se trasladara a la investigación preliminar disciplinaria. Así las cosas, el papel de Berrocal Gallo era fundamental para establecer la responsabilidad penal y además la disciplinaria, de los autores de los crímenes.

¿Dónde están?

El viernes 23 de octubre uno de los miembros de la comunidad indígena se hizo presente en las dependencias de la Procuraduría Regional de Neiva y presentó queja administrativa por la desaparición de Salvador y Carlos Arturo probablemente porque desconocía los nombres de Lus Stella y Nevardo⁸⁰.

Ya con anterioridad, el 19 de agosto de ese año, la Policía de Neiva había detenido arbitrariamente a Gerardo Ovalle y José Onofre Ninco, tildándolos de subversivos, y había negado tenerlos en su poder tanto al Gobernador del departamento como al Procurador Regional quienes intercedieron para que los dejaran en libertad. Sólo 24 horas después los dejaron libres gracias a las gestiones del Procurador Regional⁸¹. Razones sobradas le asistían a los indígenas para preocuparse por la suerte de sus compañeros.

En las horas de la tarde de ese viernes el Procurador Regional y el doctor Berrocal Gallo visitaron, con resultados negativos, las instalaciones de la IX Brigada y las del Comando del Departamento de Policía del Huila en Neiva. En la IX Brigada les atendió el coronel Carlos Arturo Matiz⁸². En el Comando de Policía les atendió el comandante del F-2 capitán José Patrocínio Santander⁸³, quien fue la misma persona que con cuatro agentes y un suboficial se desplazó en la mañana del jueves anterior en comisión al municipio de

79 Según informe de Berrocal Gallo al Procurador Delegado para el Ministerio Público, diciembre 3 de 1987, oficio AV No. 314.

80 Queja de José Eustacio Páez Liscano ante Procuraduría Regional de Neiva, octubre 27 de 1987.

81 *Ibíd.*
Acta de la visita al Procurador General de la Nación, *doc. cit.*

82 Oficio PR 2402, del Procurador Regional Neiva al Comandante de la IX Brigada, octubre 27 de 1987.

83 Oficio PR 2402, de Procurador Regional Neiva a Comandante del Dpto. Policía Huila, octubre 27 de 1987.

Garzón pero que llegó al municipio de Campoalegre a bordo de una camioneta en las horas en que desaparecieron las víctimas⁸⁴.

De desaparición a homicidio

El lunes 26 de octubre el Procurador Regional ordenó adelantar indagación preliminar por la desaparición de los indígenas⁸⁵. Pero ese mismo día el Procurador Regional pidió a la directora seccional de Instrucción Criminal que designara a un juez de Instrucción Criminal para adelantar la investigación por los asesinatos de los desaparecidos⁸⁶, designación que recayó en la Juez 8 de Instrucción Criminal Ambulante de Huila.

Las respuestas

A los memoriales del Procurador Regional pidiendo información sobre Carlos Arturo y sus compañeros, el brigadier general Carlos Arturo Farfán, Comandante de la Novena Brigada, respondió que no tenía más información que la de los medios de comunicación y la prensa y que además la competencia de la investigación correspondía a la Policía Judicial y a los jueces ordinarios y que la Justicia Penal Militar no tenía competencia para conocer de los delitos cometidos por particulares⁸⁷. Por su parte el Comandante del Departamento de Policía Huila, coronel Francisco Forero Rivera, envió al Procurador el informe elaborado por el agente de la Sijin José Gilberto Lozano Lozano subalterno del capitán José Patrocinio Santander Sánchez, quien fue el conductor de la camioneta Chevrolet Luv azul en la que se transportaron los miembros de la Sijin a Campoalegre bajo el mando de Santander Sánchez en la mañana del 22 de octubre⁸⁸. Dicho informe concluía que "por lo tanto en lo investigado se desconoce qué misión cumplían" Carlos Arturo Páez y sus tres compañeros⁸⁹, cuando lo que solicitaba el Procurador Regional era que se adelantaran diligencias para establecer el paradero de Carlos Arturo y Salvador.

84 Memorial del doctor Bérrocal Gallo a la Jueza Octava de Instrucción Criminal, febrero 5 de 1988.

Diligencia de Inspección Judicial, enero 13 de 1988, doc. cit.

85 Resolución de la Procuraduría Regional de Neiva, octubre 26 de 1987.

86 Oficio PR No. 2395, Procurador Regional Neiva, octubre 26 de 1987.

87 Oficio 006562, comandante de la IX Brigada, octubre 28 de 1987.

88 Diligencia de Inspección Judicial, 13 de enero de 1988, doc. cit.

89 Informe resultados investigación de agente Lozano Lozano, doc. cit.

Actuando como agente especial

Berrocal Gallo envió un primer informe al Procurador Delegado para el Ministerio Público dando cuenta de su participación en varias diligencias adelantadas por el Juzgado Octavo de Instrucción Penal Ambulante⁹⁰. En él informaba de su participación en diligencias como las inspecciones judiciales a las estaciones de policía de Hobo y Campoalegre y en interrogatorios a varios testigos y a agentes de policía de la Subestación del Hobo. Sin embargo, los agentes del Comando de Policía de Campoalegre, no fueron interrogados pese a que ese lugar fue objeto de una inspección judicial.

Traslado de pruebas

El 21 de enero de 1988 Berrocal Gallo informaba al Procurador Segundo Delegado para la Policía Judicial Derechos Humanos, que las pruebas realizadas dentro de la investigación penal habían entrado a formar parte de la investigación disciplinaria ya que él actuaba en ambas investigaciones, en una como agente especial y en la otra como subcomisionado del Procurador Regional⁹¹.

En la investigación disciplinaria no se incluyeron las declaraciones del personal de la Policía que se desplazó desde las instalaciones de la Sijin en Neiva, como tampoco las declaraciones de los agentes Avila y Cáceres quienes se desplazaron en misión de "inteligencia" al municipio de Hobo, como tampoco los contenidos de los informes que dichas comisiones habrían rendido al finalizar sus misiones.

En lo que hace al personal de servicio en Campoalegre el día y la noche de la desaparición y asesinato de los dos indígenas, de Nevardo y Luz Stella, la investigación no estableció la identidad de esos agentes y del oficial al mando, pese a las gestiones de familiares y organismos de Derechos Humanos para que se investigara la responsabilidad de estos. En efecto desde el 4 de noviembre de 1987 se realizaron varias reuniones con el Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos, con el fin de aportar elementos para la investigación y pedir diligencia por parte de la Procuraduría. Gracias a estas gestiones fue posible el nombramiento del abogado Berrocal Gallo como agente especial del Ministerio Público dentro del proceso penal. El Procurador General también prometió agilizar la exhumación de los cadáveres para hacer necropsias adecuadas⁹², diligencia que jamás se llevó a cabo. Posteriormente se sostuvieron reuniones con el Procurador Delegado para los

90 Informe del doctor Berrocal Gallo al Procurador Delegado para el Ministerio Público, diciembre 3 de 1987.

91 Oficio A.V. PR No. 010, enero 21 de 1988.

92 Acta de visita al Procurador General, doc. cit.

Derechos Humanos, doctor Echeverry Ossa, quien nombró al abogado Fontalvo Ferreira para que coordinara toda la acción de la Procuraduría en torno al caso. Fontalvo Ferreira, durante reunión del 22 de enero de 1988, confirmó telefónicamente con la Procuraduría en Neiva que habían sido identificados los miembros de la Policía de servicio en Campoalegre el día y la noche del crimen. Sin embargo esta prueba jamás apareció en el expediente disciplinario ni en el expediente penal.

Ninguna prueba de balística que permitiera establecer si hubo armamento oficial o armas particulares de propiedad de miembros de la Policía en la comisión del crimen, ninguna prueba de balística se llevó a cabo dentro de las pruebas penales que se allegaron al expediente disciplinario.

No hay sujetos disciplinables

“Hasta la presente fecha no existe prueba idónea que implique a sujetos disciplinables exceptuando el ya tramitado por la radicación número 020-60169, en contra del teniente *Iván Gregory Molina*, por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional”⁹³. Así conceptuó el abogado visitador Berrocal Gallo en su “Informe evaluativo” que serviría de base a la providencia final del Procurador Delegado para la Policía Nacional.

El aludido proceso disciplinario contra el ex subteniente Iván Gregory Molina no tenía relación directa con los crímenes investigados. Iván Molina, estaba al mando de la patrulla de la policía que participó en el intento de desalojo de los indígenas de la isla Cuba en abril de 1987⁹⁴. A raíz de la agresión al gobernador indígena y las amenazas de Molina a la comunidad indígena se inició una investigación disciplinaria por “proceder en forma descortés, violenta e impropia contra los invasores y proferir términos desobligantes contra el Procurador Agrario adscrito a la Regional de Neiva”⁹⁵ cuyos resultados se desconocen.

El doctor Berrocal, en su informe evaluativo, tomó “la problemática de la tierra” como antecedente principal de los crímenes, y el ambiente de controversia entre el administrador de la finca Trapichito en asocio con la Policía Nacional de Neiva contra los indígenas⁹⁶. Recalcó que “se identificó como presunto autor intelectual del homicidio múltiple al señor *Gilberto*

93 Informe evaluativo del expediente 020-65190, doctor Berrocal Gallo, agosto 19 de 1988.

94 Declaración de Iván Grégory Molina Torres, enero 8 de 1988, doc. cit.

95 Providencia de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, septiembre 28 de 1988, pág. 3.

96 Informe evaluativo, doc. cit.

Vargas Trujillo, administrador de la Hacienda 'Trapichito', por existir un nexo de causalidad entre la expresión de amenaza proferida por el administrador, y quien recibía las órdenes *teniente Iván G. Molina*, contra los indígenas del Resguardo 'El Caguán-Los Dujos', . . . El acervo probatorio marca una tendencia a afirmar que los indígenas ya habían sido amenazados por la fuerza pública y por el Administrador de la Hacienda, ellos no tenían más enemigos que el propietario de la tierra o mejor, el mismo administrador de la Hacienda, . . ."⁹⁷. Sobre las pruebas practicadas y la conclusión a que ellas lo llevaron vale la pena destacar lo siguiente: "Se escuchó en diligencia de indagatoria a *Gilberto Vargas Trujillo* y se pidió recepcionar testimonios a los agentes del F-2, de la Policía Nacional, tendiente al esclarecimiento de los hechos e igualmente se practicaron pruebas como inspecciones judiciales a los libros de minuta de guardia de la Estación de Policía de Campoalegre y Neiva, pruebas que hasta el momento no nos han conducido a establecer responsabilidad por parte de sujetos disciplinables adscritos a la Policía Nacional"⁹⁸.

Finalmente, tras advertir que el presunto responsable como autor intelectual, o sea Vargas Trujillo, escapaba a la órbita disciplinaria por no estar vinculado al Estado, concluyó diciendo que si bien la investigación es la misma, la acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones civiles y penales.

El precio del deber

Es necesario destacar el importante papel del Procurador Agrario adscrito a la Procuraduría Regional de Neiva, doctor Lixander Osorio Pérez, quien se caracterizó por la defensa de los indígenas en la lucha por recuperar sus tierras. En este cargo se venía desempeñando desde 1983, hasta cuando debió salir de Neiva ante la inminencia de un atentado contra su vida, cuando notó la presencia permanente de hombres armados cerca a su residencia y los seguimientos que le hacían hombres de civil⁹⁹. Si bien su actitud justa y valerosa le había hecho merecedor del aprecio de indígenas y campesinos, también le había dado enemigos peligrosos.

Archivo del caso. Otro crimen sin castigo

"Por lo expuesto, el Procurador Delegado para la Policía Nacional, en uso de las atribuciones legales,

⁹⁷ *Ibídem*.

⁹⁸ *Ibídem*.

⁹⁹ Entrevista a José Humberto Quiroga.

RESUELVE:

Primero. Que no existe mérito para abrir formal investigación disciplinaria contra miembros de la Policía Nacional y como consecuencia ordenar el *Archivo* de las presentes diligencias conforme a lo expuesto con antelación¹⁰⁰.

Así el Procurador Delegado para la Policía Nacional, José Martín Hernández Maldonado, ordenó el 28 de septiembre de 1988 el archivo del caso, acogiendo el criterio del doctor Berrocal Gallo y argumentando "sustracción de materia hasta la fecha"¹⁰¹. Retomó como antecedente la "invasión" de la isla Cuba; destacó la diligencia de Berrocal Gallo para establecer la eventual responsabilidad de Vargas Trujillo y de miembros de la Policía recalando que hasta la presente no había ninguna vinculación penal contra miembros activos o separados de esa institución y también recordó, haciendo alusión a las víctimas, cómo aparecieron "quemados los cadáveres y con señales de tortura"¹⁰².

Esta fue la consecuencia ineludible de todas las deficiencias de la etapa instructiva del proceso penal, cuyo contenido fue trasladado al proceso disciplinario y que sirvió de fundamento para la decisión final de este último.

Sin siquiera abrir investigación disciplinaria contra miembros de la Policía Nacional y con la cesación y archivo del procedimiento penal en favor de Vargas Trujillo, los asesinatos y las torturas de que fueron víctimas Nevardo Fernández, Luz Stella Vargas, Salvador Ninco, Carlos Arturo Páez y ese anónimo hombre con dos disparos en su espalda, se sumaron a los crímenes impunes amontonados en el rincón de las amnesias de los colombianos. Quedaron allá, en los estantes metálicos de esas oficinas estatales, durmiendo el sueño de los "justos" al amargo arrullo del establecimiento, en cuya historia no figurarán nunca jamás.

100 Providencia del Procurador Delegado para la Policía Nacional, septiembre 28 de 1988.

101 *Ibíd.*, pág. 4.

102 *Ibíd.*, pág. 1.



Manifestación en Neiva al cumplirse el primer aniversario del martirio.

VI. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

Mecanismos de preparación y ejecución

– Traslado de efectivos policiales desde ciudades diferentes al lugar de la desaparición o al lugar donde finalmente se va a consumar el crimen, para que realicen el hecho o “preparen el terreno”.

– Traslado de las víctimas a un lugar distinto al de su captura, rural, despoblado y de difícil acceso, a altas horas de la noche, donde son abandonados sus cuerpos.

– Alteración de la escena del crimen, colocando artefactos al parecer explosivos, para hacer aparecer a las víctimas como subversivos y justificar el crimen y la persecución a sus compañeros de actividades y deslegitimar estas.

– Negar a los familiares o interesados la presencia de detenidos en las instalaciones policiales.

Mecanismos de encubrimiento

– Catalogar como “misiones de inteligencia sin novedad” y “reservadas” los desplazamientos de los agentes quienes salen vestidos como civiles, en vehículos distintos a patrullas, y con armamento oficial.

– No registrar dentro de los libros la salida o llegada de personal de la institución policial, ni el ingreso o salida de detenidos a sus instalaciones.

– No realizar oportunamente los levantamientos de los cadáveres, realizarlos irregularmente especialmente para desdibujar las evidencias que muestra el teatro del crimen y evitar la identificación de las víctimas. En este caso los levantamientos fueron hechos por agentes con indicios de responsabilidad en el crimen. Realización de necropsias poco detalladas e irregulares.

– Destacar agentes partícipes o bajo órdenes de quienes ordenaron las acciones criminosas, para investigar el delito.

– Tal vez el más importante: el terror. Tanto por la sevicia de los victimarios con sus víctimas, manifestada en las huellas sobre los cadáveres, como por las campañas de amedrentamiento dirigidas a eventuales testigos o interesados en que se aclare el crimen.

Mecanismos comunes a las investigaciones

– Amedrentamiento de testigos sumado a la total desprotección de los mismos por las autoridades investigadoras lo que condujo a su abstención para declarar formalmente ante esas autoridades.

– La práctica poco diligente de pruebas, si inadecuada conducción para aclarar puntos claves del hecho o la abstención de seguir adelante en la actividad probatoria cuando esta empieza a indicar la participación de agentes del Estado. Se pretende mostrar autoría directa o material en un eventual autor intelectual o se omite investigar a otros autores intelectuales.

– El archivo de los expedientes como consecuencia de las deficiencias probatorias. Una eventual reapertura de las investigaciones promete menos resultados por el transcurso del tiempo y las “novedades” del personal involucrado.

Mecanismos propios de la investigación disciplinaria

– Atenerse a la investigación penal en cuanto que buscó responsabilidad en un particular, lo que condujo a no encontrar “sujetos disciplinables” o sea agentes del Estado.

– Limitarse a pedir pruebas dentro de la investigación penal al actuar el mismo funcionario como agente del ministerio público y como abogado visitador de la Procuraduría, cuando en ejercicio de estas funciones tenía autonomía probatoria para guiar su propia investigación disciplinaria.

Mecanismos propios de la investigación penal

- Omitir la aclaración del “*iter criminis*” (desarrollo del crimen), al desplegar la mayor actividad probatoria hacia hechos anteriores, olvidando el quién, el con qué y el cómo del crimen.
- *Centrar la posibilidad de responsabilidad en una sola persona cuando era evidente que la masacre necesitaba de un número mayor de autores.*
- Dejar las pruebas indiciarias como tales, sin procurar confirmarlas, cuando apuntaban a miembros de la Policía, llegando hasta a ignorarlas al momento de calificar el mérito del sumario en el que no se vinculó a miembro alguno de esa institución.
- No se investigaron todos los crímenes. A pesar de la indiscutible conexidad del asesinato de una quinta persona con los otros homicidios la Juez nunca acumuló ese caso a la investigación y probablemente ninguna autoridad lo investigó. Además no se investigaron las torturas practicadas a las víctimas antes de darles muerte y que por tanto eran delitos autónomos.

CANTO MENOR PARA LOS CAIDOS EN EL HOBO

*Mil novecientos ochenta y siete. . .
El veintidós de octubre
el sol, ángel guardián insomne,
se nos llenó de niebla a pleno día.*

*Ojo-testigo fiel
que siguió paso a paso
la breve caravana de víctima y mastines.*

*Y gritó su lamento el gran llano en silencio
que se sorbió la sangre joven
toda ella caliente
para ser fecundado por raza de valientes.
Y acogió, madre buena,
los cuerpos abatidos, como cogollos tiernos,
por el golpe letal del mercenario.*

*El veintidós de octubre
los mastines del régimen
 celadores de la riqueza ajena,
 perdidos para el amor humano,
 adiestrados para la tortura,
 insaciables de escarnio,
que vendieron sus fauces sanguinarias
por pálidas monedas recibidas
de blancas manos lánguidas ociosas
 que han llenado sus arcas con rapiña,
 para la usura magas,*

*Se saciaron de sangre y de despojos,
se envilecieron en su propia miseria,
y ellos más humillados y ofendidos
regresaron vencidos.*

*No supieron
que sus víctimas, todas inocentes,
no mueren, VIVEN,
están transfiguradas,
resucitan en la indomable voluntad del pueblo,
en sus luchas constantes,
por conquistar la vida y derrotar la muerte.*

*No supieron
que la sangre ilumina un nuevo día,
prende en la tarde luces libertarias
y es el cimiento incommovible
de una Patria nueva
donde el sol es de todos
y la lluvia fecunda una tierra que es de todos,
donde fábrica y máquina es de todos
y todos los humildes y explotados
nos unimos en un abrazo inmenso
y alzamos la bandera florecida
y entonamos el canto de la VIDA.*

*J. G. G.
Sevilla,
enero 3 de 1988*

Capítulo VII

CUANDO LA AMENAZA DE MUERTE SE PERCIBE EN EL AMBIENTE Y SE CONVIERTE EN POEMA



*Asesinato de Manuel Gustavo
Chacón Sarmiento
Barrancabermeja, enero 15 de 1988.*

PRESENTACION

El 15 de enero de 1988 era asesinado en una céntrica calle de Barrancabermeja (Santander) el líder sindicalista de la Unión Sindical Obrera -U.S.O.-, Manuel Gustavo Chacón Sarmiento. Desde una camioneta perteneciente a la Armada Nacional y manejada por uno de sus miembros, el suboficial Pérez Cabrera, había sido disparada la ráfaga que cegara la vida del sindicalista petrolero. Inmediatamente la población barranqueña se declararía en paro y exigiría al Gobierno investigar el crimen y castigar a los culpables. Las autoridades nacionales empeñarían su palabra en ello.

La Justicia ordinaria inició la correspondiente investigación penal. Los testigos fueron amenazados, e incluso uno de ellos asesinado. La familia de Manuel Gustavo fue hostigada y amenazada hasta tener que abandonar el Puerto Petrolero y buscar refugio en otra ciudad. Aunque se recogieron indicios señalando la responsabilidad de varios miembros de la Policía, la Armada y el Ejército, acantonados en el puerto petrolero, sólo fue vinculado al proceso el suboficial Pérez Cabrera. Actualmente el uniformado está encarcelado.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación inició la correspondiente investigación disciplinaria y ordenó la destitución del suboficial de la Armada.

Por las características y antecedentes del crimen, así como por las pruebas recaudadas, se infiere que en este hecho tomaron parte otros miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado. Sin embargo, estos ni siquiera fueron objeto de investigación alguna, incluso algunos ni siquiera están identificados. La impunidad los cubrió con su espeso y oscuro manto.

I. UNA MUERTE ANUNCIADA

Primer asesinato político del 88 en Barranca

La combativa tradición de la clase trabajadora y del pueblo barranqueño desde sus primeras y heroicas luchas de la década de los años 20, había estado acompañada con la represión, que contra sus dirigentes desataban "los dueños del poder". A cada huelga de los trabajadores petroleros y a cada paro cívico del pueblo barranqueño, sucedían las retaliaciones contra los dirigentes obreros y los líderes populares, con su secuela de dolor y muerte. Infructuosamente con sangre se trataba, en cada episodio, de ahogar la voz de la protesta social.

El año 1987 había sido particularmente agitado en barranca: las jornadas de protesta del 22 y 23 de abril; el paro del nororiente en junio; la marcha Barranca-Bucaramanga, etc. . . Y consecuentemente había sido un año sangriento para el puerto petrolero: el asesinato de la niña Sandra Rondón, testigo del atentado contra César Martínez y Alirio Traslaviña; la muerte a manos de sicarios del ex dirigente de la U.S.O., Euclides Garzón; el asesinato del menor Milton Rodríguez, durante el paro cívico de septiembre, etc...

Manuel Gustavo Chacón Sarmiento sería el primer dirigente sindical asesinado del año 1988 en el puerto de Barranca. A su muerte sucedieron otras. La primera sería la del estudiante John Jairo Vanegas Echeverry, el 18 de enero, por la tanqueta cascabel No. 22, cuando protestaba en una céntrica calle de Barranca por el crimen de Chacón. Posteriormente serían asesinados los dirigentes sindicales de la U.S.O. Hamet Consuegra, Luis Martínez y Juan Hernández.

El "loco" Chacón: el cálido poeta obrero

Manuel Gustavo Chachón había nacido en 1954 en Charalá (Santander). Manuel vivió la vida "como de afán, como si se le fuera a acabar muy rápido" cuenta su esposa María Elisa¹. Era un niño grande, a pesar de su estatura y aparente rudeza física. Sus vecinos le decían a María Elisa que ella no tenía tres, sino cuatro hijos: Manuel Leonardo, Marcos Felipe, Araly Havama y él, Manuel Gustavo.

Como la mayoría de los colombianos, el "loco" Chachón, como cariñosamente lo llamaba el pueblo barranqueño, había hecho de todo en el difícil rebusque de la vida. Tan pronto había llegado su primer hijo, Manuel Leonardo, se puso a remontarle los zapatos a sus compañeros del SENA para así alcanzar a cubrir los gastos del hogar. En 1977 entraría a trabajar a Ecopetrol como pailero. Allí aprendería a manejar automóvil: lo hacía a velocidades de vértigo². Se estrellaría tantas veces en los carros de la empresa, que las directivas terminaron publicando carteles del siguiente tenor: "Se prohíben los carros para el loco Chacón".

Manuel Gustavo, en las breves pausas durante el trabajo en el taller de pailería, en especial en los largos e interminables turnos de noche, tomaba su flauta, inseparable compañera, y entonaba melodías. "Era como un arrullo, algo que nos daba fuerzas y nos animaba a terminar la labor" recuerda su compañero de pailería, Florentino Lagos³. Y es que Manuel Gustavo no sólo era obrero, también era músico, poeta, escultor en piedra, cantante, artesano. Tal vez decidió hacer suya la divisa de Ostrosky: "lo máspreciado que posee el hombre es la vida. Se le otorga una sola vez, y hay que vivirla de forma que no se sienta un dolor torturante por los años pasados en vano, para que no queme la vergüenza por el ayer vil y mezquino y para que al morir se pueda exclamar: ¡Toda la vida y todas las energías han sido entregadas a lo más hermoso del mundo, a la lucha por la liberación de la Humanidad"⁴.

"Amaba a la gente y esa es la mejor forma de hacer poesía" recuerda su compañero de lucha sindical Jorge Bedoya⁵. Y es que el "Loco" Chachón era un poeta, de esos de verdad, de verso y rima.

1 Revista *De Mares*, marzo-mayo de 1988, pág. 28.

2 *Ibidem*.

3 *Ibid.*, pág. 29.

4 Ostrovski, Nikolai. "Así se templó el acero", ed. Progreso, Moscú, 1978.

5 Revista *De Mares*, doc. cit., pág. 29.

En 1979, se afiliaría a la Unión Sindical Obrera —U.S.O.—. Al poco tiempo se grangeó la simpatía y respeto de sus compañeros de trabajo y fue elegido miembro de la Subdirectiva de la U.S.O. — Refinería. Hasta su asesinato, el 15 de enero de 1988, fue miembro de la subdirectiva sindical. “En los paños él era una bandera. Yo le decía que se quedara, pero él me decía que no podía ser de otra manera” recuerda su compañera y esposa María Elisa⁶.

Posteriormente, Chacón se vincularía al movimiento político “A Luchar”. El bichito de la política lo había picado a lo largo de su trasegar por la actividad sindical.

Presagios de muerte

*Quiero situarme en los umbrales de la muerte
para saber qué siente un mártir
cuando en la congoja de su vida luchadora
penetran en su cuerpo las mordaces
y asesinas balas del silencio*⁷.

Con estos versos compuestos por él, Manuel Gustavo Chacón presentía la muerte, pero no le temía. Y es que desde 1985 venía recibiendo permanentemente sufragios y amenazas de muerte de grupos paramilitares⁸ “Afuera comunista, Afuera revolucionario” venía escrito en negras letras en los volantes de amenazas suscritos por los llamados “Comité Cívico de Barrancabermeja” y “Comité de Gentes Honestas de Barrancabermeja” que llegaban a la casa del matrimonio Chacón Uribe⁹.

El 28 de febrero de 1987, hacia las 9:30 de la noche, cuando estaba departiendo con Luz Stella García, frente a la casa de ésta, en el barrio Buenavista de Barranca, un hombre hizo varios disparos contra Manuel Gustavo Chacón. Algunos de los proyectiles se incrustaron en el marco del vidrio panorámico del Toyota de la U.S.O. en que Chacón se desplazaba. El arma del tirador se encasquilló, y éste emprendió la tranquila huida en una cicla¹⁰.

6 Ibídem.

7 Primer verso del poema “Quiero situarme”, compuesto por Manuel Gustavo Chacón Sarmiento en 1987, reproducido en folleto “Cuando muere el cantor calla la vida” U.S.O. Colombia, pág. 26.

8 Testimonio de María Elisa Uribe viuda de Chacón, entregado al Tribunal Permanente de los Pueblos, durante la sección de instrucción dentro del Proceso a la Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad, Bogotá, 4, 5 y 6 de noviembre de 1989.

9 Declaración de María Elisa Uribe viuda de Chacón, ante el Juzgado 6 de Instrucción Criminal Ambulante, el 21 de enero de 1988. Denuncia penal formulada por Manuel Gustavo Chacón Sarmiento ante la Inspección Departamental de Permanencia de Barranca, el 1 de mayo de 1987.

10 Denuncia penal formulada por Manuel Gustavo Chacón, doc. cit., y proceso penal adelantado por el Juzgado Tercero Penal Municipal y Quinto de Instrucción Criminal, por los hechos.

Durante el paro cívico del Nororiente, en 1987, Gustavo Chacón sería detenido por miembros de la Policía, cuando perifoneaba dentro del casco urbano de Barranca. Detenido en una estación de Policía durante 24 horas, sería amenazado de muerte por el teniente Raúl Baquero Baquero. El uniformado también amenazaba a Chacón con matar a cada uno de sus hijos y a su compañera¹¹.

En mayo, Chacón sería víctima de otro intento de asesinato. Hacia las 10:30 de la noche del 14 de ese mes, Manuel Gustavo con su hermano Jorge Alirio, salían de una reunión del Consejo Directivo del Colegio de la Unión Sindical Obrera —U.S.O.—, e iban caminando por la avenida del ferrocarril, cuando dos tipos con corte militar, en una moto verde Kawasaki 175, sin luz y sin placas, pasaron por su costado. Más adelante los dos hombres motorizados pararon y se devolvieron hacia ellos. Al ver ese extraño movimiento, los hermanos Chacón corren a buscar refugio: tras ellos oyen disparos. Luego de esconderse en las instalaciones de la U.S.O., tratan de dirigirse a su casa, sin embargo, dos hombres, uno de ellos empuñando una subametralladora, montan guardia al frente de esta¹². Poco tiempo después, Manuel Gustavo Chacón Sarmiento recibiría una carta de un amigo policía que iba a ser trasladado a Santa Rosa de Simití (Bolívar); los autores de estos atentados eran el capitán Reyes, Comandante de la Estación de Policía de la Refinería, el agente José Ananías Ramírez y dos escoltas del oficial. Según la carta el mayor González, Comandante en 1987 del IV Distrito de la Policía acantonado en Barranca, estaba al tanto de los planes: inclusive él había autorizado conceder unos días de franquicia al agente Ramírez, para que le siguiera los pasos a Chacón. También estaba involucrado un suboficial de la Armada Nacional¹³. Lo que resultaba paradójico es que el teniente Raúl Baquero Baquero, el oficial que había amenazado de muerte a Gustavo y a su familia, estaba adscrito a la estación de la Refinería¹⁴.

Una muerte anunciada

Todos estos hechos fueron denunciados penalmente por Manuel Gustavo Chacón. En el caso del atentado del 14 de mayo, el dirigente sindical pon-

11. Testimonio de María Elisa Uribe viuda de Chacón, entregado al Tribunal Permanente... doc. cit., y declaración de Luis Eduardo Galindo Saavedra ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, el 22 de enero de 1988.
12. Denuncio penal formulado por Manuel Gustavo Chacón Sarmiento, ante el Juzgado 14 de Instrucción Criminal de Barranca, el 19 de mayo de 1987.
13. Carta fechada de octubre 27 de 1987, entregada por María Elisa Uribe viuda de Chacón al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante, el 21 de enero de 1988.
14. Oficio No. 059 DESAN-SDBAR-C/722 del Departamento de Policía Santander IV Distrito, febrero 19 de 1988, dirigido al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante.

dría en conocimiento de los hechos al Juzgado 14 de Instrucción Criminal. El caso sería asignado al Juzgado 15 de Instrucción Criminal. El Juzgado encargaría al Comandante del F-2 de la Policía de Barranca investigar el atentado¹⁵. El F-2 de Barranca, a finales de julio, le enviaba al Juez Instructor el resultado de su "investigación"; se trataba de dos borrachos en una moto que habían hecho tiros al aire¹⁶.

Respecto de los disparos hechos contra Chacón el 28 de febrero, el Juzgado 15 de Instrucción Criminal, también conoció del caso, a raíz del denuncia penal que formulara el líder sindical. Nuevamente el F-2 de Barranca sería comisionado por el Juez para adelantar las pesquisas necesarias¹⁷. A mitad del año 1987, el F-2 le contestaba al Juez Instructor, que no habían suficientes elementos para identificar a los autores del atentado contra Chacón¹⁸. Fuera de los testimonios de Chacón y de Luz Stella Vargas, no se había adelantado ninguna otra pesquisa investigativa. El expediente sería remitido, el 11 de junio, al Juzgado Noveno Superior, por competencia, y este después lo devolvería al Juzgado 15 de Instrucción Criminal, en "averiguación responsables".

Las diligencias penales adelantadas por esos hechos no pasaron a mayores, y quedaron durmiendo en algún anaquel del Juzgado.

Chacón, en compañía de Luis Eduardo Galindo, también dirigente de la U.S.O., pondrían en conocimiento estos atentados, las amenazas y la carta, a Rafael Hugo Reyes Chona, Jefe de la Seccional del D.A.S. en Barranca¹⁹. El Jefe del D.A.S. les diría a los sindicalistas que nada podía hacer, pues no disponía casi de personal en su sección.

También acudieron los sindicalistas a Ecopetrol, para poner en conocimiento de la empresa la situación. Uno de los vicepresidentes de Ecopetrol, Alberto Merlano, los atendería: nada podía hacer, ni le era posible otorgarle garantía alguna a Chacón²⁰.

15 Constancia del Juzgado 15 de Instrucción Criminal, de mayo 28 de 1987, sumario No. 3493.

16 Oficio No. 328/SDBAR-C, de 24 de junio de 1987, del teniente Gentil Guacán Sánchez, Jefe Subestación SIJIN, dirigido al Juzgado 15 de Instrucción Criminal.

17 Constancia del Juzgado 15 de Instrucción Criminal, de mayo 21 de 1987, sumario No. 3108.

18 Oficio No. 1142 SDBAR-POJUD, de junio 2 de 1987, del cabo Primero Ríos Garcés, Jefe de la Unidad de Policía Judicial.

19 Declaración de Luis Eduardo Galindo. . . doc. cit. y declaración de Rafael Hugo Reyes Chona, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, el 20 de febrero de 1988.

20 Declaración de Luis Eduardo Galindo, doc. cit.

"... la muerte de Manuel como lo dice el libro de García Márquez, es la crónica de una muerte anunciada, y que desafortunadamente las autoridades civiles y militares y la administración de Ecopetrol no hicieron nada por darle una protección a este compañero"²¹, declararía, ante el Juzgado que investigaría el asesinato de Chacón, su compañero de luchas, Luis Eduardo Galindo.

EL EL 15 DE ENERO

21 *Ibidem.*

II. EL 15 DE ENERO

Extraña llamada

En las horas de la mañana del viernes 15 de enero de 1988, Manuel Gustavo Chacón Sarmiento y Luis Eduardo Galindo se encontraban en las instalaciones de la Unión Sindical Obrera —U.S.O.—. Hacia las 9:30 entró una llamada telefónica al sindicato: una voz masculina solicitó a Manuel. La persona se identificó como “Juan”, trabajador de Ecopetrol y le solicitó que se fuera hacia el Banco de los Trabajadores, pues se rehusaban a pagar, allí, su liquidación de vacaciones²². Casi inmediatamente Manuel Gustavo y Luis Eduardo partieron hacia el Banco a atender la solicitud. Allí llegan faltando unos 15 minutos para las 10 de la mañana. Pero en la entidad bancaria no se encuentra ningún trabajador de nombre Juan, y al preguntar a los empleados de ahí, se enteran de que no ha habido ningún reclamo por parte de empleado alguno de Ecopetrol; tampoco existe documento del Banco de que se debía pagar a ese supuesto trabajador la liquidación de vacaciones²³.

Los dos sindicalistas piensan que tal vez se trate de alguna “tomadura de pelo” y como es viernes de quincena y están en pleno centro de Barranca, muy cerca de los otros bancos, deciden aprovechar para ir a cobrar, cada uno, sus respectivos salarios. Galindo, primero acompaña a Chacón a cobrar su quincena al Banco de Bogotá, distante algunos metros del Banco de los Trabajadores. Los dos hacen un trato: después juntos irían al Banco Popular, donde Galindo cobraría su cheque.

22 Declaración de Luis Eduardo Galindo Saavedra, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante, el 21 de enero de 1988.

23 *Ibíd.*

El centro estaba en ebullición: era viernes de quincena. El comercio tenía sus puertas abiertas, ofreciendo distintas clases de mercancías. Además, los candidatos a la Alcaldía de Barranca, concedían una rueda de prensa en la Cámara de Comercio, situada en el mismo sector de los bancos. El área estaba totalmente patrullada por efectivos policiales. En sitios estratégicos de las entidades bancarias estaban apostados varios agentes, mientras que una patrulla en una Panel controlaba las arterias vehiculares, y varios motorizados observaban atentamente el deambular de los transeúntes por la calle 9. Incluso, para algunos barranqueños, tanta presencia uniformada era inusual.

Cuando ambos miembros de la U.S.O. iban rumbo al Banco Popular, Chacón decidió quedarse en el almacén "El Peñol": quería comprar unas pantalonetas a sus hijos. Allí, frente al establecimiento comercial, una muchacha, conocida de Manuel Gustavo, lo saluda y entablan charla. Galindo y Chacón acuerdan separarse: Luis Eduardo iría al Banco, mientras que Gustavo se quedaba comprando sus regalos para la casa y muy seguramente, como era su costumbre, comprándose algún libro en el puesto de Jorge Cala²⁴. Los dos habían quedado de encontrarse por el camino hacia la Policlínica de Ecopetrol, para arreglar un problema laboral de un trabajador que se encontraba enfermo²⁵. Galindo cruzó la calle 9, para ir justo al frente, al Banco Popular. Ahí se encontraba Alvaro "El Guajiro" Solano, Secretario General de la Subdirectiva de la U.S.O. - Refinería, cobrando igualmente su quincena²⁶.

Vicente Botero Alzate, comerciante, hablaría también con Chacón en la puerta del almacén La Represa. Luego el "Loco" Chacón seguiría su camino hacia el puesto de revistas de Cala, justo al lado del almacén de calzado Paulina, y a escasos metros de donde se había separado de Galindo.

Mortales ráfagas

Eran aproximadamente las 10:15 de la mañana. Manuel Gustavo Chacón estaba ojeando revistas en el puesto de Cala; sigilosamente una camioneta azul, marca Toyota, modelo "cuatro puertas", con cuatro hombres en su interior, se alineó frente al dirigente sindical²⁷. Dos motos y una camioneta

24 *Ibidem*

25 Auto del 16 de febrero de 1987, del Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, folio 2.

26 Declaración de Alvaro Solano Carrillo, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, el 12 de febrero de 1988.

27 Auto del 16 de febrero. . . doc. cit., folios 2 y 3.

blanca acompañaban a la Toyota azul²⁸. La camioneta blanca era conocida en Barranca: pertenecía a la Armada Nacional, le decían "La Brasileña". Inmediatamente se oyeron varias ráfagas de subametralladora y múltiples detonaciones de pistola. Manuel Gustavo Chacón caía mortalmente herido frente al almacén Paulina. Su cuerpo había sido perforado por una gran cantidad de proyectiles 9 mm y 7.65 mm²⁹. Veintiséis impactos de 9 mm registraba su cuerpo: catorce habían sido disparados de frente y los otros catorce por la espalda. Había sido asesinado con sevicia.

Alvaro Solano que instantes antes había salido del Banco Popular y se dirigía al puesto de Cala, alcanzó a ver la Toyota azul "4 puertas" arrancar rauda y veloz. A pocos metros vio tendido en el piso a su compañero de lucha sindical: inmediatamente se lanzó en medio del tráfico para auxiliar al herido³⁰. "Mataron al Loco Chacón", entró gritando una señora al Banco Popular, e inmediatamente Galindo saldría a buscar a Manuel Gustavo, no bien iba a cruzar la calle 9, cuando ve al "Guajiro" Solano introduciendo el cuerpo de su compañero mal herido dentro de un taxi: dos miembros de la U.S.O., lo acompañaban también³¹.

Chacón sería conducido a la Policlínica: allí llegaría agonizante. Hacia las 11 de la mañana el corazón del poeta obrero dejaría de latir: Chacón estaba muerto. Cala al oír las primeras detonaciones se parapetó tras su puesto de venta³². Sin embargo, alcanzaría a ver que desde la Toyota azul "cuatro puertas" se habían hecho los disparos: su conductor, reconocería posteriormente, era el suboficial de la Armada Pérez Cabrera³³. El comerciante Luis Fernández, quien estaba a escasos 10 metros del sitio donde caería Chacón, también había reconocido al conductor de la camioneta: era un tipo de la Armada, le contaría a Libia Patricia, hermana de Manuel Gustavo³⁴.

28 Declaraciones de Gustavo Antonio Rincón Mogollón, Luis Eduardo Galindo, Jesús Villamizar, Consuelo García Ordoñez, Alvaro Solano, los hermanos Botero Alzate y Luis Eduardo Fernández F., ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante, el 20, 21 y 23 de enero y el 9, 12 y 15 de febrero de 1988, respectivamente. Y declaraciones de María Delia Serrano y Jorge Eliécer Cala, ante miembros del Cuerpo Técnico de Policía Judicial (reporte de enero 26 de 1988 al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal).

29 Auto de febrero 16. . . doc. cit. hoja 3.

30 Declaración de Alvaro Solano. . . doc. cit..

31 Declaración de Luis Eduardo Galindo, doc. cit..

32 Declaraciones de Alvaro Solano, Jorge Eliécer Cala y Gustavo Antonio Rincón. . . docs. cit..

33 Reconocimiento fotográfico de Pablo Francisco Pérez Cabrera, por Jorge Eliécer Cala, ante miembro del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Reporte de enero 26 de 1986, dirigido al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante.

34 Declaración de Libia Patricia Chacón Sarmiento ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, el 30 de enero de 1988.



Barrancabermeja. Sitio donde cayó asesinado Manuel Gustavo Chacón.



Espalda de Chacón, donde se aprecian los orificios de las balas.

Gustavo Antonio Rincón Mogollón oyó el estruendo de las ráfagas cuando iba llegando al Banco Popular, a donde se dirigía. Inmediatamente volteó hacia donde provenían los disparos: el costado derecho de la calle 9, junto al almacén Paulina. Ahí vio la camioneta azul Toyota, "cuatro puertas", arrancando en forma acelerada: el pasajero del puesto delantero empuñaba una subametralladora negra de proveedor curvo y humeante. Casi inmediatamente miró por el retrovisor al conductor de la Toyota: era Pablo Francisco Pérez Cabrera, suboficial de la Armada, al que conocía muy bien desde hacía algunos años³⁵.

Sospechosa huida

Los vehículos donde se movilizaban los asesinos emprendieron una rápida huida. A pesar de estar altamente controlado el sector por numeroso personal de la Policía, sus efectivos no desplegaron ninguna actividad para perseguirlos o interceptarlos³⁶. Algunas personas vieron cuando la Toyota azul "cuatro puertas" tomó rumbo hacia el Batallón Nueva Granada³⁷. Tal parece que allí la camioneta fue vista dejando a varias personas y luego continuó su marcha hacia la Refinería³⁸.

Al día siguiente, Jesús Villamizar, el fotógrafo de Vanguardia Liberal, que el 15 de enero había recogido 5 testimonios, en forma "independiente", describiendo la camioneta usada por los asesinos de Chacón, reconocería el vehículo: había sido asignado por las autoridades militares del puerto petrolero, para el servicio de escoltas para el recibimiento, el 16 de enero, de César Martínez Blanco, líder de la Unión Patriótica³⁹. "Estoy absolutamente seguro que es la misma camioneta de la Armada Nacional" aseveraría posteriormente ante un juez el fotógrafo⁴⁰. La camioneta, según Villamizar, sería posteriormente pintada de color "rojo opaco".

35 Declaración de Gustavo Antonio Rincón, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, el 20 de enero de 1988. Y ante miembros del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, doc. cit.

36 Declaraciones de Alvaro Solano, Luis Eduardo Galindo, Justiniano Botero Alzate, docs. cit. Y declaración de Ana Delia Serrano, ante el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, doc. cit.

37 Declaración de Gustavo Antonio Rincón Mogollón y Luis Eduardo Fernández Fernández, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, el 20 de enero y el 25 de febrero, respectivamente, de 1988.

38 Declaración de Luis Eduardo Galindo, doc. cit.

39 Declaración de Jesús Villamizar, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal. El 23 de enero de 1988 y ante miembros del Cuerpo Técnico de Policía Judicial (reporte de enero 26 de 1988).

40 *Ibidem*.

La explosión popular

“Asesinaron a Chacón, asesinaron a Chacón” gritaba la gente en las céntricas calles del puerto petrolero. Uno de los transeúntes de la calle 9 que presencié el asesinato del líder sindical, le gritaba a un policía que lo tenía encañonado: “ustedes mataron a Chacón”⁴¹. Algunos dirigentes de la U.S.O. están reunidos en la sede sindical adelantando gestiones para conseguir un helicóptero y trasladar a Manuel Gustavo a otra ciudad, con mejor equipamiento hospitalario, mientras otros están en la Policlínica, acompañando en su agonía, a su compañero de lucha. Hacia las 11 de la mañana, Alvaro Solano, reunido con otros compañeros del Sindicato, se enteran de que Chacón ha muerto: todo es ya en vano, no hay helicóptero que valga⁴². Esa misma noche del 15, la casi totalidad de los miembros de la Subdirectiva de la U.S.O.-Refinería reciben en sus casas llamadas telefónicas: ya le dimos a Chacón, los próximos son ustedes, a lo cual estallaba una macabra carcajada.

El pueblo barranqueño se vuelca a las calles a protestar por el asesinato de su cálido poeta y para exigir castigo para los culpables. Casi inmediatamente, el servicio telefónico dentro de Barranca, y del puerto petrolero con el resto del país, fue extrañamente suspendido⁴³. Por las calles corre un río humano clamando justicia, mientras que los efectivos del Batallón Nueva Granada y de la Policía, despliegan un inmenso operativo: carros antimotines, tanquetas cascabel y Jeeps artillados con ametralladoras antiaéreas, hacen su aparición.

La Unión Sindical Obrera, ese mismo 15 de enero, llama al pueblo barranqueño a solidarizarse ante la tragedia de los trabajadores del petróleo y da la orden de paro. Esta sería acatada por la ciudadanía del puerto petrolero. En su comunicado la U.S.O., además de denunciar que los criminales se movilizaron en una camioneta de la Armada Nacional, acusaban a Alberto Merlano Alcocer, uno de los vicepresidentes de Ecopetrol, de estar comprometido en el asesinato de Chacón: el 13 de enero, sorprendentemente, el alto ejecutivo había aterrizado en helicóptero en el Batallón Nueva Granada y sostenido una larga reunión con su comandante, el teniente coronel Eduardo Santos Quiñonez⁴⁴. La U.S.O. exigía que el gobierno nacional desmilitarizara la ciudad, y que el asesinato de Chacón fuera investigado, y sus autores casti-

41 Declaración de Luis Eduardo Galindo, doc. cit.

42 Declaración de Alvaro Solano, doc. cit.

43 Comunicado de enero 15 de 1988 de la Unión Sindical Obrera, allegado a la investigación disciplinaria adelantada por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

44 *Ibidem*.

gados. El Concejo Municipal de Barranca se solidarizaba con la postura asumida por la U.S.O.⁴⁵.

Provocaciones y represión

El cadáver de Manuel Gustavo Chacón sería trasladado, el mismo viernes 15 de enero por la tarde, a la sede de la Unión Sindical Obrera, para colocarlo ahí en capilla ardiente. Una gran multitud de personas se congregaría ante la sede sindical para rendir un homenaje al "poeta obrero". Esa misma tarde, el Ejército y la Policía rodearían la sede y desatarían un fuego de fusilería en contra del inmueble: más de 35 impactos de proyectiles quedaron en la fachada del edificio. Una tanqueta cascabel apoyaría la tropa uniformada haciendo varios disparos contra la edificación⁴⁶.

El día sábado, los enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas, acantonadas en el puerto petrolero, y el pueblo barranqueño, siguieron: hay varios heridos de bala. El domingo, cuando se realizaba el sepelio de Manuel Gustavo Chacón, uniformados del Batallón Nueva Granada y de la Policía se hacen presentes en el cementerio hostigando la población. Al finalizar las honras fúnebres, los asistentes, son obligados a dispersarse en grupos de máximo cinco personas. La multitud se congrega nuevamente ante la sede sindical a la espera de nuevas órdenes de los dirigentes de la U.S.O. Ahí la Policía y el Ejército irrumpen sorpresivamente y arremeten violentamente contra la población. Las autoridades disparan contra la multitud: son apoyados por el fuego de varias tanquetas cascabel. Uno de estos vehículos de guerra, el No. C.22, dispara contra John Jairo Vanegas, un joven de 17 años, causándole la muerte. Los uniformados colocarían, luego, junto a su cadáver dos proveedores de fusil fal, y asegurarían que se trataba de un francotirador.

En las horas de la noche del domingo, cuando de la U.S.O. era evacuada una persona con herida de bala en la cabeza, aproximadamente 40 uniformados del Batallón Nueva Granada, al mando del subteniente Jaime Arcos Negret, se toman por asalto la edificación sindical. Las personas que allí se encontraban fueron golpeadas y amenazadas de muerte, mientras las mujeres eran separadas y luego obligadas a desnudarse. Los militares las encerraron en una habitación, junto con algunos uniformados, de donde se oyen los lamentos de las cautivas⁴⁷. Un periodista de "La Voz del Petróleo" de la cade-

45 Comunicado de enero 16 de 1988 del Concejo Municipal de Barrancabermeja, firmado por su presidente, vicepresidente y secretario.

46 Carta del Presidente de la Unión Sindical Obrera U.S.O., Julio Carrascal dirigida a Carlos Mauro Hoyos, Procurador General de la Nación, fechada enero 26 de 1988. Y declaraciones de Roberto Grisales y Gilberto Carreño, ante la Procuraduría, el 26 de enero de 1988.

47 *Ibíd.*

na radial Todelar, Diro César González, que se encuentra allí presente, empieza a transmitir en vivo y en directo la toma militar.

El 19 de enero, el paro cívico era levantado: las peticiones exigidas por la U.S.O. eran logradas. Sin embargo, el saldo de la represión al movimiento popular era grave: un muerto y catorce civiles heridos.



Cuerpo sin vida de Manuel Gustavo Chacón en la Policlínica de Barrancabermeja.

III. A QUIENES SE DEBIO INVESTIGAR

A pesar de que ni la investigación adelantada por la Justicia, ni aquella realizada por la Procuraduría, apuntaron su actividad a identificar a los autores materiales e intelectuales del asesinato de Chacón, lo cierto es que existen abundantes indicios y elementos probatorios que señalan, o sugieren, la participación en el crimen, de varias personas, a las cuales se debía haber investigado para esclarecer su responsabilidad en los hechos.

En primer lugar el capitán José Oswaldo Reyes Pinilla, Comandante de la Estación de Policía de la Refinería, el teniente Raúl Baquero Baquero, los agentes Rodrigo Guzmán Ramírez, Carlos Fernando Lozano Mayorga, José Ananías Ramírez, Jorge Guasca Beltrán y Marco Aurelio Briceño Rincón, debieron ser objeto de investigación. No solamente en contra de ellos pesaban las sindicaciones hechas por el policía trasladado a Santa Rosa de Simití, y amigo de Chacón, sino el antecedente de las amenazas de muerte proferidas contra Chacón, por el teniente Baquero, y el hecho de que algunas personas vieron enrumbarse hacia la Refinería a uno de los vehículos utilizados en el crimen. Igualmente, debió ser objeto de alguna indagación el mayor González, Comandante del IV Distrito de Policía hasta poco antes del asesinato del líder sindical.

En segundo lugar se debió investigar al personal del Comando Flotilla Fluvial del Magdalena Medio de la Armada Nacional, toda vez que un vehículo adscrito a esa unidad castrense fue reconocido como uno de los automotores que tomó parte en los hechos. Así mismo, las actuaciones posteriores asumidas por oficiales de la Armada, en punto a encubrir y distorsionar la

situación reglamentaria del suboficial Pérez Cabrera, constituían suficientes motivos para adelantar algunas pesquisas. Al menos debieron ser investigados el capitán José Gustavo Rojas Casadiego, para establecer si había tenido alguna participación en los hechos, así como el teniente Jairo Salazar Medina, Jefe Inmediato de Pérez Cabrera; y el suboficial Pedro Palma, encargado de autorizar la salida de vehículos de la Armada, de las instalaciones militares.

Por último ha debido ser investigado el Comandante del Batallón Nueva Granada, teniente coronel Eduardo Sánchez Quiñonez y el vicepresidente de Ecopetrol Alberto Merlano Alcocer, toda vez que contra ellos fueron formuladas varias acusaciones públicas. Además, algunos testigos aseguraron que uno de los vehículos, utilizados por los asesinos de Chacón, tomó rumbo hacia el Batallón Nueva Granada, e inclusive de él se habrían apeado algunas personas que habrían ingresado a las instalaciones militares.

Cuadro No. 1. PERSONAL EN CUYA CONTRA EXISTEN INDICIOS DE PARTICIPACION EN EL CRIMEN DE MANUEL GUSTAVO CHACON SARMIENTO

<i>NOMBRE</i>	<i>GRADO</i>	<i>INSTITUCION</i>	<i>CARGO</i>
Santos Quiñones Eduardo	Teniente Coronel	Batallón Nueva Granada V Brigada	Comandante Batallón
González	Mayor	Dpto. Policía Superior IV Distrito	Comandante Distrito
Reyes Pinilla José Oswaldo	Capitán	Dpto. Policía Santander IV Distrito Estación Refinería	Comandante Estación
Baquero Baquero Raúl	Teniente	Dpto. Policía Santander IV Distrito Estación Refinería	Subcomandante Estación
Ramírez José Ananías	Agente	Dpto. Policía Santander IV Distrito Estación Refinería	
Guzmán Ramírez Rodrigo	Agente	Dpto. Policía Santander IV Distrito Estación Refinería	Escolta Capitán Reyes
Lozano Mayorga Carlos Fdo.	Agente	Dpto. Policía Santander IV Distrito Estación Refinería	Escolta Capitán Reyes
Guasca Beltrán José	Agente	Dpto. Policía Santander IV Distrito Estación Refinería	Conductor Capitán Reyes
Briceño Marco Aurelio	Agente	Dpto. Policía Santander IV Distrito Estación Refinería	Conductor Capitán Reyes
Casadiago Rojas José Gustavo	Capitán	Comando Flotilla Fluvial Magdalena Medio Armada Nacional	Comandante Flotilla
Salazar Medina Jairo	Teniente	Comando Flotilla Fluvial Magdalena Medio Armada Nacional	Oficial S-3
Palma Pedro	Suboficial	Comando Flotilla Fluvial Magdalena Medio Armada Nacional	S-3

IV. LA JUSTICIA

Rápida indagación preliminar

Al día siguiente del asesinato de Manuel Gustavo Chacón, la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Santander mediante resolución No. 040, comisionaba al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Bucaramanga que se encontraba investigando otro caso en Barranca, para que adelantara las primeras indagaciones sobre los hechos. Ese mismo 16 de enero el Juzgado 6 de Instrucción Criminal ordenaba adelantar la respectiva indagación preliminar, "en averiguación responsables". La Dirección Seccional de Instrucción Criminal había ordenado a un grupo de miembros del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, apoyar al Juez durante la investigación⁴⁸.

El paro cívico, en el cual se había lanzado el pueblo barranqueño, había presionado a las autoridades para que tomaran esas medidas. Una vez terminado éste, se iniciaría la investigación penal.

Las primeras declaraciones fueron recepcionadas por miembros del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. La inmensa mayoría de los testigos callarían ante ellos⁴⁹. Sin embargo, el Juez Sexto de Instrucción Criminal recibía la declaración de un testigo clave: Gustavo Antonio Rincón Mogollón⁵⁰.

48 Resolución PJ0010, enero 16 de 1988, del Director Nacional de Instrucción Criminal.

49 Los agentes del Cuerpo Técnico de Policía Judicial al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, de enero 26 de 1988.

50 Declaración de Gustavo Antonio Rincón Mogollón, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Bucaramanga, el 20 de enero de 1988.

Testigo de excepción

Al principio de la tarde del 20 de enero, el señor Rincón Mogollón se había presentado ante el Doctor Enrique Navarro, Procurador Regional de Barranca: él había presenciado el crimen del "Loco" Chacón, y había reconocido a uno de los asesinos, el suboficial de la Armada Nacional. Pablo Francisco Pérez Cabrera. A este militar, Rincón lo conocía bien, pues había trabajado como dependiente judicial del abogado, el doctor César Reyes Encizo, que había defendido al suboficial Pérez en el proceso penal que en su contra se siguiera por el asesinato de César Salas en 1985⁵¹. Ese mismo 20 de enero, hacia el medio día, su ex jefe César Reyes Encizo y el uniformado Pérez Cabrera, habían estado rondando su casa, y el primero había señalado con la mano al segundo la ubicación precisa de la residencia de Rincón. Temeroso de ser asesinado por lo que había presenciado al 15 de enero frente al almacén de calzado Paulina, Gustavo Antonio Rincón Mogollón había decidido acudir a la Procuraduría y declarar todo lo que sabía. Por esta última razón, el doctor Navarro, luego de comunicarse con el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, había solicitado al titular de ese despacho que se desplazara hasta las oficinas de la Procuraduría Regional para efectos de recibir el trascendental testimonio⁵².

Al día siguiente de recepcionar esta fundamental declaración, al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, llegarían informes sobre los atentados de que fuera víctima, antes de su muerte, Manuel Gustavo Chacón. En algunos de ellos se hablaba de la participación de miembros de la Policía Nacional⁵³, incluso con nombres propios: el teniente Baquero, el capitán Reyes y el mayor González, Comandante de la Policía de Barranca. Asimismo, la viuda del dirigente sindical asesinado hacía entrega al Juez Instructor, de una carta que poco antes del crimen, en octubre de 1987, le había hecho llegar a Chacón, antes de ser trasladado a otra estación de Policía en Santa Rosa de Simití, un agente de policía amigo, en donde le avisaba que José Ananías Ramírez, miembro de la Policía, había recibido el encargo de asesinarlo, por parte del capitán Reyes y del Mayor, para lo cual estos oficiales le habían dado varios días de franquicia, para que pudieran seguirle los pasos a su víctima⁵⁴. Además señalaba, el autor de la nota que, Ramírez era el autor del último atentado contra Manuel, el cual había ejecutado desde la moto Ya-

51 *Ibíd.*

52 Informe secretarial del Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, de enero 20 de 1988.

53 Declaración de Luis Eduardo Galindo Saavedra y de María Elisa Uribe viuda de Chacón, el 21 de enero de 1988, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Bucaramanga.

54 Carta dirigida por un agente de la Policía Nacional a Manuel, entregado al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Bucaramanga.

maha de placas FNJ46 de Medellín⁵⁵. Los agentes escoltas del Capitán Reyes estaban implicados también en los atentados. "Rompe el papel", advertía en su nota el agente de Policía a Chacón.

Asimismo eran allegados otros testimonios por el juez: los autores del crimen habían hecho los disparos desde un vehículo, que es de reconocida propiedad de la Armada en Barranca.

El doctor Alfonso Benavides Dueñas, Juez Sexto de Instrucción Criminal ya podía entrever qué tipo de personas podrían ser los autores del asesinato de Chacón. Por ello, el 21 de enero, solicitada al D.A.S. —Seccional Bucaramanga prestar en forma inmediata el servicio de escolta para que el despacho a su cargo pudiera seguir adelante con la investigación⁵⁶. No era coincidental que el Juez no solicitara ese servicio a la oficina del D.A.S. de Barranca: esta dependencia había sido informada en varias oportunidades de los varios atentados contra Chacón y de las múltiples amenazas que recibía, sin que hubiera tomado alguna medida preventiva o investigativa.

Viaje hacia la muerte

Los rodeos que el 20 de enero habían hecho Pérez Cabrera y Reyes Encizo, en el vehículo de este mismo, en los alrededores de la casa de Gustavo Antonio Rincón Mogollón, y el extraño señalamiento⁵⁷, no era ni de las primeras, ni de las últimas, amenazas que recaerían sobre este excepcional testigo. Dos días antes, el 18, Rincón, cuando se encontraba tomando un refresco en el kiosco de Renato, luego de asistir a una diligencia judicial, fue abordado por el suboficial de la Armada Nacional, quien lo saludó. El militar iba acompañado de un hombre que carecía de su mano derecha: era Robinson Rueda. Al verlo de espalda, y al mirarle la cabeza y observarle el corte del pelo, reconocería a uno de los hombres que estaba dentro del vehículo que el 15 de enero conducía Pérez Cabrera y desde el cual habían sido disparadas las ráfagas de subametralladora contra la humanidad de Manuel Gustavo Chacón⁵⁸.

El 23 de enero, el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal era informado que por "razones obvias de seguridad tuvo que abandonar la ciudad" Gusta-

55 *Ibíd.*, hoja 2.

56 Auto de enero 21 de 1988 del Juzgado Sexto de Instrucción Criminal.

57 Declaración de Jairo Muñoz González, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, enero 22 de 1988.

58 Declaración de Gustavo Antonio Rincón. . . doc. cit..

Octubre 27/87.

SR:
Chacón

Rompe el papel

mira quiero ser claro y claro ya sabes
quien te escribe, soy quien te entrego el
vaktin en la Puerta principal, fue a
preguntar para ud. el diurno y estetas
en Bogota. Todo es por dentro, q' quien
hizo los disparos a la uso fue José Amador
Ramirez en una moto Yamaha 600 Roja con
blanco. el vigilante que estaba en la puerta
ese dia se dio cuenta porq' el llevaba la
Pistola encima de la moto a la vista de
Todos, te cuento q' el tiene la misión
de matarte y estoy seguro q' si no lo
madrugos lo hace, el es el conductor
del Capitán Rojas de Refineria el trabaja
en compinche con el escolta o sea el
compañero q' anda con ellos en la camion
neta, el Capitán y el mayor saben pues
Le dieron 5 dias de permiso para q' te
siga los pasos, ami me trasladan, no se

Facsimil de la carta enviada a Manuel Gustavo por un miembro de la Policía, en octubre de 1987.

vo Antonio Rincón Mogollón. Gustavo Rincón había sido evacuado del puerto por la Oficina Seccional del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, con destino a Bogotá. Antes, había alcanzado a hacer, junto con investigadores judiciales, varios relatos hablados de alguno de los autores materiales del crimen. Las personas esbozadas en los retratos hablados y Pérez Cabrera, en una fotografía, serían reconocidos, por varios testigos, como los autores materiales del asesinato del "Loco" Chacón.

La Dirección Nacional de Instrucción Criminal había decidido proteger a Gustavo Rincón. Luego de ordenar su traslado a Bogotá y ponerlo a buen resguardo allí, el testigo era integrado al Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Lo que no sospechaba Gustavo Rincón es que había empezado a andar un plan para eliminarlo.

A mediados de 1988, un sujeto que dijo llamarse Robinson Gutiérrez de la Cruz, se presentaba ante las dependencias de la Procuraduría Regional de Barrancabermeja: afirmaba poseer gran cantidad de información sobre varios casos de asesinatos y desapariciones, además de haber sido testigo presencial del atentado perpetrado contra los sindicalistas de la U.S.O., Hernández Dueñas y Martínez Duarte. Los funcionarios de la Procuraduría entregaban al jefe de indagación preliminar del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, al "testigo". A su vez este último funcionario ponía a Gutiérrez de la Cruz en un bus de Copetrán con destino a Bogotá. Allí le esperaba el mismo Director Nacional de Instrucción Criminal, doctor Lozano Tovar, y el testigo sería hospedado en diferentes hoteles por cuenta de la Presidencia de la República⁵⁹.

Robinson Gutiérrez declararía a instancias de instrucción criminal, ante varios juzgados y diferentes casos. El Juez Octavo y el Segundo de Orden Público recibirían sus declaraciones. Todo lo que afirmaba el "testigo" refrendaba lo investigado por cada Juez: lo que no se percataban estos funcionarios era que Robinson Gutiérrez no aportaba datos nuevos, y aun más, sus "revelaciones" parecían provenir de la información publicada por esas fechas, por los diarios nacionales y de lo que se comentaba en las calles de Barranca. Tampoco los funcionarios de Instrucción Criminal habían reparado en ello, y por el contrario el "testigo" se había logrado granjear la confianza del director: el 5 de septiembre, el doctor Lozano Tovar, nombraba a Gutiérrez de la Cruz agente investigador, grado 9, del Cuerpo Técnico de Policía Judicial e identificado con el carné No. 288 y lo proveía de un arma de dotación.

Ya en el organismo investigativo detectó a Gustavo Rincón: se hicieron amigos. Robinson Gutiérrez pisteó paso a paso la rutina y los sitios frecuentados por Rincón.

59 Carta de Robinson Gutiérrez de la Cruz dirigida al doctor Carlos Eduardo Lozano, Director Nacional de Instrucción Criminal, con fecha enero 12 de 1989.

El nuevo agente de Policía Judicial, sin embargo, cometería varios errores, además se descubriría que en su contra cursaba un proceso penal en el Juzgado 15 de Instrucción Criminal de Barranca, y le había sido librada orden de captura. El 1 de diciembre de 1988, el doctor Lozano Tovar destituyó a Robinson Gutiérrez. Este pediría su reintegro infructuosamente. Inclusive el Procurador General de la Nación, entonces doctor Serpa Uribe terciaría por él, y solicitaría al brigadier general Maza Márquez, Jefe del D.A.S., ayudarle a Gutiérrez⁶⁰. Sin embargo al poco tiempo se perdería todo rastro del "testigo" y ex agente del Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

El 18 de enero de 1989, Gustavo Rincón era convidado por un hombre a tomarse unas cervezas en una tienda del barrio Claret, en Bogotá. Luego de ingerir algunas cervezas, el acompañante de Rincón desenfundaba un revólver y le propinaba varios disparos a éste. Rincón moriría casi inmediatamente mientras que el pistolero tranquilamente se alejaba del sitio. Varios testigos de los hechos dieron una completa descripción del asesino: era Robinson Gutiérrez de la Cruz⁶¹. El plan había sido ejecutado.

Sin embargo, Rincón Mogollón no era el único testigo que había sido amenazado. Expresamente así lo manifestarían Jorge Eliécer Cala Buelvas y Luis Eduardo Fernández Fernández⁶².

"Auto cabeza de proceso"

El 3 de febrero de 1988, el Juez Sexto de Instrucción Criminal declaraba abierta la investigación penal y ordenaba abrir el sumario No. 391 por el homicidio de Manuel Gustavo Chacón, contra el suboficial Pérez Cabrera. Al día siguiente libraba boleta de captura en su contra⁶³. A los pocos días Pérez Cabrera sería detenido por el D.A.S.⁶⁴.

El mismo día el Juez Sexto de Instrucción Criminal oiría en indagatoria al ex suboficial. Pérez Cabrera afirmaba haber estado, el día del asesinato de

60 Oficio DP No. 1003 de diciembre 6 de 1988, del Procurador General de la Nación dirigido al Brigadier General Alfredo Maza Márquez, Director del D.A.S.

61 Revista *Semana*, mayo 16 de 1989, pág. 41 y diario *La Prensa*, mayo 6 de 1989, pág. 11.

62 Declaraciones de Luis Eduardo Fernández Fernández y Jorge Eliécer Cala Buelvas, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante, el 15 y 19 de febrero de 1988, respectivamente.

63 Boleta de captura No. 001 de febrero 4 de 1988 del Juzgado Sexto de Instrucción Criminal.

64 Oficio No. 016/D.A.S./SSU/PO/BB/J.. de Barranca, febrero 11 de 1986, Jefatura D.A.S., Puesto Operativo Barranca al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal.

Chacón, con Aníbal Piedrahita y Robinson Rueda en la "Importadora Chevrolet", luego en el "Nido de Oro", tomando los tres cerveza⁶⁵. El Juzgado oíría también a Piedrahita y a Rueda⁶⁶. Los tres se contradecían mutuamente.

El Juzgado Instructor recaudaría una gran cantidad de testimonios: algunos señalaban que una camioneta blanca, conocida en el puerto como de la Armada Nacional, había tomado parte en el asesinato de Chacón⁶⁷. El Juez Sexto de Instrucción Criminal constataría que efectivamente el comando Flotilla Fluvial del Magdalena Medio disponía de una camioneta Dodge 100 de color blanco. Según los militares el vehículo estaba "fuera de servicio"⁶⁸. A esa camioneta todos la conocían como "La Brasileña".

El 16 de febrero, el abogado defensor de Pérez Cabrera solicitaba al Juzgado que se cesara todo procedimiento contra su cliente, y que se le dejara en libertad. Según la defensa, Gustavo Rincón estaba totalmente desquiciado y alimentaba una gran enemistad con el ex suboficial. Simultáneamente la familia de Chacón, constituida en parte civil desde los primeros días de febrero y que había tomado parte activa en el proceso, pedía al Juez Sexto dictar auto de detención contra el exuniformado toda vez que existían suficientes pruebas en su contra. Ese mismo día el Juzgado Instructor profería medida de detención preventiva contra Pablo Francisco Pérez Cabrera. Inicialmente detenido en la cárcel de Barranca, Pérez Cabrera sería remitido en junio de 1988 a la Penitenciaría Nacional "La Picota", en Bogotá.

Ocultando pruebas

Desde un principio el Juez Sexto de Instrucción Criminal buscó identificar al agente trasladado a Santa Rosa de Simití, autor de la reveladora nota dirigida a Chacón, así como establecer si José Ananías Ramírez pertenecía a la Policía. El Juzgado pudo establecer que efectivamente, un agente de apellido Bobadilla, había sido trasladado hacia octubre de 1987 a Santa Rosa de

65 Diligencia de indagatoria de Pablo Francisco Pérez Cabrera, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, el 11 de febrero de 1988.

66 Declaración de Aníbal de Jesús Piedrahita Mejía y Robinson Rueda Galván, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante, el 11 y 12 de febrero de 1988, respectivamente.

67 Declaración de María Delia Serrano ante el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, y declaración de Luis Eduardo Fernández Fernández, el 15 de febrero de 1988, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal Ambulante.

68 Oficio No. 665/DIPER/749, de febrero 12 de 1988 del Capitán Aranguren Ribon. Jefe de Personal de la Armada Nacional, dirigido al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal.

Simití⁶⁹. Sin embargo, la casi totalidad de los miembros de la Policía de Barranca negaron conocer a los agentes Bobadilla y José Ananías Ramírez⁷⁰.

El mayor Villamizar Carrillo, Comandante del IV Distrito de la Policía de Barranca, negaría al Juez Instructor disponer de información sobre personal trasladado a Santa Rosa de Simití. Sin embargo, el Juez Sexto de Instrucción Criminal, al realizar una inspección al Comando de Policía del puerto Petrolero⁷¹, comprobaría la existencia del agente No. 003050, José Ananías Ramírez, y que el uniformado José Bobadilla Lizarazo había sido trasladado a Santa Rosa de Simití, Bolívar, por orden No. 36, de septiembre de 1987.

De apelación en apelación

El 20 de febrero de 1988, el defensor de Pérez Cabrera apelaba el auto de detención proferido en contra de su cliente. Días después el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal concedería el recurso y el 23 de febrero remitía el expediente al Tribunal Superior de Santander para que se pronunciara. El 7 de marzo el Tribunal resolvía el recurso interpuesto: para esta corporación resultaba "falaz" la coartada del sindicado Pérez⁷². Era confirmado el auto de detención contra el ex suboficial.

La investigación penal proseguiría su curso. A mediados de mayo, la parte civil solicitaba el cierre de la investigación por haberse superado ampliamente los 30 días para instruir el sumario, de que hablaba el artículo 439, numeral 4, del Código de Procedimiento Penal.

El 9 de junio, el Juez Sexto de Instrucción Criminal decidía llamar a juicio a Pérez Cabrera, profiriendo resolución acusatoria en su contra.

Esta nueva decisión judicial era, así mismo, apelada por la defensa. El abogado de Pérez Cabrera alegaba, entre otros, que Rincón Mogollón estaba loco y era casi ciego, lo que hacía de él, principal testigo de cargo, poco creíble y fiable. El 20 de junio, el Juzgado Instructor remitía, nuevamente, el ex-

69 Declaración del Agente de Policía Miguel Pineda, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, el 29 de enero de 1988.

70 Declaraciones de Pedro Nel Pineda, Julio César Mora, Antonio Lamus Pardo, Bertulfo Ramírez Perdomo, el 29 y 30 de enero de 1988, ante el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal.

71 Diligencia de inspección judicial practicada por el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, al Comando del IV Distrito de Policía, el 19 de febrero de 1988.

72 Providencia de marzo 7 de 1987, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander, Sala Penal, hoja No. 5.

pediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Santander⁷³. El 1 de julio, el doctor Gerardo Mantilla Mantilla, Fiscal ante el Tribunal, presentaba su concepto: se había probado médicamente en el proceso penal que Rincón Mogollón era una "persona normal" y que podía distinguir perfectamente personas y objetos a 20 ó 25 metros. Además, se sabía, antes de las declaraciones de Rincón, que Pérez Cabrera estaba involucrado en el crimen; era necesario confirmar la resolución de acusación⁷⁴.

Casi un mes después, el Tribunal se inhibía de conocer el recurso de apelación y devolvía el expediente al Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, para corrección de una anomalía procedimental⁷⁵. "Es la tercera vez que el expediente sube a esa honorable corporación. . .", afirmaría el Juez Instructor, en su oficio de remisión del expediente al Tribunal, luego de haber enmendado el error procedimental⁷⁶. Finalmente el 12 de septiembre de 1988, la Sala Penal del Tribunal se pronunciaba sobre la apelación: la corporación confirmaba la resolución de acusación.

El 14 de octubre, el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal remitía, por competencia, al Juzgado Superior de Barranca reparto. El caso de Chacón sería asignado al Juzgado Octavo Superior, pero su titular, el doctor Angel Miguel Suárez Bernal, se declaraba impedido: su padre había mantenido una gran amistad con el progenitor de Manuel Chacón. Además, alegaba el doctor Suárez Bernal, que él había sido amigo personal de Gustavo Chacón, e incluso le había dado su primer empleo. El caso sería remitido al Juzgado Noveno Superior. Sin embargo, este despacho se declaraba incompetente: no aceptaba el impedimento de su colega del Octavo Superior; promovía incidente de colisión de competencia, y remitía el expediente al Tribunal Superior de Santander. Esta corporación, el 28 de noviembre de 1988, declaraba fundado el impedimento del Juez Octavo Superior, Suárez Bernal, y remitía el caso al Juzgado Noveno Superior. El expediente llegaría al despacho del Juez hasta el 26 de enero de 1989, o sea casi un mes después.

Dilatado juicio

Dos meses y medio después de la providencia del Tribunal, el Juzgado Noveno Superior se pronunciaba sobre la legalidad del procedimiento adelan-

73 Oficio No. 139, del Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, de junio 20 de 1988.

74 Oficio No. 191, Concepto Fiscal, de julio 1 de 1988.

75 Auto de julio 25 de 1988 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander.

76 Oficio No. 185-R:391, de agosto 16 de 1988, del Juzgado Sexto de Instrucción Criminal, dirigido al Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santander.

tado hasta entonces. Ninguna nulidad era detectada por el Juez⁷⁷. Estando Pérez Cabrera recluido en La Picota en Bogotá, el Juzgado 73 de Instrucción Criminal sería comisionado, el 17 de febrero de 1989, de notificarle esta decisión del Juzgado Noveno Superior. Así mismo, el 25 de abril, el juez de la causa tomaba medidas para notificar al representante del Ministerio Público en el proceso, el doctor Pinzón Aulas⁷⁸.

Sólo hasta el 4 de mayo de 1989, casi 3 meses después, el "auto de control de legalidad" quedaba ejecutoriado. Ese mismo día quedaba el proceso a disposición de las partes para solicitar pruebas.

Para el 10 de octubre de 1989, el Juzgado Noveno Superior había decretado la realización de audiencia de juzgamiento de Pérez Cabrera por el homicidio de Manuel Gustavo Chacón. Sin embargo, a solicitud del abogado defensor, esta sería suspendida y aplazada hasta nueva fecha.

Una investigación demasiado prudente

A pesar de que la Justicia Ordinaria había vinculado penalmente y puesto tras las rejas al ex suboficial Pérez Cabrera, lo cierto es que era el único sindicado por el crimen del dirigente sindical de la U.S.O. Pese a existir indicios y elementos probatorios en contra de otros miembros de la fuerza pública, como el capitán José Oswaldo Reyes Pinilla, Comandante de Policía Estación Refinería, los agentes José Ananías Ramírez, Rodrigo Guzmán y Lozano Saldarriaga, estos últimos escoltas del oficial, el mayor González, ex comandante del IV Distrito de Policía de Santander y el teniente Baquero Baquero; ninguno de ellos siquiera fue investigado.

Tampoco el Juzgado averiguaría sobre la posible participación de miembros del Batallón Nueva Granada en el crimen, pese a que existían testimonios de que uno de los vehículos en que se desplazaban los asesinos de Chacón se había detenido algunos instantes frente a las instalaciones para dejar algunos pasajeros.

Tampoco serían investigados los miembros del Comando Flotilla Fluvial del Magdalena Medio de la Armada Nacional acantonado en el puerto petrolero, pese a la evidencia probatoria sobre la utilización, de uno de los vehículos adscritos a esa unidad castrense, para la perpetración del crimen. Ni si-

77 "Auto de Control de Legalidad", de febrero 7 de 1989, del Juzgado Noveno Superior de Barranca.

78 Despacho penal No. 004, abril 25 de 1989, del Juzgado Noveno Superior de Barranca al Juzgado Primero Superior de Barranca.

quiera Robinson Rueda, contra quien pesaban graves indicios, fue vinculado al proceso penal ni investigado siquiera. Como tampoco había sido investigada la presencia de Alberto Merlano Alcocer, el día anterior al crimen, en las instalaciones del Batallón Nueva Granada, para esclarecer las graves imputaciones que la U.S.O., había hecho en su contra. La investigación desarrollada por la Justicia resultaba, por lo menos, demasiado tímida y prudente: se había limitado a lo obvio. La excesiva "prudencia" había cobijado con un manto de impunidad a los autores del asesinato de Manuel Gustavo Chacón Sarmiento.

V. LA PROCURADURIA

Primeras actuaciones

A raíz de una denuncia que elevara Julio Enrique Carrascal, Presidente de la Junta Nacional de la U.S.O., ante el Ministerio Público, por el asesinato de Manuel Gustavo Chacón y los atropellos cometidos por las Fuerzas Armadas contra la población barranqueña durante el subsiguiente paro cívico seguido al crimen⁷⁹, la Procuraduría iniciaba la investigación por la muerte del líder obrero. Dentro de los hechos denunciados por el Presidente de la U.S.O., estaba el asesinato del joven John Jairo Vanegas, en la tarde del 15 de enero, por miembros de la patrulla militar movilizada en la tanqueta cascabel No. 22, y las quemaduras con ácido sulfúrico infligidas a Edgar Carreño, por otros efectivos castrenses. El 22 de enero de 1988, el doctor Carlos Mauro Hoyos, Procurador General de la Nación, ordenaba iniciar la respectiva indagación preliminar, y comisionaba a los abogados visitantes Polo Castellanos y Arias Cortés, de las Delegadas para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, respectivamente⁸⁰.

Los abogados visitantes de las Procuradurías Delegadas se desplazarían, días después, a Barranca. Allí concentrarían su actividad a investigar los atropellos cometidos por militares y policías en represión al paro cívico realizado por el pueblo barranqueño en protesta por el asesinato de Chacón.

79 Carta de Julio Enrique Carrascal Puentes, dirigida a Carlos Mauro Hoyos, Procurador General de la Nación, fechada enero 21 de 1988.

80 Auto de enero 22 de 1988, de la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, los funcionarios indagarían por las circunstancias en que había resultado muerto el joven Vanegas: el caso ya estaba siendo investigado por la Jurisdicción Penal Militar⁸¹.

En todo caso, la Procuraduría constataba que la acción de los militares había arrojado como saldo un civil muerto y 11 particulares heridos, de los cuales 9 por arma de fuego⁸².

Los agentes investigadores adjuntaron copias de boletines de la U.S.O., llamando al paro; de declaraciones de organizaciones políticas de izquierda repudiando el crimen de Chacón; de recortes de los diarios locales reportando el desenvolvimiento del paro, etc. Las labores de pesquisas no parecían enderezarse a establecer la identidad de los autores del asesinato de Chacón, ni las circunstancias de éste. Sin embargo, los funcionarios allegaron a la indagación preliminar lo que hasta entonces había investigado el Juzgado Sexto de Instrucción Criminal: pruebas que sindicaban al suboficial Pablo Francisco Pérez Cabrera de la Armada, de haber tomado parte en el crimen. Además la Procuraduría había recibido un boletín del Frente "Capitán Parmenio" del Ejército de Liberación Nacional, donde se afirmaba que el líder obrero había sido tiroteado desde una camioneta de la Armada Nacional, y poseer pruebas de ello. Así mismo, en el expediente penal reposaba la declaración de Gustavo Rincón Mogollón.

El 28 de enero, los funcionarios de la Procuraduría practicaban una visita a la Flotilla Fluvial del Magdalena Medio, de la Armada Nacional. Allí constatarían que Pérez Cabrera era suboficial de la Armada, y en su contra existía la resolución No. 413, de diciembre 28 de 1987, separándolo en forma absoluta de la institución⁸³. También comprobarían, los investigadores, que esta resolución de destitución, aunque remitida a ese comando desde el 6 de enero, sólo sería notificada 20 días después, el 26⁸⁴. La orden de notificarla no había sido dada hasta el 23 de enero, por auto del Comandante de la Flotilla, el capitán de Corbeta José Gustavo Rojas Casadiego.

En los primeros días de febrero, los dos investigadores de la Procuraduría rendían su informe⁸⁵: sugerían abrir formal averiguación disciplinaria

81 Acta de visita especial del abogado visitador de la Procuraduría, al Juzgado 24 de Instrucción Penal Militar, el 26 de enero de 1988.

82 Oficio No. 215, enero 27 de 1988, del Procurador Regional de Barranca, y oficio No. 1700-06 de enero 18 de 1988 del Jefe del Departamento Servicio Salud - Complejo Industrial de Ecopetrol.

83 Acta de visita de los abogados visitadores para las Fuerzas Militares, a la Flotilla Fluvial del Magdalena Medio, de la Armada Nacional, de enero 28 de 1988.

84 *Ibidem*.

85 Informe evaluativo de los abogados investigadores de las Delegadas para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, dirigido al Procurador General de la Nación, el 2 de febrero de 1988.

contra el suboficial Pérez Cabrera, y remitir, por competencia, el caso a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Sin embargo, los funcionarios disculpaban de plano la tardanza en la notificación de la resolución No. 413, se debía a que el suboficial se encontraba en vacaciones. Este singular acto marcaría el derrotero que habría de darle la Procuraduría al caso Chacón: investigar únicamente a Pablo Francisco Pérez Cabrera, sin indagar por la participación de otros miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado, pese a las evidencias en contra.

En la Delegada para las Fuerzas Militares

A principios de marzo de 1988, el Procurador General de la Nación remitía el expediente de Gustavo Chacón a la Delegada para las Fuerzas Militares, toda vez que este despacho era el competente⁸⁶. El Jefe del Ministerio Público ordenaba que las diligencias siguieran en "indagación preliminar".

El 11 de marzo, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, avoca el conocimiento del caso Chacón. "... Antes de tomar cualquier determinación relacionada con la apertura de formal averiguación disciplinaria, se requiere profundizar más en esta investigación. . .", afirmarían el doctor Velasco Guerrero, titular de esa Delegada, para luego ordenar la recepción de una serie de pruebas⁸⁷. Entre las pruebas decretadas, estaba la solicitud de un informe detallado, al Comandante Flotilla Fluvial del Magdalena Medio, de los vehículos adscritos a esa unidad castrense, y varias diligencias para establecer plenamente la identidad de José Ananías Ramírez, y poder localizarlo. Para ello delegaba, ese mismo día, al Procurador Regional de Barranca.

La resolución No. 413

El 11 de abril de 1988, la Delegada para las Fuerzas Militares recibía, del Jefe Director de Personal de la Armada Nacional la hoja de vida del suboficial primero Pérez Cabrera. Nuevamente la Procuraduría constataría que el uniformado había sido sancionado con destitución y separación absoluta de las Fuerzas Militares, mediante resolución No. 413 del Comandante de la Armada Nacional, de diciembre 28 de 1987, la cual sólo se había notificado el 26 de enero de 1988, por disposición fechada de enero 23 de ese mes, del Comandante de la Flotilla Fluvial⁸⁸.

86 Auto de marzo 3 de 1988, del Procurador General de la Nación, doctor Alfredo Gutiérrez Márquez.

87 Auto de marzo 11 de 1988, del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, hoja 3.

88 Oficio No. 01828/DIPER-DIAPE-ROVID-79, de abril 8 de 1988, del capitán Navío Aranguen Ribon, al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

La resolución No. 413 había sido motivada por la solicitud de destitución que hiciera la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares en octubre 8 de 1986⁸⁹, y ratificada el 12 de noviembre de ese año, mediante resolución No. 253 de esa dependencia del Ministerio Público. En esa oportunidad la Procuraduría había hallado responsable al, entonces, suboficial Segundo Pérez Cabrera del asesinato a sangre fría del celador César Salas, el 11 de julio de 1985 en Barrancabermeja.

Dilatado trámite

A los tres meses de haber sido comisionado para seguir adelante la investigación, el Procurador Regional de Barranca solicitaba al Comando Flotilla Fluvial acantonado en esa ciudad, le remitiera la lista del personal y el parque motor adscritos a su unidad⁹⁰. La dilatación en el trámite de la comisión se debía en parte a que el Procurador Regional había subcomisionado a su vez, para recaudar las pruebas decretadas, a la abogada visitadora, doctora Sonia Patricia Olivella, quien se había declarado impedida para asumir tal labor. A principios de junio, el capitán de Corbeta Rojas Casadiego contestaba la solicitud del funcionario del Ministerio Público. Además de suministrar la lista de personal adscrito a esa unidad militar y de relacionar algunos de los vehículos bajo su dependencia, el oficial afirmaba que no disponían de motocicletas y "las que hay son de propiedad del personal que labora en esa unidad"⁹¹.

En junio 7, el Procurador Regional de Barranca ordenaba seguir adelante con la investigación preliminar; y subcomisionaba a un abogado visitador para seguir recaudando las pruebas decretadas. La Procuraduría recaudaría importantes pruebas: incluso algunos testimonios, según los cuales la camioneta desde la cual se habían disparado las ráfagas que habían terminado con la vida de Chacón, en su huida había parado algunos instantes frente a las instalaciones del Batallón Nueva Granada y dejado varias personas que habrían ingresado a la unidad militar⁹².

Al finalizar el mes de junio, el Procurador Regional de Barranca remitía el expediente de Chacón a la Delegada para las Fuerzas Militares⁹³.

89 Resolución No. 251 de octubre 8 de 1986, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, expediente disciplinario No. 42955/548 V.A..

90 Oficio No. 1313 de mayo 31, del Procurador Regional de Barranca.

91 Oficio No. 0962-CFFLU-88, de junio 3 de 1988, del Comandante Flotilla Fluvial al Procurador Regional (E) de Barranca.

92 Declaración de Luis Eduardo Galindo ante la Procuraduría Regional de Barranca, el 23 de enero de 1988.

93 Oficio No. 1504 de junio 24 de 1988, de la Procuraduría Regional de Barranca al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

Pliego de cargos

El 15 de julio, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares adelantaba una visita especial al proceso penal adelantado por el asesinato de Chacón, entre otras pruebas. Hasta ese entonces, esta dependencia del Ministerio Público venía tramitando bajo un sólo expediente los casos de los asesinatos de Manuel Gustavo Chacón y John Vanegas, y las denuncias hechas por la U.S.O., por atropellos cometidos durante el levantamiento popular realizado el 15 de enero y los días siguientes en Barranca.

En los primeros días de agosto, los abogados investigadores de las Delegadas rendían su informe evaluativo al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares. Había suficiente mérito probatorio para abrir formal investigación disciplinaria contra el uniformado Pérez Cabrera⁹⁴. El 19 de agosto, el titular de la Delegada para las Fuerzas Militares decretaba seguir, en cuadernos separados y con diferente número de radicación, los procesos por las muertes de Chacón y Vanegas, y, acogiendo el informe de los investigadores, ordenaba abrir formal averiguación disciplinaria contra el suboficial Pérez Cabrera. Al finalizar el mes de agosto le eran formulados al ex militar pliegos de cargos por su participación en el asesinato del líder obrero. "Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente", afirmaría el Delegado en pliego de cargos imputados al encartado⁹⁵.

Importante prueba

Pérez Cabrera sería notificado de los cargos en su contra en la penitenciaría central "La Picota", donde estaba detenido a órdenes de la Justicia Ordinaria, también por el asesinato de Manuel Gustavo Chacón. El exuniformado solicitaría varias pruebas que, según él, comprobaban que era ajeno al crimen. Una de ellas era la realización del recorrido entre el sitio donde fuera abaleado el líder sindical y la importadora Chevrolet y el "Nido de Oro", que según el ex militar eran los lugares en donde se hallaba él cuando se desenvolvía el crimen, y momentos después de estos, respectivamente. Según Pérez Cabrera, los sitios distaban entre ellos más de 3 kilómetros y se necesitaba un tiempo considerable para recorrer en un carro el trayecto que los separaba.

El 29 de noviembre de 1988, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, ordenaba recaudar las pruebas solicitadas por el encartado; para ello comisionaba al Procurador Regional de Barranca.

94 Informe evaluativo de agosto 3 de 1988, de los abogados visitantes al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

95 Oficio No. 4006, de agosto 31 de 1988, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

El 4 de enero de 1989, ese funcionario local practicaría el reconocido solicitado. Los resultados más que comprobar la coartada del ex suboficial, la desvirtuaban y ratificaban su participación en el crimen. Entre el sitio del homicidio y la tienda "Nido de Oro", en carro había 48 segundos y 55 segundos entre el primer lugar y la "Importadora Chevrolet". A pie se requerían 15 y 17 minutos respectivamente⁹⁶.

Así mismo una nueva visita al proceso penal adelantado contra Pérez Cabrera sería realizada⁹⁷. Ese mismo día, el 2 de enero, el Procurador Delegado enviaba el expediente a la Delegada para las Fuerzas Militares, por cumplimiento de la comisión impartida. Sin embargo, el Procurador Delegado constataría que no se habían recaudado todas las pruebas ordenadas⁹⁸.

El fallo: no están todos los que son. . .

El 3 de abril, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares fallaba el expediente disciplinario por el asesinato de Chacón⁹⁹. En su decisión el Ministerio Público rebatiría uno a uno los descargos y pruebas del suboficial. El Procurador Delegado, finalmente, solicitaba la destitución del suboficial Pablo Francisco Pérez Cabrera, por el asesinato de Manuel Gustavo Chacón.

Sin embargo, con este fallo, se sellaba la impunidad. Ninguno de los demás partícipes del crimen, habían sido siquiera investigados, pese a los indicios recaudados.

96 Acta de visita realizada por la Procuraduría Regional de Barranca, el 4 de enero de 1990.

97 Acta de visita de la Procuraduría Regional de Barranca al Juzgado Noveno Superior de Barranca, el 12 de enero de 1989.

98 Auto de enero 18 de 1989, del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

99 Resolución No. 115 de abril 3 de 1989, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

VI. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

En el caso del asesinato de Manuel Gustavo Chacón Sarmiento se pudieron registrar varios mecanismos de impunidad.

Mecanismos del modus operandi

— La utilización de personal militar vistiendo prendas particulares y de vehículos sin distintivos de su pertenencia a la Armada, aunque adscritos a las Fuerzas Militares, constituyen uno de los mecanismos desplegados para asegurar la impunidad, en tanto dificultan la identificación de los autores materiales del crimen.

— La no reacción de las numerosas autoridades de Policía que presenciaron los hechos, o que se encontraban en inmediaciones del lugar de la tragedia permitiendo, sin obstáculo alguno, la huida rápida y segura de los ejecutores materiales, constituyó otro de los mecanismos de impunidad detectados.

Mecanismos de encubrimiento

— La negativa, por parte de las autoridades de Policía en suministrar información acerca de uno de los miembros de esa institución —José Ananías Ramírez— en cuya contra existían graves indicios, así como sobre la existencia y paradero del agente trasladado a Santa Rosa de Simití, el cual era conocedor de parte de los responsables intelectuales y materiales de la cadena de atentados contra Chacón, constituyeron mecanismos para asegurar la impunidad.

— El amedrentamiento, e incluso asesinato de testigos presenciales del crimen, constituyó otro de los mecanismos detectados.

— El cambio de color de los vehículos empleados, mediante su pintura en instalaciones militares, constituyó otro de los mecanismos registrados aquí.

Mecanismos de la Justicia

— La forma como se enrumbó la investigación judicial constituyó el principal mecanismo de impunidad en este caso. La actividad desplegada se circunscribió a delimitar la responsabilidad del suboficial Pérez Cabrera, y no investigó a los demás uniformados y particulares implicados en el crimen, y en contra de los cuales, paulatinamente, fueron emergiendo indicios y elementos probatorios que señalaban o sugerían su responsabilidad. El no investigar la participación de otras personas fuera de Pérez Cabrera, constituyó el principal mecanismo judicial de impunidad.

Mecanismo de la Procuraduría

— La actuación de la Procuraduría se constituyó en otro importante mecanismo de impunidad, en la medida en que, a semejanza de la actividad judicial, enfiló su investigación disciplinaria, única y exclusivamente, contra el suboficial Pérez Cabrera, sin adelantar pesquisa alguna contra los demás implicados, pese a toda evidencia probatoria.

Capítulo VIII

CUANDO CAEN LAS MASCARAS Y TODO SIGUE IGUAL



*Asesinato de Jorge Eliécer
Agudelo Bermúdez,
Palmira (Valle),
3 de febrero de 1989.*

PRESENTACION

El 3 de febrero de 1989 cuatro hombres armados introdujeron violentamente a Jorge Eliécer Agudelo Bermúdez dentro de un Renault 4, en momentos en que salía de su casa rumbo al trabajo. El levantamiento de su cuerpo, con señales de tortura, fue practicado por la Juez 45 de Instrucción Penal Militar en la noche del 22 de febrero. Los cuatro hombres resultaron ser tres soldados y un suboficial pertenecientes al S-2 del Batallón Codazzi quienes, junto con otros militares, llevaron a su víctima a una zona rural de Palmira, lo sometieron a interrogatorios y lo asesinaron en la noche del 3 de febrero. Uno de los soldados que participó en el crimen, se presentó ante un juez y denunció el hecho.

Jorge Eliécer, de 29 años y padre de tres niños, se desempeñaba como fiscal del Sindicato de Trabajadores de Industrias Metálicas de Palmira, cuya directiva había sido amenazada de muerte por el grupo paramilitar Palmira Eficiente. La Procuraduría Regional de Cali inició la investigación disciplinaria que fue remitida por competencia a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Esta última abrió el expediente No. 022-81946 por "Detención ilegal, desaparición y posterior asesinato" de Jorge Eliécer. Por su parte la investigación penal corrió inicialmente a cargo de la Justicia Penal Militar y, tras colisión de competencia, pasó a la Jurisdicción de Orden Público.

Tanto la investigación disciplinaria como penal, no han cobijado a todos los responsables y a todos los delitos. El asesinato del sindicalista fue el cumplimiento de una amenaza del grupo paramilitar Palmira Eficiente. Esclarecer el crimen significa identificar y castigar a los autores intelectuales, cómplices, encubridores y financiadores, de una organización diseñada para ejecutar la

eutanacia social y para implementar la guerra sucia contra las organizaciones populares, políticas y sindicales opuestas al establecimiento.

El asesinato de Jorge Eliécer es un crimen más dentro de una estrategia política, económica y militar de aniquilamiento físico y moral a una generación de oposición en el Valle del Cauca. Su muerte, como la de muchos otros obreros colombianos, obedece a que "se está construyendo un muro entre los ricos y los pobres, para que la pobreza no moleste a los poderosos y los pobres estén condenados a morir en el silencio de la historia"¹.

PREBRIATACION

El 1 de febrero de 1977 cuando los obreros del sector textil de la zona de la ciudad de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, se reunieron en un espacio público para celebrar el aniversario de la fundación de la ciudad, fueron atacados por un grupo de paramilitares que les dispararon a quemarropa. El resultado fue la muerte de Jorge Eliécer Gaitán, líder de la zona, y de otros cinco obreros. Este hecho se convirtió en un símbolo de la resistencia obrera en el Valle del Cauca y en un punto de partida para la formación de la Unión Obrera Textil de Cali (UOTC).

Este hecho se convirtió en un símbolo de la resistencia obrera en el Valle del Cauca y en un punto de partida para la formación de la Unión Obrera Textil de Cali (UOTC). La UOTC se convirtió en una de las organizaciones más importantes del sector textil en Cali y en el departamento del Valle del Cauca. Su formación fue el resultado de la lucha constante de los obreros por mejorar sus condiciones de trabajo y por obtener reconocimiento de sus derechos.

La UOTC se convirtió en una de las organizaciones más importantes del sector textil en Cali y en el departamento del Valle del Cauca. Su formación fue el resultado de la lucha constante de los obreros por mejorar sus condiciones de trabajo y por obtener reconocimiento de sus derechos.

1 RICHARD, Pablo. "Una esperanza para el tercer mundo", en Revista *Solidaridad*, Bogotá, febrero de 1990, No. 111, pág. 34.

I. MUERTE PARA UN SINDICALISTA

La mañana tan sólo empezaba a mostrarse sobre la ciudad de Palmira, en el departamento del Valle, al occidente de Colombia. Ese viernes 3 de febrero de 1989, Jorge Eliécer Agudelo Bermúdez se levantó muy temprano, como muchos otros obreros colombianos, y se vistió con su camisa roja de manga larga, su pantalón gris claro, unas medias café claras, unos pantaloncillos amarillos y las botas café marca Grulla de esas que usaban como dotación sus compañeros de las Industrias Metálicas de Palmira. Debía cumplir el turno de la mañana en la sección de armado de muebles de esa empresa. Martha Lucía Monsalve, su esposa y compañera por siete años, lo vio alejarse de su casa montado en su bicicleta niquelada, mientras ella se quedaba al cuidado de sus tres niños. Habían transcurrido tan sólo unos minutos cuando una vecina llegó a la casa de Martha Lucía trayendo consigo la bicicleta de Jorge Eliécer. "Llegó —afirmó Martha Lucía— una señora a la casa preguntando por un muchacho de camisa roja a dónde vivía, inmediatamente salí y le pregunté que qué pasaba, y me dijo que cuatro tipos armados a bordo de un Renault 6 de placas 6614 no tenemos las letras, se lo llevaron"¹. Posteriormente se comprobaría que no se trataba de un Renault 6 sino de un Renault 4. Martha Lucía se llenó de pánico y de inmediato inició la búsqueda de su amado, entendiendo que en esas circunstancias el tiempo es cuestión de vida o muerte.

Cuando Jorge Eliécer empezaba a despertar, a eso de las cinco de la mañana, cuatro hombres salieron de las instalaciones del Batallón Codazzi en la ciudad de Palmira a bordo de un automóvil Renault 4 color habano claro, y tomaron por los lados de Rozo hasta llegar finalmente a Colorado. Eran tres

1. Queja presentada por Martha Lucía Monsalve, Procuraduría Regional de Cali, febrero 6 de 1989.

hombres jóvenes, de cerca de 20 años, y uno ya adulto de 32 años. Esos hombres vestidos de civil eran los soldados Salomón Mostacilla Jurado, Ever Muñoz Guzmán y Francisco Antonio Barrera López, al mando del sargento viceprimero Jaime Cifuentes Hernández². Sería una operación sin muchos testigos dada la hora, y una víctima inerte a bordo de una bicicleta. Los cuatro hombres no debieron esperar mucho para que saliera su víctima.

Cuando Jorge Eliécer se percató de que trataban de atropellarlo con el automóvil, aceleró la marcha, y finalmente optó por salirse de la vía buscando refugio en un cañaduzal al lado izquierdo de la carretera. Fue entonces cuando gritó "auxilio, auxilio". Sus gritos desesperados, escuchados por algunos vecinos, fueron acallados a la fuerza por sus agresores. Jorge Eliécer les preguntó que para dónde lo llevaban, y le contestaron que subiera, que no le iba a pasar nada. Lo subieron por la parte derecha del automóvil y lo colocaron en el asiento trasero entre los soldados Barrera López y Mostacilla Jurado.

Mientras el automóvil tomaba la vía central por el Club Campestre, rumbo al Batallón Codazzi, el sargento viceprimero Cifuentes ordenó que le cubrieran el rostro a Jorge Eliécer con una chaqueta. Ya en inmediaciones del Batallón Codazzi el soldado Mostacilla recibió la orden del suboficial de apearse del vehículo para que llevara a las hijas de este a la escuela. Mientras el automóvil seguía su marcha hacia el sitio conocido como la Buitrera, más concretamente a la finca de un tal César Bueno, donde sería confinado Jorge Eliécer dentro de una casa cercana a una motobomba. Allí permanecería desde las 6:00 o 6:30 de la mañana de ese viernes hasta las 8:00 de la noche, hora en que sería trasladado a otro lugar para asesinarlo³. Luego de dejar a Jorge Eliécer a cargo del soldado Muñoz con la orden de "indagarlo", el suboficial Cifuentes regresó a eso de las 7:10 de la mañana a su casa, en donde ya se encontraba el soldado Mostacilla y se dirigió, en el mismo Renault 4 usado para capturar a Jorge Eliécer, a llevar a sus hijitas hasta la escuela⁴. Luego regresó al Batallón y de allí salió hacia la finca de César Bueno a hacer personalmente el "interrogatorio" desde las 9 hasta las 11 de la mañana. En la tarde la humanidad de Jorge Eliécer estuvo a merced del soldado Mostacilla y en la noche dos nuevos soldados se vincularon al grupo: Manuel Elías Toro Ceballo y Fernando Velasco Santa. Justamente estos dos últimos, junto con Ever Muñoz, fueron los encargados de disparar las armas que acabarían con la vida de Jorge Eliécer⁵.

2 Concepto evaluativo, expediente No. 094, de Ligia Garcés Rentería, febrero 27 de 1989.

3 Declaración de Salomón Mostacilla ante el Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, febrero 16 de 1989.

4 *Ibidem*.

5 Declaración de Manuel Elías Toro Ceballo, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, febrero 21 de 1989.

La búsqueda

Luego de que le avisaron del secuestro de su esposo, Martha Lucía se dirigió en compañía de otros familiares, a varias dependencias oficiales. Dentro de los lugares en los que preguntó por su esposo, y en los cuales negaron noticia de él, estaban las instalaciones del Batallón de Ingenieros Codazzi. En ese lugar estuvieron más o menos entre las 7:30 y las 8:30 de la mañana, justamente en el momento en que un soldado, Heriberto Laspriella, estaba retirando las placas pertenecientes a la Sección de Inteligencia de ese Batallón, que habían sido sobrepuestas a las originales del Renault 4 color habano claro⁶. Al parecer los familiares se habrían percatado de estos sospechosos movimientos

Sus compañeros de trabajo y del sindicato, también lo buscaron al día siguiente en las instalaciones de la SIJIN y del Batallón Codazzi. En ninguna parte les dieron razón del fiscal de su sindicato. La angustia hizo presa de todos, especialmente cuando asociaron la desaparición de su compañero con las amenazas que el tenebroso grupo paramilitar "Palmira Eficiente" había hecho contra los directivos y miembros del Sindicato de Trabajadores de Industrias Metálicas de Palmira. Pero esto era tan sólo el inicio de una búsqueda con un final aterrador. Fueron muchas las cartas, los telegramas, los boletines, las hojas volantes. Fueron muchas las denuncias a la opinión pública, los comunicados de solidaridad enviados por otros sindicatos.

Desaparecido aparecido muerto

A las 10:30 de la noche del miércoles 22 de febrero, un grupo de funcionarios judiciales encabezados por la Juez 45 de Instrucción Penal Militar, María Helena Casas Giraldo, practicó el levantamiento del cadáver de Jorge Eliécer Agudelo, muy cerca al lugar donde había permanecido en poder de sus captores. El cadáver, en avanzado estado de descomposición, fue hallado en un hueco en una colina, cubierto con algunas hojas y arbustos. La prensa local daría de la siguiente manera la noticia: "El sindicalista Jorge Eliécer Agudelo Bermúdez, de 29 años, quien había sido secuestrado por desconocidos el pasado 3 de febrero, apareció muerto en predios del lago Calima. Su cuerpo se hallaba en avanzado estado de descomposición y carecía de manos y pies. Presentaba tres impactos de bala en el cráneo descubierto de piel. Encima del cadáver, que además había sido quemado con ácido, los asesinos dejaron un papel con su nombre. Posteriormente su atribulada esposa lo reconoció por el pantalón, la correa y los interiores, únicas prendas que tenía. . .

6 Declaración de Salomón Mostacilla Jurado, febrero 16 de 1989, doc. cit.

Horrorizadas las personas que lo encontraron, vieron que el hombre había sido víctima de salvajes mutilaciones⁷.

Las reacciones de sus compañeros y amigos no se hicieron esperar. A nivel nacional los directivos de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, se tomaron, en la tarde del jueves 23 de febrero, las instalaciones del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Bogotá donde se declararon en huelga de hambre en protesta por los continuos asesinatos de trabajadores sindicalizados. El cadáver de Jorge Eliécer fue sepultado en la tarde del jueves en medio de la protesta y el dolor de familiares, compañeros de trabajo y sindicalistas vallunos.

Palmira Eficiente

Hacia aproximadamente 6 años que el grupo paramilitar "Palmira Eficiente" había hecho aparición sembrando el terror entre los sectores marginados de la sociedad palmireña, arremetiendo especialmente contra prostitutas, homosexuales, dementes y delincuentes comunes. Pronto sus fines de eutanasia social se fueron combinando con la persecución y eliminación física de los líderes sindicales de Palmira. A mediados de 1987 ese grupo reivindicó como suyo un atentado dinamitero contra las instalaciones de la seccional de la Central Unitaria de Trabajadores CUT⁸. El 14 de octubre de 1987 ese grupo paramilitar hizo llegar a varias emisoras de la ciudad un panfleto con amenazas, en donde decían haberse reunido "para defender los intereses y bienestar del pueblo Palmira", manifestaban su voluntad de no permitir la presencia en esa ciudad y en el departamento del Valle de "comunistas indeseables" y presentaban una lista de personas y dirigentes sindicales con un mes para abandonar el departamento o "nos veremos obligados a terminar con ellos"⁹. En esa lista se incluía a la "plana mayor" de los sindicatos de las empresas municipales y de las Industrias Metálicas de Palmira. Con anterioridad tres bombas habían sido colocadas en las sedes del Sindicato de Industrias Metálicas de Palmira y de Sintracañazucol. En el panfleto se amenazaba, con nombres propios, a varios dirigentes de Sintracañazucol, de los sectores de vivienda y estudiantil, y también a un profesor de primaria. Los hechos más graves fueron los asesinatos de tres dirigentes nacionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Caña de Azúcar de Colombia. Se trataba de José Domingo Tarapuez, trabajador del Ingenio El Cauca; José

7 Periódico *El Caleño*, viernes 24 de febrero de 1989, pág. 9.

8 Periódico *Voz*, marzo 2 de 1989, pág. 13.

9 Según reproducción hecha en *Comunicado al Pueblo Colombiano* del Sindicato de Trabajadores de Industrias Metálicas de Palmira, sin fecha.

Ignacio Martínez, quien trabajaba en el Ingenio Manuelita S.A. y era dirigente del partido político de izquierda Unión Patriótica; y Augusto Muñoz Castrión, obrero del Ingenio Risaralda S.A. Un mes antes de la desaparición de Jorge Eliécer, fue asesinado José María David, quien era dirigente de la Unión Patriótica en el corregimiento del Pomo a media hora de Palmira. El inspector de ese lugar dijo a la prensa que el líder asesinado "tenía vínculos con la guerrilla"¹⁰.

El Sindicato de Industrias Metálicas de Palmira denunció al anterior Gerente de Relaciones Industriales de la empresa, Rodrigo Insignares Navia, por haber ofrecido a Jorge Eliécer una suma de dinero para que se retirara de la empresa y de paso del sindicato, a la vez que le advertía que lo pensara muy bien y que recordara que tenía familia¹¹. El periódico *El Tiempo* publicó, en su edición del 9 de febrero, un comunicado del Presidente de Industrias Metálicas de Palmira S.A., Carlos Alberto Lozano, en el cual anunciaba una presunta huelga al tiempo que vinculaba a varias organizaciones sindicales con el grupo guerrillero E.L.N., entre ellas al sindicato de la empresa¹². El sindicato rechazó la posibilidad de una huelga y también las acusaciones de vínculos con el E.L.N., así como la actitud señaladora del periódico *El Tiempo* hacia los sindicatos palmireños¹³.

Cuando eran las 3:30 de la tarde del domingo siguiente a la desaparición de Jorge Eliécer, una voz masculina y un poco ronca preguntó a través del teléfono por José Gómez, miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Industrias Metálicas de Palmira. Cuando José pasó al teléfono, el desconocido del otro lado de la línea le advirtió: "El próximo eres tú"¹⁴.

Luego del entierro del cadáver de Jorge Eliécer, a las 8:35 de la noche del domingo 26 de febrero, otra llamada fue hecha a la sede del Sindicato. Nuevamente los amenazaban, pero esta vez aprovechaban el dolor reciente de la muerte, y hacían colectiva la amenaza. "Sigán jodiendo y si siguen jodiendo los próximos los matamos a palo"¹⁵. Estas amenazas se produjeron a pesar de que los sindicatos por el asesinato del fiscal del Sindicato se encontraban detenidos en las instalaciones militares a órdenes de una Juez de Instrucción Penal Militar.

10 Oficio de Sintracañazucol al Procurador General de la Nación, presentado en febrero 16 de 1989.

11 *Comunicado al Pueblo Colombiano No. 2*, Sindicato de Trabajadores de Industrias Metálicas de Palmira, 13 de febrero de 1989.

12 *Ibíd.*

13 *Ibíd.*

14 Declaración de José Gómez Duque, ante la Procuraduría Regional Cali, febrero 13 de 1989.

15 Queja verbal de Daniel Muñoz Vega ante la Procuraduría Regional de Cali, marzo 6 de 1989.

El grupo paramilitar "Palmira Eficiente" había mostrado durante sus años de operación que contaba con facilidades y recursos para llevar a cabo sus crímenes y para "acabar como fuera con todos los sindicalistas de Palmira"¹⁶. A pesar de todos los informes y reuniones con la Policía Nacional y el Ejército, las amenazas seguían pasando de las letras o de las voces a los hechos. Las autoridades civiles afirmaban no tener conocimiento de la existencia de ese grupo, tal como lo dijera el Secretario de Gobierno de Palmira: "luego de las amenazas de ese grupo que iba a acabar con los sindicalistas, nosotros informamos inmediatamente a las autoridades, al Ejército y a la Policía Nacional, para que tuvieran muy en cuenta esta situación y aplicaran los correctivos necesarios. Es así como hasta ahora no teníamos conocimiento ni se había determinado algún hecho que nos hiciera prever que este grupo existiera"¹⁷.

16 Periódico *El Cañero*, doc. cit.

17 *Ibidem*.



Marcado con la flecha, Jorge Eliécer Agudelo durante un viaje del equipo de fútbol de Industrias Metálicas de Palmira para jugar en el Ingenio del Cauca.

II. PALMIRA EFICIENTE O CUANDO CAEN LAS MASCARAS

Cuando Salomón Mostacilla Jurado, uno de esos muchos jóvenes de las negritudes de Puerto Tejada, entró a prestar su servicio militar obligatorio al lado de los otros muchachos que junto con él formaban el Cuarto Contingente de 1987, jamás pensó que terminaría delatando a varios miembros del Batallón Codazzi como los autores de uno de los muchos asesinatos de sindicalistas palmireños. Cuando debió cambiar las herramientas que usaba como ayudante de mecánica por los uniformes y las armas del Ejército Nacional y dejar allá en su pueblo a sus padres, Salomón y Edith, seguramente no imaginó que terminaría ejecutando una de las varias amenazas recibidas por el Sindicato de Trabajadores de las Industrias Metálicas de Palmira.

Quizá por esas razones de la conciencia, Salomón decidió presentarse ante la Juez 45 de Instrucción Penal Militar, y relatar cómo Jorge Eliécer Agudelo "había sido capturado por miembros de la Sección Segunda del Batallón de Ingenieros Codazzi"¹⁸. Salomón acababa de ser dado de baja como soldado del Ejército Nacional, y formaba parte del S-2 del Batallón de Ingenieros Codazzi.

Levantarse antes de la diana

A las 7:00 de la noche del jueves 2 de febrero de 1989, tres soldados del S-2 del Batallón Codazzi recibieron la orden del sargento viceprimero Jaime

18 Acta de visita a Auditoría Principal de Guerra, de Ligia Garcés R., marzo 31 de 1989.

Cifuentes Hernández para que al día siguiente estuvieran listos a las 5:00 de la mañana. Cifuentes Hernández se desempeñaba entonces dentro del S-2 de ese Batallón. Los tres soldados eran Salomón Mostacilla Jurado, Ever Muñoz Guzmán y Francisco Antonio Barrera López.

Efectivamente a las 5:00 de la mañana, se presentó Cifuentes conduciendo un Renault 4 de color habano claro y urgió a los tres soldados que aún se encontraban en sus alojamientos: "caminen que estamos retrazados". Una vez subieron al automóvil les entregó a cada uno un revólver 38 largo, mientras él se quedaba con uno similar. Todas esas armas pertenecían al S-2 de ese Batallón¹⁹.

Cifuentes puso en marcha el vehículo y lo condujo fuera de las instalaciones del Batallón rumbo al corregimiento de Coronado en jurisdicción de Palmira. El automóvil cruzó frente a la casa de Jorge Eliécer y fue a estacionarse a una cuadra del lugar. Todavía no eran las 5:30 de la mañana. El suboficial le dijo a los soldados que esperarían un rato y si el muchacho que iban a "levantar" no aparecía, se retirarían del lugar. Esperaron diez minutos hasta cuando el suboficial les advirtió: "el que viene allí es". Los soldados vieron la figura de un hombre delgado, trigueño, cabello negro y lacio, con bigote, de unos 29 años y de 1.70 metros de estatura aproximadamente, a bordo de una bicicleta. "Entonces —relató Salomón Mostacilla— nos bajamos del carro los soldados Muñoz Ever, Barrera López y yo, y mi sargento se quedó en el carro; el sujeto venía en una cicla niquelada, traía un maletín; cuando nos bajamos del carro y él nos vio pegó (corrió) para un cañaduzal, allí le salimos nosotros tres y lo encañonamos y el tipo decía que la cicla qué, entonces Muñoz Ever se la quitó y la tiró por allá un poco más allá de la carretera, en eso salió una señora y el soldado Barrera le dice que se entre, y la señora se entró, el tipo que habíamos cogido le preguntó a Muñoz Ever que para donde lo llevaban y él le respondió que se subiera al carro que no le iba a pasar nada, lo subimos en el carro en medio del soldado Barrera López y de mi persona, el soldado Barrera lo encañonó como para que no hiciera bulla; nos vinimos por la vía central por la del Club Campestre y entonces mi primero ordenó que se le tapara la cara y en el buldozer cerca al Batallón me dijo que me bajara allí. . ." (paréntesis fuera de texto)²⁰.

Una vez en la finca de César Bueno le correspondió al soldado Ever Elin Muñoz el turno del interrogatorio en la mañana. "Mi primero nos dijo que lo indagáramos, que lo investigáramos dónde era que hacían los panfletos del ELN que los repartía de acuerdo a las informaciones que se tenían, nosotros,

19 Denuncia de Salomón Mostacilla Jurado, 16 de febrero de 1989, doc. cit.

20 Declaración de Salomón Mostacilla, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, febrero 23 de 1989.

primero yo y después el soldado Mostacilla le estuvimos preguntando al tipo y él únicamente decía que era del sindicato de trabajadores de las Empresas Metálicas y que él no repartía panfletos”²¹.

Por su parte el sargento viceprimero Cifuentes Hernández, condecorado por ser el mejor suboficial del mes²², realizó el interrogatorio personalmente entre las nueve y las once de la mañana²³ y hacia el medio día cuando ordenó a los soldados que salieran del lugar de reclusión para él quedarse a solas con Jorge Eliécer²⁴.

Ese cuarto de interrogatorios estaba oscuro por lo que los militares no habrían usado capuchas para ocultar sus identidades. En ese lugar, en estado absoluto de indefensión, estaba Jorge Eliécer con sus manos esposadas, despojado de su camisa y muy seguramente de sus botas de trabajo. Las muestras de tortura que presentaba su cuerpo al ser encontrado, nos permiten imaginar la crueldad de sus interrogadores. Grave destino de un desaparecido: la tortura y la muerte.

Nosotros ya sabíamos qué teníamos que hacer

Ese viernes llegó a las instalaciones del Batallón Codazzi el soldado Manuel Elías Toro Ceballo, quien estaba agregado al S-2 (sección de inteligencia) de esa institución. Toro Ceballo se presentó ante el sargento Castelblanco y ante el cabo Gamboa pues regresaba de cumplir una comisión en una hacienda llamada la Argelia en el corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera. A eso de las 2:30 de la tarde Cifuentes buscó a Toro para darle una orden: “tenfa –según relataría Toro– un trabajo especial para mí sobre un sujeto llamado Jorge Eliécer Agudelo, porque según me habían dicho ya estaba el tipo capturado entonces el trabajo especial consistía en desaparecerlo”²⁵; ante esto, Toro le preguntó que de quién era la orden y Cifuentes le respondió que “ya en el Batallón sabían”²⁶. Toro y Muñoz fueron quienes

21 Declaración de Ever Muñoz Guzmán, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, febrero 20 de 1989.

22 Queja de Heverth Cifuentes Hernández ante Procuraduría Regional de Cali, febrero 22 de 1989.

23 Declaración de Jaime Cifuentes Hernández, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, febrero 21 de 1989.

24 Declaración de Salomón Mostacilla, febrero 23 de 1989, doc. cit.

25 Declaración de Manuel Elías Toro Ceballo, doc. cit.

26 *Ibidem*.

recibieron la orden de asesinar a Jorge Eliécer y luego desaparecerlo. “El nos dijo —recordaba Muñoz— que teníamos que desaparecerlo, nosotros ya sabíamos qué teníamos que hacer”²⁷.

Hacia la Buitrera

Una motocicleta negra con dos hombres a bordo recorrió al amparo de la noche la distancia entre el Batallón Codazzi y la Buitrera. Se acercaban las ocho de la noche de ese viernes 3 de febrero. Luis Fernando Velasco, un soldado de 19 años, había recibido la orden de trasladar a Muñoz a una finca que quedaba en la Buitrera, tras prestar el servicio de escolta a un alto oficial del mismo. Al darle la orden, Cifuentes le dijo que por la mañana habían cogido a un guerrillero, que lo iban a ejecutar y que Muñoz era el encargado de hacerlo²⁸. Un poco antes de llegar a la Buitrera los dos hombres recogieron a Toro Ceballo quien tenía orden de esperarlos por el camino.

Cuando llegaron a la casa encontraron a Jorge Eliécer sin camisa y custodiado por el soldado Mostacilla. Antes de trasladarlo al lugar donde lo asesinarían, el soldado Toro lo sometió a un nuevo interrogatorio. Una vez fuera, empezó a caer una llovizna sobre el sector. Jorge Eliécer tenía esposadas sus manos y además amarrada al cuello una cabuya usada por sus captores para sujetarlo. Muñoz le pidió a Mostacilla el revólver del S-2 y subió hacia la loma con el prisionero y los soldados Toro y Velasco. Mostacilla regresó solo al Batallón.

En la cima de la loma había un hueco de donde salían unos arbustos que impedían ver su profundidad y que a su vez servían para camuflarlo. Cuando subían hacia ese lugar Toro insistió en el interrogatorio. Jorge Eliécer habría terminado respondiéndole que sí había pertenecido al ELN pero que ahora estaba trabajando en Industrias Metálicas de Palmira²⁹.

La soledad de la víctima

Entonces procedieron a asesinarlo. Lo tiraron al piso y le dispararon.

El primero en dispararle fue Toro Ceballo: “fue cuando procedimos —recordaba Toro—, lo acostamos, le quitamos la cabuya del cuello y procedimos a pegarle unos tiros, no sé cuantos tiros, primero le di yo, luego Mu-

27 Declaración de Ever Muñoz Guzmán, doc. cit.

28 Declaración de Fernando Velasco, Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, febrero 23 de 1989.

29 Declaración de Fernando Velasco, doc. cit.

ñoiz Ever y después Velasco Santa, le hice tres tiros a la cabeza, no sé cuántos tiros hicieron los otros dos soldados, luego lo tiramos al hueco entre los tres"³⁰. Para perpetrar el crimen, Toro utilizó una pistola calibre 22 que su padre, un militar retirado, le había entregado para su defensa personal y que Cifuentes le había amparado mediante una constancia³¹.

"Nosotros lo subimos hasta la loma a pie, nos lo llevamos amarrado con las manos atrás con esposas y con una cabuya, yo le di un tiro en la cabeza y no sé el soldado Toro cuántos le dio. . . el soldado Toro le disparó en ráfaga no sé cuántos tiros, era una pistola lo que él tenía. . ."³². De esta manera reconoció Muñoz su participación en el crimen. Por su parte Velásquez negó haber disparado contra Jorge Eliécer, diciendo que no portaba su arma de dotación por cuanto la había dejado en las instalaciones del S-2 del Batallón³³.

Así, en absoluta indefensión, en la soledad, así fue asesinado el obrero fiscal del Sindicato de Trabajadores de Industrias Metálicas de Palmira. Así fue asesinado el padre, el esposo amado, el compañero. Así asesinaron a Jorge Eliécer Agudelo Bermúdez.

Su cuerpo sin vida fue arrojado por sus victimarios al hueco frente al cual lo asesinaron. En ese lugar lo hallarían las autoridades que practicaron su levantamiento 19 días después.

Empresarios comprometidos

De acuerdo con el sargento viceprimero Cifuentes Hernández, desde agosto de 1988 se había iniciado en la Sección Segunda del Batallón Codazzi una investigación contra el sindicato de Industrias Metálicas de Palmira. Según el mismo suboficial, tenían información sobre infiltración del Ejército de Liberación Nacional dentro del sindicato³⁴. Sospechosamente los atentados con bombas, las amenazas, los asesinatos y los seguimientos contra sindicalistas se incrementaron a partir de esas fechas especialmente por parte del grupo paramilitar "Palmira Eficiente"³⁵.

30 Declaración de Toro Ceballo, doc. cit.

31 *Ibidem*.

32 Declaración de Ever Muñoz Guzmán, doc. cit.

33 Declaración de Fernando Velasco Santa, doc. cit.

34 Declaración de Jaime Cifuentes Hernández, doc. cit.

35 *Comunicado al pueblo colombiano*, sin fecha, doc. cit., *Comunicado al pueblo colombiano* No 2, doc. cit. y queja verbal de Daniel Muñoz, doc. cit.

Pero la investigación del S-2 del Batallón no habría sido posible sin la colaboración de otras personas dentro de la empresa. Fue necesaria la participación de personas vinculadas a la empresa. Tal como lo afirmó Cifuentes "contando con amistades de la empresa que laboran en varias secciones de la misma le efectuaron seguimiento a un sujeto de apellido Agudelo. . ."36. En sus denuncias el sindicato había dado a conocer cómo el ex gerente de la empresa, Rodrigo Insignares Navia, le había ofrecido a Jorge Eliécer dinero a cambio de su retiro de la empresa o que se acordara de su familia37. ¿Hasta qué niveles podían llegar las "amistades" con qué contó el S-2 del Batallón para hacer sus investigaciones?

Según Cifuentes, él había recibido una llamada de un obrero de la empresa, pasadas las 7:30 de la noche del jueves y a raíz de esto había decidido montar el operativo. En esa llamada le habrían informado que al día siguiente Jorge Eliécer llevaría panfletos para repartir en la empresa38. Sin embargo la orden a los soldados que participaron en la captura se produjo a las 7:00 de la noche, antes de producirse la supuesta llamada.

Un operativo para la muerte

Pareciera como si la desaparición y asesinato de Jorge Eliécer no fuera la primera operación de su género realizada por los soldados y el suboficial del Batallón Codazzi de la III Brigada del Ejército Nacional.

Al hecho de que los soldados ya sabían qué hacer en un caso como ese, se suman los argumentos para desaparecerlo y asesinarlo, "y tocó desaparecerlo, —recordaría Muñoz—. . . mi primero Cifuentes ordenó que había que desaparecerlo, él nos ordenó a nosotros, a mí y al soldado Toro y nosotros cumplimos, nosotros lo desaparecimos. . . Porque según mi sargento ya tenía informaciones de que era del sindicato y regaba panfletos. . . para desaparecerlo lo sacamos de la pieza donde lo teníamos y lo llevamos a una loma y de buenas porque encontramos un hueco y le pegamos unos tiros y lo tiramos allá"39.

Definitivamente se trataba de una operación. "En las horas de la noche —afirmaría Cifuentes— le dije a unos soldados que se tenían que ir a efectuar una operación al otro día, corrijo esto es el mismo día de la captura en horas

36 Declaración de Jaime Cifuentes Hernández, doc. cit.

37 *Comunicado al pueblo colombiano No. 2*, doc. cit.

38 Declaración de Cifuentes Hernández, doc. cit.

39 Declaración de Ever Muñoz Gusmán, doc. cit.

de la noche, operación que consistía en desaparecerlo porque este sujeto ya nos había reconocido a los que participamos en la operación, entonces ellos fueron y cumplieron la misión, y me informaron al otro día y eso fue todo"⁴⁰. Contrariamente a lo dicho por Cifuentes, el soldado Toro afirmó haber recibido la orden a las 2:30 de la tarde de ese viernes.

Según el suboficial el motivo de la desaparición fue que "ya teníamos certeza de su vinculación con el grupo ELN y además ya nos tenía totalmente identificados y hacía pocos días los integrantes de ese mismo grupo había (sic) existido una masacre a tropas del Ejército Nacional y en ese momento se llena uno de ira y quisiera acabarlos a todos"⁴¹.

Fue un acto del servicio

Pese a la negativa o al desconocimiento de los autores materiales de orden dada por otro superior diferente al Sargento Viceprimero, este consideró categóricamente que se trataba de un acto de servicio: "pero si estaba tratando de obtener información para la Sección Segunda, las cuales eran de interés y este es un acto de servicio"⁴².

La existencia de una investigación sobre el sindicato de las Industrias Metálicas de Palmira y específicamente sobre Jorge Eliécer, unida a la facilidad operativa del suboficial al disponer de recursos materiales y de soldados, resultan especialmente comprometedoras para la oficialidad, cuando menos, del Batallón Codazzi. Se suma a esto el que esa investigación concreta existiera desde mínimo seis meses atrás.

Inquietante también que quienes actuaban con el nombre de "Palmira Eficiente" lo hicieran con tanta facilidad sin que, desde su aparición, las investigaciones por sus diferentes crímenes hubieran logrado dar con los responsables. Inquietante también que la víctima haya sido una de las muchas amenazadas y que los ejecutores hayan sido miembros del Ejército Nacional con "amistades" dentro de una de las empresas con sindicalistas amenazados.

40 Declaración de Cifuentes Hernández, doc. cit.

41 Ibídem.

42 Ibídem.

III. LA ACTIVIDAD DE LA PROCURADURIA

Con base en la queja verbal que Martha Lucía Monsalve de Agudelo presentara ante la Procuraduría Regional de Cali el lunes siguiente a la desaparición de su esposo, esa Regional dispuso abrir averiguación disciplinaria preliminar ordenando visitas a los lugares donde pudiera estar el desaparecido. Además dispuso la revisión de libros de retenidos y que se escuchara al sindicalista José Rubiel Gómez amenazado el domingo siguiente 5 de febrero⁴³. Para el caso esa Regional abrió el expediente No. 094 y nombró como funcionaria encargada a la abogada visitadora Ligia Garcés Rentería.

Por su parte la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial - Derechos Humanos abrió el expediente No. 3351/89 con base en un oficio de denuncia del Sindicato de Industrias Metálicas de Palmira. Estas dos investigaciones terminaron remitiéndose o sirviendo de base para la apertura del expediente No. 022-81946 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares pues los presuntos responsables son miembros del Ejército Nacional.

La averiguación preliminar

El sábado 4 de febrero fue comisionada la abogada visitadora Ligia Garcés para realizar visitas a varias dependencias militares, de policía y organismos secretos, en búsqueda de Jorge Eliécer⁴⁴. Los resultados de las gestiones

43 Auto del Procurador Regional de Cali, febrero 9 de 1989.

44 Acto del Procurador Regional de Cali, febrero 4 de 1989.

fueron negativos. El jefe de la Subsjin Palmira, cuyas dependencias visitó la funcionaria, le dijo que estaba realizando operativos de búsqueda y que le informaría los resultados⁴⁵.

El 24 de febrero, dos días después del levantamiento del cadáver de Jorge Eliécer, la abogada Garcés solicitó al Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar que le expidiera copias de las actuaciones judiciales adelantadas por ese despacho, específicamente de la denuncia hecha por el soldado Salomón Mostacilla y de las indagatorias a los otros soldados y al sargento viceprimero Cifuentes⁴⁶. A más de pedir esas pruebas la funcionaria practicó una visita al expediente penal por el delito de homicidio, constatando que a los sindicados se les había asignado como lugar de detención la pieza de detenidos del Batallón de Policía No. 3 y que se había solicitado la suspensión de sus funciones⁴⁷. Finalmente la funcionaria visitó los polvorines de la III Brigada para constatar el estado de salud del sargento viceprimero Cifuentes ya que el hermano de este denunció ante la Procuraduría Regional la detención del suboficial sin que le dieran razón de dónde estaba⁴⁸.

Pese a las facultades investigativas de la funcionaria de Procuraduría, ésta se abstuvo de practicar pruebas distintas a las antes enunciadas. De continuar tal actitud, se puede esperar que en el proceso disciplinario toda la actividad probatoria se atenga a la que se despliegue en la investigación penal y en la investigación disciplinaria directa al interior del mismo Ejército.

El concepto

Ante la contundencia de las pruebas la abogada Garcés Rentería concluyó que "obra mérito suficiente para oír en traslado de cargos disciplinarios a los soldados *Salomón Mostacilla Jurado, Muñoz Guzmán Ever Elin, Manuel Elías Toro Ceballo, Fernando Velasco Santa* y al sargento viceprimero *Jaime Cifuentes Hernández*. . ."⁴⁹. Este concepto dejó por fuera al soldado Francisco Antonio Barrera López, quien participó en la captura y al soldado Laspriella Heriberto, quien retiró las placas falsas sobrepuestas a las originales del Renault 4 y quien tenía conocimiento de que habían "alzado" a Jorge Eliécer⁵⁰. Aún más, se desconoció la eventual responsabilidad de oficiales del S-2 del Batallón Codazzi, cuando menos por negligencia en el mando.

45 Constancia del teniente Roberto Pabón Castillo, febrero 4 de 1989.

46 Oficio de Ligia Garcés Rentería a Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar, febrero 24 de 1989.

47 Acta de visita a Auditoría Principal de Guerra de la III Brigada, marzo 31 de 1989.

48 Concepto evaluativo de Ligia Garcés, febrero 27 de 1989.

49 *Ibidem*.

50 Declaración de Mostacilla, Jurado, febrero 16 de 1989, *doc. cit.*

Así las cosas todo indica que cuando culmine el proceso disciplinario, con suerte se sancionarán algunos de los soldados involucrados y, formalmente, al Sargento Viceprimero quien ya se encuentra prófugo de la justicia.

¿Otro expediente peregrino?

A pesar de los resultados positivos de la investigación preliminar, el expediente ha iniciado un peregrinaje por varias dependencias de la Procuraduría.

El 31 de marzo de 1989 el Procurador Regional de Cali, Hernando Villaquirán, dispuso el envío del expediente al Procurador General de la Nación⁵¹. El 11 de abril el Procurador Regional de Cali devolvió las diligencias que sobre el mismo caso le había remitido el Procurador Delegado para los Derechos Humanos, considerando que habría dualidad de investigaciones, es decir, una investigación en la Regional y otra en la de Derechos Humanos⁵².

El 2 de mayo el viceprocurador general, Omar Henry Velasco, remitió, por competencia, a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares las diligencias adelantadas por la Procuraduría Regional de Cali⁵³. Sólo hasta el 17 de octubre el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, José Martín Hernández Maldonado, dispuso la práctica de algunas diligencias y para ello comisionó por 10 días al Procurador Regional de Cali, sin que hasta el mes de marzo de 1990 hubiera llegado a la Delegada para las Fuerzas Militares el resultado de esa comisión, sin que se justifique la demora. Estas diligencias son particularmente importantes porque en ellas se devela la existencia de una investigación disciplinaria contra el suboficial Cifuentes Hernández, por parte del Comando de la III Brigada. De esta última investigación, que tendría su origen en la desaparición y asesinato de Jorge Eliécer, se desconocen los resultados⁵⁴.

Otras investigaciones

A raíz de las amenazas que recibieron otros miembros del sindicato, aun después del asesinato de Jorge Eliécer, fue presentada queja verbal administrativa por uno de sus directivos. En consecuencia el Procurador Regional de

51 Oficio No. 463, Procurador Regional Cali, marzo 31 de 1989.

52 Oficio No. 0547, Procurador Regional Cali, abril 11 de 1989.

53 Acto del Viceprocurador General de la Nación, mayo 2 de 1989.

54 Auto del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, octubre 17 de 1989.

Cali ordenó que se efectuara una investigación preliminar en la que se practicarían diligencias como: la declaración de la secretaria del sindicato quien confirmó la existencia de amenazas; la revisión de las declaraciones dadas por los familiares de la víctima ante el F-2 de Palmira; además de lo anterior se ordenó remitir copia a las autoridades de policía y al brigadier general Manuel José Bonett Locárno con el fin de que "se tomen las medidas de seguridad" para proteger a los sindicalistas⁵⁵. Finalmente esta investigación se acumuló a la adelantada por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

Como consecuencia de la "evasión" del suboficial Cifuentes Hernández de las instalaciones militares se abrieron dos investigaciones: una penal a cargo de un Juzgado de Instrucción Penal Militar y una disciplinaria por parte de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Esta última, que se incorporó al disciplinario adelantado por el asesinato de Jorge Eliécer, se adelanta por "posible negligencia en vigilancia del detenido S.V. Jaime Cifuentes Hernández, lo que condujo a su fuga"⁵⁶.

Un Procurador escurridizo

Justamente para la época en que el suboficial Cifuentes se fugaba, los abogados de la familia estuvieron tratando de establecer contacto con el Procurador General de la Nación, Alfonso Gómez Méndez. Ellos buscaban que ese funcionario brindara garantías para las investigaciones disciplinaria y penal, de tal manera que estas permitieran la determinación de responsabilidades y las consiguientes sanciones a los miembros del Ejército involucrados. Tras múltiples evasivas y postergaciones de las audiencias previamente concertadas, Gómez Méndez nunca atendió a los abogados, quienes terminaron desistiendo de su empeño al constatar los oídos sordos a sus gestiones.

55 Auto del Procurador Regional de Cali, marzo 15 de 1989.

56 Expediente No. 022-82368, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

IV. LA JUSTICIA

En principio la instrucción del caso estuvo a cargo de la Juez 45 de Instrucción Penal Militar, María Helena Casas Giraldo, quien fuera comisionada para el caso por el brigadier general Bonett Locarno el 15 de febrero de 1989⁵⁷. Esa funcionaria fue la encargada de recibir la denuncia de Mostacilla Jurado y de indagatoriar a los soldados Velasco, Mostacilla, Toro Ceballo y Muñoz Guzmán, así como al sargento viceprimero Cifuentes Hernández. Ella también se encargó del levantamiento del cadáver de Jorge Eliécer, aunque inexplicablemente éste se produjo seis días después de que el soldado Mostacilla denunciara el crimen⁵⁸.

Tras colisión de competencia, el caso pasó a la Juez Tercera de Orden Público de Cali, Piedad Becerra Castaño, quien también estaba realizando la instrucción del caso.

Palmira Eficiente: el fenómeno a investigar

La investigación penal inicial ha mostrado la tendencia a investigar los responsables de bajo rango: los soldados y un suboficial. Y a pesar de esto inicialmente no se vincularon a todos los posibles autores pues fueron excluidos los soldados Barrera López, partcipe en el rapto, y Laspriella Heriberto, quien removi6 las placas falsas. En principio tampoco se habría vinculado al

57 Acta de visita a Auditoría, doc. cit.

58 La denuncia de Salom6n Mostacilla est6 fechada el 16 de febrero; el levantamiento del cad6ver fue practicado a las 10:30 de la noche del 22 de febrero de 1989.

proceso a oficial alguno del S-2 del Batallón Codazzi bajo cuyo mando estaban los confesos y en donde se adelataba una investigación contra la víctima y su sindicato.

Lo que se vislumbra en la investigación penal es que ésta no se ocuparía de lo que hay detrás del asesinato de Jorge Eliécer Agudelo, es decir, de toda la estructura paramilitar llamada Palmira Eficiente. El crimen sobre Jorge Eliécer fue solamente uno de los muchos reivindicados por ese grupo paramilitar desde que iniciara sus actividades de "limpieza social" en Palmira y sus alrededores. Los seis años de operaciones de Palmira Eficiente, su facilidad para cometer sus crímenes y la impunidad de estos, la presencia de militares y empresarios involucrados, indican una organización para nada accidental o temporal.

Así pues se impone la necesidad al funcionario judicial de establecer los casos conexos⁵⁹ y los delitos conexos, pues las cosas van mucho más allá del homicidio calificado y agravado de que fue víctima Jorge Eliécer Agudelo Bermúdez.

Una condena de papel

El 14 de abril de 1989 el sargento viceprimero Jaime Cifuentes Hernández se evadió de las instalaciones del Batallón Codazzi en Palmira, a pesar de su calidad de detenido ya que pesaba en su contra un auto de detención preventiva⁵⁹. La investigación penal por "fuga de presos" corre a cargo de un Juzgado de Instrucción Penal Militar. Si Cifuentes llegare a ser condenado, la aplicación de la pena correspondiente quedará reducida a lo formal, al papel. La fuga de ese preso de unas instalaciones militares hace imposible el cumplimiento de la sentencia por simple sustracción de materia.

El paradero de Cifuentes se desconoce. Pero Palmira Eficiente y otros nombres de grupos paramilitares, siguen sembrando la muerte y protagonizando la guerra sucia en el Valle del Cauca.

59 Oficio No. 0016, Fiscalía Primera de Orden Público, Buga, Valle.

V. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

Mecanismos propios del hecho

– Realización de labores de inteligencia desde el interior de la empresa, sobre trabajadores sindicalizados.

– Ejecución de la captura en horas de la madrugada y con pocos testigos; traslado de la víctima a un lugar rural y despoblado donde se produce su asesinato en horas de la noche. Utilización de sitios clandestinos de detención, distintos a las instalaciones militares.

– Utilización de vehículos particulares dotados de placas falsas y el no uso de uniformes militares.

– Uso de instalaciones y elementos de la sección de inteligencia del Batallón para la planeación, preparación y encubrimiento del crimen, manteniéndolos "al margen" al momento de la consumación del mismo. La utilización de órdenes verbales del coordinador a los ejecutores.

– Tal vez el más relevante: usar como fachada al grupo paramilitar Palmira Eficiente durante las distintas etapas del crimen; durante la preparación, mediante amenazas y atentados; durante la ejecución y el encubrimiento, adjudicándose el hecho y potencializando el terror a través de amenazas y acciones posteriores.

Mecanismos judiciales

– No investigar a todos los presuntos responsables. Como aquellos que participaron directamente en el hecho (soldados), aquellos que lo facilitaron

(el dueño del Renault 4 y el de la finca) y los oficiales superiores, a quienes cuando menos les cabría una responsabilidad culposa.

– No investigar todos los delitos. El fenómeno paramilitar, con todo el sinnúmero de crímenes y sujetos activos, queda al margen para centrar la investigación en solo uno de sus crímenes. Los organizadores, los ejecutores y los financiadores de Palmira Eficiente no son investigados por crímenes como el concierto para delinquir y por delitos que en desarrollo de este se cometan.

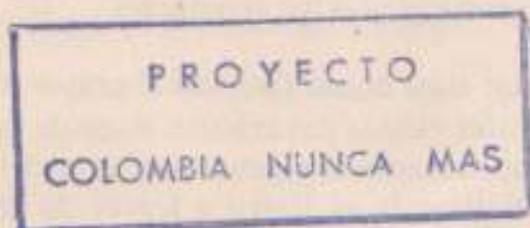
– Reclusión de los militares comprometidos dentro de sus propias instalaciones, lo que propició la fuga de uno de ellos.

Mecanismos de la Procuraduría

– No desplegar plenamente sus facultades investigativas autónomas, lo que lleva a atenerse a las investigaciones disciplinarias internas y penales, con todos los vicios que éstas puedan tener.

– Omitir la investigación de todos los “sujetos disciplinables” involucrados directa o indirectamente, especialmente de los oficiales superiores de los autores materiales.

– La dilación injustificada de términos y el “juego de ping-pong” con los expedientes. En este caso una comisión de 10 días a una Procuraduría Regional como la de Cali, se ha convertido en cinco meses sin noticia de resultados.



*America Latina, ya se sabe, es el reino del revés:
los jueces condenan a las víctimas;
los militares están en guerra con sus compatriotas;
los policías no combaten los crímenes porque están ocupados
en cometerlos;
los funcionarios no funcionan;
los banqueros prestan dinero a los banqueros;
los votantes no votan, o votan pero no eligen;
los medios de información desinforman;
los centros de enseñanza enseñan a ignorar.*

Eduardo Galeano